

Lima, domingo 5 de agosto de 2007



NORMAS LEGALES

Año XXIV - Nº 9923

www.elperuano.com.pe

350803

Sumario

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. Nº 066-2007-PCM.- Decreto Supremo que aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil **350805**

DEFENSA

R.D. Nº 079-2007 DE/ENAMM.- Designan profesional responsable de actualizar el Portal de Transparencia y de entregar información de acceso público que se solicite a la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" **350819**

PRODUCE

Res. Nº 036-2007-PRODUCE/CAS.- Declaran infundada apelación contra resolución que dispuso paralización de actividades de procesamiento de planta comercializadora de residuos sólidos **350820**

Res. Nº 200-2007-PRODUCE/CAS.- Declaran infundada apelación contra resolución directoral referente a multa impuesta a persona natural y suspensión de actividad de pesca de embarcación **350821**

RELACIONES EXTERIORES

R.M. Nº 0399/RE.- Nombran Rector de la Academia Diplomática del Perú **350822**

RR.MM. Nºs. 0894, 0895 y 0896/RE.- Aprueban inafectaciones del IGV e Impuesto Selectivo al Consumo correspondientes a donaciones efectuadas a favor de asociaciones **350823**

R.M. Nº 0904/RE.- Prorrogan plazo para el proceso de fusión del INANPE con el Ministerio de Relaciones Exteriores **350825**

SALUD

R.M. Nº 623-2007/MINSA.- Designan funcionarios en la Dirección de Salud IV Lima Este **350825**

R.M. Nº 624-2007/MINSA.- Designan Director de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Materno Perinatal **350825**

R.M. Nº 625-2007/MINSA.- Designan Director de la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital "Sergio E. Bernales" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad **350826**

R.M. Nº 626-2007/MINSA.- Designan Director de la Oficina de Economía de la Oficina Ejecutiva de Administración de la Dirección de Salud I Callao **350826**

R.M. Nº 627-2007/MINSA.- Designan Director de la Oficina de Estadística e Informática del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas **350826**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.D. Nº 098-2007-MTC/12.- Modifican resoluciones mediante las cuales se otorgó renovación y modificación de permiso de operación a Aerovías de México S.A. de C.V. **350827**

ORGANISMOS AUTONOMOS

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Res. Nº 066-2006-PCNM.- Sancionan con destitución a Vocal Supremo **350827**

RR. Nºs. 230 y 231-2007-CNM.- Cancelan y expiden títulos de Fiscales, Vocales y Jueces de diversos Distritos Judiciales **350832**

Res. Nº 249-2007-CNM.- Declaran infundados excepciones, recurso de reconsideración y nulidad interpuestos contra la Res. Nº 066-2006-PCNM **350833**

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

R.J. Nº 649-2007-JNAC/RENIEC.- Autorizan a la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad Provincial de Huaylas para que proceda a la apertura del Registro de Libros de Actas de Nacimiento **350836**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. Nº 1035-2007.- Autorizan inscripción de persona natural en el Registro del Sistema de Seguros **350837**

UNIVERSIDADES

Res. Nº 03632-R-07.- Ratifican resolución y aceptan donación efectuada a favor de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos **350837**

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**SUPERINTENDENCIA DE BIENES NACIONALES**

Res. N° 119-2007/SBN-GO-JAR.- Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de Terreno eriazco ubicado en el distrito de San Clemente, provincia de Pisco, departamento de Ica **350837**

Res. N° 123-2007/SBN-GO-JAR.- Modifican la Res. N° 160-2006/SBN-GO-JAR **350838**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Res. N° 052-2007-SUNASS-CD.- Modifican el Reglamento General de Tarifas aprobado por Res. N° 009-2007-SUNASS-CD **350839**

GOBIERNOS REGIONALES**GOBIERNO REGIONAL DE PUNO**

Ordenanza N° 007-2007.- Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Puno **350841**

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA**

Ordenanza N° 1055.- Derogan artículos del ROF de la Municipalidad Metropolitana de Lima dando por concluidas las funciones del Proyecto Municipal Lucha contra la Pobreza y Generación de Desarrollo **350842**

Ordenanza N° 1056.- Aprueban versión digital del Plano de Clasificación del Suelo Metropolitano por Condiciones Generales de Uso y la publicación de las Coordenadas UTM-PSAD56 de la Poligonal, correspondiente al área urbana y de expansión urbana de Lima Metropolitana **350842**

MUNICIPALIDAD DE ATE

Ordenanza N° 155-MDA.- Aprueban modificación parcial del Planeamiento Integral de los Módulos Locales de parte del Sector Catastral N° 31 - San Juan de Pariachi **350847**

Acuerdo N° 041.- Declaran de necesidad e interés público para el distrito de Ate la ejecución de la obra "Prolongación de la Av. Javier Prado" **350848**

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

Acuerdo N° 038-2007-A/MDC.- Exoneran de proceso de selección la contratación de profesional para asumir la defensa de la Municipalidad en proceso seguido ante el Tribunal Fiscal **350848**

MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

Ordenanza N° 148.- Establecen la participación de jóvenes adolescentes en el Presupuesto Participativo Municipal **350849**

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

Ordenanza N° 0019-2007-MDSA.- Modifican TUPA de la Municipalidad Distrital de Santa Anita en lo referente al ítem Certificado Domiciliario **350850**

Ordenanza N° 0023-2007/MDSA.- Aprueban Ordenanza sobre el Régimen Jurídico de Canes **350850**

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Ordenanza N° 292-MSS.- Aprueban Reglamento General de Licencias y Autorizaciones de Funcionamiento en el distrito **350852**

MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

Ordenanza N° 017-2007/MVMT.- Aprueban Ordenanza para la promoción y fortalecimiento de los valores cívico - patrióticos en el distrito **350864**

PROVINCIAS**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO**

Ordenanza N° 000039.- Aprueban modificación del TUPA de la Municipalidad, en lo referente al procedimiento para la obtención de Licencia Municipal de Funcionamiento **350865**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO

Acuerdo N° 029-2007-MDO.- Exoneran de proceso de selección la adquisición de vehículos para atender servicios de salubridad, atención de damnificados por el friaje, reforzamientos de vías y transporte de materiales, personal y recursos **350876**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCABAMBA

Acuerdo N° 001/SO.014-2007-MPH/CM.- Autorizan viaje de autoridades municipales para asistir a la XXV Asamblea Binacional de Municipalidades del Norte del Perú y del Sur del Ecuador **350873**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Acuerdo N° 083-2007-CPP.- Autorizan viaje del Alcalde, Regidores y personal de la Municipalidad para participar en evento de la Asociación Binacional de Municipalidades del Sur del Ecuador y Norte del Perú **350873**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAJAY

Acuerdo N° 029-01-2007-MDC.- Exoneran de proceso de selección la adquisición de inmuebles para la construcción de mercado municipal y la Plaza Mayor **350874**

Acuerdo N° 029-04-2007-AC/MDC.- Exoneran de proceso de selección la elaboración de expediente técnico de la obra Asfaltado de la Carretera Huayochaca - Cajay **350875**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO

Acuerdo N° 047-2007/MDSA.- Exoneran de proceso de selección la contratación de persona natural o jurídica para efectuar servicio de fiscalización tributaria, administrativa selectiva **350878**



PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo que aprueba el Nuevo
Reglamento de Inspecciones Técnicas
de Seguridad en Defensa Civil

DECRETO SUPREMO
N° 066-2007-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1° de la Constitución Política del Perú reconoce como fin supremo de la sociedad y del Estado la defensa de la persona humana, lo que implica e involucra la defensa de su integridad física;

Que, la Defensa Civil es el conjunto de medidas permanentes destinadas a prevenir, reducir, atender y reparar los daños a las personas y bienes, que pudieran causar o causen los desastres o calamidades;

Que, mediante el Decreto Ley N° 19338 "Ley del Sistema Nacional de Defensa Civil", modificada por los Decretos Legislativos N°s. 442, 735 y 905, se crea el Sistema Nacional de Defensa Civil que tiene como finalidad la protección de la vida humana y la regulación del ejercicio de la Defensa Civil, entendida como el conjunto interrelacionado de organismos del Sector Público y no Público, normas, recursos y doctrinas; orientados a la protección de la población en caso de desastres de cualquier índole u origen y establece que el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, es el organismo central, rector y conductor del Sistema Nacional de Defensa Civil - SINADECI, encargado de la organización de la población, coordinación, planeamiento y control de las actividades de Defensa Civil;

Que, de acuerdo a Ley es función del INDECI normar, coordinar, orientar y supervisar el planeamiento de la Defensa Civil, a fin de establecer las medidas de prevención necesarias para evitar los desastres y/o disminuir sus efectos. Asimismo, de conformidad con el artículo 43° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Defensa Civil, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-88-SG/MD, al INDECI le corresponde regular las Inspecciones Técnicas de Seguridad que realicen los diversos organismos del sistema;

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2000-PCM y sus modificatorias Decreto Supremo N° 100-2003-PCM y Decreto supremo N° 074-2005-PCM, se aprobó el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad, en el cual se dispuso la obligatoriedad de los administradores, conductores y/o propietarios de los objetos de inspección de solicitar ante el órgano competente del Sistema Nacional de Defensa Civil la Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil (ITSDC) Básica, Detalle, Multidisciplinaria y previa a eventos y/o espectáculos públicos que corresponda de acuerdo al objeto de inspección;

Que, con fecha 5 de febrero de 2007 fue publicada la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, la cual no sólo considera a las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil como procedimientos previos para la obtención de la Licencia de Funcionamiento sino que regula nuevas modalidades de ITSDC como son las ITSDC Ex Post y Ex Ante como Inspecciones en el que se privilegia la simplificación administrativa, así como la revocatoria de la autorización a los Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil, entre otros aspectos relevantes relacionados con la materia, lo que implica la necesidad de la elaboración de un nuevo Reglamento de ITSDC en el cual a su vez, se ha considerado sustancialmente la simplificación administrativa y mejora de atención al ciudadano en el marco de los lineamientos impulsados por el actual gobierno;

Que, en razón de lo expuesto es indispensable aprobar el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil, que establece entre otros aspectos la naturaleza y el objeto de las mismas, los procedimientos a observarse en su ejecución, la competencia de los órganos del SINADECI, los requisitos para la autorización y el procedimiento sancionador para los Inspectores; ello con el fin de verificar y evaluar el cumplimiento o incumplimiento de las normas de seguridad en Defensa civil vigentes en los objetos de inspección en el marco de la Ley N° 27444 Ley del Procedimientos Administrativo General, a fin de prevenir y/o reducir los efectos de un peligro de origen natural o inducido por el hombre;

Con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros;

De conformidad con las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, el Decreto Legislativo N° 560 y la Ley N° 28976;

DECRETA:

Artículo 1°.- Aprobación de Reglamento

Aprobar el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil, que consta de 7 Títulos, 70 Artículos, 11 Disposiciones Complementarias Finales, y una Disposición Complementaria Transitorias y el Anexo de Declaración Jurada de observancia de Condiciones de Seguridad, que forman parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2°.- Derogatoria

Derogar el Decreto Supremo N° 013-2000-PCM, Decreto Supremo N° 100-2003-PCM, Decreto Supremo N° 074-2005-PCM y todos los dispositivos que se opongan al presente Decreto Supremo.

Artículo 3°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil siete

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

**REGLAMENTO DE INSPECCIONES TÉCNICAS DE
SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL**

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO I.- GLOSARIO DE TERMINOS

Artículo 1°.- Definiciones

Para efectos de la aplicación del presente Reglamento, los términos que se indican a continuación tienen los siguientes alcances:

1. **ACTA DE DILIGENCIA:** Documento en el que se consignan los datos referidos a la ejecución de las Diligencias de ITSDC, de Verificación de Condiciones de Seguridad Declaradas o de Levantamiento de las observaciones contenidas en el Informe de ITSDC y de ser el caso, las observaciones de Alto Riesgo que implican su subsanación inmediata. Dicho documento, cuyo formato es aprobado por el INDECI, es firmado por el Grupo Inspector y el administrado a la finalización de las Diligencias. En ningún caso, el Acta reemplaza a los Informes emitidos durante el procedimiento de ITSDC.

2. **ÁREA.-** Para efectos del presente reglamento se entiende como área ocupada.

3. **AUTORIDADES DE LOS ÓRGANOS EJECUTANTES.-** Son aquellas personas que tienen a su cargo la administración y ejecución de los procedimientos de ITSDC. Las referidas autoridades son las siguientes: En los Gobiernos Regionales, el Presidente del Gobierno Regional, el responsable del órgano del Gobierno Regional en materia de Defensa Civil y cuando corresponda el Gerente de Recursos

Naturales y Medio Ambiente; en el Gobierno Local, el Alcalde, el responsable del órgano del Gobierno Local en materia de Defensa Civil; en el caso del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, los responsables de las unidades orgánicas competentes, el Director Nacional de Prevención y el Jefe del INDECI.

4. **ADMINISTRADO.-** Entiéndase por administrado al propietario, apoderado, conductor y/o administrador del objeto de inspección.

5. **CENTRO DE DIVERSIÓN:** Recinto o instalación donde se realizan actividades de diversión, entretenimiento, esparcimiento o similares, tales como: Salas de juegos de casino y/o máquinas tragamonedas, telepódromos, bingos, discotecas, salsotecas, salsódromos, peñas, café teatros, clubes nocturnos, parques de atracciones con juegos y/o sistemas electromecánicos, salas de juegos eléctricos y/o electrónicos, entre otros.

6. **COMPLEJIDAD:** Entiéndase por complejidad al conjunto de factores vinculados directamente al objeto de inspección que determinan el tipo de ITSDC Básica, de Detalle y Multidisciplinaria, siendo sus componentes: el área, equipamiento, materiales y/o residuos peligrosos, uso y estado de conservación del objeto de inspección.

7. **COMPLEJIDAD MENOR:** Cuando el objeto de inspección presenta las siguientes características: equipamiento sin instalaciones especiales, no almacenan materiales y/o residuos peligrosos y presenta buen estado de conservación.

8. **CONDICIONES DE SEGURIDAD FÍSICAS:** Corresponde a las características de infraestructura, funcionabilidad y medidas de seguridad internas de los objetos de inspección.

9. **CONDICIONES DE SEGURIDAD ESPACIALES:** Corresponde a las características relacionadas con el entorno que puedan generar riesgo al objeto de inspección.

10. **DECLARACIÓN JURADA DE OBSERVANCIA DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD:** Documento en formato único, mediante el cual el administrado señala que el objeto de inspección cumple con las condiciones de seguridad en Defensa Civil vigente.

11. **ENTORNO:** Comprende las edificaciones, estructuras, recintos o instalaciones ubicadas alrededor del objeto de inspección y excepcionalmente, las que encontrándose dentro del objeto de inspección no son de dominio del administrado.

12. **EVENTO Y/O ESPECTÁCULO PÚBLICO:** Toda presentación, función, acto, exhibición artística, con fines deportivos o no deportivos, cinematográficos, teatrales, culturales u otros de similar naturaleza, no se incluyen los reuniones familiares o similares.

13. **INFORME DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL-INFORME DE ITSDC:** Documento de formato único aprobado por el INDECI y emitido por la autoridad competente de los órganos ejecutantes, luego de efectuada la diligencia de ITSDC. En este informe se consignan las características y el cumplimiento o incumplimiento de las normas de seguridad en Defensa Civil vigentes en el objeto de inspección, así como las observaciones formuladas por todos los Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil, de ser el caso y el plazo para su subsanación obligatoria por parte del administrado. Para su validez, por ser un documento de naturaleza colegiada, deberá estar firmado por los Inspectores que efectuaron la ITSDC y refrendado por la autoridad del órgano ejecutante.

14. **INFORME DE LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES:** Documento de formato único aprobado por el INDECI y emitido por la autoridad competente de los órganos ejecutantes luego de efectuada la diligencia de levantamiento de las observaciones contenidas en el Informe de ITSDC. En este informe se señala el cumplimiento o incumplimiento de las normas de seguridad en Defensa Civil vigentes en el objeto de inspección, según corresponde. Para su validez, por ser un documento de naturaleza colegiada, deberá estar firmado por todos los inspectores que efectuaron la inspección y refrendado por la autoridad del órgano ejecutante.

15. **INFORME DE VERIFICACIÓN DE CONDICIONES DE SEGURIDAD DECLARADAS:** Documento emitido por la autoridad competente de los órganos ejecutantes luego de efectuada la Diligencia de Verificación de

condiciones de Seguridad declaradas por el administrado al momento de solicitar la Licencia de Funcionamiento para establecimientos a los cuales les corresponde la ejecución de ITSDC Básicas Ex Post. En este Informe se deberá precisar si lo declarado por el administrado coincide con lo verificado; así como, de ser el caso, se indicará aquellas situaciones que no han sido incluidas en el formato de Declaración antes mencionado y que constituyen un incumplimiento a la normas de seguridad en Defensa Civil vigente.

16. **OBJETO DE INSPECCIÓN:** Se considera a todo inmueble, edificación, recinto, local, establecimiento o instalación donde resida, labore o concurra público y que se encuentra completamente implementada para la actividad a desarrollar.

17. **ORGANO EJECUTANTE:** Es el órgano competente del SINADECI para ejecutar y administrar los procedimientos de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil.

18. **INSTALACIONES TEMPORALES:** Corresponde a la implementación, adecuación de elementos, materiales, entre otros con carácter no permanente a fin de llevar a cabo una actividad específica, por un tiempo determinado e ininterrumpido que no exceda a los tres meses.

19. **MANUAL DE EJECUCIÓN DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL:** Documento aprobado por el INDECI mediante Resolución Jefatural, en el cual se desarrolla el procedimiento para la ejecución de las ITSDC. Para el presente reglamento cualquier referencia a este documento se entenderá como Manual.

20. **PLAN DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL:** Documento que constituye un instrumento de gestión preventivo de fácil implementación por los administrados, que contiene procedimientos específicos destinados a planificar, organizar, preparar, controlar y mitigar una emergencia que se presenta en el objeto de inspección, con la finalidad de reducir los posibles daños a las personas, su patrimonio y entorno. Incluye directivas, organización de brigadas, equipamiento de seguridad, capacitación y entrenamiento del personal.

21. **PLAN DE EVACUACIÓN:** Documento que constituye un instrumento que define procedimientos con el objeto de permitir la evacuación de las personas que se encuentran en un determinado lugar, de una manera segura y rápida a fin de evitar o disminuir los efectos adversos que se puedan producir en caso de emergencia. Forma parte del Plan de Seguridad.

22. **PLAN DE CONTINGENCIA:** Instrumento de gestión cuya finalidad es evitar o reducir los posibles daños a la vida humana, salud, patrimonio y el entorno, integrado por un conjunto de procedimientos específicos preestablecidos de tipo operativo, destinados a la coordinación, alerta, movilización y respuesta ante una probable situación de emergencia debido a la ocurrencia de un fenómeno natural o por acción del hombre y que se puede manifestar en una instalación, edificación y recinto de todo tipo, en cualquier ubicación y durante el desarrollo de una actividad u operación, incluido el transporte. Este Plan requiere la aprobación específica de la autoridad competente en materia de Gestión de Riesgos de Desastre, de la actividad desarrollada.

23. **VISITA DE DEFENSA CIVIL.-** Es una acción de prevención, que tiene por objeto identificar de manera preliminar la existencia de riesgo alto o moderado, formulándose en el Acta de Visita, en caso corresponda, observaciones cuya subsanación es de cumplimiento obligatorio e inmediato por el administrado, a fin de reducir el nivel de riesgo existente en salvaguarda de la vida humana.

CAPÍTULO II.- EL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 2º.- Del Objeto

El Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil, en adelante el Reglamento, tiene por objeto establecer y regular los procedimientos técnicos y administrativos referidos a las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil - ITSDC.

Artículo 3º.- Del Ámbito de Aplicación

El presente Reglamento será de aplicación para las personas naturales o jurídicas de Derecho Público

o Privado, propietarias, conductoras, administradoras, apoderadas y/o representantes de los objetos de inspección, incluido las autoridades de los órganos ejecutantes.

Asimismo, el presente Reglamento es de aplicación para las entidades públicas señaladas en la Ley del Procedimiento Administrativo General, cuando corresponda.

CAPÍTULO III.- NORMAS DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL

Artículo 4º.- Del Concepto

Son Normas de Seguridad en Defensa Civil las disposiciones que al respecto emiten los órganos competentes del SINADECI conforme a ley, que tienen por finalidad proteger a la población, el patrimonio y su entorno frente a un peligro de origen natural o inducido por el hombre.

Artículo 5º.- De la Obligatoriedad

Las normas de seguridad en Defensa Civil son de cumplimiento obligatorio para los propietarios, conductores, administradores, apoderados y/o representantes de los objetos de inspección, lo cual será verificado a través de los procedimientos de ITSDC y Visitas de Defensa Civil.

Artículo 6º.- De las Normas

Son Normas de Seguridad en Defensa Civil, las siguientes:

1. Reglamento Nacional de Construcciones
2. Reglamento Nacional de Edificaciones.
3. Código Nacional de Electricidad.
4. Normas Técnicas Peruanas (NTP).
5. Dispositivos emitidos por: El Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, control de Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - DICSCAMEC, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el Ministerio de Energía y Minas, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el Ministerio de la Producción, el Ministerio de Salud.
6. Otras Normas Técnicas que resulten aplicables en materia de seguridad en Defensa Civil, en función al objeto de inspección.

TÍTULO II

LA INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL

CAPÍTULO I.- CONCEPTO, OBLIGATORIEDAD, OPORTUNIDAD Y TIPOS

Artículo 7º.- Del concepto

Es una acción de prevención a solicitud de parte que comprende el conjunto de procedimientos y acciones efectuadas por los Órganos Ejecutantes, con la intervención de los Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil autorizados por el INDECI, conducentes a verificar y evaluar el cumplimiento o incumplimiento de las normas de seguridad en Defensa Civil vigentes en los objetos de inspección, a fin prevenir y/o reducir el riesgo debido a un peligro de origen natural o inducido por el hombre, en salvaguarda de la vida humana.

En la ITSDC se verifica de manera integral el cumplimiento de la normas de seguridad en Defensa Civil, así como las condiciones de seguridad físicas y espaciales que ofrecen los objetos de inspección, identificándose los peligros que puedan presentar, evaluándose la vulnerabilidad y el equipamiento de seguridad con el que cuentan dichos objetos para hacer frente a posibles situaciones de emergencia, formulándose observaciones de subsanación obligatoria, en caso corresponda.

Artículo 8º.- De la obligatoriedad y oportunidad.

Las personas naturales y jurídicas de derecho público o privado, propietarias, administradoras y/o conductoras de los objetos de inspección están obligados a obtener el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil, para lo cual deberán solicitar la ITSDC correspondiente y renovar el mismo con la periodicidad que establezca el Manual de ejecución de ITSDC de ejecución de ITSDC.

La ITSDC cuando corresponda conforme a ley, deberá

ser solicitada como requisito previo al otorgamiento de autorización, permiso o licencia de apertura o funcionamiento, entre otros, para el desarrollo de la actividad correspondiente. Asimismo, debe ser solicitada por los administrados, cuando los objetos de inspección cuenten con Licencia de Funcionamiento o no lo requieran, a fin de cumplir con las normas de seguridad en Defensa Civil vigentes.

Los inmuebles destinados a vivienda, siempre que sean unifamiliares quedan exceptuados de lo señalado en los párrafos precedentes, salvo que el interesado por iniciativa propia solicite la ITSDC o cuando su ejecución sea exigida por dispositivo legal de la autoridad competente.

En el supuesto que la edificación, recinto o instalación permanente cuente con Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil vigente y sea objeto de cambio de uso, modificación, remodelación o ampliación, deberá iniciar un nuevo procedimiento de ITSDC para la obtención del nuevo Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil.

Asimismo, si durante la ejecución del procedimiento de ITSDC se verifica la existencia de algunos de los supuestos señalados en el párrafo anterior, se dará por finalizado el procedimiento, de conformidad con el artículo 34º, correspondiendo al administrado solicitar una nueva ITSDC.

El promotor, organizador o responsable de un evento y/o espectáculo público, deberá solicitar la ITSDC previa a Espectáculo Público o Visita de Defensa Civil, según corresponda, ante el órgano competente del SINADECI. El local donde se realice el evento y/o espectáculo público deberá contar previamente con su respectivo Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil vigente, de conformidad con lo regulado en el presente Reglamento.

Artículo 9º.- De la ITSDC Básica

Es un tipo de ITSDC que se ejecuta a los objetos de inspección que se encuentran señalados en el presente artículo y que por sus características presentan un nivel de complejidad menor. Dicha inspección consiste en la verificación de forma ocular del cumplimiento o incumplimiento de las normas de seguridad en Defensa Civil y la evaluación de la documentación previamente presentada por el administrado para el inicio del procedimiento.

El plazo máximo para la finalización del procedimiento de las ITSDC Básica es de quince (15) días hábiles contados desde el inicio del procedimiento.

9.1. ITSDC Básica Ex Post:

En este tipo de ITSDC Básica, el administrado presentará necesariamente una Declaración Jurada de Observancia de las Condiciones de Seguridad, cuyo formato en Anexo forma parte del presente Reglamento, adjunto a su solicitud de Licencia de Funcionamiento.

Dicha ITSDC es ejecutada con posterioridad al otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento, por el órgano competente de la Municipalidad en materia de Defensa Civil y corresponde a los establecimientos de hasta cien metros cuadrados (100 m²) y capacidad de almacenamiento no mayor del 30% del área total del local.

Se excluye de este tipo de ITSDC a los giros de pub-karaokes, licorerías, discotecas, bares, ferreterías, casinos, máquinas tragamonedas, juegos de azar o giros afines a los mismos; así como aquellos cuyo desarrollo implique el almacenamiento, uso o comercialización de productos tóxicos o altamente inflamables y aquellos que por su naturaleza requieran la obtención de un certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de Detalle o Multidisciplinaria. La verificación de las condiciones de seguridad por parte del Órgano Ejecutante, se realizará con posterioridad a la emisión de la Licencia de Funcionamiento.

9.2. ITSDC Básica Ex Ante:

Este tipo de ITSDC Básica se ejecuta como parte del procedimiento para la obtención de la Licencia de Funcionamiento con excepción de los indicados en el numeral 9.1. El administrado presentará necesariamente: la cartilla de seguridad o Plan de Seguridad en Defensa Civil, pruebas, informes, constancias y otros documentos relacionados con el objeto de inspección, señalados en el TUPA de los órganos ejecutantes; así como la

documentación técnica que sea requerida por parte del Grupo Inspector y/o el Órgano Ejecutante durante el procedimiento.

Entre los objetos de este tipo de ITSDC se encuentran:

1. Las edificaciones, recintos o instalaciones de hasta dos niveles desde el nivel de terreno o calzada, con un área desde 101 m² hasta 500 m², tales como: tiendas, stands, puestos, viviendas multifamiliares, pubs-karaokes, bares, licorerías, talleres mecánicos, establecimientos de hospedaje, restaurantes, cafeterías, edificación de salud, templos, bibliotecas, entre otros.

2. Instituciones Educativas, con las características siguientes:

- a) Área menor o igual a 500 m² y
- b) De hasta dos niveles desde el nivel de terreno o calzada y
- c) Máximo de 200 alumnos por turno.

3. Cabinas de Internet con un máximo de 20 computadoras.

4. Gimnasios con un área menor o igual a 500 m² y que sólo cuenten con máquinas mecánicas.

5. Agencias Bancarias, oficinas administrativas, entre otras de evaluación similar con un área menor o igual a 500 m² y que cuenten con un máximo de 20 computadoras.

6. Playas de estacionamiento de un solo nivel sin techar, granjas, entre otros de similares características, cualquiera sea su área.

7. Licorerías, ferreterías con un área de hasta 500 m²

9.3.- Los objetos de inspección antes mencionados que forman parte de una edificación que califica para una ITSDC de Detalle deberán contar, al inicio del procedimiento de ITSDC Básica, con el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de Detalle vigente que corresponda a la edificación que los alberga.

Ante una mayor complejidad del objeto de inspección, la ITSDC debe ser derivada por el Inspector Técnico de Seguridad en Defensa Civil, a una ITSDC de Detalle o Multidisciplinaria, mediante el Informe correspondiente, el mismo que será puesto en consideración del órgano ejecutante para su respectivo trámite.

Artículo 10º.- De la ITSDC de Detalle

Es un tipo de ITSDC que se ejecuta a objetos de inspección que por sus características requieren una verificación ocular interdisciplinaria del cumplimiento o incumplimiento de las normas de seguridad en materia de Defensa Civil, así como la evaluación de la documentación previamente presentada por el administrado para el inicio del procedimiento, entre los cuales se encuentran: planos de arquitectura, eléctricos, de estructuras, señales y rutas de evacuación, ubicación; memorias descriptivas; protocolos de pruebas específicas; plan de seguridad en Defensa Civil o planes de contingencia, según corresponda; Informe Técnico Favorable emitido por OSINERGMIN; certificados; informes, constancias y otros documentos relacionados con el objeto de inspección, señalados en el TUPA del INDECI; así como la documentación técnica que sea requerida por parte del Grupo Inspector y/o el Órgano Ejecutante durante el procedimiento.

Entre los objetos de este tipo de ITSDC se encuentran:

1. Edificaciones, recintos o instalaciones de más de dos niveles desde el nivel del terreno o calzada, o con un área mayor de 500 m², tales como: tiendas, viviendas multifamiliares, talleres mecánicos, establecimientos de hospedaje, restaurantes, cafeterías, edificación de salud, playa de estacionamiento, templos, bibliotecas, entre otros.

2. Industrias livianas y medianas, cualquiera sea el área con la que cuenten.

3. Centros culturales, museos, entre otros de similares características, cualquiera sea el área con la que cuenten.

4. Mercados de Abasto, galerías y centros comerciales, entre otros de similar evaluación, cualquiera sea el área con la que cuenten.

5. Locales de espectáculos deportivos y no deportivos (estadios, coliseos, cines, teatros, auditorios, centros de convenciones, entre otros.), cualquiera sea el área con la que cuenten.

6. Centros de diversión cualquiera sea el área con la que cuenten, con excepción de los pubs-Karaokes.

7. Agencias Bancarias, oficinas administrativas, entre otras de evaluación similar que cuenten con un área mayor a 500m² y un número mayor de 20 computadoras.

8. Instituciones Educativas que cuenten con un área mayor a 500 m² o de más de dos niveles desde el nivel de terreno o calzada o más de 200 alumnos por turno.

9. Cabinas de Internet que cuenten con un número mayor de 20 computadoras.

10. Gimnasios que cuenten con máquinas eléctricas y/o electrónicas, cualquiera sea el área con la que cuenten.

11. Centros Penitenciarios cualquiera sea el área con la que cuenten.

12. Las demás edificaciones, instalaciones o recintos que por su complejidad califiquen para este tipo de inspección.

Los objetos de inspección antes mencionados que forman parte de una edificación que califica para una ITSDC de Detalle deberán contar, al inicio del procedimiento de ITSDC de Detalle, con el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de Detalle vigente que corresponda a la edificación que los alberga.

En el caso que las estructuras de telecomunicación y/o paneles publicitarios formen parte del objeto de inspección, deberán ser evaluadas dentro del procedimiento de ITSDC como parte de las condiciones físicas. Caso contrario, la evaluación de dichas estructuras se hará como parte de las condiciones espaciales. En ningún supuesto, las referidas estructuras, por sí solas, serán objetos de inspección.

La ITSDC de Detalle debe ser realizada sólo por los órganos ejecutantes competentes, a través de un grupo interdisciplinario, conformado por Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil calificados para ITSDC de Detalle, de acuerdo con el procedimiento desarrollado en el Manual de ejecución de ITSDC.

Cuando la actividad que se desarrolle en el objeto de inspección pueda afectar las condiciones de seguridad de su entorno, según los lineamientos indicados en el Manual de ejecución de ITSDC, la ITSDC de Detalle debe ser derivada por el grupo inspector a una ITSDC Multidisciplinaria, mediante el Informe correspondiente, el mismo que será puesto a consideración del órgano ejecutante para su respectivo trámite.

El plazo máximo para la finalización del procedimiento de las ITSDC de Detalle es de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde el inicio del procedimiento.

Artículo 11º.- De la ITSDC Multidisciplinaria.

Es un tipo de ITSDC que se ejecuta a objetos de inspección que por la actividad que desarrollan pueden generar riesgo para la vida humana, patrimonio y el entorno, y que requiere de una verificación ocular multidisciplinaria del cumplimiento o incumplimiento de las normas de seguridad en Defensa Civil vigentes y de la evaluación de la documentación previamente presentada por el administrado al inicio del procedimiento, tales como: planos de arquitectura (ubicación y distribución), eléctricos, de estructuras, de señalización y rutas de evacuación; memorias descriptivas; protocolos de pruebas específicas; plan de seguridad en Defensa Civil o planes de contingencia, según corresponda; Estudio de Impacto Ambiental (EIA) o Programa de Adecuación de Manejo Ambiental (PAMA), según corresponda, con su respectiva Resolución de aprobación emitida por entidad competente, y otros documentos relacionados con el objeto de inspección, señalados en el TUPA del INDECI; así como la documentación técnica que sea requerida por parte del Grupo Inspector y/o el Órgano Ejecutante durante el procedimiento.

Constituyen objeto de esta ITSDC aquellas edificaciones, instalaciones o recintos donde se utilicen, almacenen, fabriquen o comercialicen materiales y/o residuos peligrosos que representen riesgo para la población.

La ITSDC Multidisciplinaria debe ser realizada sólo



por los órganos ejecutantes competentes, a través de un grupo multidisciplinario, conformado por Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil calificados para tal efecto. Excepcionalmente, podrán convocar en calidad de asesores, a profesionales de las diversas áreas técnico-científicas por su grado de especialidad y prestigio, aún cuando no cuenten con la condición de Inspectores Técnicos de Seguridad, los mismos que deberán ser convocados en calidad de representantes del sector correspondiente u organismo público especializado o ser profesionales del sector privado, no debiendo dichas convocatorias representar un incremento en el costo del procedimiento para el administrado.

Cuando por la naturaleza del objeto de inspección, exista competencia exclusiva establecida por ley de otra entidad pública, el órgano ejecutante competente podrá intervenir en caso de denuncias sobre eventuales situaciones de riesgo para la vida humana, realizando Visitas de Defensa Civil y comunicando los resultados de éstas a las autoridades competentes.

El plazo máximo para la finalización del procedimiento de las ITSDC Multidisciplinaria es de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde el inicio del procedimiento.

Artículo 12º.- De la ITSDC previa a un evento y/o espectáculo público

Es un tipo de ITSDC que se ejecuta a las instalaciones temporales antes de la realización de un evento y/o espectáculo público, dentro de una instalación, edificación o recinto que previamente deberá contar con el respectivo Certificado de Inspección Técnica en Defensa Civil vigente. Dicha Inspección tendrá vigencia sólo por la respectiva temporada o duración del evento, el mismo que no podrá exceder de tres (3) meses.

Excepcionalmente, se podrá ejecutar una ITSDC previa a evento y/o espectáculo público a instalaciones, edificaciones o recintos que se encuentren tramitando su ITSDC respectiva, siempre que no presente una condición de riesgo alto.

La instalación, edificación o recinto diseñada para la realización de espectáculos y/o eventos, tales como estadios, coliseos, plazas de toros, teatros, cines u otras similares, cuando en ellas se realicen actividades afines a su diseño, no requerirán de una ITSDC previa a cada evento y/o espectáculo público, sólo será necesaria la realización de una Visita de Defensa Civil por parte del órgano ejecutante competente y la emisión del Informe correspondiente señalando, de ser el caso, el cumplimiento de las normas de seguridad en Defensa Civil vigentes.

Los eventos y/o espectáculos públicos realizados en la vía pública o lugares no confinados, no están sujetos al procedimiento de ITSDC, correspondiendo a los órganos del Gobierno Local en materia de Defensa Civil, emitir un pronunciamiento sobre el cumplimiento o incumplimiento de las normas de seguridad en materia de Defensa Civil vigentes.

El organizador y/o promotor deberá solicitar la ITSDC previa al evento y/o espectáculo o la Visita de Defensa Civil, según corresponda, en un plazo que no podrá exceder los siete (7) días hábiles antes de la fecha de su realización.

CAPÍTULO II.- COMPETENCIAS PARA LA ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS INSPECCIONES TÉCNICAS

Artículo 13º.- De los órganos del Gobierno Regional y Local en materia de Defensa Civil.

El órgano de la Municipalidad Distrital en materia de Defensa Civil tiene competencia dentro de su jurisdicción, para ejecutar las ITSDC Básicas y las ITSDC previas a eventos y/o espectáculos públicos con una afluencia menor o igual a tres mil (3000) personas.

El órgano de la Municipalidad Provincial en materia de Defensa Civil, tiene competencia a nivel del cercado de su jurisdicción, para ejecutar las ITSDC Básicas y las ITSDC previas a eventos y/o espectáculos públicos con una afluencia menor o igual a tres mil (3000) personas. Asimismo asume competencia en los casos en que la Municipalidad Distrital no haya podido ejecutar la ITSDC que le correspondía dentro de su jurisdicción. Excepcionalmente, de no poder ejecutar dichas ITSDC, será el órgano del Gobierno Regional en materia de Defensa Civil, en su jurisdicción, el competente para ejecutar las mencionadas ITSDC.

La imposibilidad de ejecutar la inspección debe constar en documento cierto y puesta en conocimiento del administrado al momento que presentó su correspondiente solicitud de ITSDC. Dicho documento debe indicar expresamente el órgano competente para ejecutar la ITSDC, teniendo en cuenta lo señalado en el presente artículo.

Artículo 14º.- Del INDECI

El INDECI tiene competencia para ejecutar la ITSDC Básicas que no hayan podido ser asumidas por los Organos del Gobierno Regional en materia de Defensa Civil. Asimismo, tiene competencia para ejecutar las ITSDC de Detalle, Multidisciplinarias y Previas a Eventos y/o Espectáculos Públicos con una afluencia mayor a tres mil (3000) personas, a través de las unidades orgánicas competentes del INDECI.

CAPÍTULO III.- LAS INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL A LUGARES DE ESPECIALES CARACTERÍSTICAS

Artículo 15º.- Lugares estratégicos o reservados

Aquellos lugares que por seguridad nacional o por su naturaleza estén calificados como estratégicos o reservados, serán objeto de la ITSDC respectiva por parte de la unidad orgánica competente del INDECI, en coordinación con el sector competente. Se incluye como lugares reservados a los cuarteles militares o similares.

TÍTULO III

LA EJECUCIÓN DE LAS INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL

CAPÍTULO I.- EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO Y CALIFICACIÓN

Artículo 16º.- De la solicitud de ITSDC

La Solicitud de ITSDC es un documento numerado, de distribución gratuita por los órganos ejecutantes, en ella se consigna la información referente al objeto y a la diligencia de inspección. Se da inicio el procedimiento de ITSDC con la presentación de la solicitud respectiva, debidamente suscrita, adjuntado los requisitos contenidos en el TUPA del órgano ejecutante.

Para el caso de las ITSDC Básica Ex Post el inicio del procedimiento se da con el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento por la autoridad competente y para las ITSDC Básica Ex Ante se considera el inicio del procedimiento con la solicitud de licencia de funcionamiento.

El órgano ejecutante hará constar la fecha programada para la inspección en el formato de Solicitud de ITSDC, la cual deberá ser cumplida estrictamente por el inspector o grupo inspector y el órgano ejecutante, bajo responsabilidad.

Artículo 17º.- De la calificación de las ITSDC

El órgano ejecutante determinará el tipo de ITSDC que corresponde al objeto de inspección, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento, luego de verificarse los datos proporcionados por el administrado.

Si durante la diligencia de ITSDC, se identifica que por razones de complejidad le corresponde otro tipo de ITSDC, el inspector o grupo inspector deberá emitir un informe sustentatorio, que será puesto en consideración del órgano ejecutante para su trámite correspondiente y de ser procedente se dará por finalizado el procedimiento, de conformidad con el artículo 34º; correspondiendo que el administrado inicie el nuevo trámite.

CAPÍTULO II.- EL PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL BÁSICA

Artículo 18º.- De la convocatoria

El órgano ejecutante deberá convocar en un plazo que no puede exceder de dos (2) días de iniciado el procedimiento, conforme a lo establecido en el artículo 16º, a los Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil, a fin que ejecuten la ITSDC Básica Ex Post o Básica Ex Ante, según corresponda.

Para el caso de la ITSDC Básica Ex Post se debe

convocar a sólo un Inspector. Asimismo, para el caso de la ITSDC Básica Ex Ante, se deberá convocar a dos Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil.

Artículo 19º.- De la Verificación de las condiciones de Seguridad Declaradas y de la diligencia de ITSDC.

La Diligencia de Verificación de Condiciones de Seguridad Declaradas o la Diligencia de ITSDC, se ejecutarán dentro de los cinco (5) días hábiles de iniciado el procedimiento según sea el caso.

A la finalización de la diligencia, el inspector o grupo inspector, procederá a redactar y entregar copia del Acta de Diligencia.

En caso de verificarse aspectos que representen riesgo alto para la vida humana, el órgano ejecutante deberá remitir al Alcalde Distrital o Provincial, según corresponda y/o organismo competente copia del acta, en un plazo que no podrá exceder de 24 horas, con la finalidad que adopte las acciones que el caso amerite. Asimismo, deberá el inspector o grupo Inspector acudir a verificar la reducción del riesgo alto (grave) identificado en el objeto de inspección, en un plazo que no podrá exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde la diligencia; debiendo dejar copia del acta de diligencia.

Artículo 20º.- De la emisión del informe

El inspector o grupo Inspector, según corresponda, procederá con la elaboración del informe de Verificación de Condiciones de Seguridad Declaradas o del Informe de ITSDC, de acuerdo a los procedimientos establecidos en el presente Reglamento y el Manual de ejecución de ITSDC que será aprobado por el INDECI, señalando el plazo para la subsanación de las observaciones en cuanto sea procedente.

Para el caso de ITSDC Básica Ex Post sólo se emitirá el Informe de Verificación de Condiciones de Seguridad Declaradas, luego de lo cual deberá procederse con la finalización del procedimiento, de conformidad con el artículo 34º; salvo que durante la diligencia de Verificación de Condiciones de Seguridad Declaradas, se identifiquen observaciones referidos a aspectos no consignados en la Declaración Jurada de observancia de condiciones de seguridad y que representen el incumplimiento de las normas de seguridad en Defensa Civil vigentes, debiendo el órgano ejecutante, excepcionalmente, otorgar un plazo para su subsanación cuya verificación debe efectuarse mediante la Diligencia de Levantamiento de Observaciones, siendo de aplicación lo establecido en los artículos 21º y 22º del presente Reglamento.

De existir observaciones de carácter insubsanable, identificadas por el Inspector o Grupo Inspector, el Informe deberá indicar el incumplimiento de las normas de seguridad en Defensa Civil, sin otorgar plazo alguno para su subsanación, procediéndose con la finalización del procedimiento, de conformidad con el artículo 34º.

Artículo 21º.- Plazos para la entrega del Informe

El plazo máximo para la entrega del Informe Técnico Informe de Verificación de Condiciones de Seguridad declaradas o el Informe del ITSDC, al administrado, será de siete (7) días hábiles contados desde el inicio del procedimiento.

El Administrado tiene un plazo de dos (2) días hábiles contados desde la notificación del Informe para pedir al órgano ejecutante competente la programación de la Diligencia de Levantamiento de Observaciones, cumpliendo con abonar previamente la tasa correspondiente. Caso contrario se procederá con la finalización del procedimiento de ITSDC, de conformidad con lo establecido en el artículo 34º.

Artículo 22º.- Diligencia de levantamiento de observaciones y emisión del informe.

De cumplir el administrado con lo indicado en el segundo párrafo del artículo 21º, el órgano ejecutante deberá realizar la Diligencia de levantamiento de observaciones vencido el plazo señalado en el Informe de ITSDC, plazo que no puede exceder de los doce (12) días hábiles contados desde que se dio inicio al procedimiento.

El inspector o grupo inspector deberá, una vez finalizada la diligencia de levantamiento de observaciones, dejar el Acta de Diligencia al administrado y de ser el caso, proceder de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 19º.

Excepcionalmente, en caso que la subsanación de

las observaciones contenidas en el Informe de ITSDC se encuentre vinculada exclusivamente a la presentación de documentos, no será necesaria la realización de la Diligencia de Levantamiento de Observaciones, debiendo indicar en el Informe de ITSDC el plazo para la presentación de los documentos.

CAPÍTULO III.- EL PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL DE DETALLE Y MULTIDISCIPLINARIA

Artículo 23º.- De la convocatoria

El órgano ejecutante deberá convocar en un plazo que no puede exceder de tres (3) días para la ITSDC de Detalle y de siete (7) días para la ITSDC Multidisciplinaria, contados desde el inicio del procedimiento, a los inspectores técnicos de seguridad en Defensa Civil y asesores, cuando corresponda, a fin que ejecuten la ITSDC de Detalle y Multidisciplinaria, según sea el caso.

Para el caso de ITSDC de Detalle y Multidisciplinaria deberá convocarse a cuatro Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil

Artículo 24º.- De la diligencia de ITSDC

La diligencia de ITSDC, se efectuará dentro de los seis (6) y diez (10) días hábiles de haber iniciado el procedimiento, según se trate de una ITSDC de Detalle o Multidisciplinaria, respectivamente debiéndose dejar a la finalización de la misma el Acta de Diligencia.

Una vez culminada la diligencia de la inspección, el grupo inspector procederá a redactar y entregar un acta. En caso de verificarse aspectos que representen riesgo alto para la vida humana, resulta aplicable lo establecido en el segundo párrafo del artículo 19º.

Artículo 25º.- De la elaboración del informe

El inspector o grupo Inspector procederá con la elaboración del Informe de ITSDC, de acuerdo a los procedimientos establecidos en el presente Reglamento y el Manual de ejecución de ITSDC, señalando un plazo para la subsanación de las observaciones.

Excepcionalmente, de conformidad con lo regulado en el Manual de ejecución de ITSDC, el órgano ejecutante podrá extender el plazo consignado en el Informe de ITSDC ante la solicitud presentada por el administrado siempre que no haya sido ejecutada la Diligencia de Levantamiento de Observaciones.

De existir observaciones de carácter insubsanable, identificadas por el Grupo Inspector, el Informe deberá indicar el incumplimiento de las normas de seguridad en Defensa Civil sin otorgar plazo alguno para su subsanación, procediéndose con la finalización del procedimiento, de conformidad con el artículo 34º.

Artículo 26º.- Plazos para la entrega del Informe de ITSDC

El plazo máximo para la notificación del Informe Técnico de ITSDC de Detalle o Multidisciplinaria, al administrado, será de quince (15) días hábiles y veinticinco (25) días hábiles, desde que se dio inicio al procedimiento, según se trate de una ITSDC de Detalle o Multidisciplinaria, respectivamente

Excepcionalmente, para el caso de ITSDC ejecutadas fuera del área urbana, el tiempo de traslado no será incluido en el cómputo del plazo antes señalado.

El Administrado tiene un plazo de cuatro (4) días hábiles contados desde la notificación del Informe para pedir al órgano ejecutante competente la programación de la Diligencia de Levantamiento de Observaciones, cumpliendo con abonar previamente la tasa correspondiente. Caso contrario se procederá con la finalización del procedimiento de ITSDC, de conformidad con lo establecido en el artículo 35º.

Artículo 27º.- De la diligencia de levantamiento de observaciones y emisión del informe

De cumplir el administrado con lo indicado en el tercer párrafo del artículo 26º, el órgano ejecutante deberá realizar la diligencia de levantamiento de observaciones, debiéndose a la finalización de la misma entregar el Acta de Diligencia al administrado y de ser el caso, proceder de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del 19º.

En caso, el administrado haya subsanado las observaciones en un plazo menor al señalado en el párrafo anterior, podrá comunicar dicho hecho a la administración, a fin que se programe la diligencia de levantamiento de observaciones en un plazo que no podrá exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde la comunicación.



La diligencia de levantamiento de observaciones no puede exceder de los cuarenta (40) días hábiles contados desde que se dio inicio al procedimiento.

Excepcionalmente, en caso que la subsanación de las observaciones contenidas en el Informe de ITSDC se encuentre vinculada exclusivamente a la presentación de documentos, no será necesaria la realización de la Diligencia de Levantamiento de Observaciones, debiendo indicar el Informe de ITSDC el plazo para la presentación de los documentos.

CAPÍTULO IV.- EL PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL PREVIA A EVENTO Y/O ESPECTÁCULO PÚBLICO

Artículo 28º.- De la convocatoria

El órgano ejecutante deberá convocar en un plazo que no puede exceder de tres (03) días de iniciado el procedimiento, a los Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil a fin que ejecuten la ITSDC.

Para el caso de ITSDC previa a Eventos y/o Espectáculo Público de hasta 3,000 espectadores, deberá convocarse a dos Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil, y para más de 3,000 espectadores deberán convocarse a cuatro Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil

Artículo 29º.- De la diligencia de ITSDC

La diligencia de ITSDC, se efectuará dentro de los cinco (5) días hábiles de haber iniciado el procedimiento.

Una vez culminada la diligencia de la inspección, el grupo inspector procederá a redactar y entregar el Acta de Diligencia de Inspección. En caso de verificarse aspectos que representen riesgo alto para la vida humana, el órgano ejecutante deberá remitir al Gobierno Local y/o organismo competente copia del acta, en un plazo que no podrá exceder de 24 horas, con la finalidad que adopte las acciones que el caso amerite.

Artículo 30º.- De la elaboración y emisión del Informe de ITSDC

El grupo inspector procederá con la elaboración del Informe de ITSDC, de acuerdo a los procedimientos establecidos en el presente Reglamento y el Manual de ejecución de ITSDC, dándose por finalizado el procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 34º.

Artículo 31º.- Plazos para la entrega del informe de ITSDC

El plazo máximo para la entrega del Informe Técnico de ITSDC al administrado, será dentro de los siete (7) días hábiles desde que se dio inicio al procedimiento. Excepcionalmente, para el caso de ITSDC ejecutadas fuera del área urbana, el tiempo de traslado no será incluido en el cómputo del plazo antes señalado.

CAPÍTULO IV.- DISPOSICIONES APLICABLES A TODOS LOS PROCEDIMIENTOS

Artículo 32º.- Implementación del objeto de Inspección

Si dentro del procedimiento de ITSDC Básica, Básica Ex Post, Básica Ex Ante, de Detalle y Multidisciplinarias se identifica que el objeto de inspección no se encuentre implementado en su totalidad para el tipo de actividad a desarrollar, el inspector o grupo inspector dejará constancia de tal situación, en el formato de solicitud de ITSDC y el Acta de Diligencia correspondiente, debiendo notificarse dicha situación dando por finalizado el procedimiento ITSDC, de conformidad con el artículo 34º.

Artículo 33º.- Supuestos de suspensión de la diligencia.

Procede la suspensión de la diligencia de ITSDC en los siguientes supuestos:

1. Por ausencia del administrado, debiendo programarse una nueva fecha, la misma que será notificada; si la ausencia se reitera se dará por finalizado el procedimiento de ITSDC, de conformidad con el artículo 34º.

2. Cuando por la complejidad del objeto de inspección, el grupo inspector no pueda culminar la diligencia en el día programado, éste podrá suspender la misma y continuar previa autorización del órgano ejecutante, la diligencia de ITSDC en fecha posterior. En los casos que existan

riesgo alto se deberá dejar constancia de la misma al administrado, notificando de inmediato a las autoridades competentes.

Artículo 34.- De la finalización del procedimiento de ITSDC.

El procedimiento de ITSDC finaliza con la Resolución emitida por el órgano ejecutante, en la cual se puede establecer:

1. El objeto de inspección cumple con las normas de seguridad en Defensa Civil, por consiguiente dispone se emita el Certificado de ITSDC.

2. El objeto de inspección no cumple las normas de seguridad en Defensa Civil, por consiguiente no corresponde emitir el Certificado de ITSDC.

3. El objeto de inspección no se encuentra implementado para el desarrollo de su actividad o adolece de observaciones de carácter insubsanables, por lo que no puede verificarse el cumplimiento de las normas de seguridad en Defensa Civil, por consiguiente el administrado debe solicitar una nueva ITSDC.

La Resolución contendrá como anexo el Informe de ITSDC, el Informe de Verificación de Condiciones de Seguridad Declaradas o el Informe de Levantamiento de Observaciones, según corresponda, y deberá ser notificada al administrado.

Artículo 35º.- Del Silencio administrativo negativo

Opera el silencio administrativo negativo en los procedimientos de ITSDC, cuando al vencimiento de los plazos establecidos en el presente Reglamento no haya habido pronunciamiento por parte del órgano competente.

Artículo 36º.- De las ITSDC fuera del área urbana

En el caso de ejecución de ITSDC fuera del área urbana, el administrado deberá proporcionar a los integrantes del grupo inspector, transporte de ida y vuelta y de ser el caso el alojamiento.

CAPÍTULO III.- LA EMISIÓN Y VIGENCIA DEL CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL

Artículo 37º.- Del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil

Es el documento numerado, emitido por el órgano ejecutante a nombre de la persona natural o jurídica propietaria del objeto de inspección y notificado conjuntamente con la Resolución que pone fin al procedimiento. Dicho certificado se emite sólo si se ha verificado en el objeto de inspección, el cumplimiento de las normas de seguridad en Defensa Civil vigentes. Su formato es aprobado mediante Resolución Jefatural del INDECI.

La emisión del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil no determina la obtención de la Licencia de Funcionamiento y para su validez debe estar firmada por la Autoridad competente del órgano ejecutante y contener el periodo de vigencia.

Carece de validez el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil emitido por autoridad que no tiene competencia para ejecutar el tipo de ITSDC que corresponde al objeto de inspección.

No procede la emisión de Certificado de ITSDC en los procedimientos de ITSDC Previa a Evento y/o Espectáculo Público.

En los supuestos que existan deterioro o pérdida de los Certificados de ITSDC, el órgano ejecutante emitirá un duplicado.

Artículo 38º.- De la Vigencia y Revocatoria

La vigencia del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil será establecida en el Manual de ejecución de ITSDC, debiéndose iniciar el procedimiento de renovación antes de la pérdida de su vigencia.

Procede de oficio la revocatoria del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil, por parte de la autoridad competente del órgano ejecutante, si el administrado no mantiene el cumplimiento de las normas de seguridad en Defensa Civil en el objeto de inspección, que sustentaron la emisión del mismo y/o realiza modificaciones, remodelaciones, ampliaciones o cambio de uso, de acuerdo al procedimiento desarrollado en el Manual de ejecución de ITSDC.

CAPÍTULO IV.- LAS TASAS
Artículo 39°.- De las tasas

Las tasas por concepto de ITSDC se establecerán en porcentajes de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente, de acuerdo con los siguientes criterios y márgenes:

TIPO DE ITSDC	TRAMOS	DILIGENCIAS	MAXIMO % UIT
Básica Ex Post	Hasta 100 m2	Informe de Verificación de condiciones de seguridad declaradas	1.2
		Informe Levantamiento de Observaciones	0.8
Básica Ex Ante	de 101 a más m2	Informe de ITSDC	4.1
		Informe Levantamiento de Observaciones	2.2
DETALLE	hasta 100m2	Informe de ITSDC	12.7
		Informe Levantamiento de Observaciones	5.5
	De 101 a 500 m2	Informe de ITSDC	15.8
		Informe Levantamiento de Observaciones	5.6
	De 501 a 800 m2	Informe de ITSDC	18.3
		Informe Levantamiento de Observaciones	5.6
	De 801 a 1100 m2	Informe de ITSDC	22.5
		Informe Levantamiento de Observaciones	6.1
	De 1101 a 3000 m2	Informe de ITSDC	26.3
		Informe Levantamiento de Observaciones	9.2
	De 3001 a 5000 m2	Informe de ITSDC	29.4
		Informe Levantamiento de Observaciones	9.3
	De 5001 a 10,000m2	Informe de ITSDC	38.3
		Informe Levantamiento de Observaciones	9.3
	De 10,001 a 20,000m2	Informe de ITSDC	52.4
		Informe Levantamiento de Observaciones	12.8
De 20,001 a 50,000m2	Informe de ITSDC	63.6	
	Informe Levantamiento de Observaciones	16.4	
De 50,001 a más m2	Informe de ITSDC	67.9	
	Informe Levantamiento de Observaciones	16.5	
Multidisciplinaria		Informe de ITSDC	82.2
		Informe Levantamiento de Observaciones	17.7
Evento y/o Espectáculo Público	Hasta 3000 espectadores	Informe de ITSDC	5.1
	De 3001 a más espectadores		24.2

El monto de las tasas de ITSDC Básica y de Detalle, serán determinadas en función a los tramos expresados en metros cuadrados (m2) de área ocupada

y diferenciando cada diligencia de acuerdo a lo regulado para cada procedimiento en el presente Reglamento, los mismos que serán detallados en el TUPA de los órganos ejecutantes competentes.

En el caso de eventos y/o espectáculos públicos, el monto de la tasa será calculado en función al número de espectadores.

Para el caso del procedimiento de renovación del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil, la tasa a aplicar será la que corresponde al Informe de Verificación de Condiciones de Seguridad Declaradas o al Informe de ITSDC según corresponda al tipo de ITSDC.

Las autoridades de los órganos ejecutantes, de acuerdo a sus competencias en la ejecución de las ITSDC establecerán el monto de las tasa en su respectivo TUPA, las cuales deberán ser destinada exclusivamente para la ejecución de las ITSDC o la renovación de las mismas.

CAPÍTULO V.- RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL
Artículo 40°.- Requisitos

Para la renovación del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil corresponde la presentación de los siguientes documentos:

- Boleta de pago.
- Formulario Oficial de Solicitud de Renovación del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de distribución gratuita y que será entregado por el órgano ejecutante de la ITSDC componente del Sistema Nacional de Defensa Civil, una vez cumplido el requisito anterior.
- Declaración Jurada de no haber realizado modificación alguna al objeto de inspección.
- Cartilla de Seguridad, Plan de Seguridad en Defensa Civil o copia de Planes de Contingencia debidamente aprobados y actualizados, según corresponda.
- Protocolos u otros documentos que hayan perdido vigencia y que forman parte del expediente en poder de la administración.

Artículo 41°.- De la renovación

El administrado deberá solicitar, antes de su vencimiento, la renovación del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil, ante el órgano ejecutante de la ITSDC correspondiente, adjuntando los requisitos establecidos en el artículo 40°.

Si en el procedimiento de Renovación del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil, el órgano ejecutante de la ITSDC verifica que no se mantiene el cumplimiento de las normas de seguridad en materia de Defensa Civil vigentes y/o se han producido modificaciones, remodelaciones, ampliaciones o cambio de uso en el objeto de inspección, se procederá a emitir el Informe Técnico, dándose por finalizado el procedimiento de conformidad con el artículo 34°.

TÍTULO IV
LOS INSPECTORES TÉCNICOS DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL
CAPÍTULO I.- EL INSPECTOR TÉCNICO DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL
Artículo 42°.- Del Inspector Técnico de Seguridad en Defensa Civil

Se considera Inspector Técnico de Seguridad en Defensa Civil al técnico, bachiller o profesional que habiendo aprobado el Curso de Capacitación para Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil y estando adscrito a un órgano ejecutante, haya sido autorizado mediante Resolución emitida por la Dirección Nacional de Prevención del INDECI y se encuentre inscrito en el Registro Nacional de Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil.

El órgano ejecutante sólo podrá convocar a los Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil, que se encuentren autorizados para ejecutar ITSDC en su jurisdicción y cuenten con un mínimo de:



1. Tres (3) años de experiencia como técnico, bachiller o profesional, contados desde la obtención del título a nombre de la nación, para ejecutar ITSDC Básica

2. Cinco (5) años de experiencia profesional, desde la obtención del título, para poder ejecutar ITSDC de Detalle.

3. Ocho (8) años de experiencia profesional, desde la obtención del título, para poder ejecutar ITSDC Multidisciplinarias.

El órgano ejecutante deberá implementar los mecanismos de convocatoria siguiendo los lineamientos establecidos por el INDECI, a fin de garantizar la transparencia en la convocatoria de los mismos.

El INDECI desarrollará los alcances del presente Título mediante Directiva debidamente aprobada por Resolución Jefatural.

CAPÍTULO II.- LOS CURSOS DE CAPACITACIÓN PARA INSPECTORES TÉCNICOS DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL

Artículo 43º.- Del Curso de Capacitación

Los cursos de capacitación de Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil son organizados y dictados por el INDECI, en coordinación con los órganos ejecutantes, con la finalidad de:

1. Instruir a los postulantes en la Doctrina de Defensa Civil y en la Normatividad de Seguridad en Defensa Civil vigente.

2. Orientar los conocimientos profesionales adquiridos para su correcta aplicación en la ejecución de las ITSDC.

El INDECI emite mediante Resolución Jefatural las guías y lineamientos esenciales del curso de capacitación antes señalado, que deben ser aplicados estrictamente, por los órganos ejecutantes, bajo su supervisión.

Artículo 44º.- De los Requisitos para participar en el curso de capacitación para Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil.

Para ser admitidos como postulantes al curso al que se hace referencia en el artículo 41º, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Contar con nivel de formación superior en especialidades afines a la Arquitectura o Ingeniería, las cuales serán indicadas en la Directiva señalada en el artículo 42º o ser personal del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, debiendo contar en este último caso, con el grado de oficial como mínimo, así como acreditar conocimientos y experiencia en temas de seguridad contra incendios.

2. Tener un mínimo de tres (3) años de experiencia en el ejercicio de su especialidad debidamente acreditada, a excepción del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.

3. Presentar Declaración Jurada de no poseer antecedentes penales, ni judiciales y de ser el caso constancia de no encontrarse inhabilitado en el colegio profesional respectivo.

4. No haber sido objeto de revocatoria de su autorización como Inspector Técnico de Seguridad en Defensa Civil.

Artículo 45º.- De la convocatoria para el curso de capacitación

La convocatoria a los cursos de capacitación por parte de los órganos ejecutantes se desarrollará de conformidad con lo establecido en las guías y lineamientos aprobados por el INDECI a los que se hace referencia en el artículo 42º.

CAPÍTULO III.- LA AUTORIZACIÓN, ACREDITACIÓN, ADSCRIPCIÓN Y AMPLIACIÓN DE JURISDICCIÓN DE LA CONDICIÓN DE INSPECTOR TÉCNICO DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL

Artículo 46º.- De la Autorización

Los postulantes que hayan aprobado el curso de capacitación deberán presentar la correspondiente Constancia de Adscripción, en un plazo que no podrá exceder de los diez (10) días hábiles de haber tomado conocimiento de su aprobación, a fin que sean autorizados como Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa

Civil e inscritos en el Registro Nacional de Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil del INDECI, por el periodo que se indique en la Directiva mencionada en el artículo 42º del presente Reglamento.

La Resolución Directoral de Autorización deberá indicar, el tipo de inspección para la cual ha sido autorizado, el ámbito jurisdiccional y según corresponda, la especialidad para la cual se encuentran autorizados, tal como lo precisará la Directiva antes mencionada.

Artículo 47º.- De la Acreditación

El INDECI otorga por única vez una credencial al Inspector Técnico de Seguridad en Defensa Civil autorizado, en la cual se especifica el tipo de Inspección y el ámbito jurisdiccional para los cuales se encuentra autorizado, de conformidad con lo establecido en la Directiva a la que se hace referencia en el artículo 42º.

En caso se requiera la modificación de datos contenidos en el Registro Nacional de Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil, que hagan necesaria la emisión de una nueva credencial, corresponde a la Dirección Nacional de Prevención del INDECI que mediante Resolución Directoral disponga la emisión de la nueva credencial, indicando expresamente las modificaciones que serán incorporadas en el mencionado Registro.

En caso de pérdida o deterioro de la credencial de Inspector Técnico, la Dirección Nacional de Prevención emitirá duplicado de la misma.

Artículo 48º.- De la Adscripción

La adscripción es la relación que establece el órgano ejecutante con el Inspector Técnico de Seguridad en Defensa Civil para la ejecución de ITSDC en su jurisdicción, lo cual no implica una relación laboral, pudiendo el Inspector Técnico adscribirse a más de un órgano ejecutante.

El órgano ejecutante es responsable de emitir las Constancias de Adscripción, debiendo poner en conocimiento de la Dirección Nacional de Prevención del INDECI, los casos en los cuales haya retirado la adscripción, para que se proceda con la emisión de la Resolución Directoral correspondiente y/o de ser el caso, se inicie el procedimiento administrativo sancionador regulado en el Título VII.

El formato de Constancia de Adscripción es revisado, actualizado y aprobado periódicamente por el INDECI, el cual deberá ser emitido y suministrado gratuitamente por el órgano ejecutante.

Artículo 49º.- De la Ampliación de Jurisdicción

La ampliación de jurisdicción se aprueba mediante Resolución Directoral, a solicitud del Inspector Técnico de Seguridad en Defensa Civil interesado, adjuntando la documentación indicada en la Directiva a la que se hace referencia en el artículo 41º.

No procede la ampliación de jurisdicción en los casos que el Inspector Técnico de Seguridad en Defensa Civil se encuentre incurso en un procedimiento administrativo sancionador.

CAPÍTULO IV.- LAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS ORGANOS EJECUTANTES Y DE LOS INSPECTORES TÉCNICOS DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL

Artículo 50º.- De los órganos ejecutantes

Los órganos ejecutantes son los encargados y responsables de supervisar la actuación del Inspector Técnico de Seguridad en Defensa Civil adscrito a su jurisdicción, debiendo remitir anualmente a la Dirección Nacional de Prevención del INDECI los resultados de dicha evaluación, así como el Consolidado de las ITSDC ejecutadas por éste, con la identificación del objeto de inspección.

Asimismo, cuando corresponda deberá realizar de oficio todas las actuaciones de investigación y recopilación de datos e informaciones que sean relevantes para el inicio del procedimiento sancionador.

Artículo 51º.- De las atribuciones y responsabilidades del Inspector Técnico

El Inspector Técnico de Seguridad en Defensa Civil sólo puede ejecutar las ITSDC para las cuales fue autorizado; debe suscribir los Informes Técnicos correspondientes, teniendo responsabilidad por su contenido, calidad, oportunidad y veracidad; siendo

pasibles de sanción administrativa por los actos que se deriven como consecuencia del incorrecto ejercicio de sus actividades como Inspector Técnico; sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal a que hubiere lugar.

Asimismo, se encuentra obligado a presentar cada dos (2) años, ante las unidades orgánicas competentes del INDECI, la siguiente documentación:

1. Consolidado de Inspecciones emitido por autoridad competente, en el caso de haber ejecutado ITSDC Básicas.

2. Informe de Desempeño emitido por el órgano ejecutante, en el caso de haber ejecutado ITSDC Básicas.

3. Acreditación de cursos de actualización en su especialidad y vinculados a temas de seguridad en Defensa Civil, en el caso de no haber llevado cursos de actualización realizados por el INDECI; de conformidad con lo indicado en la Directiva señalada en el artículo 42º.

La no presentación de la documentación antes indicada será considerada como supuesto para el inicio del procedimiento administrativo sancionador regulado en el Título VII. Salvo que por razones de caso fortuito o fuerza mayor no haya podido presentarla.

Artículo 52º.- De la Incompatibilidad para ejecutar Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil

El Inspector Técnico no podrá intervenir de forma directa o indirecta en un procedimiento de ITSDC en los siguientes casos:

1. Cuando hubiere participado como proyectista o en la elaboración de cualquier otra documentación técnica correspondiente al objeto de inspección, exigida como parte de la ejecución de una ITSDC, en cuyo caso deberá inhibirse para la ejecución de la misma.

2. Cuando tenga un vínculo laboral, comercial, de consanguinidad de hasta el cuarto grado, afinidad hasta el segundo, y conyugal, así como de cualquier otra índole, con la persona natural ó jurídica que solicite la ITSDC, en cuyo caso deberá inhibirse para la ejecución de esa ITSDC.

Artículo 53º.- De la participación de Profesionales como Asesores en la ejecución de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil Multidisciplinaria

Para la participación, en la ejecución de ITSDC Multidisciplinaria como Asesores, se requiere lo siguiente:

1. Ser profesional colegiado y habilitado.
2. Tener experiencia profesional mínima de ocho (8) años, debidamente acreditada, contados a partir de la titulación.
3. Ser profesional independiente o perteneciente a una institución en las áreas técnico-científicas, afines al objeto de inspección.
4. No contar con Antecedentes Penales ni Judiciales.

CAPÍTULO V.- EL REGISTRO NACIONAL DE INSPECTORES TÉCNICOS DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL

Artículo 54º.- Del Registro

En el Registro Nacional de Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil se encuentran inscritos los profesionales que han sido autorizados como Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil mediante Resolución Directoral, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento; asimismo, se consignan sus datos personales, profesionales y el historial de su desempeño.

Artículo 55º.- De la Competencia

El Registro Nacional de Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil será administrado por la Dirección Nacional de Prevención del INDECI, debiendo ser publicado y actualizado permanentemente en el portal electrónico del INDECI.

CAPÍTULO VII. LOS CURSOS DE ACTUALIZACION

Artículo 56.- De la organización de los Cursos de Actualización

Los cursos de actualización de Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil son organizados por el INDECI, con la finalidad de:

1. Actualizar los conocimientos sobre Defensa Civil.
2. Reforzar los conocimientos profesionales adquiridos para su correcta aplicación en la ejecución de las ITSDC.
3. Mejorar los procedimientos en la ejecución de las ITSDC.

El INDECI aprueba mediante Resolución Jefatural las guías y lineamientos esenciales del curso de actualización antes señalado.

**TÍTULO V
LA SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LAS INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL**

CAPÍTULO I.- LAS COMPETENCIAS

Artículo 57º.- De la competencia del INDECI y los Órganos Ejecutantes

El INDECI y los órganos ejecutantes ejercen su facultad supervisora y fiscalizadora, con la finalidad de velar por el cumplimiento de la normatividad de seguridad en Defensa Civil vigente, durante y después de la ejecución de las ITSDC, en salvaguarda de la vida humana.

Dichas facultades son ejercidas dentro de su jurisdicción, mediante las Visitas de Defensa Civil, a través de los Inspectores Técnicos de Seguridad designados para tal efecto.

TÍTULO VI

LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO I.- LAS COMPETENCIAS

Artículo 58º.- De las competencias de los Gobiernos Regionales y Locales

Los Gobiernos Regionales y Locales, de conformidad con su estructura orgánica regularán los procedimientos de atención de los recursos administrativos interpuestos contra los procedimientos de ITSDC Básicas ejecutados por ellos, de conformidad con lo regulado en la Ley del Procedimiento Administrativo General.

En ningún supuesto las autoridades del INDECI constituirán instancia para resolver los recursos administrativos presentados contra los procedimientos de ITSDC Básica a cargo de la autoridad competente en materia de Defensa Civil del Gobierno Local y/o Regional.

Artículo 59º.- De la competencia del INDECI y sus unidades orgánicas competentes

Las Unidades Orgánicas competentes del INDECI y la Dirección Nacional de Prevención, según corresponda resuelven los recursos administrativos presentados por los administrados contra los procedimientos de ITSDC de Detalle y Multidisciplinaria, de acuerdo a sus competencias.

Los recursos de reconsideración son resueltos por la autoridad de la Unidad Orgánica del INDECI, en un plazo que no podrá exceder de treinta (30) días hábiles contados desde la presentación del mismo. Asimismo, los recursos de apelación serán presentados ante el Órgano ejecutante de la ITSDC correspondiente y resueltos por el Director Nacional de Prevención, en el plazo antes indicado.

En ningún caso procede el recurso de revisión.

CAPÍTULO II

LOS PLAZOS

Artículo 60º.- Del Plazo

El administrado frente al acto administrativo que supone viola, desconoce o lesiona su derecho o interés legítimo en el procedimiento de ITSDC, podrá presentar los recursos administrativos de reconsideración o apelación, no de manera simultánea, en un plazo que no podrá exceder de quince (15) días hábiles contados desde la notificación del mismo.



TÍTULO VII

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR A LOS
INSPECTORES TÉCNICOS DE SEGURIDAD EN
DEFENSA CIVIL**

CAPÍTULO I.- LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 61º.- De las Infracciones Graves

Se considera Infracción a la contravención por acción u omisión, voluntaria o no por parte del Inspector Técnico de Seguridad en Defensa Civil, de sus obligaciones, prohibiciones y/o deberes contenidos en el presente Reglamento y demás normativa en materia de seguridad establecida en el artículo 6º.

La Infracción será considerada Grave en el marco del presente reglamento, si se producen los supuestos contenidos en el artículo 62º.

La comisión de una Infracción Grave da lugar a la aplicación de la sanción correspondiente, de conformidad con lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General, ello sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales a que hubiere lugar.

Artículo 62º.- De los Criterios de Calificación de la Infracción

La Dirección Nacional de Prevención para calificar una Infracción como Grave deberá determinar si durante el desempeño de los Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil se produjeron los siguientes supuestos:

a) La comprobación de uno (1) de los siguientes supuestos:

1. No identificar la condición de riesgo alto durante el procedimiento de ITSDC.

2. Ofrecer sus servicios profesionales a los administrados, cuando forman parte del grupo inspector responsable de la ejecución de la ITSDC.

3. Condicionar su pronunciamiento a la contratación de recomendados para el asesoramiento del administrado.

4. Condicionar su pronunciamiento a la obtención de algún beneficio particular por parte del administrado.

5. No presentar los documentos señalados en el segundo párrafo del artículo 52º.

6. Haber perdido alguna de las condiciones acreditadas para el ingreso al curso de capacitación cuya aprobación le permitió ser autorizado como Inspector Técnico de Seguridad en Defensa Civil.

7. Ejecutar ITSDC cuando:

7.1. Haya prestado servicios de asesoría y/o consultorías para el administrado.

7.2. Presente el grado señalado en el numeral 2 del artículo 52º de consanguinidad o afinidad con los administrados del objeto de inspección.

7.3. Preste servicios en el Gobierno Local y sea convocado para ejecutar ITSDC de Detalle y/o Multidisciplinaria en la misma jurisdicción.

7.4. Preste servicios en el INDECI.

7.5. Cuando el órgano ejecutante no es competente para ejecutar la inspección.

b) La comprobación de la concurrencia de dos (2) de los siguientes supuestos:

1. No acudir en tres (3) oportunidades a la convocatoria, sin haber justificado su inasistencia, en un plazo de seis meses contados desde la primera infracción.

2. No cumplir con los plazos para la presentación de los informes, en tres (3) oportunidades, en un plazo de seis meses contados desde la primera infracción.

3. Formular observaciones que no cuenten con sustento normativo.

4. No emitir oportuno sustento técnico, desde el punto de vista de seguridad en Defensa Civil, ante las observaciones del órgano ejecutante, respecto del contenido del Informe correspondiente.

5. Emitir el informe consignando que el objeto de inspección cumple con las normas de Seguridad en

Defensa Civil vigente, tergiversando lo verificado durante la diligencia de inspección.

6. Realizar ITSDC en jurisdicción para la cual no fueron acreditados.

7. Incumplir con las demás obligaciones contenidas en el presente Reglamento y en el Manual de ejecución de ITSDC aprobado por el INDECI.

Asimismo, deberá considerarse el incumplimiento de las normas del Código de Ética de Inspectores, cuya infracción será calificada de acuerdo a lo señalado en dicha normativa.

Artículo 63º.- De la Sanción

Ante la determinación de la comisión de una infracción grave cometida por el Inspector Técnico de Seguridad en Defensa Civil, procede la revocatoria, mediante Resolución Directoral, de su condición como tal, debiendo notificarse a todos los sujetos que forman parte del procedimiento sancionador.

CAPÍTULO II. SUJETOS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Artículo 64º.- De los Sujetos

Son sujetos del procedimiento administrativo sancionador:

1. El Inspector Técnico de Seguridad en Defensa Civil autorizado y acreditado por el INDECI, quien es el presunto infractor.

2. El Órgano Ejecutante, dentro de su jurisdicción, encargado de realizar de oficio todas las actuaciones de investigación y recopilación de datos e informaciones que sean relevantes para el inicio del procedimiento sancionador.

3. La Dirección Nacional de Prevención como órgano competente es quien decide la imposición de la sanción.

4. La Jefatura del INDECI es quien resuelve las apelaciones presentadas por el infractor.

CAPÍTULO III. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Artículo 65º.- Del Inicio del Procedimiento

El procedimiento es iniciado de oficio por la Dirección Nacional de Prevención por propia iniciativa o ante la presentación del Informe emitido por el Órgano Ejecutante correspondiente, asimismo, por orden superior, por petición motivada de otras entidades o por denuncia de particulares. Dicho Informe contendrá el análisis preliminar sobre la presunta infracción cometida por el Inspector Técnico de Seguridad en Defensa Civil.

Artículo 66º.- De la Competencia

El procedimiento administrativo sancionador al que se hace referencia en el presente Título, estará a cargo de la Dirección Nacional de Prevención del INDECI.

Artículo 67º.- De la notificación del Inicio del Procedimiento

La Dirección Nacional de Prevención notifica el inicio del procedimiento sancionador al presunto infractor, la cual deberá contener lo siguiente:

1. Los hechos que se le imputan, adjuntando las pruebas correspondientes.

2. La calificación de las infracciones, debidamente sustentadas, que tales hechos pueden constituir.

3. Las sanciones que se puede imponer.

4. La indicación de que la sanción será impuesta por la Dirección Nacional de Prevención.

Artículo 68º.- Del Plazo

El Inspector Técnico de Seguridad en Defensa Civil tiene un plazo de cinco (05) días hábiles, contados desde el inicio del procedimiento, para presentar sus descargos por escrito ante el Órgano Ejecutante correspondiente, el mismo que procederá con remitir dichos descargos a la Dirección Nacional de Prevención, en un plazo que no podrá exceder de 24 horas.

Vencido el plazo señalado con el respectivo descargo o sin él, la Dirección Nacional de Prevención realizará

de oficio todas las acciones necesarias para determinar la existencia o no de la infracción cometida, debiendo emitir en un plazo que no podrá exceder de quince (15) días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo indicado en el párrafo anterior, la correspondiente Resolución Directoral conteniendo:

- a) La determinación motivada de las conductas constitutivas de infracción
- b) La declaración motivada de la no existencia de infracción.

Artículo 69º.- De las acciones

Corresponde a la Dirección Nacional de Prevención, lo siguiente:

1. Imponer la sanción que corresponda, mediante Resolución Directoral o archivar lo actuado, según sea el caso.
2. Ampliar las acciones de investigación a efectos de determinar la procedencia de la sanción.
3. Notificar su decisión al Inspector de Técnico de Seguridad en Defensa Civil, al Órgano Ejecutante y al denunciante de ser el caso.

CAPÍTULO IV.- LA PRESCRIPCIÓN

Artículo 70º.- De la Prescripción

La facultad de la Dirección Nacional de Prevención para determinar la existencia de una infracción prescribe en el plazo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- De la Adecuación Normativa

Los Gobiernos Locales y/o Regionales al ejercer su facultad de regular en su jurisdicción, aspectos vinculados con las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil u otras acciones de prevención, deberán adecuar sus normas al presente Reglamento, así como a los dispositivos emitidos por el INDECI en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Defensa Civil -SINADECI, para cuyo efecto deberán solicitar opinión previa del INDECI.

SEGUNDA.- Adecuación de la condición de Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil

Los Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil que a la entrada en vigencia del presente Reglamento, se encuentren tramitando la renovación de su autorización, deberán culminar con dicho trámite y de obtener resultado favorable se sujetarán a lo establecido por el presente Reglamento.

TERCERA.- Visitas de Defensa Civil a estructuras que no son objeto de ITSDC

Las estructuras de telecomunicación y/o paneles publicitarios que se encuentren ubicados en lugares de dominio público o en viviendas unifamiliares y que no son objeto de inspección, deberán ser verificados mediante Visitas de Defensa Civil por la autoridad competente, a fin de identificar el nivel de riesgo y poner en conocimiento del mismo al Gobierno Local y demás autoridades competentes con el objeto de que adopten las acciones que el caso amerite de acuerdo a Ley.

CUARTA.- Remisión de información actualizada.

Los órganos ejecutantes deberán, en los casos que corresponda, remitir mensualmente o cuando sea solicitada por el INDECI, la información actualizada de las ITSDC y de las Visitas de Defensa Civil - VIDC realizadas, así mismo difundir a la opinión pública el resultado de los procedimientos finalizados de aquellos objetos de inspección con el cumplimiento de las normas de seguridad en Defensa Civil vigente.

QUINTA.- Registro de Certificados de ITSDC

Las autoridades de los órganos ejecutantes, según corresponda, deberán implementar en un plazo que no podrá exceder un (1) año contado desde la entrada en vigencia del presente reglamento, el Registro de Certificados de Inspección Técnica de Seguridad en

Defensa Civil o una base de datos digital que permita la verificación de la autenticidad de los Certificados emitidos en su jurisdicción, la misma que debe encontrarse publicada en un lugar visible y/o en el portal de cada órgano ejecutante.

SEXTA.- Relación de Inspectores Técnicos de seguridad en Defensa Civil con revocatoria de autorización.-

El INDECI deberá mantener actualizada la relación de Inspectores Técnicos de seguridad en defensa civil con revocatoria de autorización, señalándose expresamente su razón.

Dicha relación será publicada en el portal electrónico del INDECI y otros medios que permitan su difusión.

SÉTIMA.- Implementación de oficinas de orientación al público en general

Los órganos ejecutantes, en un plazo que no podrá exceder de sesenta (60) días hábiles de la entrada en vigencia del presente Reglamento, implementará por lo menos una oficina de atención al público en general, de orientación específica en materia de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil, sobre el tipo de inspección que corresponde ser ejecutada a cada establecimiento, entre otros aspectos vinculados con las ITSDC.

OCTAVA.- Formato de Declaración Jurada de observancia de Condiciones de Seguridad

El formato de Declaración Jurada de observancia de las Condiciones de Seguridad contenido en el Anexo del presente Reglamento, deberá ser presentado por los administrados al solicitar el trámite de licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, para aquellos establecimientos que se les exige la ITSDC Básica Ex Post.

Las Municipalidades bajo responsabilidad deberán respetar el contenido de la Declaración Jurada de observancia de las Condiciones de Seguridad, así como facilitar y exigir su presentación en los casos que corresponda.

La Declaración Jurada de observancia de las Condiciones de Seguridad será publicada en el portal electrónico del INDECI, así como en el de las respectivas Municipalidades para su difusión.

NOVENA.- Objetos de inspección que carezcan de ITSDC Básica

Para el caso de los objetos de inspección que se encuentren dentro de los supuestos a que se refieren los numerales 9.1 y 9.2 del presente Reglamento, que cuenten con licencia de funcionamiento pero que carezcan de la respectiva ITSDC, deberán presentar su Declaración Jurada de Observancia de las Condiciones de Seguridad o su solicitud de ITSDC Básica Ex Ante, a la Municipalidad correspondiente o al órgano ejecutante que resulte competente.

Para estos casos el inicio de procedimiento se verifica con la presentación de la Declaración Jurada de Observancia de las Condiciones de Seguridad o la solicitud de ITSDC, siendo que el órgano ejecutante procederá de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.

DÉCIMA.- Derechos de tramitación.-

Para fines de lo dispuesto en el artículo 15º de la Ley N° 28976, las Municipalidades Distritales y Provinciales deberán adecuar los derechos de tramitación correspondientes a la Licencia de Funcionamiento. La estructura de costos de las ITSDC a su cargo deberá respetar los montos máximos a que hace referencia el artículo 39º del presente Reglamento.

DÉCIMA PRIMERA.- Vigencia

El presente Reglamento regirá a partir de la fecha de vigencia de la Ley N° 28976.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

PRIMERA .- Procedimientos en trámite

Los procedimientos de ITSDC que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigencia del presente Reglamento se regirán por las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N° 013-2000-PCM y sus modificatorias.

DECLARACION JURADA DE OBSERVANCIA DE CONDICIONES DE SEGURIDAD (Ley N° 28976)			
LOCAL....., UBICADO EN			
	El propietario y/o conductor del local declara bajo juramento lo siguiente:	SI	NO CORRESPONDE
1.0 ARQUITECTURA			
1.1	El ingreso/salida del local presenta un ancho libre mínimo de 0.90 m., la puerta no abre directamente sobre un desnivel y las vías de evacuación se encuentran libres de obstáculos, vidrios o espejos.		
2.0 ESTRUCTURAS			
2.1	El local no presenta severo deterioro en paredes, columnas, techos y vigas.		
2.2	El falso techo esta fijo y no es de material inflamable.		
3.0 INSTALACIONES ELECTRICAS			
3.1	El tablero eléctrico es de material no combustible (metal o resina), tiene interruptores termomagnéticos (ITM's) identificados y no utiliza llaves de cuchilla.		
3.2	El tablero eléctrico tiene interruptores diferenciales (para instalaciones nuevas a partir del 1 de julio del 2006).		
3.3	No se utiliza cable mellizo en instalaciones fijas. El cableado eléctrico se encuentran protegido mediante canaletas o tubos de PVC y las cajas de paso tienen tapa.		
3.4	Los tomacorrientes tienen conexión a tierra en baños, cocina y para equipos con enchufe de tres espigas. Los tomacorrientes se encuentran en buen estado y no se utiliza adaptadores múltiples.		
3.5	Los equipos de alumbrado (focos, fluorescentes, lámparas, etc.) no presentan conexiones expuestas. Si cuenta con luces de emergencia, éstas se encuentran operativas.		
3.6	Tienen pozo de puesta a tierra y certificado de medición de la resistencia (menor o igual a 25 Ω).		
3.7	Los anuncios publicitarios con energia electrica tienen cableado adecuado y cuentan con conexión a tierra.		
4.0 SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CONTRA INCENDIO			
4.1	El local cuenta con señales de seguridad (salidas, riesgo electrico y extintores).		
4.2	El local cuenta al menos con un extintor de polvo químico seco de 6 Kg. o un extintor por cada 25 m ² de área. Los extintores están operativos y con carga vigente.		
4.3	Los materiales y/o productos están almacenados de forma segura (evitando que se caigan) y sin obstruir las vías de evacuación.		
4.4	Las instalaciones de gas (GLP) que utilizan balones mayores a 25 Kg. Tienen tuberías de cobre y estan alejados de interruptores y tomacorrientes. Los balones de gas se ubican en lugares ventilados y alejados de cualquier fuente de calor.		
4.5	Las campanas y ductos de extracción de humo (chimeneas) se encuentran libres de grasa.		

Solicitante
Recibido
Fecha

DECLARACION JURADA - ITSDC BASICA EX POST (HOJA DE REFERENCIA NORMATIVA)		
LOCAL....., UBICADO EN		
ITEM	NORMA	SUSTENTO
1.0 ARQUITECTURA		
1.1	RNC V-I-6.2 V-1-2 III-XIV-5 RNE E-040	RNC V-I-6.2 Puertas de Escape.- Ancho y Altura.- "Toda apertura de escape requerida deberá ser de tamaño suficiente para permitir la instalación de una puerta con un ancho no menor de 90 cm. Y con un alto no menor de 2.00..." / RNC V-I-2 Circulación.- "En las circulaciones horizontales, verticales y escapes, no será permitida ninguna obstrucción, sea ésta permanente o removible" / RNC III-XIV-5 Puertas.-"Las hojas de las puertas deberán abrir hacia el exterior y estar colocadas de manera que al abrirse, no obstruyan ningún pasillo, escalera o descanso y tendrán los dispositivos necesarios que permitan su apertura con el simple empuje de las personas que salgan. Ninguna puerta abrirá directamente sobre un tramo de escalera sino a un descanso mínimo de un metro de ancho." / RNE E-040_ Art. 23.- Vidrios de Seguridad en locales de riesgos.- "La elección de un vidrio debe tener siempre presente las posibilidades consecuentes en caso de rotura. Los vidrios denominados de seguridad se llaman así porque en caso de rotura. Los vidrios denominados de seguridad se llaman así porque en caso de rotura lo hacen en forma segura y/o minimizan las consecuencias en caso de accidentes. Art. 23.1.- Area vidriada en riesgo.- Se considera toda aquella superficie que presenta por su posición, función o características del entorno de colocación una mayor exposición al impacto
2.0 ESTRUCTURAS		
2.1	Normas del RNC; E-060, E-080, E-102, E-090 , normas del RNE; E-060, E-080, E-010, E-090, GE E-040 ART 9, Art 11	Art 9 RNE G-040.- El uso de la edificación debe evitar la producción de humedad, salinidad corrosión que puedan causar daños a las personas, a la propia edificación o a la de terceros, Art 11.GE-040 del RNE- Los ocupantes de la edificación tienen el deber de mantener en buenas condiciones su estructura, instalaciones, servicios, aspecto interno y externo, debiendo evitar su deterioro y la reducción de las condiciones de seguridad que pudieran generar peligro para las personas y sus bienes, RNC VII-II-8.2 Pautas mínimas para un mejor uso de la madera en construcción.-2.1 Protección de material: Toda madera o material a base de madera deberá ser protegida de la lluvia , humedad del suelo u otras situaciones que puedan producir pudrición, defectos de secado posterior (como rajaduras, alabeos, etc) y otros defectos que hagan al material inapropiado para la construcción RNC VII-II-6.12 Debida protección se dará a todos los elementos de acero expuestos que no sean galvanizados o de acero debidamente tratado
2.2	RNC VII-II-5.5.3. RNC V-II-7	RNC VII-II-5. Requisitos para los elementos de Relleno Cierre, VII-II- 5.5.1 .- Resistencia y estabilidad para resistir adecuadamente las cargas de gravedad (peso) cargas derivadas de acción sísmicaLos elementos de relleno deberán tener refuerzos y amarres suficientes para evitar desprendimiento de bloques de material de relleno bajo acción sísmica, VII-II--5.5.3 Resistencia adecuada al fuego según lo estipulado en el título V del RNC
3.0 INSTALACIONES ELÉCTRICAS		
3.1	CNE V 4.7.3.1, 3.5.1.3, 2.1.20	2.1.20 Identificación de los Medios de Desconexión.- Cada medio de desconexión requerido por el presente Tomo para motores y artefactos, y cada acometida, punto de origen del alimentador o circuitos derivados, deberán estar claramente marcados, indicando su uso a menos que esté ubicado o dispuesto de tal manera que el propósito sea evidente. La identificación deberá ser lo suficientemente resistente para soportar el efecto de las condiciones ambientales. 3.5.1.3 Protección de conductores.- Los conductores que no sean cordones ni conductores para aparatos deberán ser protegidos contra sobre corriente de acuerdo con sus capacidades de corriente especificados en las Tablas 4-V y 4-VI. 4.7.3.1 Materiales.- Los gabinetes y cajas de desconexión deberán cumplir con los siguientes requisitos: a) Gabinetes y cajas de desconexión metálicas. Deberán estar protegidos interior y exteriormente contra la corrosión de acuerdo al inciso 4.1.1.6 y deberán ser aprobados para el uso.b)Solidez. Los gabinetes y cajas serán diseñados de tal manera que se asegure una amplia resistencia y rigidez. Si son construidos con láminas de acero, el espesor del material será no menor que 1.59 mm(16 MSG). c) gabinetes no metálicos: deberán requerir de la aprobación previa para su instalación. d) Gabinetes de madera. Los gabinetes o cajas de desconexión de madera, deberán ser resistentes a la polilla con una humedad menor del 15% y no deberán permitir rajaduras que atraviesen la madera de lado a lado y su acabado no deberá presentar deformaciones.
3.2	CNE UTIL 020-132	Protección con Interruptores Diferenciales (ID) o Interruptores de Falla a Tierra (GFCI).- Toda instalación en la que se prevea o exista conectado equipo de utilización, debe contar con interruptor diferencial de no más de 30 mA de umbral de operación de corriente residual, de conformidad con la Regla 150-400; pero éste no debe ser usado como sustituto del sistema de puesta a tierra.
3.3	CNE V 4.3.2.6, 4.1.1.4, 4.6.2.11	4.1.1.4 Protección contra daños materiales.- Los conductores deberán estar adecuadamente protegidos, cuando estén sujetos a daños materiales. 4.3.2.6 Prohibiciones.-Los conductores flexibles no deberán usarse: Como sustitutos del alambrado fijo de una estructura. A través de orificios en paredes, techos o pisos. A través de puertas, ventanas o aberturas similares. Cuando deban ir fijados a superficies de Edificaciones. Cuando deban ir ocultos dentro de paredes, techos o pisos de Edificaciones. 4.6.2.11 Tapas y cubiertas.- En instalaciones completas, cada caja de salida deberá tener una tapa, placa o cubierta de aparato.
3.4	CNE 3.1.1.6, 5.8.13.3, 3.1.2.3.b	3.1.2.3 Dispositivos de salidas.- Los dispositivos de salida deberán tener una capacidad no menor que la carga que sirven. 3.1.1.6 Tomacorrientes y conectores: a) Tipos de puesta a tierra: en los circuitos derivados de 10, 15 y 20 A, para cocina, lavandería, baños, garajes y exteriores, se deberá instalar tomacorrientes del tipo de puesta a tierra. 5.8.13.3 Tomacorrientes, adaptadores, conectores de cordón y enchufes del tipo de puesta a tierra. a) Polo de tierra. Los tomacorrientes, conectores de cordón, adaptadores y enchufes del tipo de puesta a tierra, deberán estar provistos de un polo fijo adicional para puesta a tierra.



DECLARACION JURADA - ITSDC BASICA EX POST (HOJA DE REFERENCIA NORMATIVA)

LOCAL....., UBICADO EN

ITEM	NORMA	SUSTENTO
3.5	CNE V 5.8.2, 7.1.1.3	5.8.2 Partes Activas.- Los aparatos de alumbrado, portalámparas, lámparas, rosetas y tomacorrientes no deberán tener partes activas expuestas a menor que se encuentren a una altura no menor de 2.40 m sobre el piso. Los portalámparas, tomacorrientes e interruptores que tengan terminales expuestos accesibles no deberán instalarse en tapas ornamentales metálicas o en bases descubiertas de lámparas portátiles de mesa o de pie. 7.1.1.3 Pruebas y mantenimiento.- a) La Autoridad Competente deberá realizar o presenciar una prueba del sistema completo al ser instalado y posteriormente a intervalos periódicos de tiempo.
3.6	CNE 3.6.2, 3.6.9.3	3.6.2 Generalidades.- Los conductores de circuitos y sistemas son conectados a tierra con el fin de limitar las sobre tensiones ocasionadas por rayos, descargas en líneas, o contactos no intencionales con líneas de tensiones mayores, y para estabilizar la tensión a tierra durante el funcionamiento normal. Los conductores de circuitos y sistemas son conectados sólidamente a tierra para facilitar el funcionamiento del dispositivo de protección contra sobre corriente en caso de fallas a tierra. 3.6.9.3 Resistencia de electrodos artificiales. "La resistencia de un electrodo prescrito en 3.6.9.1 ó 3.6.9.2, deberá ser a lo más 25 Ω, cuando sea mayor, se deberá conectar dos o más electrodos en paralelo. Se recomienda que los electrodos sean probados periódicamente con el fin de determinar su resistencia".
3.7	CNE 4.2.3, 4.1.1.4, 4.3.2.6, 5.9.1.5	4.1.1.4 Protección contra daños materiales.- Los conductores deberán estar adecuadamente protegidos, cuando estén sujetos a daños materiales. 4.2.3 Tablas de Conductores a) Capacidad de corriente. Las Tablas 4-V y 4-VI corresponden a las capacidades continuas máximas de corriente para conductores de cobre. b) Secciones. En las Tablas de conductores se designan a éstos por sus secciones nominales expresadas en mm ² . 4.3.2.6 Prohibiciones.-Los conductores flexibles no deberán usarse: Como sustitutos del alambrado fijo de una estructura. A través de orificios en paredes, techos o pisos. A través de puertas, ventanas o aberturas similares. Cuando deban ir fijados a superficies de Edificaciones. Cuando deban ir ocultos dentro de paredes, techos o pisos de Edificaciones. 5.9.1.5 Puesta a tierra.- Los anuncios luminosos, canales, cajas terminales de tubos y otras estructuras metálicas deberán ser puestos a tierra en la forma especificada en 3.6.
4.0 SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CONTRA INCENDIO		
4.1	NTP 399.010 - 1	Item15.1.- Señalización mínima que debe llevar una instalación
4.2	NTP 350.043	ITEM 5.2.4 Los extintores deben estar operativos con su capacidad de carga y ubicados en todo momento en los lugares designados mientras no esten siendo usados, ITEM 7.2.4 la distancia de recorrido a los extintores así sean de mayor capacidad de extinción no exceda los 22,9 m.
4.3	Reglamento de Seguridad Industrial D.S. 042 - F	Art. 979 ítem c y d.- Los materiales serán apilados de tal forma que no interfieran con el paso libre en los pasillos y pasajes de tránsito y el funcionamiento eficiente de cualquier equipo para combatir incendios.
4.4	D.S. Nº 027-94-EM Artº 121 y 122	Art.125 La conexión entre los equipos de GLP y los artefactos que consumen Gas Licuado deberá realizarse con tuberías de COBRE sin costura o FIERRO GALVANIZADO , para el caso de instalaciones de cilindros tipo 10 (menores de 25 Kg) se puede usar tubería flexible resistente a la acción de Gas licuado, en cuyo caso deberá instalarse una válvula de corte antes de la conexión flexible.
4.5	RM Nº 363-2005 MINSa Titulo II Cap 5, Art 21, RNC V-II- 13.3	Art 21.-Las campanas extractoras con sus respectivos ductos, deben estar ubicadas de manera que permitan una adecuada extracción de humos y olores y cubrir la zona destinada a cocción de la cocina; su limpieza y mantenimiento se hará en forma permanente.

92668-1

DEFENSA

Designan profesional responsable de actualizar el Portal de Transparencia y de entregar información de acceso público que se solicite a la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau"

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 079-2007 DE/ENAMM**

Callao, 30 de mayo del 2007

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública, de fecha 3 de agosto del 2002, las Instituciones Públicas tienen la obligación de promover la transparencia de sus actos y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5 del artículo 2º de la Constitución Política del Perú;

Que, asimismo, según lo dispuesto en el Artículo 5º de la Ley antes citada, las entidades de la administración pública están en la obligación de difundir a través de Internet la información que la misma ley precisa, debiendo para tal efecto identificar al funcionario responsable;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º del Reglamento de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 072-2003-PCM, es obligación de la máxima autoridad de la Entidad designar a los funcionarios responsables de entregar la información de acceso público; así como al funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia;

Que, la designación del funcionario o funcionarios responsables de entregar la información de acceso público y de la actualización del portal de internet se

efectuará mediante Resolución de la máxima autoridad de la entidad y será publicado en el Diario Oficial El Peruano; colocándose adicionalmente, copia de dicha designación en lugar visible en cada una de sus sedes administrativas;

Que, en consecuencia deviene necesario designar al funcionario o funcionarios responsables de entregar la información de acceso público y de la actualización del portal de transparencia de este Centro Superior de Estudios;

Con la opinión favorable del Subdirector y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la Periodista Virginia Elisa Lacherre Calderón, encargada de la Oficina de Promoción Institucional, como responsable de la actualización del Portal de Transparencia (www.enamm.edu.pe), así como de entregar la información de acceso público que se solicite a la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau".

Artículo Segundo.- DISPONER que la Oficina de Administración se encargue de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese y comuníquese.

LUIS ERNESTO LOPEZ DE VINATEA
Director de la Escuela Nacional de Marina
Mercante "Almirante Miguel Grau"

92036-1

PRODUCE

Declaran infundada apelación contra resolución que dispuso paralización de actividades de procesamiento de planta comercializadora de residuos sólidos

RESOLUCIÓN COMITÉ DE APELACIÓN DE SANCIONES Nº 036-2007-PRODUCE/CAS

Lima, 5 de febrero del 2007

Visto, el Escrito de fecha 13 de noviembre de 2006, presentado por el señor KURTH EGG GIRALDO y el Dictamen Nº 034-2007-PRODUCE/CAS-ST.

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito del visto, el señor KURTH EGG GIRALDO, interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral Nº 1891-2006-PRODUCE/DIGSECOVI, emitida el 25 de octubre de 2006, que dispuso como medida cautelar, la paralización de las actividades de procesamiento de su planta comercializadora de residuos sólidos ubicada en el Fundo Milagritos - San Andrés, por cuanto existen elementos suficientes que indican la comisión flagrante del numeral 1 del artículo 76º de la Ley General de Pesca, al haber realizado actividades de procesamiento sin contar con la licencia de operación respectiva;

Que, en su recurso de apelación, el señor KURTH EGG GIRALDO sostuvo que la Resolución Directoral Nº 1891-2006-PRODUCE/DIGSECOVI está inmersa en las causales de nulidad que prescribe el artículo 10º inciso 1 de la Ley Nº 27444, por contravenir a la Constitución Política del Perú y a las Leyes;

Que, asimismo, expresó que en el presente caso, la autoridad sancionadora ha tomado como respaldo a lo que menciona exclusivamente el Reglamento de Inspecciones y del Procedimiento Sancionador de las Infracciones en la Actividad Pesquera y Acuícolas aprobadas y modificadas mediante Decreto Supremo Nº 008-2002-PE y Decreto Supremo Nº 023-2004-PRODUCE respectivamente, tocando soslayadamente a la Ley Nº 27444, cuando debió ser lo contrario, porque al hacerlo así, ha infraccionado el Ordenamiento Jurídico de la Nación, por ende, ha hecho

que la apelada esté inmersa dentro de las causales de nulidad;

Que, finalmente, manifestó que al aplicar la presente medida cautelar no se toma en cuenta que antes de aplicar la medida cautelar existen otros procedimientos los cuales no son tan extremas como la medida cautelar y no causan perjuicios; como es en este caso, en el que no se ha tenido en cuenta lo que señala la Constitución Política del Estado, que es el derecho de trabajo y lo cual el Estado garantiza, conforme se puede acreditar con el artículo 146.4º de la Ley Nº 27444;

Que, en su recurso de apelación, el recurrente sostuvo que la Resolución Directoral Nº 1891-2006-PRODUCE/DIGSECOVI está inmersa en las causales de nulidad;

Que, los incisos 1 y 2 del artículo 10º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, disponen que son causales de nulidad del acto administrativo los vicios referidos a la contravención de la Constitución, las leyes y normas especiales, así como el defecto u omisión de uno de sus requisitos de validez;

Que, en cuanto a los requisitos de validez del acto, el artículo 3º de la citada ley dispone, entre otros, que es requisito de validez del acto administrativo el procedimiento regular según el cual antes de su generación, el acto administrativo debe conformarse mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación;

Que, en ese sentido, esta Secretaría Técnica considera que se debe determinar si en el presente caso se han cumplido con los requisitos de validez exigidos para la emisión de una medida cautelar válida;

Que, las medidas provisionales o medidas cautelares, pueden ser definidas como aquellas decisiones administrativas de carácter provisional, excepcional e instrumental, que se adoptan al interior de un procedimiento sancionador, ya sea para poner fin a los efectos perjudiciales de la conducta infractora, ya sea para proteger el interés general perturbado por la infracción, o para asegurar la eficacia de la resolución que eventualmente se emita;

Que, el artículo 29º del Decreto Supremo Nº 008-2002-PE (modificado por el artículo 4º del Decreto Supremo Nº 023-2004-PRODUCE) considera como infracciones graves, entre otras, las conductas de procesar recursos hidrobiológicos sin contar con derecho otorgado por el Ministerio de la Producción;

Que, asimismo, el artículo 30º de la norma legal mencionada en el párrafo anterior (modificado por el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 023-2004-PRODUCE), establece que en los casos previstos en el artículo precedente (infracciones graves), se podrá adoptar, iniciando, o de manera simultánea el procedimiento administrativo sancionador, una medida cautelar para evitar que se siga incurriendo en la infracción detectada, mediante resolución directoral debidamente motivada y con los medios probatorios suficientes. Estas medidas cautelares podrán ser las siguientes: b) (...) paralización de las actividades de procesamiento, hasta que se regularice la situación legal administrativa con el Ministerio de la Producción;

Que, del mismo modo, el Artículo 31º, del mismo cuerpo legal, señala que las medidas cautelares se adoptarán mediante la expedición de una Resolución debidamente motivada, la misma que surtirá efecto a partir del día siguiente de su Notificación, sin que la interposición de los recursos administrativos suspenda su ejecución. Esta resolución se expedirá independientemente de la resolución que imponga la sanción correspondiente;

Que, respecto a la motivación de la Resolución Directoral Nº 1891-2006-PRODUCE/DIGSECOVI, así como a la existencia de medios probatorios suficientes, se debe señalar que ésta se sustenta en los hechos consignados tanto en el Reporte de Ocurrencias Nº 166-P.S.C.V. y en el Acta de Inspección Nº 714-P.S.C.V. que obran a fojas 26 y 25 del expediente, respectivamente, de los cuales se desprende que en el operativo de control inopinado realizado por inspectores de la Dirección Regional de Producción Ica, en la localidad del Fundo Milagritos - San Andrés, el día 14 de setiembre de 2006, siendo las 18:45 horas, se constató que en el establecimiento de propiedad del señor KURTH EGG GIRALDO se recibía y procesaba anchoveta entera y residuos de la actividad pesquera en un volumen de 3 t., sin contar con la licencia de operación, observándose la descarga del recurso anchoveta de la cámara isotérmica



de placa XG-6542, verificándose que los residuos y descartes provenían de la actividad pesquera de curado, enlatado y anchoado;

Que, en ese sentido, al momento de la emisión de la resolución en cuestión existían evidencias razonables que justificaban la adopción de la medida cautelar impuesta;

Que, igualmente, en cuanto a la determinación de la medida cautelar de paralización de las actividades de procesamiento, hasta que se regularice la situación legal administrativa con el Ministerio de la Producción, se debe señalar que dicha medida se encontraba prevista en el Código 1 del cuadro de sanciones contemplado en el artículo 41º del Decreto Supremo N° 008-2002-PE, que aprueba el Reglamento de Inspecciones y del Procedimiento Sancionador de las Infracciones en las Actividades Pesqueras y Acuícolas, modificado por el artículo 2º del Decreto Supremo N° 015-2006-PRODUCE;

Que, en consecuencia, esta Secretaría Técnica considera que la medida cautelar dispuesta mediante Resolución Directoral N° 1891-2006-PRODUCE/DIGSECOVI, cumple con los supuestos establecidos en el artículo 30º del Decreto Supremo N° 008-2002-PE (modificado por el artículo 5º del Decreto Supremo N° 023-2004-PRODUCE), concordado a su vez, con lo dispuesto en el artículo 146º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; por lo tanto no se ha tipificado ninguna causal de nulidad establecida en el artículo 10º de la mencionada ley;

Que, sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, se debe precisar que la revisión efectuada en el presente caso, no implica la determinación de la existencia o no, de una infracción; toda vez que corresponde a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia – DIGSECOVI efectuar dicho análisis;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el Reglamento de Inspecciones y del Procedimiento Sancionador de las Infracciones en las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-PE, concordados con la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando a lo acordado mediante Acta del Comité de Apelación de Sanciones N° 008-2007-PRODUCE/CAS correspondiente a la sesión celebrada el día 31 de enero de 2007;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el señor KURTH EGG GIRALDO, contra la Resolución Directoral N° 1891-2006-PRODUCE/DIGSECOVI, de fecha 25 de octubre de 2006, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese.

JORGE ZUZUNAGA ZUZUNAGA
Presidente del Comité de Apelación de Sanciones

DI STEFANO PALPAN LUNA
Miembro Titular del Comité de
Apelación de Sanciones

ROSARIO BENAVIDES POVEDA
Miembro Suplente del Comité de
Apelación de Sanciones

92451-1

Declaran infundada apelación contra resolución directoral referente a multa impuesta a persona natural y suspensión de actividad de pesca de embarcación

**RESOLUCIÓN COMITÉ DE
APELACIÓN DE SANCIONES
N° 200-2007-PRODUCE/CAS**

Lima, 16 de abril del 2007

Visto, el Escrito con Registro N° 00021824-OADA de fecha 17 de octubre de 2006, presentado por el señor JOSE FIESTAS FIESTAS y el Dictamen N° 198-2007-PRODUCE/CAS-ST.

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito del visto, el señor JOSE FIESTAS FIESTAS, interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 1686-2006-PRODUCE/DIGSECOVI, emitida el 29 de setiembre de 2006, la cual declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral N° 615-2005-PRODUCE/DINSECOVI de fecha 13 de julio de 2005, la misma que impuso como sanción, una multa ascendente a 2,46 Unidades Impositivas Tributarias y la suspensión de treinta (30) días efectivos de pesca de su embarcación pesquera "NINO DEL MILAGRO II" de matrícula PL-5499-CM, por haber extraído recursos hidrobiológicos dentro de las 5 millas, infringiendo de esta manera, lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 76º del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca;

Que, en su recurso de apelación, el señor JOSE FIESTAS FIESTAS, señaló que el informe de SISESAT no es definitivo para imponer una sanción, como así lo determinó la sentencia del Tribunal Constitucional;

Que, asimismo, manifestó que los equipos dejan de emitir la señal correspondiente por falta de energía eléctrica, por desconexión o fallas técnicas, por lo que emiten señales defectuosas, causando perjuicio a los administrados;

Que, finalmente, indicó que en reiteradas oportunidades se ha solicitado una revisión eléctrica a los equipos que brindan servicio a las embarcaciones pesqueras a fin de determinar y demostrar el verdadero estado de estos equipos;

Que, el inciso 2 del artículo 76º del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, prohíbe entre otras actividades, el extraer recursos hidrobiológicos dentro de zonas reservadas o prohibidas. Igualmente, el inciso 63.1 del artículo 63º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, dispone que la zona adyacente a la costa comprendida entre las cero y cinco millas está reservada para el desarrollo de la actividad pesquera artesanal y de menor escala; asimismo el Decreto Supremo N° 017-92-PE, prohibió dentro de las cinco millas, el desarrollo de las actividades de pesca para consumo humano directo o indirecto con redes de cerco así como con el uso de métodos, artes y aparejos de pesca industriales que modifiquen las condiciones bioecológicas del medio ambiente. Ello en razón de que la zona comprendida entre las cero y cinco millas marinas es un área de afloramiento y reproducción de los principales recursos hidrobiológicos que sustentan la pesca para consumo humano directo;

Que, igualmente, el artículo 2º de la Resolución Ministerial N° 378-2004-PRODUCE, autorizó el desarrollo de las actividades de extracción y procesamiento de los recursos anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), a partir de las 00:00 horas del día 25 de octubre del 2004, en la zona comprendida entre el extremo norte del dominio marítimo del Perú y los 16º 00' S. Asimismo, en su artículo 4º se estableció las condiciones para el desarrollo de las actividades pesqueras, disponiéndose en el inciso a.3) que las operaciones de pesca deben realizarse fuera de las cinco (5) millas marinas de la línea de costa y que las embarcaciones cuando se desplacen en la zona reservada de las cinco (5) millas marinas hacia la zona de pesca, deben mantener velocidad de travesía y rumbo constante. La velocidad de travesía debe ser igual o mayor a dos (2) nudos;

Que, de otro lado, debemos mencionar que el Sistema de Seguimiento Satelital (SISESAT) brinda respecto a las embarcaciones pesqueras en donde se encuentra instalado, los siguientes datos: a) fecha y hora de la posición, b) longitud y latitud, c) velocidad, d) rumbo. Por otro lado, tenemos que la actividad extractiva (operaciones de pesca) para el caso de las embarcaciones cerqueras, como la del presente caso, es una actividad de naturaleza continua que puede dividirse en una serie de etapas, claramente diferenciables, las cuales consisten en: 1) se inicia cuando la embarcación localiza por diversos métodos al cardumen, iniciando el calado de la red, tirando al agua uno de sus extremos que es halado por la lancha

auxiliar o panga, que describe un círculo rodeando a la mayoría del cardumen; una vez terminada esta operación, 2) se inicia el gareteo, tirando uno de los extremos de la garetta, consiguiéndose de este modo cerrar la parte inferior de la red y así formar una bolsa en donde queda atrapado el cardumen; después, 3) se va cobrando el arte por uno o varios extremos, ayudándose por medio de winches, hasta que los peces capturados quedan en un espacio mínimo; finalmente, 4) la pesca es subida a bordo mediante la aspiración del absorbente;

Que, así, de la evaluación del Informe N° 2548-04-PRODUCE/Dsvs-sisesat y el mapa de recorrido correspondiente, que obran a fojas 1 y 2 del expediente, se desprende que el día 5 de diciembre de 2004, la embarcación pesquera "NIÑO DEL MILAGRO II" de matrícula PL-5499-CM, cuando estuvo en la zona autorizada (fuera de las 5 millas), sólo presentó velocidades de travesía; por el contrario, presentó velocidades de pesca menor a 2 (dos) nudos y rumbo no constante, dentro de las cinco (5) millas marinas, entre las 5:00:00 A.M. hasta las 7:00:00 A.M., en las coordenadas 78° 26' 16,8" Longitud Oeste y 9° 24' 3,6" Latitud Sur; y entre 78° 27' 36,0" Longitud Oeste y 9° 22' 48,0" Latitud Sur. Es decir, se dieron las condiciones necesarias que le permitirían realizar las actividades de pesca descritas en el párrafo anterior;

Que, asimismo, que entre las 11:43:00 y 11:47:00 horas del día 5 de diciembre de 2004, la mencionada embarcación efectuó la descarga de 9,12 t. del recurso hidrobiológico anchoveta, en el establecimiento industrial pesquero de la empresa Pesquera El Pilar S.A.C., ubicado en la localidad de Chimbote; información corroborada con el Reporte por Embarcación que obra a fojas 3 del expediente;

Que, es por ello, que del análisis respecto al conjunto de las pruebas producidas, se llega a la convicción que la embarcación pesquera "NIÑO DEL MILAGRO II" de matrícula PL-5499-CM de propiedad de los señores JOSE EUSEBIO Y TOMAS FIESTAS FIESTAS, extrajo 9,12 t. del recurso hidrobiológico anchoveta dentro de la zona prohibida de las cinco (5) millas marinas;

Que, en su recurso de apelación, el recurrente afirmó que el informe de SISESAT no es definitivo para imponer una sanción, como así lo determinó la sentencia del Tribunal Constitucional, así como que los equipos dejan de emitir la señal correspondiente por falta de energía eléctrica, por desconexión o fallas técnicas, por lo que emiten señales defectuosas;

Que, al respecto, se debe mencionar que, en primer lugar, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 002-2006-PRODUCE, modificó el numeral 117.1 del artículo 117° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por el artículo 6° del Decreto Supremo N° 008-2002-PE, en los siguientes términos: los datos, reportes o información proveniente del Sistema Satelital (SISESAT) podrán ser utilizados por el Ministerio de la Producción como medios de prueba en cualquier procedimiento administrativo o proceso judicial, dentro del ámbito de su competencia. Asimismo debemos mencionar que hasta su modificación, en la práctica, la información proveniente del SISESAT, siempre fue susceptible de ser cuestionada durante el procedimiento administrativo sancionador; esto es, su aplicación resultó constitucional como en el presente caso, al permitírsele haber presentado sus descargos, por lo cual nunca se le dejó en un estado de indefensión;

Que, de otro lado, con respecto a que los equipos dejan de emitir la señal correspondiente, se debe mencionar que en el presente caso, no ha existido ni un corte de señal, tal como se puede verificar del Informe N° 2548-04-PRODUCE/Dsvs-sisesat, por el contrario, durante toda la faena de pesca, se observa la señal "G", lo cual es un indicativo que la señal GPS estuvo normal, y que la baliza estuvo funcionando correctamente, sin haber registrado ningún problema de tipo técnico;

Que, en cuanto, a las afirmaciones del recurrente de que en reiteradas oportunidades se ha solicitado una revisión eléctrica a los equipos que brindan servicio a las embarcaciones pesqueras a fin de determinar y demostrar el verdadero estado de estos equipos, se debe señalar que de la revisión del expediente no obra documento alguno que acredite lo afirmado por el recurrente;

Que, en consecuencia, tal como lo determinó la Dirección Nacional de Seguimiento, Control y Vigilancia – DINSECOVI (actualmente Dirección General de Seguimiento, Control

y Vigilancia – DIGSECOVI), los señores JOSE EUSEBIO Y TOMAS FIESTAS FIESTAS, infringieron el inciso 2 del artículo 76° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, al haber extraído recursos hidrobiológicos dentro de las cinco millas marinas;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el Reglamento de Inspecciones y del Procedimiento Sancionador de las Infracciones en las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-PE, concordados con la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando a lo acordado mediante Acta del Comité de Apelación de Sanciones N° 026-2007-PRODUCE/CAS correspondiente a la sesión celebrada el día 4 de abril de 2007;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el señor JOSE FIESTAS FIESTAS contra la Resolución Directoral N° 1686-2006-PRODUCE/DIGSECOVI, de fecha 29 de setiembre de 2006, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, quedando de esta manera agotada la vía administrativa.

Artículo 2°.- El importe de la multa deberá ser abonado en el Banco de la Nación Cuenta Corriente N° 0000-296252 a nombre del Ministerio de la Producción, debiendo acreditar el pago ante la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia – DIGSECOVI dentro de los cinco días calendario siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, caso contrario se pondrá en conocimiento de la Oficina de Ejecución Coactiva para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.

JORGE ZUZUNAGA ZUZUNAGA
 Presidente del Comité de Apelación de Sanciones

DI STEFANO PALPAN LUNA
 Miembro del Comité de Apelación de Sanciones

RONALDO GALLO GALLO
 Miembro del Comité de Apelación de Sanciones

92451-2

RELACIONES EXTERIORES

Nombran Rector de la Academia Diplomática del Perú

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0399/RE

Lima, 12 de abril de 2007

CONSIDERANDO:

Que los funcionarios del Servicio Diplomático de la República desempeñan funciones indistintamente, entre otras dependencias, en la Cancillería, conforme a los objetivos de la política exterior;

Que, el cargo constituye la función real efectiva que se encomienda al funcionario del Servicio Diplomático de la República, de acuerdo a su categoría y a los requerimientos de la política del Estado;

Que, la Academia Diplomática del Perú es el centro de formación profesional en relaciones internacionales, diplomacia y gestión pública externa, de los aspirantes y miembros del servicio diplomático;

Que, la dirección de la Academia Diplomática del Perú será ejercida por un Embajador del Servicio Diplomático, quien ocupará el cargo de Rector de la referida Institución académica;

De conformidad con los Artículos 7°, 13° y 66° de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; los Artículos 62°, y 63° literal A), 64° literal b), y 196° del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la



República, aprobado mediante Decreto Supremo N° 130-2003-RE; y la Resolución Ministerial N° 0861-2005-RE;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Nombrar al Embajador en el Servicio Diplomático de la República, Jorge Antonio Lázaro Geldres, Rector de la Academia Diplomática del Perú, a partir de la fecha.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÜNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

92178-2

Aprueban inafectaciones del IGV e Impuesto Selectivo al Consumo correspondientes a donaciones efectuadas a favor de asociaciones

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0894/RE

Lima, 27 de julio de 2007

Visto, el expediente N° 10285-2006, presentado por la ASOCIACION LAS MANOS DE DIOS mediante el cual solicitan la Inafectación del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) respecto a la donación recibida de MISSION POSSIBLE, con sede en Deerfield Beach, Florida – Estados Unidos de América.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el literal k) del artículo 2° y el segundo párrafo del artículo 67° del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas – IGV e Impuesto Selectivo al Consumo - ISC, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias, no se encuentran gravadas con el IGV e ISC, entre otros, las donaciones que se realicen a favor de las Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Técnica Internacional (ENIEX), Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD-PERU) nacionales e Instituciones Privadas sin fines de lucro receptoras de donaciones de carácter asistencial o educacional (IPREDA), que se encuentren inscritas en el Registro que tiene a su cargo la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), y siempre que sea aprobada por Resolución Ministerial del Sector correspondiente;

Que, la ASOCIACION LAS MANOS DE DIOS, se encuentra inscrita en el Registro de IPREDA que conduce la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, de conformidad con la Directiva de procedimientos de aceptación y aprobación, internamiento de donaciones de carácter asistencial o educacional provenientes del exterior, aprobada por Resolución Suprema N° 508-93-PCM;

Que, mediante Certificado de Donación de fecha 22 de febrero del 2006 legalizado por la Embajada de Estados Unidos en Lima - Perú, se observa que MISSION POSSIBLE, ha efectuado una donación a favor de la ASOCIACION LAS MANOS DE DIOS;

Que, los bienes donados consisten en 2 Sony Reproductora Profesional Digital de Video, modelo DSR-1600A//CUC7; 2 Sony grabadora profesional digital de video, modelo DSR-1500A//C1UC2; 2 Sony tarjeta de video para DSR-1500A modelo DSBK-1504 UC, 02 Sony Control Remoto para Grabadora de Video, modelo DSRM -10 UC; 2 Sony grabadora profesional digital de video, modelo DSR-25 UC7, 2 Sony control remoto para grabadora de video, modelo DSRM-10 UC, 2 Sony cámara digital de video con grabadora incorporada, modelo DSR-PD170 UC, incluye accesorios: adaptador AC/cargador AC-L15, micrófono condensador electret ECM-NV1, batería recargable NP-F330, conversor de lente gran angular VCL-HG0758, lens hood LSF-S58 para conversor gran angular, control remoto RMT-811, carrying belt, cable audio/video stereo; 2 Sony batería para cámara modelo, NP-F970; 2 Sony cargador de batería, modelo AC-V700A U8; 1 Sony paquete de micrófono inalámbrico

modelo, UWP-C1/K6668U, incluye: micrófono lavalier omnidireccional, transmisor y receptor portátil; 1 Sony paquete de micrófono inalámbrico modelo, UWP-C2//K6668U, incluye: micrófono de mano y receptor portátil; 1 Sony grabadora Profesional Digital de video, modelo DSR-11; 1 Sony cable de conexión, modelo VMC-IL4615; 02 Sony grabadora profesional digital de video, modelo DSR-11; -2 Sony cable de conexión, modelo VMC-IL4615, con un valor FOB de US\$ 44,178.65 (Cuarenta y cuatro mil ciento setenta y ocho y 65/100 dólares americanos); con un peso bruto manifestado de 243.0 Lb. La donación servirá para el equipamiento e implementación de JN 19, canal de televisión educativo UHF 19, para educar a través de los medios audiovisuales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 041-2004-EF se delega al Ministerio de Relaciones Exteriores, la facultad de aprobar mediante Resolución Ministerial la inafectación de IGV e ISC a las donaciones efectuadas a favor de ENIEX, ONGD-PERU e IPREDA, a que se refiere el primer considerando;

Que, en consecuencia corresponde al Sector Relaciones Exteriores, aprobar la donación efectuada por MISSION POSSIBLE, a favor de la ASOCIACION LAS MANOS DE DIOS;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 055-99-EF, Decreto Legislativo N° 935, Decreto Supremo N° 041-2004-EF y la Resolución Suprema N° 508-93-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Inafectación del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) correspondiente a la donación efectuada por MISSION POSSIBLE, a favor de la ASOCIACION LAS MANOS DE DIOS, los bienes donados consisten en 2 Sony Reproductora Profesional Digital de Video, modelo DSR-1600A//CUC7; 2 Sony grabadora profesional digital de video, modelo DSR-1500A//C1UC2; 2 Sony tarjeta de video para DSR-1500A modelo DSBK-1504 UC, 2 Sony Control Remoto para Grabadora de Video, modelo DSRM-10 UC; 2 Sony grabadora profesional digital de video, modelo DSR-25 UC7, 2 Sony control remoto para grabadora de video, modelo DSRM-10 UC, 2 Sony cámara digital de video con grabadora incorporada, modelo DSR-PD170 UC, incluye accesorios: adaptador AC/cargador AC-L15, micrófono condensador electret ECM-NV1, batería recargable NP-F330, conversor de lente gran angular VCL-HG0758, lens hood LSF-S58 para conversor gran angular, control remoto RMT-811, carrying belt, cable audio/video stereo; 2 Sony batería para cámara modelo, NP-F970; 2 Sony cargador de batería, modelo AC-V700A U8; 1 Sony paquete de micrófono inalámbrico modelo, UWP-C1/K6668U, incluye: micrófono lavalier omnidireccional, transmisor y receptor portátil; 1 Sony paquete de micrófono inalámbrico modelo, UWP-C2//K6668U, incluye: micrófono de mano y receptor portátil; 1 Sony grabadora Profesional Digital de video, modelo DSR-11; 1 Sony cable de conexión, modelo VMC-IL4615; 2 Sony grabadora profesional digital de video, modelo DSR-11; 2 Sony cable de conexión, modelo VMC-IL4615, con un valor FOB de US\$ 44,178.65 (Cuarenta y cuatro mil ciento setenta y ocho y 65/100 dólares americanos); con un peso bruto manifestado de 243.0 Lb. La donación servirá para el equipamiento e implementación de JN 19, canal de televisión educativo UHF 19, para educar a través de los medios audiovisuales.

Artículo Segundo.- Remitir copia de la presente Resolución a la Contraloría General de la República, a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria -SUNAT y al interesado, para los efectos a que se contrae el Decreto Supremo N° 041-2004-EF, dentro de los plazos establecidos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÜNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

92061-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0895/RE

Lima, 27 de julio de 2007

Visto los Expedientes N°s. 2726-2007 y 3073-2007, presentados por la ASOCIACION ESPERANZA Y CARIDAD, mediante los cuales solicita la inafectación del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) respecto a la donación recibida de la Asociación Esperanza y Caridad Inc., Filial Miami, con sede en Miami Beach, Florida, Estados Unidos de América.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el literal k) del artículo 2° y el segundo párrafo del artículo 67° del T.U.O. de la Ley del Impuesto General a las Ventas – IGV e Impuesto Selectivo al Consumo - ISC, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias, no se encuentran gravadas con el IGV e ISC, entre otros, las donaciones que se realicen a favor de las Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Técnica Internacional (ENIEX), Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD-PERU) nacionales e Instituciones Privadas sin fines de lucro receptoras de donaciones de carácter asistencial o educacional (IPREDA), que se encuentren inscritas en el Registro que tiene a su cargo la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), y siempre que sea aprobada por Resolución Ministerial del Sector correspondiente;

Que, la ASOCIACION ESPERANZA Y CARIDAD, se encuentra inscrita en el Registro de Instituciones Privadas sin fines de lucro receptoras de donaciones de carácter asistencial o educacional (IPREDA), que conduce la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, de conformidad con la Directiva de procedimientos de aceptación y aprobación, internamiento de donaciones de carácter asistencial o educacional provenientes del exterior, aprobada por Resolución Suprema N° 508-93-PCM;

Que, mediante Carta de Donación de fecha 12 de diciembre de 2006, legalizado por el Consulado General del Perú en Miami, se observa que la Asociación Esperanza y Caridad Inc., Filial Miami, ha efectuado una donación a favor de la ASOCIACION ESPERANZA Y CARIDAD;

Que, los bienes donados consisten en 119 cajas, conteniendo ropa nueva para niños entre las edades de 3 meses a 12 años, zapatos de bebé y ropa para adulto, y 3 computadoras usadas, valorizados en US \$ 6,000.00 (Seis mil y 00/100 Dólares americanos), con un peso bruto de 1,301 kilos. La donación será distribuida entre los más de 600 niños beneficiarios de la Asociación Esperanza y Caridad, ubicada en Lima, distrito de Chorrillos, Av. Alameda Sur 120, Villa Marina, Chorrillos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 041-2004-EF se delega al Ministerio de Relaciones Exteriores, la facultad de aprobar mediante Resolución Ministerial la inafectación de IGV e ISC a las donaciones efectuadas a favor de ENIEX, ONGD-PERU e IPREDA, a que se refiere el primer considerando;

Que, en consecuencia corresponde al Sector Relaciones Exteriores, aprobar la donación efectuada por la Asociación Esperanza y Caridad Inc., Filial Miami, a favor de la ASOCIACION ESPERANZA Y CARIDAD;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 055-99-EF, Decreto Legislativo N° 935, Decreto Supremo N° 041-2004-EF y la Resolución Suprema N° 508-93-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la inafectación del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) correspondiente a la donación efectuada por la Asociación Esperanza y Caridad Inc., Filial Miami, a favor de la ASOCIACION ESPERANZA Y CARIDAD, consistente en 119 cajas, conteniendo ropa nueva para niños entre las edades de 3 meses a 12 años, zapatos de bebé y ropa para adulto, y 3 computadoras usadas, valorizados en US\$ 6,000.00 (Seis mil y 00/100 Dólares americanos), con un peso bruto de 1,301 kilos. La donación será distribuida entre los más de 600 niños beneficiarios de la Asociación Esperanza y Caridad, ubicada en Lima, distrito de Chorrillos, Av. Alameda Sur 120, Villa Marina, Chorrillos.

Artículo Segundo.- Remitir copia de la presente Resolución a la Contraloría General de la República, a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria

-SUNAT y al interesado, para los efectos a que se contrae el Decreto Supremo N° 041-2004-EF, dentro de los plazos establecidos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

92061-2**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0896/RE**

Lima, 27 de julio de 2007

Visto el expediente N° 2046-2007, presentado por la ASOCIACIÓN VIDA PERU, mediante el cual solicita la inafectación del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) respecto a la donación recibida de Volunteers for Inter-American Development Assistance (VIDA), con sede en Emeryville, California, Estados Unidos de América.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el literal k) del artículo 2° y el segundo párrafo del artículo 67° del T.U.O. de la Ley del Impuesto General a las Ventas – IGV e Impuesto Selectivo al Consumo - ISC, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias, no se encuentran gravadas con el IGV e ISC, entre otros, las donaciones que se realicen a favor de las Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Técnica Internacional (ENIEX), Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD-PERU) nacionales e Instituciones Privadas sin fines de lucro receptoras de donaciones de carácter asistencial o educacional (IPREDA), que se encuentren inscritas en el Registro que tiene a su cargo la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), y siempre que sea aprobada por Resolución Ministerial del Sector correspondiente;

Que, la ASOCIACIÓN VIDA PERU, se encuentra inscrita en el Registro de Instituciones Privadas sin fines de lucro receptoras de donaciones de carácter asistencial o educacional (IPREDA), que conduce la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, de conformidad con la Directiva de procedimientos de aceptación y aprobación, internamiento de donaciones de carácter asistencial o educacional provenientes del exterior, aprobada por Resolución Suprema N° 508-93-PCM;

Que, mediante Certificado de Donación de fecha 6 de octubre de 2005, legalizado por el Consulado General del Perú en San Francisco, se observa que Volunteers for Inter-American Development Assistance (VIDA), ha efectuado una donación a favor de la ASOCIACIÓN VIDA PERU;

Que, los bienes donados consisten en 8 paletas y 73 piezas, conteniendo productos farmacéuticos, materiales, equipos médicos y alimentos, con un valor FOB de US \$ 15,000.00 (Quince mil y 00/100 Dólares americanos), con un peso bruto de 6,908 kilos, enviados en un contenedor de 40' N° HLXU615948/1. La donación se destinó para el apoyo a instituciones y/o personas de bajos recursos económicos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 041-2004-EF se delega al Ministerio de Relaciones Exteriores, la facultad de aprobar mediante Resolución Ministerial la inafectación de IGV e ISC a las donaciones efectuadas a favor de ENIEX, ONGD-PERU e IPREDA, a que se refiere el primer considerando;

Que, en consecuencia corresponde al Sector Relaciones Exteriores, aprobar la donación efectuada por Volunteers for Inter-American Development Assistance (VIDA) a favor de la ASOCIACIÓN VIDA PERU;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 055-99-EF, Decreto Legislativo N° 935, Decreto Supremo N° 041-2004-EF y la Resolución Suprema N° 508-93-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la inafectación del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto Selectivo al Consumo

(ISC) correspondiente a la donación efectuada por Volunteers for Inter-American Development Assistance (VIDA) a favor de la ASOCIACIÓN VIDA PERU, consistente en 8 paletas y 73 piezas, conteniendo productos farmacéuticos, materiales, equipos médicos y alimentos, con un valor FOB de US\$ 15,000.00 (Quince mil y 00/100 Dólares americanos), con un peso bruto de 6,908 kilos, enviados en un contenedor de 40' N° HLXU615948/1. La donación se destinó para el apoyo a instituciones y/o personas de bajos recursos económicos.

Artículo Segundo.- Remitir copia de la presente Resolución a la Contraloría General de la República, a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria -SUNAT y al interesado, para los efectos a que se contrae el Decreto Supremo N° 041-2004-EF, dentro de los plazos establecidos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

92061-3

Prorrogan plazo para el proceso de fusión del INANPE con el Ministerio de Relaciones Exteriores

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0904/RE

Lima, 27 de julio de 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2007-RE publicado con fecha 20 de abril de 2007, se aprobó la fusión del Instituto Antártico Peruano -INANPE- con el Ministerio de Relaciones Exteriores bajo la modalidad de fusión por absorción, correspondiéndole al Ministerio de Relaciones Exteriores la calidad de ente incorporante, estableciendo un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario contados a partir de la entrada en vigencia de la norma citada, para que concluya el proceso de fusión aprobado;

Que, por Resolución Ministerial N° 0678/RE, de 19 de junio de 2007, se amplió en cuarenta (40) días calendario el plazo establecido en el mencionado Decreto Supremo, para el referido proceso de fusión;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 025-2007-RE, el Ministerio de Economía y Finanzas viene gestionando ante el Congreso de la República la aprobación del proyecto normativo correspondiente a la transferencia de partidas que se origina como consecuencia de la referida fusión;

Que, en tanto se expide la ley correspondiente, resulta conveniente prorrogar el plazo para culminar adecuadamente el proceso de fusión del Instituto Antártico Peruano -INANPE- con el Ministerio de Relaciones Exteriores;

Con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, contenida en el Informe N° 45-2007-PCM/SGP.GMI, remitido con Oficio N° 3608-2007-PCM/SG, y en el Oficio N° 3765-2007-PCM-SG, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.1 del artículo 2° del Decreto Supremo N° 025-2007-RE; y

De conformidad con el Decreto Ley N° 26112 -Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores- y el Decreto Supremo N° 025-2007-RE;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Prorrogar en treinta (30) días calendario el plazo establecido en la Resolución Ministerial N° 0678/RE, de 19 de junio de 2007, para el proceso de fusión del Instituto Antártico Peruano -INANPE con el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

92178-1

SALUD

Designan funcionarios en la Dirección de Salud IV Lima Este

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 623-2007/MINSA

Lima, 3 de agosto del 2007

Visto los Oficios N°s. 2146 y 2251-D-DISA-IV-LE/2007;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 189-2007/MINSA del 28 de febrero de 2007, se designó al médico cirujano Jesús Abel Salazar Fuertes, en el cargo de Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Dirección de Salud IV Lima Este;

Que, con Resolución Ministerial N° 021-2007/MINSA del 9 de enero de 2007, se designó al licenciado en administración José Yataco Tasayco, en el cargo de Director de la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración de la Dirección de Salud IV Lima Este;

Que, por convenir al servicio resulta conveniente dar término a las citadas designaciones y en sus reemplazos designar a los profesionales propuestos; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; artículo 77° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; inciso ii) del numeral 2 del artículo 4° de la Ley N° 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007; y artículos 3° y 7° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida, en la Dirección de Salud IV Lima Este, las designaciones de los funcionarios que se indican, dándoseles las gracias por los servicios prestados:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	NIVEL
Jesús Abel SALAZAR FUERTES	Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas	F-4
José YATACO TASAYCO	Director de la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración	F-3

Artículo 2°.- Designar en la Dirección de Salud IV Lima Este, a los profesionales que se indican:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	NIVEL
Médico cirujano Jimmy Johan PEREZ LARRÚ	Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas	F-4
Economista Ruth Rocio MORENO GALARRETA	Directora de la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración	F-3

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALLEJOS SOLOGUREN
Ministro de Salud

92349-2

Designan Director de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Materno Perinatal

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 624-2007/MINSA

Lima, 3 de agosto del 2007

Visto el Oficio N° 3084-DG-INMP-07;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 649-2006/MINSA del 18 de julio de 2006, se designó al bachiller en contabilidad Augusto Alejandro Ayllón Alarco, en el cargo de Director de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Materno Perinatal;

Que, por convenir al servicio resulta necesario dar término a la citada designación y designar al profesional propuesto; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; artículo 77° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; inciso ii) del numeral 2 del artículo 4° de la Ley N° 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007; y artículos 3° y 7° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida la designación del bachiller en contabilidad Augusto Alejandro AYLLÓN ALARCO, en el cargo de Director, Nivel F-3, de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Materno Perinatal, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar al bachiller en ciencias económicas Luis Beltrán BRAVO VIVANCO, en el cargo de Director, Nivel F-3, de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Materno Perinatal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALLEJOS SOLOGUREN
Ministro de Salud

92349-3

Designan Director de la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital "Sergio E. Bernales" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 625-2007/MINSA

Lima, 3 de agosto del 2007

Visto el Oficio N° 2003-2007-DG-HNSEB;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 673-2006/MINSA del 24 de julio de 2006, se designó al médico cirujano Mario Zegarri Aliaga, en el cargo de Director de la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital "Sergio E. Bernales" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad;

Que, por convenir al servicio resulta necesario dar término a la citada designación y en su reemplazo designar al profesional propuesto; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; artículo 77° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; inciso ii) del numeral 2 del artículo 4° de la Ley N° 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007; y artículos 3° y 7° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida la designación del médico cirujano Mario ZEGARRA ALIAGA, en el cargo de Director, Nivel F-3, de la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital "Sergio

E. Bernales" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar al ingeniero administrativo Eduardo Luis CERRO OLIVARES, en el cargo Director, Nivel F-3, de la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital "Sergio E. Bernales" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALLEJOS SOLOGUREN
Ministro de Salud

92349-4

Designan Director de la Oficina de Economía de la Oficina Ejecutiva de Administración de la Dirección de Salud I Callao

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 626-2007/MINSA

Lima, 3 de agosto del 2007

Vista la renuncia presentada por el economista Antonio Alberto Barragán Escajadillo y el Oficio N° 3234-2007-DG/DISA I CALLAO;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 319-2006/MINSA del 23 de marzo de 2006 se designó, entre otros, al economista Antonio Alberto Barragán Escajadillo, en el cargo de Director de la Oficina de Economía de la Oficina Ejecutiva de Administración de la Dirección de Salud I Callao;

Que, por convenir al servicio resulta necesario aceptar la renuncia presentada y designar al profesional propuesto; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; artículo 77° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; inciso ii) del numeral 2 del artículo 4° de la Ley N° 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007; y artículos 3° y 7° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia del economista Antonio Alberto BARRAGÁN ESCAJADILLO, al cargo de Director, Nivel F-3, de la Oficina de Economía de la Oficina Ejecutiva de Administración de la Dirección de Salud I Callao, dándosele las gracias por los servicios prestados;

Artículo 2°.- Designar al economista Eric Fermín CRUZALEGUI ARELLANO, en el cargo de Director, Nivel F-3, de la Oficina de Economía de la Oficina Ejecutiva de Administración de la Dirección de Salud I Callao.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALLEJOS SOLOGUREN
Ministro de Salud

92349-5

Designan Director de la Oficina de Estadística e Informática del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 627-2007/MINSA

Lima, 3 de agosto del 2007

Visto el Oficio N° 870-DG-INEN-2007;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 396-2007/MINSA del 11 de mayo de 2007, se aceptó la renuncia del licenciado en estadística Félix Agreda Ravelo, como Director de la Oficina de Estadística e Informática del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, en consecuencia dicha plaza se encuentra vacante;

Que, a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos funcionales de dicha unidad orgánica, resulta conveniente designar al profesional propuesto; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; artículo 77° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; inciso ii) del numeral 2 del artículo 4° de la Ley N° 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007; y artículo 3° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al licenciado en administración Eduardo Cancio CORILLABAQUERIZO, en el cargo de Director, Nivel F-3, de la Oficina de Estadística e Informática del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALLEJOS SOLOGUREN
Ministro de Salud

92349-6

**TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES**

Modifican resoluciones mediante las cuales se otorgó renovación y modificación de permiso de operación a Aerovías de México S.A. de C.V.

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 098-2007-MTC/12**

Lima, 14 de mayo del 2007

Vista la solicitud de AEROVÍAS DE MÉXICO S.A. de C.V., sobre Modificación de Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo Internacional Regular de pasajeros, carga y correo.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 046-2005-MTC/12 del 1 de abril de 2005, modificada mediante Resolución Directoral N° 165-2006-MTC/12 del 25 de agosto del 2006, se otorgó a AEROVÍAS DE MÉXICO S.A. de C.V. la Renovación y Modificación de su Permiso de Operación para prestar Servicio de Transporte Aéreo Internacional Regular de pasajeros, carga y correo por el plazo de cuatro (4) años;

Que, mediante documentos de registro N° 006246 del 22 de enero del 2007 y N° 2007-002336 del 25 de enero del 2007, AEROVÍAS DE MÉXICO S.A. de C.V. requiere la Modificación de Permiso de Operación para prestar un Servicio de Transporte Aéreo Internacional Regular de pasajeros, carga y correo, a fin de incluir material aeronáutico BOEING 737-800 y BOEING 777-200;

Que, según los términos del Memorando N° 209-2007-MTC/12.AL y Memorando N° 275-2007-MTC/12.AL, emitidos por la Asesoría Legal, Memorando N° 018-2007-MTC/12 emitido por la Asesoría de Política Aérea, Memorando N° 1189-2007-MTC/12.04 emitido por la Dirección de Seguridad Aérea y; Memorando N° 263-2007-MTC/12.05 emitido por la Dirección de Infraestructura Aeroportuaria; se considera pertinente atender lo solicitado al haber cumplido la recurrente con lo establecido en la

Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento; y, demás disposiciones legales vigentes;

Que, AEROVÍAS DE MÉXICO S.A. de C.V. cuenta con la designación correspondiente emitida por la Autoridad Aeronáutica Civil de México, para efectuar servicios de transporte aéreo regular internacional de pasajeros, carga y correo;

Que, en aplicación del Artículo 9°, Literal g) de la Ley N° 27261, "la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender o revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo", resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, tomándolos por ciertos, verificando posteriormente la validez de los mismos, conforme lo dispone la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar – en el extremo pertinente - el Artículo 1° de la Resolución Directoral N° 046-2005-MTC/12, modificada mediante Resolución Directoral N° 165-2006-MTC/12 que otorgó a AEROVÍAS DE MÉXICO S.A. de C.V., la Renovación y Modificación de Permiso de Operación, de conformidad con el "Memorandum de entendimiento sobre Transporte Aerocomercial entre las Autoridades Aeronáuticas de los Estados Unidos Mexicanos y de la República del Perú" suscrito con fecha 10 de septiembre del 2003, ratificada mediante Resolución Ministerial N° 913-2003-MTC/02 del 31 de octubre del 2003, sujeto a las siguientes características:

MATERIAL AERONÁUTICO:

- BOEING 737-700.
- BOEING 737-800.
- BOEING 757-200.
- BOEING 767-200.
- BOEING 767-300.
- BOEING 777-200.

Artículo 2°.- Los demás términos de la Resolución Directoral N° 046-2005-MTC/12, modificada mediante Resolución Directoral N° 165-2006-MTC/12, continúan vigentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS PUGA POMAREDA
Director General de Aeronáutica Civil

66211-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

**CONSEJO NACIONAL DE
LA MAGISTRATURA**

Sancionan con destitución a Vocal Supremo

(Se publica la presente resolución a solicitud del Consejo Nacional de la Magistratura, mediante Oficio N° 375-2007-OA-CNM, recibido el 3 de agosto de 2007).

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL
DE LA MAGISTRATURA
N° 066-2006-PCNM**

P.D. N° 002-2005-CNM

San Isidro, 30 de noviembre de 2006.

VISTO;

El proceso disciplinario número 002-2005-CNM, seguido, entre otros, contra el Vocal de la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, doctor Vicente Rodolfo Walde Jáuregui;

CONSIDERANDO:

Que, el Tribunal Constitucional, mediante sentencia de fecha 29 de agosto, dictada en el Proceso de Amparo, Expediente N° 5156-2006-PA/TC, declara nulas las resoluciones números 045-2005-PCNM de fecha 3 de octubre de 2005 y 051-2005-PCNM, de fecha 11 de noviembre de 2005, por las cuales el Consejo Nacional de la Magistratura (CNM) impuso la sanción de destitución al Magistrado Supremo doctor Vicente Rodolfo Walde Jáuregui; y ordena que se emita nueva resolución;

Que, el inciso 3 del artículo 154 de la Constitución Política dispone que es función del Consejo Nacional de la Magistratura (CNM) "aplicar la sanción de destitución a los Vocales de la Corte Suprema y Fiscales Supremos y, a solicitud de la Corte Suprema o de la Junta de Fiscales Supremos, respectivamente, a los jueces y fiscales de todas las instancias. La resolución final, motivada y con previa audiencia del interesado, es inimpugnabile";

Que, el inciso 7 del artículo 5° del Código Procesal Constitucional prescribe que no proceden los procesos constitucionales cuando "se cuestionen las resoluciones definitivas del Consejo Nacional de la Magistratura en materia de destitución y ratificación de jueces y fiscales, siempre que dichas resoluciones hayan sido motivadas y dictadas con previa audiencia al interesado"; y, en el presente proceso, el abogado del doctor Walde Jáuregui informó oralmente ante el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura los días 21 de setiembre y el 26 de octubre de 2005;

Que, el Consejo Nacional de la Magistratura mediante Resolución N° 045-2005-PCNM, de 3 de octubre de 2005, y Resolución N° 051-2005-PCNM, de 11 de noviembre de 2005, debidamente motivadas y con previa audiencia de los interesados, resolvió imponer la sanción de destitución a los magistrados Vicente Rodolfo Walde Jáuregui, Orlando Miraval Flores, José Vicente Loza Zea, Víctor Segundo Roca Vargas y Manuel León Quintanilla Chacón, por su actuación como Vocales de la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema, en los seguidos por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria con el Tribunal Fiscal, sobre impugnación de resolución administrativa, Expediente N° 818-03, al haber emitido la resolución de 14 de abril de 2004, anulando la sentencia de 15 de octubre de 2003, pasada en autoridad de cosa juzgada, pilar fundamental del Estado de Derecho, incurriendo de este modo en conducta funcional grave, prevista en el artículo 184 numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que prescribe que es deber de los magistrados resolver con sujeción a las garantías constitucionales del debido proceso, por lo que son pasibles de la sanción de destitución prevista en el artículo 31 numeral 2 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, Ley N° 26397;

Que, en las resoluciones citadas en el considerando precedente se consignó que los magistrados sancionados, al emitir su resolución de fecha 14 de abril de 2004, actuaron con todas las agravantes del caso, pues estaban anulando la sentencia de 15 de octubre de 2003, pasada en autoridad de cosa juzgada, fuera de los mecanismos expresamente contemplados en la ley; cuando esta sentencia ya había sido notificada a las partes y, el expediente ya se había devuelto a la Sala de origen, por lo que habían perdido competencia para seguir conociendo del caso; y, considerando además que por su calidad de magistrados del órgano máximo del Poder Judicial, su responsabilidad es mayor por la conducta funcional en la que han incurrido, lo que amerita la sanción impuesta;

Que, no obstante ello, el Tribunal Constitucional anula las resoluciones por las que se impone la sanción de destitución al Vocal Vicente Rodolfo Walde Jáuregui, argumentado que vulneran el derecho a la motivación de las resoluciones y que se sustentan en argumentos de carácter jurisdiccional; y señala que debe emitirse otra resolución sin que ello implique la reposición del doctor Walde Jáuregui en el cargo de Vocal Supremo;

Que, las resoluciones del Consejo Nacional de la Magistratura N° 045-2005-PCNM y N° 051-2005-PCNM se atienen exclusivamente a la verdad de los hechos y a la ley; en sus motivaciones existe una respuesta jurídica a todas y cada una de las argumentaciones formuladas por los magistrados procesados y sus abogados; no hay en ellas argumentos de carácter jurisdiccional, pues el CNM no tiene competencia para dirimir conflictos judiciales o para modificar las resoluciones judiciales, por lo que no es cierta la afirmación muy subjetiva del Tribunal Constitucional en el sentido de que "la resolución cuestionada se sustenta mayoritariamente en argumentos de carácter jurisdiccional";

Que, la Constitución Política ha distribuido el poder que emana del pueblo confiriéndole al Consejo Nacional de la Magistratura la función de aplicar la sanción de destitución a los magistrados del Poder Judicial mediante resolución final motivada y con previa audiencia del interesado, lo que ocurrió en el presente caso los días 21 de setiembre y el 26 de octubre de 2005, como se prevé en el inciso 3 del artículo 154. Al Consejo Nacional de la Magistratura le ha extrañado esta resolución, pues si no se respeta la distribución constitucional del poder entre los diversos órganos del Estado no es posible hablar de Estado de Derecho y democracia;

Que, luego de emitida la aludida sentencia del Tribunal Constitucional de 29 de agosto de 2006, el Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de Huánuco, mediante resolución de fecha 3 de noviembre de 2006, dictada en el proceso de Amparo, expediente N° 2005-01510-86-1201-JM-CI-2, ha repuesto en el cargo de magistrado al Vocal destituido Orlando Miraval Flores;

Que, la citada sentencia del Tribunal Constitucional contraviene flagrantemente a la Constitución y al Código Procesal Constitucional; determina que la sanción de destitución ahora no sea función del Consejo Nacional de la Magistratura, sino del Tribunal Constitucional y del Poder Judicial; alienta la corrupción y las inconductas funcionales en el sistema de justicia, hecho que la sociedad justificadamente repudia;

Que, el Consejo Nacional de la Magistratura puede hacer prevalecer el mandato constitucional que le confiere competencia para aplicar la sanción de la sanción de destitución a los magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público, competencia que no le corresponde al Tribunal Constitucional, ni al Poder Judicial, ni a ningún otro Poder u ente estatal; sin embargo, con el único fin de no desacreditar más al sistema judicial, a la democracia y al Estado de Derecho, emite esta nueva resolución en el caso del doctor Vicente Rodolfo Walde Jáuregui;

Que, el **artículo 4 Ley Orgánica del Poder Judicial** indica que no se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso"; el **artículo 184 numeral 1** de dicha Ley señala que es deber de los Magistrados resolver con celeridad y con sujeción a las garantías constitucionales del debido proceso; asimismo, el **artículo 201 numeral 1** de la misma norma establece que existe responsabilidad disciplinaria por infracción a los deberes y prohibiciones establecidas en dicha Ley; y, el **artículo 202°** prescribe que los miembros del Poder Judicial son responsables disciplinariamente por las irregularidades que cometen en el ejercicio de sus funciones;

Que, por resolución N° 010-2005-PCNM, de 28 de febrero de 2005, el Consejo Nacional de la Magistratura abrió proceso disciplinario, entre otros magistrados, al doctor Vicente Rodolfo Walde Jáuregui, por su actuación como Vocal de la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República, en el expediente signado con el número 818-03, en los seguidos por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria con el Tribunal Fiscal sobre impugnación de resolución administrativa, en mérito de las denuncias formuladas por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, representada por don José Gabriel Del Castillo Simón, y el Congresista Heriberto Manuel Benítez Rivas, acumuladas por resolución N° 042-2005-CNM, de 20 de enero de 2005;

Que, se imputa al doctor Walde Jáuregui haber vulnerado los principios constitucionales de la cosa juzgada, del debido proceso y la debida motivación de las resoluciones judiciales, al haber suscrito las resoluciones



de fechas quince de octubre de dos mil tres, catorce de abril de dos mil cuatro y veintisiete de octubre de dos mil cuatro, recaídas en el expediente número 818-03, en los seguidos por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria con el Tribunal Fiscal sobre impugnación de resolución administrativa;

Que, la resolución de quince de octubre de dos mil tres fue emitida por la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema en segunda y última instancia, y declaró FUNDADA la demanda sobre proceso contencioso administrativo interpuesta por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria contra Becom S.A. y el Tribunal Fiscal y nula la resolución del Tribunal Fiscal N° 266-3-99; según esta sentencia suscrita, entre otros, por el Vocal Supremo Vicente Rodolfo Walde Jáuregui, Becom S.A. debía pagar el impuesto de Promoción Municipal correspondiente a los meses de enero de mil novecientos noventicuatro a febrero de mil novecientos noventa y seis y las correspondientes multas por omisión al pago de dicho impuesto;

Que, por resolución de catorce de abril de dos mil cuatro, seis meses después de emitida la de quince de octubre de dos mil tres, la misma Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de la República, declaró NULA la resolución de quince de octubre de dos mil tres, por considerar que nada se expresa en ella sobre la sentencia del Tribunal Constitucional de catorce de julio de mil novecientos noventa y siete, que declaró fundada la demanda de acción de amparo e inaplicable a Becom S.A. el Decreto Ley N° 25980, no obstante haber sido expuesta como uno de los agravios en el recurso de apelación, y renovando el acto procesal viciado (sic) dispusieron fijar nueva fecha de la vista de la causa; esta resolución fue suscrita también por el doctor Vicente Rodolfo Walde Jáuregui;

Que, la resolución de veintisiete de octubre de dos mil cuatro es la segunda sentencia emitida por la misma Sala, en la misma instancia, y en la misma causa, que declaró INFUNDADA la demanda a que se refiere la primera sentencia; con esta sentencia, emitida por la Sala conformada por el doctor Vicente Rodolfo Walde Jáuregui, se exonera a Becom S.A. del pago del impuesto de Promoción Municipal correspondiente a los meses de enero de mil novecientos noventicuatro a febrero de mil novecientos noventa y seis y de las correspondientes multas por omisión de pago;

Que, de lo actuado en el proceso disciplinario, se ha acreditado que ante la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria -SUNAT- interpuso demanda contencioso administrativa contra Becom S.A. y el Tribunal Fiscal, sobre impugnación de la resolución del Tribunal Fiscal número doscientos sesentiséis guión tres guión noventa y nueve, de veintinueve de abril de mil novecientos noventa y nueve, que revocó la resolución de la Oficina Zonal N° 155-4-00057/SUNAT y dejó sin efecto las resoluciones de determinación giradas por omisión al pago del Impuesto de Promoción Municipal y Resoluciones de Multa giradas por declaración de cifras y datos falsos, y que, con fecha treinta de enero de dos mil dos, la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de la República declaró FUNDADA la demanda y en consecuencia NULA y sin efecto legal la resolución del Tribunal Fiscal número doscientos sesentiséis guión tres guión noventa y nueve expedida el veintinueve de abril de mil novecientos noventa y nueve, y que con fecha diecisiete de junio de dos mil dos la empresa Becom S.A. APELO de la sentencia, elevándose los autos a la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de la República integrada, entre otros, por el Vocal Supremo, doctor Vicente Rodolfo Walde Jáuregui, la que el quince de octubre de dos mil tres "de conformidad con el dictamen fiscal", CONFIRMÓ la sentencia apelada del treinta de enero de dos mil dos, emitida por la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema, que declaró fundada la mencionada demanda interpuesta por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria -SUNAT-, con el Tribunal Fiscal, sobre impugnación de resolución administrativa, la misma que fue notificada a la SUNAT, al Ministerio de Economía y Finanzas y Becom S.A., con fecha catorce de enero de dos mil cuatro, es decir a dos meses y veintinueve días de emitida la citada ejecutoria, devolviéndose el expediente a la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema que conoció en primera instancia;

Que, el veintidós de enero de dos mil cuatro, la Sala Civil Permanente expidió la resolución número dieciocho,

disponiendo: "Cúmplase lo ejecutoriado, en consecuencia, archívense los de la materia y devuélvase el expediente administrativo a la Sala de su Procedencia"; y, el nueve de febrero de dos mil cuatro, el expediente administrativo fue devuelto al Tribunal Fiscal, tal como consta de la razón emitida por el Secretario de la Sala antes mencionada;

Que, ante un pedido de Becom S.A. para que se dejara sin efecto la resolución número dieciocho, la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema emitió la resolución número diecinueve, de once de febrero de dos mil cuatro, y con el fundamento que las resoluciones expedidas en segunda instancia por la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de la República en procesos contencioso administrativos causan estado y sobre ellos no procede recurso impugnatorio de apelación o casación, y, en consecuencia, un escrito de nulidad no suspende el proceso, declaró no ha lugar a lo solicitado por Becom S.A.;

Que, antes de que la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema se pronunciara sobre el pedido de nulidad de la resolución número dieciocho, con fecha veintidós de enero de dos mil cuatro, Becom S.A., solicitó ante la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema la nulidad de la sentencia de quince de octubre de dos mil tres; y esta Sala, mediante resolución de veintiséis de enero de dos mil cuatro, dispuso "para resolver la nulidad deducida por la recurrente Becom S.A., previamente ofíciase a la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema, a efectos de que remita los actuados principales que se tuvieron a la vista de la causa";

Que, está establecido que Becom S.A. dedujo la nulidad el veintidós de enero de dos mil cuatro, es decir, ocho días después de notificada la ejecutoria suprema de quince de octubre de dos mil tres, argumentando que omitió pronunciarse sobre un punto controvertido y que resolvió en contra de la sentencia del Tribunal Constitucional, de fecha catorce de julio de mil novecientos noventa y siete;

Que, la sentencia del Tribunal Constitucional que los procesados no tuvieron en cuenta al dictar su sentencia de quince de octubre de dos mil tres, REVOCÓ la resolución de la Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República, de once de mayo de mil novecientos noventa y cinco, que declaró infundada la demanda, y, reformándola, la declaró fundada, disponiendo la no aplicación del Decreto Ley N° 25980 a Becom S.A. y otras empresas, ORDENANDO que la entidad correspondiente del Supremo Gobierno se abstuviera de iniciar o continuar cualquier acción legal o administrativa destinada a satisfacer el importe del incremento del Impuesto de Promoción Municipal a las empresas demandantes;

Que, la impugnante señaló que la sentencia del Tribunal Constitucional tenía autoridad de cosa juzgada, por lo que al no haberse contemplado en la ejecutoria suprema anulada se había vulnerado el derecho al debido proceso y el principio de cosa juzgada;

Que, como consecuencia de la nulidad deducida por Becom, S.A. contra la ejecutoria suprema del quince de octubre de dos mil tres, la Sala integrada, entre otros, por el doctor Walde Jáuregui, emitió el auto de fecha catorce de abril de dos mil cuatro, es decir, dos meses y veintitrés días después de haberse declarado dicha nulidad, y cinco meses y veintinueve días después de emitida la impugnada ejecutoria suprema, declarando FUNDADA dicha nulidad y en consecuencia NULA la resolución de quince de octubre de dos mil tres y, renovando el acto procesal viciado, dispuso fijar como nueva fecha de la vista de la causa el veintiuno de julio de dos mil cuatro;

Que, el auto de catorce de abril de dos mil cuatro, que declaró nula la ejecutoria suprema de quince de octubre de dos mil tres, se fundamenta en el hecho de que dicha ejecutoria se pronunció en contra de una sentencia del Tribunal Constitucional emitida el catorce de julio de mil novecientos noventa y siete, en la que se dispuso la no aplicación del Decreto Ley N° 25980 a Becom S.A., no obstante su exposición como uno de los agravios en el recurso de apelación, concluyendo en el considerando octavo: "Que, dicho proceder no se ajusta a las exigencias contenidas en los incisos 3 y 4 del artículo ciento veintidós del Código Procesal Civil, razón por la cual el pedido resulta atendible, pues si conforme al artículo trescientos sesentiséis de Código Adjetivo se impone al apelante que indique el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria, es una exigencia

derivada del inciso cinco del artículo ciento treinta y nueve de la Constitución Política del Estado el que los Órganos Jurisdiccionales se pronuncian respecto de los agravios expuestos por los apelantes”;

Que, además, en el considerando noveno del auto referido en el considerando precedente se expresa: “En efecto, teniendo en cuenta que la necesidad de que las resoluciones judiciales sean motivadas es un principio que importa el ejercicio de la función jurisdiccional y, al mismo tiempo, un derecho constitucional de los justiciables, mediante ella se garantiza, por un lado, que la administración de justicia se lleve a cabo de conformidad con la Constitución y las leyes y, por otro, que los justiciables puedan ejercer de manera efectiva su derecho de defensa, fundamentos por los cuales en defensa del debido proceso consagrado en el inciso tres del artículo ciento treinta y nueve de nuestra Carta Magna...”;

Que, como consecuencia del auto de catorce de abril de dos mil cuatro, que declaró nula la ejecutoria suprema de quince de octubre de dos mil tres, la Sala de Derecho Constitucional y Social integrada, entre otros, por el Vocal Supremo, doctor Vicente Rodolfo Walde Jáuregui, emite la ejecutoria suprema de fecha veintisiete de octubre de dos mil cuatro;

Que, en la segunda ejecutoria emitida en el mismo caso, la Sala integrada por el magistrado citado en el considerando precedente, menciona que debe tenerse presente la existencia de la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente 158-95-AA/TC, que REVOCÓ la sentencia apelada de fojas doscientos treinta y cinco, de fecha treinta de enero de dos mil dos, que declaró fundada la demanda interpuesta por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT- y, como consecuencia de ello, declaró INFUNDADA demanda interpuesta por la SUNAT, en los seguidos con el Tribunal Fiscal y otros sobre impugnación de resolución administrativa;

Que, el doctor Vicente Rodolfo Walde Jáuregui, en su declaración de fojas mil diecinueve, entre otros argumentos, manifiesta que al advertir el error a través del recurso de nulidad presentado por Becom S.A., éste era amparable, ya que la sentencia de quince de octubre de dos mil tres, estaba afectada de nulidad estructural y por ello se dictaron posteriores resoluciones aplicando la sentencia del Tribunal Constitucional, actuando con justicia; refiere además que según la razón emitida por el relator de la Sala, el Vocal Ponente de esa causa fue el doctor Fernando Zubieta Reina, lamentando que haya incurrido en omisiones en su ponencia que dieron motivo para amparar la nulidad deducida por la firma demandada; asimismo, sostiene que según el artículo 138 in fine de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el ponente de una causa es el responsable de dichas omisiones;

Que, el doctor Fernando Zubieta Reina, en su declaración de fojas mil cuarentiséis a mil cuarentiocho, refiere que fue el ponente de la resolución de fecha quince de octubre de dos mil tres; además, indica que conoce el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y es conciente que como Vocal Ponente responde por los datos y citas consignadas en su ponencia; afirma que sí tenía conocimiento de la sentencia del Tribunal Constitucional de catorce de julio de mil novecientos noventa y siete, la cual hizo de conocimiento de los miembros de Sala en forma verbal, pero que en su ponencia escrita no hay ninguna alusión a dicha sentencia, debido a que no fue mencionada como medio procesal de defensa a través de la excepción correspondiente, sino que constituyó un argumento de defensa y la contestación de la demanda, fue extemporánea, por lo tanto no constituyó materia del debate jurídico en primera instancia, tan es así, sostiene, que no la tuvieron en cuenta ni el señor Fiscal Supremo en lo Civil ni la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema, y luego, en el recurso de apelación, se hizo referencia a la misma dentro de los fundamentos genéricos, acotando que dicha sentencia de amparo era del año mil novecientos noventa y siete, por lo que se estimó que no tenía vigencia para hechos anteriores, como viene a ser el año mil novecientos noventa y cuatro, en que se determinaron los montos que debía abonar Becom S.A. a favor de la SUNAT; finalmente, concluye señalando que fue un caso muy discutido por su naturaleza y que en todo ha mediado buena fe;

Que, el artículo 406 del Código Adjetivo es concluyente al prescribir: “El juez no puede alterar las resoluciones después de notificadas. Sin embargo, antes que la

resolución cause ejecutoria, de oficio o a pedido de parte puede aclarar algún concepto oscuro o dudoso expresado en la parte decisoria de la resolución o que influya en ella. La aclaración no puede alterar el contenido sustancial de la decisión. El pedido de aclaración será resuelto sin dar trámite. La resolución que lo rechaza es inimpugnable”;

Que, de lo actuado en el proceso, fluye que la ejecutoria suprema de fecha quince de octubre de dos mil tres fue notificada a las partes el catorce de enero de dos mil cuatro, por ende, sólo procedía contra ella el pedido de aclaración, el que no podía alterar el contenido sustancial de la decisión; a lo que se debe agregar que el veintidós de enero de dos mil cuatro la Sala Civil Permanente expidió la resolución número dieciocho, disponiendo el cumplimiento de lo ejecutoriado, así como el archivo de los actuados y la devolución del expediente administrativo a la Sala de origen;

Que, el Tribunal Constitucional, en el Expediente N° 280-93-AA/TC, ha establecido con fecha once de julio de dos mil dos, que resulta absolutamente irregular que la misma Sala Civil de la Corte Suprema se haya permitido anular su propia resolución y la vista correspondiente, distorsionando por completo los alcances de la definitividad insitos de la cosa juzgada en cuanto principio esencial del debido proceso;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 139, inciso 2 de la Constitución Política, es principio de la función jurisdiccional el que ninguna autoridad puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución; asimismo, el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial dispone: “No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso”;

Que, la seguridad jurídica es un principio consustancial al estado constitucional de derecho, implícitamente reconocido en la Constitución; se trata de un valor supralegal contenido en el espíritu garantista de la Carta Fundamental, que se proyecta hacia todo el ordenamiento jurídico y busca asegurar al individuo una expectativa razonablemente fundada respecto de cuál será la actuación de los poderes e instituciones públicas y, en general, de toda la colectividad, dentro de los cauces del Derecho y la legalidad;

Que, en el presente proceso, es evidente que el magistrado Walde Jáuregui ha vulnerado la seguridad jurídica de los justiciables, al haber transgredido el grado de certeza y estabilidad de su propia ejecutoria suprema de quince de octubre de dos mil tres; la que anulo seis meses después;

Que, el principio de legalidad para la procedencia de la nulidad de los actos procesales y de las resoluciones emitidas, se encuentra establecido en el artículo 171 del Código Procesal Civil, que señala que la nulidad se sanciona sólo por causa establecida en la Ley, de lo que se infiere como consecuencia lógica que ello debe ser concordante con la sistemática de cada proceso contencioso, regulado en el mismo Código Adjetivo así como en las normas que establecen las oportunidades en que pueden declararse nulos los actos de los magistrados en su actividad jurisdiccional;

Que, la potestad nulificadora del juez contemplada en el artículo 176 del Código Procesal Civil termina cuando la sentencia ha adquirido autoridad de cosa juzgada, lo que sucede cuando ha sido resuelta en segunda y definitiva instancia, no pudiendo los jueces dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, como lo establece la Ley de Leyes en su artículo 139, inciso 2, y los artículos 4 y 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el último párrafo del artículo 123 del Código Procesal Civil;

Que, la declaración de nulidad de la sentencia de **quince de octubre de dos mil tres** dio lugar a la expedición de dos sentencias contradictorias por la misma Sala, la primera, dictada “de conformidad con el dictamen fiscal”, el quince de octubre de dos mil tres, por la que se declaró FUNDADA la demanda; y la segunda, pronunciada “con lo expuesto en el dictamen del fiscal”, el veintisiete de octubre de dos mil cuatro, por la que se declaró INFUNDADA la misma demanda;

Que, del análisis realizado se establece que el doctor Vicente Rodolfo Walde Jáuregui, en su actuación como



vocal integrante de la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema, emitió la sentencia de quince de octubre de dos mil tres, en los seguidos por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria contra Becom S.A. y el Tribunal Fiscal, sobre impugnación de la resolución del Tribunal Fiscal número doscientos sesentiséis guión tres guión noventa y nueve, de veintinueve de abril de mil novecientos noventa y nueve, sin haber valorado si era o no aplicable al caso la sentencia del Tribunal Constitucional emitida el catorce de julio de mil novecientos noventa y siete, no obstante haber sido expuesta como uno de los agravios en el recurso de apelación de Becom S.A.;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece la obligación por parte de los magistrados de motivar sus resoluciones, motivación que debe ajustarse a lo actuado en el expediente, incurriéndose en inconducta funcional el incumplimiento de esta obligación;

Que, el principio general del proceso disciplinario, consagrado en el artículo 240 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, reza que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación a las faltas, mayor es su deber conocerlas y apreciarlas debidamente;

Que, el doctor Walde Jáuregui es un magistrado supremo, integra la Corte Suprema de Justicia de la República, que es el órgano jurisdiccional de más alta jerarquía, cuya competencia se extiende a todo el territorio nacional, por lo que está obligado a conocer y apreciar debidamente el ordenamiento jurídico, que le impide anular resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada;

Que, la Ley Orgánica del Poder Judicial prescribe en su artículo 4°: "...No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determina en cada caso;

Que, el artículo 150 del Decreto Supremo N° 005-90-PCNM, Reglamento del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, estipula: "Se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de servidores y funcionarios...La comisión de una falta da lugar a la aplicación de la sanción correspondiente";

Que, el artículo 184 numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial señala que es deber de los Magistrados resolver con celeridad y con sujeción a las garantías constitucionales del debido proceso; asimismo, el artículo 201 numeral 1 de la misma Ley establece que existe responsabilidad disciplinaria por infracción a los deberes y prohibiciones establecidas en dicha Ley; y, el artículo 202° prescribe que los miembros del Poder Judicial son responsables disciplinariamente por las irregularidades que cometen en el ejercicio de sus funciones;

Que, el Tribunal Constitucional, en su sentencia emitida en el expediente N° 2465-2004-AA/TC, sostiene: "El juez debe ser un sujeto que goce de credibilidad social debido a la importante labor que realiza como garante de la aplicación de las leyes y la Constitución... Su propio estatuto le exige la observación de una serie de deberes y responsabilidades en el ejercicio de sus funciones, esto a su vez justifica la existencia de un poder disciplinario interno para el logro de la mayor eficacia en el ejercicio de las funciones que constitucionalmente le han sido encomendadas...";

Que, constituye inconducta funcional el comportamiento indebido, activo u omisivo, que, sin ser delito, resulte contrario a los deberes y prohibiciones de los magistrados en el ejercicio de su actividad y sea merecedor de una sanción disciplinaria;

Que, el artículo 146 numeral 2 de la Constitución Política establece que el Estado garantiza a los magistrados judiciales su permanencia en el servicio mientras observen conducta e idoneidad propias de su función; asimismo, el artículo 177 numeral 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial prescribe como uno de los requisitos comunes para ser Magistrado tener conducta intachable;

Que, el desmerecimiento en el concepto público hace referencia a la imagen pública que el Vocal Supremo proyecta hacia la sociedad, en vez de revalorar la

percepción del cargo, lo desmerece, afecta gravemente la imagen del Poder Judicial;

Que, el juez tiene el deber de promover en la sociedad una actitud de respeto y confianza hacia la administración de justicia; por ende, debe encarnar un modelo de conducta ejemplar sustentado en los valores de justicia, independencia, imparcialidad, honestidad e integridad, los cuales deben manifestarse en la transparencia de sus funciones públicas y privadas;

Que, el artículo 6 numeral 2 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, prescribe que todo funcionario público debe actuar de acuerdo con los principios señalados en dicha ley, entre ellos, el de respeto de la Constitución y las Leyes;

Que, el artículo 10 numeral 10.1 de la norma acotada establece que la transgresión de los principios y deberes establecidos en el Capítulo II y de las prohibiciones señaladas en el Capítulo III de dicha Ley se considera infracción al Código, generándose responsabilidad pasible de sanción;

Que, las imputaciones efectuadas contra el doctor Walde Jáuregui han sido fehacientemente probadas, constituyen falta grave no por las decisiones jurisdiccionales, sino por haber vulnerado las obligaciones y prohibiciones establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial, lo que fue de público conocimiento, tal como se puede apreciar de los recortes periodísticos que aparecen en el expediente de fojas seis a ocho, constituyendo un grave desmedro en su imagen y la del Poder Judicial;

Que, está probado que el magistrado, doctor Vicente Rodolfo Walde Jáuregui, ha incurrido en responsabilidad disciplinaria grave al no haber observado, en su condición de Vocal Supremo, el ordenamiento jurídico vigente, al haber anulado una sentencia definitiva pasada en autoridad de cosa juzgada, dictada por la propia Sala que él integra, proyectando hacia la colectividad una imagen de magistrado que no observa conducta e idoneidad propias de su función, afectando, por tratarse de un magistrado de la más alta jerarquía, no solamente su propia imagen, sino la del Poder Judicial, que ante la opinión pública se muestra como un Poder del Estado que no respeta la ley y que, por ende, es fuente de inseguridad jurídica;

Que, lo sucedido atentado gravemente contra la respetabilidad del Poder Judicial, comprometiendo la dignidad del cargo, hecho que lo desmerece del concepto público, al haber vulnerado los pilares fundamentales del Estado de Derecho, como son la "cosa juzgada" y la "seguridad jurídica", incurriendo en inconducta funcional grave, prevista en el artículo 184° numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que prescribe que es deber de los magistrados resolver con sujeción a las garantías constitucionales del debido proceso, por lo que son pasibles de la sanción de destitución, de acuerdo a lo normado en el artículo 31 numeral 2 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, Ley N° 26397;

Por estos fundamentos, apreciando los hechos y las pruebas con criterio de conciencia, en cumplimiento de lo dispuesto por la sentencia del Tribunal Constitucional de 29 de agosto de 2006, por la que se declaró fundada la demanda interpuesta por el doctor Vicente Rodolfo Walde Jáuregui, señalando que ello no implica la reposición del demandante en el cargo de Vocal Supremo, y ordenando al Consejo Nacional de la Magistratura que dicte una nueva resolución debidamente motivada, en uso de las facultades previstas por los artículos 154° inciso 3 de la Constitución Política, 31° numeral 2, 32° y 34° de la Ley N° 26397, y 35° del Reglamento de Procesos Disciplinarios del Consejo, y estando a lo acordado por unanimidad, en sesión de 30 de noviembre de 2006, con la abstención del señor Consejero Edmundo Peláez Bardales y sin la presencia del señor Consejero Carlos Mansilla Gardella;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el proceso disciplinario e imponer la sanción de destitución al Vocal Supremo, doctor Vicente Rodolfo Walde Jáuregui.

Artículo Segundo.- Disponer la cancelación de los títulos y todo otro nombramiento que se le hubiere otorgado al magistrado destituido a que se contrae el artículo primero de la presente resolución, inscribiéndose la medida en el registro personal, debiendo asimismo comunicarse al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia y a la señora Fiscal de la Nación, y publicarse

la presente resolución, una vez que quede consentida o ejecutoriada.

Regístrese y comuníquese.

FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR

EDWIN VEGAS GALLO

ANIBAL TORRES VASQUEZ

EFRAIN ANAYA CARDENAS

MAXIMILIANO CARDENAS DIAZ

92460-1

Cancelan y expiden títulos de Fiscales, Vocales y Jueces de diversos Distritos Judiciales

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA Nº 230 -2007-CNM

Lima, 16 de julio de 2007

VISTOS:

Los Oficios Nº 3497-2007-MP-FN-SEGFIN y Nº 3673-2007-MP-FN-SEGFIN, recibidos el 8 y 15 de mayo de 2007, respectivamente, del Secretario General de la Fiscalía de la Nación; y,

CONSIDERANDO:

Que, por mandato constitucional el único organismo competente para extender el título de Juez o Fiscal que acredite a los magistrados en su condición de tales, es el Consejo Nacional de la Magistratura, conforme a lo previsto por el artículo 154º inciso 4 de la Constitución Política del Perú, así como el único facultado para cancelar dichos títulos, en atención a lo dispuesto por el artículo 21º inciso d) de la Ley Nº 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

Que, por Resolución Nº 238-2006-CNM publicado en el Diario Oficial El Peruano de fecha 6 de agosto de 2006, se aprobó el Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, cuyo artículo 4º dispone los casos en los cuales el Consejo extiende el título oficial al Juez o Fiscal (conforme se argumenta en el punto 4 de la Exposición de Motivos), como son: a) Nombramiento, b) Reincorporación, c) Traslado, d) Permuta, y e) Modificación en la denominación de la plaza originaria;

Que, el Consejo Nacional de la Magistratura por Resolución Nº 123-2007-CNM del 20 de abril de 2007, dejó sin efecto, entre otros, los acuerdos que no ratificaron y que les cancelaron los títulos expedidos a favor de los doctores José Alberto Hidalgo Esquivel, Rosa Victoria Valdivia Yaranga, Walter Humberto Pinedo Julia y Victoria Ruth Del Socorro Bedoya Huerta de Chocano; asimismo, se les rehabilitó el título correspondiente, de conformidad con la cláusula segunda del Acuerdo de Solución Amistosa suscrito entre el Estado peruano y los mencionados peticionantes;

Que, con los oficios de vistos se remite para conocimiento y fines consiguientes, entre otras, copia de las Resoluciones Administrativas Nºs. 496, 497, 498 y 529-2007-MP-FN, que reincorporan a los fiscales antes citados en plazas distintas a los títulos que les fueron rehabilitados;

Que, en cumplimiento al artículo 5º de la Resolución Nº 123-2007-CNM, procede expedir los títulos respectivos, cancelándose previamente los que les fueron rehabilitados;

Que, de conformidad con las facultades conferidas por los artículos 154º inciso 4 de la Constitución Política del Perú, 37º incisos b) y e) de la Ley Nº 26397 –Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura-, y 4º del Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, aprobado por Resolución Nº 238-2006-CNM;

SE RESUELVE:

Primero.- Cancelar el título otorgado a favor del doctor José Alberto Hidalgo Esquivel, como Fiscal Superior Titular Mixto de Tacna, Distrito Judicial de Tacna-Moquegua.

Segundo.- Cancelar el título otorgado a favor de la doctora Rosa Victoria Valdivia Yaranga, como Fiscal Superior Titular Mixto de Puno, Distrito Judicial de Puno.

Tercero.- Cancelar el título otorgado a favor del doctor Walter Humberto Pinedo Julca, como Fiscal Adjunto Provincial Titular Mixto de Espinar, Distrito Judicial delCUSCO y Madre de Dios.

Cuarto.- Cancelar el título otorgado a favor de la doctora Victoria Ruth Del Socorro Bedoya Huerta de Chocano, como Fiscal Superior Titular Penal de Arequipa, Distrito Judicial de Arequipa.

Quinto.- Expedir el título a favor del doctor José Alberto Hidalgo Esquivel, como Fiscal Superior Titular Mixto de Ilo, Distrito Judicial de Moquegua.

Sexto.- Expedir el título a favor de la doctora Rosa Victoria Valdivia Yaranga, como Fiscal Superior Penal del Callao, Distrito Judicial del Callao.

Séptimo.- Expedir el título a favor del doctor Walter Humberto Pinedo Julca, como Fiscal Adjunto Provincial Mixto del Módulo Básico de Justicia de Mariano Melgar, Distrito Judicial de Arequipa.

Octavo.- Expedir el título a favor de la doctora Victoria Ruth Del Socorro Bedoya Huerta de Chocano, como Fiscal Superior Titular Civil de Arequipa, Distrito Judicial de Arequipa.

Noveno.- Remitir copia de la presente resolución a la señora Fiscal de la Nación, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAXIMILIANO CÁRDENAS DÍAZ
Presidente

92057-1

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA Nº 231 -2007-CNM

Lima, 16 de julio de 2007

VISTOS:

Los Oficios Nº 3024-2007-CE-PJ, 3552-2007-CE-PJ y 3733-2007-CE-PJ, recibidos el 13 de junio, 6 y 16 de julio, respectivamente, del Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Que, por mandato constitucional el único organismo competente para extender el título de Juez o Fiscal que acredite a los magistrados en su condición de tales, es el Consejo Nacional de la Magistratura, conforme a lo previsto por el artículo 154º inciso 4 de la Constitución Política del Perú, así como el único facultado para cancelar dichos títulos, en atención a lo dispuesto por el artículo 21º inciso d) de la Ley Nº 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

Que, por Resolución Nº 238-2006-CNM publicado en el Diario Oficial El Peruano de fecha 6 de agosto de 2006, se aprobó el Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, cuyo artículo 4º dispone los casos en los cuales el Consejo extiende el título oficial al Juez o Fiscal (conforme se argumenta en el punto 4 de la Exposición de Motivos), como son: a) Nombramiento, b) Reincorporación, c) Traslado, d) Permuta, y e) Modificación en la denominación de la plaza originaria;

Que, el Consejo Nacional de la Magistratura por Resolución Nº 124-2007-CNM del 20 de abril de 2007, dejó sin efecto, entre otros, los acuerdos que no ratificaron y que les cancelaron los títulos expedidos a favor de los doctores Oscar Enrique Bejar Pereyra, Norberto Felipe Ramírez Maguiña, Tomás Padilla Martos, Gino Marcio Valdivia Sorrentino, Nancy Lilia Alvis Mestanza y Julio Enrique Agreda Villavicencio; asimismo, se les rehabilitó el título correspondiente, de conformidad con la cláusula

segunda del Acuerdo de Solución Amistosa suscrito entre el Estado peruano y los mencionados peticionantes;

Que, con los oficios de vistos se remite para conocimiento y fines consiguientes, entre otras, copia de las Resoluciones Administrativas N° 184-2007-R-PRES/CSA, de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, N° 169-2007-P-CSJLN/PJ, de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, N° 342-2007-P-CSJLL/PJ, de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, N° 166-2007-R-PRES/CSA, de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, N° 255-2007-P-CSJAN/PJ, de la Corte Superior de Justicia de Ancash, y N° 149-2007-CE-PJ, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, que reincorporan a los magistrados antes citados en plazas distintas a los títulos que les fueron rehabilitados;

Que, en cumplimiento al artículo 6° de la Resolución N° 124-2007-CNM, procede expedir los títulos respectivos, cancelándose previamente los que les fueron rehabilitados;

Que, de conformidad con las facultades conferidas por los artículos 154° inciso 4 de la Constitución Política del Perú, 37° incisos b) y e) de la Ley N° 26397 –Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura-, y 4° del Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, aprobado por Resolución N° 238-2006-CNM;

SE RESUELVE:

Primero.- Cancelar el título otorgado a favor del doctor Oscar Enrique Bejar Pereyra, como Vocal de la Corte Superior del Distrito Judicial de Puno.

Segundo.- Cancelar el título otorgado a favor del doctor Norberto Felipe Ramírez Maguiña, como Juez del Tercer Juzgado de Paz Letrado de San Martín de Porres, del Distrito Judicial de Lima.

Tercero.- Cancelar el título otorgado a favor del doctor Tomás Padilla Martos, como Vocal Superior del Distrito Judicial de Cajamarca.

Cuarto.- Cancelar el título otorgado a favor del doctor Gino Marcio Valdivia Sorrentino, como Juez de Ejecución Penal de Arequipa del Distrito Judicial de Arequipa.

Quinto.- Cancelar el título otorgado a favor de la doctora Nancy Lilia Alvis Mestanza, como Juez de Primera Instancia de la Provincia de Sihuas.

Sexto.- Cancelar el título otorgado a favor del doctor Julio Enrique Agreda Villavicencio, como Vocal de la Corte Superior del Distrito Judicial de Junín.

Sétimo.- Expedir el título a favor del doctor Oscar Enrique Bejar Pereyra, como Vocal de la Corte Superior de Justicia de Arequipa.

Octavo.- Expedir el título a favor del doctor Norberto Felipe Ramírez Maguiña, como Juez del Décimo Primer Juzgado de Paz Letrado de San Martín de Porres y Los Olivos, Distrito Judicial de Lima Norte.

Noveno.- Expedir el título a favor del doctor Tomás Padilla Martos, como Vocal de la Corte Superior de Justicia de La Libertad.

Décimo.- Expedir el título a favor del doctor Gino Marcio Valdivia Sorrentino, como Juez del Segundo Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia de Mariano Melgar, Distrito Judicial de Arequipa.

Décimo Primero.- Expedir el título a favor de la doctora Nancy Lilia Alvis Mestanza, como Juez del Segundo Juzgado Especializado de Familia de Huaraz, Distrito Judicial de Ancash.

Décimo Segundo.- Expedir el título a favor del doctor Julio Enrique Agreda Villavicencio, como Vocal de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

Décimo Tercero.- Remitir copia de la presente resolución al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República y del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAXIMILIANO CÁRDERNAS DÍAZ
Presidente

92057-2

Declaran infundados excepciones, recurso de reconsideración y nulidad interpuestos contra la Res. N° 066-2006-PCNM

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 249-2007-CNM

P.D. N° 002-2005-CNM

San Isidro, 16 de julio de 2007

VISTO;

El recurso de reconsideración interpuesto por el doctor Vicente Rodolfo Walde Jáuregui contra la Resolución N° 066-2006-PCNM de 30 de noviembre de 2006; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución N° 066-2006-PCNM de 30 de noviembre de 2006, el Consejo Nacional de la Magistratura destituyó al Vocal Supremo, doctor Vicente Rodolfo Walde Jáuregui, por los hechos expuestos en la misma;

Que, por escrito de 14 de diciembre de 2006, el doctor Vicente Rodolfo Walde Jáuregui dentro del plazo de ley interpone recurso de reconsideración contra la resolución citada en el considerando precedente solicitando que el Consejo Nacional de la Magistratura declare la nulidad de la resolución N° 066-2006-PCNM por haber sido emitida por consejeros que están incurso en manifiesta causal de abstención y que rectifique y declare que carece de competencia para conocer, calificar y emitir decisión de fondo respecto de la denuncia de la Sunat y del entonces congresista Heriberto Benítez, las que dieron lugar al presente procedimiento disciplinario, el cual, a decir del recurrente, nunca debió ser iniciado, por lo que considera que las denuncias deben ser declaradas improcedentes y nulo todo lo actuado, ya que se esta pretendiendo que se le sancione por sus criterios jurisdiccionales;

Que, el recurrente señala que la resolución es inválida y por lo tanto nula, ya que de conformidad con el artículo 88 inciso 2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la autoridad que tenga facultad resolutoria debe abstenerse si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer y si bien es cierto el artículo 91 numeral 1 de la citada ley señala que la intervención de la autoridad que debió abstenerse no causa necesariamente la invalidez del acto, este es inválido si resulta evidente que la autoridad carece de la imparcialidad requerida o se denota arbitrariedad;

Que, por otro lado, agrega que en el presente caso es ostensible que los integrantes del Consejo que participaron y suscribieron las resoluciones 045-2005-PCNM y 051-2005-PCNM ya tienen un criterio y opinión determinada sobre el asunto objeto de la denuncia formulada en su contra que les resta la imparcialidad que se requiere para resolver en estricto acatamiento de lo dispuesto por la sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 29 de agosto de 2006, lo que se acredita con el contenido de la nueva resolución expedida por el Consejo Nacional de la Magistratura, que a decir del procesado, no sólo contradice los conceptos precisos, claros y mandatorios del Tribunal Constitucional sino que además vuelve a repetir los argumentos con los que se llegó a determinar la arbitraria sanción;

Que, también alega que la resolución cuestionada infringe la sentencia del Tribunal Constitucional en dos aspectos, en cuanto a la falta de competencia del Consejo Nacional de la Magistratura y a la falta de motivación;

Que, en cuanto a la falta de competencia del Consejo Nacional de la Magistratura, el recurrente señala que el presente procedimiento tiene su origen en las denuncias que la Sunat y el entonces congresista Heriberto Benítez interpusieron en su contra, en las que se le imputaba haber vulnerado los principios constitucionales de la cosa juzgada, el debido proceso y la debida motivación de las resoluciones judiciales, por lo que a decir del recurrente, se le denunció solamente porque discrepaban del contenido del fondo y la forma de sus decisiones jurisdiccionales y de la aplicación de normas y criterios jurídicos;

Que, también alega que la sentencia del Tribunal Constitucional de 29 de agosto de 2006, al declarar fundada su demanda de amparo ha señalado que la resolución del Consejo Nacional de la Magistratura se sustenta mayoritariamente en argumentos de carácter jurisdiccional respecto de los cuales no tiene jurisdicción ni competencia para pronunciarse; sin embargo, no obstante lo dicho por el Tribunal Constitucional, la Resolución N° 066-2006-PCNM vuelve a incurrir en el mismo vicio al imponerle la sanción basándose en los mismos hechos y considerandos sustanciales;

Que, en cuanto a la falta de motivación, el impugnante señala que la sentencia del Tribunal Constitucional ha sido explícita al anular las resoluciones del Consejo Nacional de la Magistratura porque indebidamente las motiva en consideraciones jurisdiccionales y omite explicar cuáles son las razones no jurisdiccionales, distintas de un criterio jurídico que afectan la dignidad del cargo y producen el desmerecimiento del concepto público;

Que, el recurrente manifiesta que no obstante lo señalado por el Tribunal Constitucional, el Consejo Nacional de la Magistratura en la resolución cuestionada incurrir en los mismos vicios, ya que en dicha resolución el Consejo menciona que determinados recortes periodísticos constituyen un grave desmedro a su función, con lo que el Consejo da crédito a tales recortes y resuelve en función de criterios de periodistas que ignoran el contenido de un proceso concreto, y considera que se ha vulnerado los principios de cosa juzgada y seguridad jurídica, pese a que manifiestamente ello excede de sus competencias;

Que, asimismo, señala que el Consejo Nacional de la Magistratura ha violado su derecho de defensa y debido proceso constitucional, toda vez que la denuncia se formuló el 19 de septiembre de 2004; sin embargo, el Consejo incluye como hecho en su contra la resolución del 27 de octubre de 2004, es decir, un hecho acontecido con posterioridad a la denuncia, por lo que se ha incurrido en flagrante violación del debido proceso por afectar su derecho a la defensa, por lo que al no ser denunciado el hecho de haber expedido la sentencia del 27 de octubre de 2004, dicho acto tampoco puede ser comprendido o tomado como base o sustento para que el Consejo adopte la decisión impugnada;

Que, por otro lado, también alega que el Consejo en diversos considerandos de la resolución N° 066-2006-PCNM analiza cuestiones jurídicas, como si fuera un órgano jurisdiccional, como son las nulidades procesales y la cosa juzgada; agregando que, el Consejo Nacional de la Magistratura al emitir dicha resolución tampoco a tenido en cuenta sus antecedentes vinculantes en materia administrativa, como es el proceso disciplinario N° 006-2003-CNM, seguido contra los doctores Jorge Carrión Lugo, Mariano Otto Torres Carrasco, José Infantes Vargas y José Cáceres Ballón, en el que también se señaló que se había vulnerado la cosa juzgada pero que sin embargo no ameritaba la sanción de destitución, sino otra menor;

Que, el recurrente ofrece como prueba instrumental la resolución del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 1603-2004-AA/TC en el caso Lilia Gabriela Huamanchumo García, en el que el Tribunal señala que los vocales de la Sala Civil de la Corte Superior del Santa no han afectado la cosa juzgada al haber declarado la nulidad de un acto procesal en aplicación del penúltimo párrafo del artículo 176 del Código Procesal Civil, ya que la nulidad se realizó con el propósito de enmendar una situación de indefensión en la que quedó el tercero que promovió dicha solicitud;

Que, por otro lado, el recurrente también señala que de conformidad con el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Judicial el ponente de una causa es el responsable de dichas omisiones, por lo que dicha ley es la que se aplica cuando la norma administrativa señala a un responsable no pudiéndose buscar por analogía a otros responsables;

Que, finalmente el recurrente deduce la caducidad de la denuncia y del proceso disciplinario aduciendo que de conformidad con el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, norma aplicable al presente caso, ya que la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura no consigna plazo de caducidad "el plazo para interponer la queja administrativa contra los magistrados caduca a los 30 días útiles de ocurrido el hecho", por lo que si los hechos que dieron lugar a la denuncia interpuesta tanto

por el ex congresista como por la Sunat acontecieron a partir de la fecha de notificación que admite a trámite la nulidad de la primera sentencia, esto es, el 9 de marzo de 2004, y las denuncias se presentaron con fecha 20 y 22 de octubre de 2004, ya habrían transcurrido los 30 días a que se refiere la norma;

Que, en cuanto a la caducidad del proceso, el recurrente señala que de conformidad con el artículo 163 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Base de la Carrera Administrativa " El servidor público que incurra en falta de carácter disciplinario, cuya gravedad pudiera ser causal de cese temporal o destitución, será sometido a proceso administrativo disciplinario que no excederá de 30 días hábiles improrrogables", por lo que habiéndose abierto proceso disciplinario en su contra por resolución administrativa N° 010-2005-PCNM de 28 de febrero de 2005, el plazo del proceso disciplinario ha caducado, conforme así lo ha establecido reiterada jurisprudencia del Tribunal Constitucional, como la recaída en el expediente N° 0430-1998-AA/TC de 5 de marzo de 1999, por lo que solicita se declare fundada la caducidad deducida;

Que, en lo que respecta a la caducidad de la denuncia y del proceso disciplinario alegado por el doctor Vicente Rodolfo Walde Jáuregui, cabe señalar que de conformidad con el artículo 154 inciso 3 de la Constitución Política del Perú son atribuciones del Consejo Nacional de la Magistratura el de aplicar la sanción de destitución a los Vocales de la Corte Suprema y Fiscales Supremos; asimismo, el artículo 12 del Reglamento de Procesos Disciplinarios del Consejo Nacional de la Magistratura señala que cualquier persona mayor de edad esta legitimada para formular ante el Consejo denuncia contra un Vocal o Fiscal Supremo y el artículo 39 del mismo cuerpo reglamentario prescribe que el plazo de caducidad es de seis meses y el de prescripción de 5 años, siendo interrumpido este último con la iniciación del procedimiento sancionador;

Que, en base a lo expuesto, cabe señalar que la potestad de fiscalizar la labor funcional de los Magistrados y Fiscales Supremos es exclusiva y excluyente del Consejo Nacional de la Magistratura, por lo que la norma aplicable en el presente caso es el artículo 39 del Reglamento de Procesos Disciplinarios del Consejo Nacional de la Magistratura;

Que, de conformidad con lo antes señalado, es menester precisar que el plazo de caducidad se computa a partir de la notificación de la resolución con la que se anuló la sentencia de 15 de octubre de 2003;

Que, la resolución que declara nula la sentencia emitida el 15 de octubre de 2003, tiene como fecha el 14 de abril de 2004, la que es notificada a las partes, específicamente a la Sunat el 9 de julio de 2004, por lo que desde esa fecha hasta el 26 de octubre de 2004, en que se recibe la denuncia en Mesa de Partes del Consejo Nacional de la Magistratura no han transcurrido los 6 meses previstos en el artículo 39 del Reglamento de Procesos Disciplinarios;

Que, asimismo, el doctor Heriberto Manuel Benítez Rivas el 25 de agosto de 2004, denunció al magistrado Walde Jáuregui ante la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República, el Presidente de la Comisión de Justicia del Congreso remitió la denuncia al Presidente de la Corte Suprema, quien, a su vez, la deriva al Consejo Nacional de la Magistratura, que la recibe con fecha 1° de octubre de 2004, abriendo investigación por resolución N° 079-2004-PCNM de fecha 25 de noviembre de 2004, y el 28 de febrero de 2005, mediante resolución N° 010-2005-PCNM, abre proceso disciplinario, por lo que la caducidad deducida debe declararse infundada;

Que, respecto a la caducidad del proceso alegada por el doctor Walde Jáuregui en aplicación del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, tal como se ha manifestado en el considerando décimo séptimo al ser el Consejo Nacional de la Magistratura el único órgano constitucional con la capacidad de fiscalizar la conducta funcional de los Vocales y Fiscales Supremos, en el presente caso se debe aplicar el artículo 39 del Reglamento de Procesos Disciplinarios, debiéndose considerar a la excepción de caducidad del proceso disciplinario deducida por el recurrente como una excepción de prescripción, por lo que de conformidad con el citado artículo el plazo que tiene el Consejo para emitir su pronunciamiento final desde que ocurrió el

hecho imputado es de 5 años, interrumpiéndose dicho plazo con el inicio del procedimiento sancionador, por lo que si el hecho imputado ocurrió el 9 de julio de 2004, fecha en que se notificó la resolución que declaró nula la del 15 de octubre de 2003, y habiéndose abierto proceso disciplinario el 28 de febrero de 2005, el que se encuentra en etapa de emitir pronunciamiento final, ya que el Tribunal Constitucional por sentencia de fecha 29 de agosto de 2006 anuló las resoluciones números 045-2005-PCNM y 051-2005-PCNM, no han transcurrido los 5 años a los que hace referencia el artículo 39 del Reglamento de Procesos Disciplinarios, por lo que dicha excepción debe declararse también infundada;

Que, respecto a la solicitud de nulidad de la resolución N° 066-2006-PCNM por haber sido emitida por Consejeros que están incurso en manifiesta causal de abstención, es preciso analizar si los Consejeros que emitieron la citada resolución se encontraban o no inmersos en la causal de abstención invocada por el procesado, esto es, en el artículo 88 inciso 2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, al respecto, el artículo 88 inciso 2 señala como una causal de abstención el hecho que la autoridad que va a resolver haya tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración;

Que, de conformidad con el precepto antes citado el supuesto de abstención se concreta siempre y cuando si la autoridad que va a resolver previamente ha emitido una opinión o pronunciamiento sobre el mismo asunto que esta sometido a su conocimiento, hecho que no se presenta en el caso materia de análisis, ya que el Tribunal Constitucional por sentencia de fecha 29 de agosto de 2006, anuló las resoluciones números 045-2005-PCNM y 051-2005-PCNM, por las cuales el Consejo Nacional de la Magistratura había impuesto la sanción de destitución al recurrente y que fueron materia de amparo y ordenó que el Consejo emita nueva resolución, es decir, a través de dicha sentencia el Tribunal Constitucional retrotrajo todo lo actuado al momento anterior a la emisión de dichas resoluciones, por lo que el Consejo al emitir la resolución cuestionada no se ha pronunciado por segunda vez sobre el mismo caso, sino que se esta pronunciando por primera vez sobre las denuncias interpuesta por la Sunat y el doctor Heriberto Benítez Rivas, por lo que los miembros del Consejo no han incurrido en la causal de abstención establecida en el artículo 88 inciso 2 de la Ley N° 27444, siendo competentes para dictar la resolución cuestionada, habiéndose dictado la misma de conformidad con el ordenamiento jurídico;

Que, en lo que respecta a la falta de competencia del Consejo para conocer, calificar y emitir decisión de fondo en las denuncias interpuestas por Sunat y el doctor Heriberto Benítez Rivas, por hacer las mismas alusión a criterios jurisdiccionales, así como al hecho de que la resolución impugnada se sustenta mayoritariamente en argumentos de carácter jurisdiccional, es del caso precisar cuál es el límite entre lo jurisdiccional y la conducta funcional, cuándo es que una decisión se aparta de lo jurisdiccional e ingresa al campo de la conducta funcional;

Que, la independencia judicial establecida en el artículo 139 inciso 2 de la Constitución Política del Perú es la que hace que pueda colisionar la libertad de criterio jurisdiccional que caracteriza a los jueces con la exigencia de responsabilidad por parte de quienes ostentan el control disciplinario;

Que, si bien es cierto en numerosas ocasiones se ha pretendido presentar la responsabilidad de los jueces como la otra cara de la independencia, como cuestiones separadas, esto no es así, ya que un juez absolutamente independiente habría, por eso mismo, de ser irresponsable y, al contrario, un juez absolutamente responsable, que hubiera de rendir cuentas a una instancia superior o ajena de todos los aspectos de su actividad, dependería por entero de dicha instancia, por lo que independencia y responsabilidad son principios instrumentales en la configuración del juez, puesto que ambos se dirigen al mismo fin que es el de asegurar la sumisión al ordenamiento jurídico y sólo al ordenamiento

jurídico, de modo que responsabilidad e independencia no aparecen como ideas contrapuestas, sino que guardan una relación de complementariedad, son, pues, principios que se complementan entre sí;

Que, la independencia judicial se presenta pues como una garantía para los justiciables cuando el juez administra justicia, ya que el mismo sólo esta sometido al ordenamiento jurídico, encontrando en éste su límite y frontera, traspasado el cual nace la responsabilidad que puede ser civil, penal o administrativa-disciplinaria;

Que, el reconocimiento de la independencia judicial no significa otorgarle a los jueces inmunidad absoluta, ni que ante cualquier intento del ejercicio de la potestad correctora los mismos pretendan refugiarse en su libre criterio jurisdiccional, por el contrario los jueces deben ser concientes de que su labor puede ser controlada por un órgano distinto a él y que éste órgano deberá buscar que el juez cumpla con las reglas del debido proceso y la tutela procesal efectiva, y aplique correctamente la Constitución y las leyes, así como cumpla con los deberes propios de su función, ya que la responsabilidad no cuestiona la independencia judicial sino que la reafirma, pues como ha quedado dicho, ambas son interdependientes entre sí;

Que, las inconductas funcionales o faltas disciplinarias vendrían a estar constituidas por aquellos comportamientos indebidos, ya sean activos u omisivos, que, sin ser delitos, resulten contrarios a los deberes y prohibiciones de los magistrados en el ejercicio de su actividad y sean merecedores de una sanción disciplinaria;

Que, el artículo 184 numeral 1° de la Ley Orgánica del Poder Judicial señala que es deber de los magistrados el resolver con celeridad y con sujeción a las garantías del debido proceso, por lo que el doctor Walde Jáuregui al no haber motivado debidamente la resolución del 15 de octubre del 2003, ya que la misma fue redactada sin que se valorase si era aplicable o no al caso la sentencia del Tribunal Constitucional emitida el 14 de julio de 1997, no obstante haber sido expuesta como una de los argumentos en el recurso de apelación de Becom S.A y al haber declarado posteriormente la nulidad de la misma no obstante su calidad de cosa juzgada, ha incumplido con el debido proceso, configurándose de este modo la inconducta funcional;

Que, el incumplimiento de los deberes impuestos al juez pueden ser incardinados en la responsabilidad disciplinaria, sin dañar el principio de independencia, tanto si afecta a los elementos externos al acto de juzgar como si se tratan de resoluciones, que por su desvinculación del ordenamiento jurídico pueden considerarse como anormales, abusivas, desconsideradas o realizadas con manifiesta desviación de la disciplina jurídica;

Que, en el presente caso el doctor Walde Jáuregui también ha incurrido en responsabilidad disciplinaria grave porque con su actuar ha inobservado en su condición de Vocal Supremo el ordenamiento jurídico vigente al haber anulado una sentencia definitiva pasada en autoridad de cosa juzgada, dictada por la propia Sala que él integraba, proyectando hacia la colectividad una imagen de magistrado que no observa conducta e idoneidad propias de su función, afectando, por tratarse de un magistrado de la más alta jerarquía, no sólo su propia imagen sino la del Poder Judicial, que ante la opinión pública se muestra como un Poder del Estado que no respeta la ley y que, por ende, es fuente de inseguridad jurídica;

Que, respecto a la violación del derecho de defensa y debido proceso constitucional alegado por el recurrente al manifestar que el Consejo en la resolución cuestionada ha incluido como un hecho en su contra la emisión de la resolución de 27 de octubre de 2004, cabe decir que en el presente caso no se ha afectado el derecho de defensa del procesado, ya que el Consejo Nacional de la Magistratura por Resolución N° 010-2005-PCNM de 28 de febrero de 2005, le abrió proceso disciplinario a efectos de determinar la responsabilidad en la que habría incurrido en la emisión de las resoluciones de fechas 15 de octubre de 2003, 14 de abril y 27 de octubre de 2004, por lo que el doctor Walde Jáuregui en el proceso disciplinario ha tenido oportunidad de emitir sus descargos respecto de la emisión de la sentencia de 27 de octubre de 2004, no vulnerándosele por lo tanto su derecho de defensa;

Que, en lo atinente a la prueba presentada por el recurrente consistente en la resolución expedida por el

Tribunal Constitucional en el expediente N° 1630-2004-AA/TC, por la que se declara improcedente la demanda de amparo interpuesta por doña Lilibiana Gabriela Huamanchumo García contra los Vocales de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa, por haber anulado, después de cinco meses, la resolución mediante la cual se le adjudicó el inmueble rematado en dicho proceso;

Que, el Tribunal Constitucional expresa que con dicha nulidad "no se ha afectado el derecho a la cosa juzgada en el caso de autos, como consecuencia de que los emplazados declararon la nulidad de un acto procesal en aplicación del penúltimo párrafo del artículo 176 del Código Procesal Civil", por lo que no se aprecia violación al derecho de la cosa juzgada, puesto que la nulidad se realizó con el propósito de enmendar una situación de indefensión en la que quedó el tercero que promovió la solicitud de nulidad;

Que, como se aprecia de esta resolución del Tribunal Constitucional, el mismo ha anulado todo lo actuado, incluyendo la resolución de adjudicación del inmueble rematado, debido a que el acreedor garantizado con hipoteca de primer rango no ha sido emplazado, por consiguiente, al no haberse notificado a la parte a quien afecta directamente la sentencia, no existe cosa juzgada;

Que, en el caso materia de este proceso disciplinario, como se ha mencionado reiteradamente, los Vocales recurrentes han anulado una sentencia definitiva que ha sido debidamente notificada, es decir, los magistrados anularon una ejecutoria para dictar otra de contenido contrario al de la primera, mientras que en el proceso que ha dado lugar a la acción de amparo declarada improcedente en el expediente N° 1630-2004-AA/TC se ha anulado todo lo actuado por no haber sido emplazado un litisconsorte necesario como lo dispone el artículo 93 del Código Procesal Civil;

Que, por otro lado, en lo atiente a que el ponente de una causa es el responsable de sus omisiones no pudiéndose buscar por analogía a otros responsables, cabe señalar que, de conformidad con el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, si bien es cierto el ponente responde por los datos y citas consignados u omitidos en su ponencia, los demás integrantes de los órganos colegiados también están en la obligación de estudiar el expediente sujeto a su conocimiento, por lo que lo manifestado por el procesado, no lo exime de responsabilidad alguna;

Que, finalmente, respecto al hecho que el Consejo al momento de emitir la resolución cuestionada no ha tenido en cuenta sus precedentes, tal como el proceso disciplinario N° 006-2003-CNM, es menester señalar que dicho caso es distinto al presente, ya que en aquel no se declaró la nulidad de una sentencia con calidad de cosa juzgada como ha ocurrido en el proceso disciplinario que estamos analizando;

Por las consideraciones expuestas, y estando a lo acordado por unanimidad, por el Pleno del Consejo, en sesión de 27 de junio de 2007, con la abstención de los señores Consejeros, doctores Aníbal Torres Vásquez y Edmundo Peláez Bardales y de acuerdo a lo previsto por el artículo 37 incisos b) y e) de la Ley N° 26397;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar infundadas las excepciones de caducidad de la denuncia y del procedimiento disciplinario, entendido este último como excepción de prescripción deducidas por el doctor Vicente Rodolfo Walde Jáuregui.

Artículo Segundo.- Declarar infundado el recurso de reconsideración y la nulidad interpuesta por el doctor Vicente Rodolfo Walde Jáuregui contra la Resolución N° 066-2006-PCNM de 30 de noviembre de 2006, la que debe declararse firme, dándose por agotada la vía administrativa.

Regístrese y comuníquese.

MAXIMILIANO CÁRDENAS DÍAZ
 Presidente

92460-2

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Autorizan a la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad Provincial de Huaylas para que proceda a la apertura del Registro de Libros de Actas de Nacimiento

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
 N° 649 -2007-JNAC/RENIEC**

Lima, 23 de julio de 2007

VISTO: el Informe N° 001224-2007/SGREC/GOR/RENIEC, de la Subgerencia de Registros del Estado Civil de la Gerencia de Operaciones Registrales y el Informe N° 000863-2007-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo señalado por la Primera Disposición Final de la Ley N° 26497, Orgánica del RENIEC, los Registros de las Oficinas de Registro de Estado Civil a que se refiere la Ley N° 26242, deberán continuar con el proceso de reinscripción;

Que, la Oficina de Registro de Estado Civil de la Municipalidad Provincial de Huaylas, Departamento de Ancash, ha cumplido con los requisitos establecidos para el proceso de reinscripción solicitado;

Que, la solicitud de reinscripción contenida en los informes del visto, ha sido evaluada positivamente, por lo que corresponde al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil la aprobación pertinente, por cuanto es el organismo constitucionalmente autónomo, con competencia exclusiva en materia registral;

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas en la Ley N° 26497, Orgánica del RENIEC, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Institución, aprobado por Resolución Jefatural N° 050-2007-JEF/RENIEC;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la solicitud de la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad Provincial de Huaylas, Departamento de Ancash, para la Reinscripción en la Sección de Nacimiento correspondientes a los años 1919 al 13 de febrero de 1935.

Artículo 2º.- Autorizar a la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad Provincial de Huaylas, Departamento de Ancash, para que proceda a la apertura del Registro de Libros de Actas de Nacimiento, con la finalidad de implementar el proceso de reinscripción que se aprueba con la presente Resolución, con sujeción a las normas legales, reglamentarias y administrativas que regulan las reinscripciones en los Registros Civiles.

Artículo 3º.- Considerándose que los Libros de Reinscripción deben tener el mismo Formato Oficial con la consignación expresa por selladura "Reinscripción Ley N° 26242 - 26497", el RENIEC, a través de la Subgerencia de Registros del Estado Civil, deberá proveer los libros oficiales requeridos expresamente por la Oficina de Registro de Estado Civil autorizada a reinscribir.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
 Jefe Nacional

89943-11

**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Autorizan inscripción de persona natural en el Registro del Sistema de Seguros

RESOLUCIÓN SBS N° 1035-2007

Lima, 26 de julio de 2007

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE SEGUROS

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Hugo Alfredo Encinas Gómez de la Barra para que se le autorice la inscripción en el Registro del Sistema de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Vida; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 816-2004 de fecha 27 de mayo de 2004, se estableció los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales exigidos por la citada norma administrativa;

Que, la Superintendencia Adjunta de Seguros mediante Convocatoria N° 001-2007-RIAS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11° del Reglamento del Registro del Sistema de Seguros ha calificado y aprobado la inscripción respectiva en el indicado Registro; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros – Ley N° 26702, y sus modificatorias; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 1096-2005 del 25 de julio de 2005;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar la inscripción del señor Hugo Alfredo Encinas Gómez de la Barra con matrícula N° N-3895 en el Registro del Sistema de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Vida, que lleva esta Superintendencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARMANDO CÁCERES VALDERRAMA
Superintendente Adjunto de Seguros

92229-1

UNIVERSIDADES

Ratifican resolución y aceptan donación efectuada a favor de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR
DE SAN MARCOS

RESOLUCION RECTORAL
N° 03632-R-07

Lima, 4 de julio del 2007

Visto el Expediente, con Registro de Mesa de Partes General N° 08333-FM-07 de la Facultad de Medicina, sobre aceptación de donación.

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Rectoral N° 00443-R-07 del 8 de febrero de 2007, se aprobó la Nueva Directiva para la Donación de Bienes Muebles dados de Baja y para la aceptación de Donación de bienes muebles a favor de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos;

Que el Director Administrativo de la Facultad de Medicina solicita se acepte el aporte económico de S/. 27,761.77 nuevos soles a favor de la citada Facultad, de parte de la Agencia de Cooperación Internacional de Japón – JICA, entregado con carta s/n del Coordinador del Programa Permanente de Capacitación para la Atención Integral de la Salud;

Que dicha acción se explica en la Resolución de Decanato N° 0618-D-FM-07 del 4 de mayo de 2007 de la Facultad de Medicina;

Que la Oficina General de Economía con Proveído s/n de fecha 21 de mayo de 2007 y la Dirección General de Administración mediante Hoja de Ruta Documentaria N° 06444-DGA-2007 emiten opinión favorable; y,

Estando dentro de las atribuciones conferidas al señor Rector por la Ley Universitaria N° 23733, el Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

1°.- Ratificar, en vía de regularización, la Resolución de Decanato N° 0618-D-FM-07 del 4 de mayo de 2007 de la Facultad de Medicina, en el sentido de aceptar la donación efectuada por la Agencia de Cooperación Internacional de Japón –JICA consistente en el monto de S/. 27,761.77 (Veinte y siete mil setecientos sesenta y uno con 77/100 nuevos soles), a favor de la citada Facultad.

2°.- Expresar el agradecimiento de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos a la AGENCIA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE JAPÓN – JICA, por su donativo.

3°.- Autorizar a la Tesorería General de la Universidad para que expida el Certificado de Donación correspondiente, a nombre de la AGENCIA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE JAPÓN – JICA.

4°.- Encargar a la Secretaría General de la Universidad, la publicación en el Diario Oficial El Peruano la presente Resolución Rectoral.

5°.- Transcribir la presente Resolución Rectoral a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y a la Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

LUIS FERNANDO IZQUIERDO VASQUEZ
Rector

92166-1

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

**SUPERINTENDENCIA DE
BIENES NACIONALES**

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno eriazado ubicado en el distrito de San Clemente, provincia de Pisco, departamento de Ica

JEFATURA DE ADQUISICIONES
Y RECUPERACIONES

RESOLUCIÓN N° 119-2007/SBN-GO-JAR

La Molina, 31 de julio de 2007

Visto el Expediente N° 051-2007/SBN-JAR, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazos de 300 593,98 m², ubicado en la margen derecha de la Carretera Panamericana Sur, a la altura del kilómetro 216, en el distrito de San Clemente, provincia de Pisco y departamento de Ica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia de Bienes Nacionales tiene como finalidad incentivar el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social, promoviendo su intercambio, maximizando su rentabilidad y estableciendo mecanismos para su registro, inscripción y fiscalización;

Que, revisada la base gráfica de las propiedades que administra la Superintendencia de Bienes Nacionales, se identificó un terreno de 302 176,46 m², ubicado en la margen derecha de la Carretera Panamericana Sur, a la altura del kilómetro 216, en el distrito de San Clemente, provincia de Pisco y departamento de Ica, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, mediante Certificado Catastral de fecha 14 de setiembre de 2006, expedido por la Zona Registral N° XI - Sede Ica, sobre la base del Informe Técnico N° 0574-2006-ZR-XI/CP-PISCO, se concluyó que el predio en consulta se superpone parcialmente con la propiedad inscrita en la Partida N° 11005358 del Registro de Predios de Ica;

Que, a efectos de inscribir la primera de dominio a favor del Estado del área libre de inscripción registral, se redujo a 300 593,98 m², excluyéndose la extensión de 1 578,48 m² que se encontraba superpuesta;

Que, mediante informe técnico N° 041-2007-AG-PETT-OPER-ICA/RSF, el Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural de ICA, informó que el terreno 302 176,46 m² denominado Parcela 2 no se encuentra superpuesto con ningún predio catastral bajo los alcances del Decreto Legislativo 667;

Que, el inciso iv) del Artículo 3° del Decreto Supremo N° 131-2001-EF que aprueba el "Estatuto de la Superintendencia de Bienes Nacionales" señala que los terrenos eriazos o ribereños se consideran bienes de propiedad estatal, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio del terreno antes descrito, de conformidad con el Artículo 3° del Decreto de Urgencia N° 071-2001-EF, Artículo 33° del "Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal", aprobado con Decreto Supremo N° 154-2001-EF, modificado por su similar 042-2006-EF, y la Directiva N° 001-2002/SBN que regula el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado, aprobada por Resolución N° 011-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, aprobada por Resolución N° 014-2004/SBN;

Que, los incisos h) y s) del Artículo 39° de la Resolución de Superintendencia N° 315-2001/SBN, de fecha 3 de setiembre del 2001, que aprueba el "Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Bienes Nacionales", facultan a la Jefatura de Adquisiciones y Recuperaciones a identificar los terrenos eriazos y/o en abandono con la finalidad de incorporarlos al dominio del Estado, así como a emitir en primera instancia las resoluciones de su competencia;

De conformidad con lo dispuesto por la Cuarta Disposición Transitoria y Final del Decreto Ley N° 25556, modificado por el Decreto Ley N° 25738, Vigésimo Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29035, Decreto Supremo N° 004-2007-VIVIENDA, Decreto Supremo N° 131-2001-EF, "Estatuto de la Superintendencia de Bienes Nacionales", Decreto Supremo N° 154-2001-EF, "Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal" y sus modificatorias;

y Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0146-2007/SBN-GO-JAR, de fecha 11 de julio de 2007.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazos de 300 593,98 m², ubicado en la margen derecha de la Carretera Panamericana Sur, a la altura del kilómetro 216, en el distrito

de San Clemente, provincia de Pisco y departamento de Ica, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° XI - Sede Ica de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente en el Registro de Predios de Pisco.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILAGRITOS PILAR PASTOR PAREDES
Jefe de Adquisiciones y Recuperaciones

92419-1

Modifican la Res. N° 160-2006/SBN-GO-JAR

JEFATURA DE ADQUISICIONES Y RECUPERACIONES

RESOLUCIÓN N° 123-2007/SBN-GO-JAR

La Molina, 31 de julio de 2007

Visto el Expediente N° 107-2006/SBN-JAR, sustentatorio de la Resolución N° 160-2006/SBN-GO-JAR, de fecha 29 de noviembre de 2006;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 160-2006/SBN-GO-JAR, de fecha 29 de noviembre de 2006, se dispuso la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 4 920 310,49 m², ubicado en la zona de Quebrada Retamal en el distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima;

Que, la citada Resolución se expidió, sobre la base de la información proporcionada por el Registro de Predios de Lima, que de conformidad con el Informe Técnico N° 7362-2006-SUNARP-Z.R.IX/OC de fecha 06 de noviembre de 2006, señaló que el terreno de 4 920 310,49 m², se ubica en zona sin antecedentes gráficos registrales;

Que, el trámite de inscripción de la primera de dominio del predio de 4 920 310,49 m² que se sigue con el Título N° 2007-216542 del 20 de abril de 2007, fue observado porque una parte del predio materia de trámite involucra parcialmente área objeto del Título N° 2007-181866, presentado el 2 de abril de 2007, y el Registro de Predios procedió a la suspensión del plazo de vigencia del Título N° 2007-216542;

Que, el trámite de inscripción del Título N° 2007-181866 concluyó con la inscripción del predio matriz en la partida N° P03266850 del Registro de Predios de Lima, la cual incluye un área de 28 100,16 m² del terreno de 4 920 310,49 m²;

Que, no es posible efectuar la primera inscripción de dominio de la integridad del área de 4 920 310,49 m², materia de la Resolución N° 160-2006/SBN-GO-JAR del 29 de noviembre de 2006, toda vez que, de acuerdo a lo reseñado en los considerandos precedentes, ésta abarca parcialmente un área inscrita en la partida N° P03266850 del Registro de Predios de Lima, situación que puede subsanarse excluyendo el área de 28 100,16 m² citada resolución, en razón a que ello no alteraría el contenido ni el sentido de la misma;

Que, por las razones antes expuestas es procedente modificar de oficio la Resolución N° 160-2006/SBN-GO-JAR del 29 de noviembre de 2006;

Que, el inciso s) del Artículo 39° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Bienes Nacionales, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 315-2001/SBN, de fecha 03 de setiembre de 2001, faculta a la Jefatura de Adquisiciones y Recuperaciones a emitir en primera instancia las resoluciones de su competencia;

De conformidad con lo dispuesto por la Cuarta Disposición Transitoria y Final del Decreto Ley N° 25556, Decreto Supremo N° 004-2007-VIVIENDA, Decreto de Urgencia 071-2001, Decreto Supremo N° 131-2001-EF, Decreto Supremo N° 154-2001-EF y sus modificatorias, Resolución N° 315-2001/SBN y Ley N° 27444;



Estando a lo expuesto en el Informe Técnico Legal N° 0135-2007/SBN-GO-JAR, de fecha 27 de junio de 2007;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificar el Artículo 1° de la Resolución N° 160-2006/SBN-GO-JAR, de fecha 29 de noviembre de 2006, en los términos siguientes:

“Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno erizado de 4 892 201,33 m², ubicado en la zona de Quebrada Retamal en el distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima, según la documentación técnica que sustenta la presente Resolución.”

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILAGRITOS PILAR PASTOR PAREDES
Jefe de Adquisiciones y Recuperaciones

92419-2

SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE SERVICIOS
DE SANEAMIENTO

Modifican el Reglamento General de Tarifas aprobado por Res. N° 009-2007-SUNASS-CD

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
N° 052-2007-SUNASS-CD**

Lima, 3 de agosto de 2007.

VISTO:

El Informe N° 053-2007/SUNASS-100 presentado por la Gerencia de Políticas y Normas y la Gerencia de Regulación Tarifaria, referido a la evaluación de los comentarios recibidos sobre el proyecto de resolución que modifica el Reglamento General de Tarifas, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD, y su correspondiente Exposición de Motivos; proyecto cuya publicación fue aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 035-2007-SUNASS-CD;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27332 – Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos – modificada por la Ley N° 27631, faculta a los organismos reguladores a dictar en el ámbito y materia de su competencia, las normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general, la fijación de tarifas de los servicios, la solución de reclamos y la imposición de medidas correctivas y sanciones, entre otras;

Que, según el Reglamento General de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2001-PCM, la SUNASS ejerce su función normativa sobre la regulación tarifaria y sus mecanismos de aplicación;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD se aprobó el Reglamento General de Tarifas, el cual contiene las disposiciones referidas a los lineamientos metodológicos, los procedimientos y los criterios que deben adoptarse para la formulación del Plan Maestro Optimizado, para la aprobación de las fórmulas tarifarias, estructuras tarifarias y metas de gestión, y para la determinación de los precios de los servicios colaterales, así como el procedimiento para efectuar los reajustes de tarifas y precios por efecto de la inflación aplicable por las EPS con fórmula tarifaria aprobada;

Que, el artículo 38° de la Ley General de Servicios de Saneamiento establece que, durante la vigencia de las fórmulas tarifarias, las entidades prestadoras pueden cobrar a los usuarios, las tarifas que resulten de aplicar

las fórmulas de reajuste por incremento en los índices de precios, cada vez que se acumule una variación del tres por ciento (3%) en uno de los cargos tarifarios;

Que, la Ley N° 28870, cuyo artículo 5° modificó el artículo 34° de la Ley N° 26338, señala que la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento aplicará el reajuste por incremento de índices de precios al por mayor a que se refiere el artículo 38° de la Ley General de Servicios de Saneamiento, a aquellas Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento que no cuenten con fórmulas tarifarias aprobadas;

Que, es necesario establecer el mecanismo para que las Entidades Prestadoras de Servicios sin fórmula tarifaria aprobada realicen tales incrementos por efecto de la inflación;

Que, con el propósito antes referido, la SUNASS aprobó mediante Resolución de Consejo Directivo N° 035-2007-SUNASS-CD, la publicación del proyecto de norma que modifica el Reglamento General de Tarifas aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD, otorgándose quince (15) días calendarios posteriores a la publicación del proyecto de norma para recibir los comentarios de los interesados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23° del Reglamento de la SUNASS;

Que, evaluados e incorporados algunos de los comentarios recibidos, corresponde aprobar el texto definitivo de la norma;

De conformidad con el artículo 3° de la Ley N° 27332, el artículo 20° del Decreto Supremo N° 017-2001-PCM y el acuerdo adoptado en Sesión de Consejo Directivo N° 14-2007;

El Consejo Directivo

HA RESUELTO:

Artículo 1°.- Modificar los artículos 58° y 59°, y la Segunda Disposición Transitoria del Reglamento General de Tarifas aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD, de la siguiente manera:

“Artículo 58°.- Cálculo del reajuste automático por EPS con fórmula tarifaria.- El reajuste automático de tarifas y precios por efecto de la inflación se calculará tomando como base el IPM considerado en el cálculo del último reajuste por este concepto al cual tuvo derecho la empresa prestadora, independientemente de su ejercicio.

Para el primer reajuste automático de tarifas se considerará la variación acumulada del IPM desde el momento que entró en vigencia la fórmula tarifaria.

En caso de los precios de servicios colaterales, se considerará la variación acumulada del IPM desde el momento en que entre en vigencia el Reglamento General de Tarifas.”

“Artículo 59°.- Plazo máximo para efectuar el reajuste

El plazo máximo para efectuar el reajuste automático de tarifas y precios de los servicios colaterales por efectos de la inflación será de cuarenta y cinco (45) días calendario posteriores al vencimiento del mes en el que se acumuló una variación de tres por ciento (3%) o más en el IPM.

Para el caso de las EPS sin fórmula tarifaria, el plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario se computará a partir del mandato de la SUNASS contemplado en el artículo 58°-A para la realización del reajuste.

Vencido dicho plazo, la empresa pierde el derecho a realizar el ajuste, iniciándose un nuevo periodo de acumulación de la variación del IPM desde el día siguiente de la acumulación del tres por ciento (3%) del último periodo, tomando como base el IPM a que se refiere el primer párrafo del artículo 58° del presente reglamento.

Si una empresa aplica el reajuste automático de las tarifas y de los precios de servicios colaterales en un porcentaje inferior a la variación acumulada del IPM, pierde el derecho sobre el porcentaje no aplicado.”

“Segunda.- Las EPS podrán remitir su PMO sin la propuesta tarifaria para los servicios colaterales hasta el 30 de septiembre del año 2008. Cumplida esta fecha, las EPS deberán adjuntar indefectiblemente a su PMO, su propuesta tarifaria para servicios colaterales.”

Artículo 2°.- Incorporar el artículo 58°-A del Reglamento General de Tarifas aprobado por Resolución

de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD, con el siguiente texto:

“Artículo 58°-A.- Reajuste de tarifas por efecto de la inflación aplicable a EPS sin fórmula tarifaria.

A partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 28870, la SUNASS aplicará el reajuste de tarifas correspondiente a las EPS que no cuenten con fórmula tarifaria aprobada o vigente.

Para el primer cálculo de la variación del índice de precios al por mayor (IPM), se considerará como mes base, el IPM del mes de agosto de 2006. Posteriormente, será de aplicación el primer párrafo del artículo 58° del presente Reglamento.

Esta disposición es aplicable también a los precios de los servicios colaterales de las EPS sin fórmula tarifaria.

Cuando la variación del IPM alcance el 3% o más, mediante Resolución de Consejo Directivo publicada en el Diario Oficial El Peruano, la SUNASS dispondrá la aplicación del reajuste automático de tarifas y precios para todas las EPS sin fórmula tarifaria, bajo responsabilidad del Directorio de la EPS.

En caso la EPS no cumpla con la referida disposición, la SUNASS procederá a las acciones de supervisión, fiscalización y sanción correspondientes. Asimismo, tal hecho se pondrá en conocimiento de la Contraloría General de la República.

El reajuste no es aplicable para aquellas EPS que a la publicación del mandato correspondiente, hayan presentado su PMO a la SUNASS y ésta lo haya declarado admisible para la aprobación de su fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, y se encuentren siguiendo el respectivo procedimiento, ni para aquellas EPS cuyo procedimiento de aprobación de fórmula y estructura tarifarias y metas de gestión haya sido iniciado de oficio.”

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Con la intervención de los señores consejeros José Salazar Barrantes, Manuel Burga Seoane y Víctor Antonio Maldonado Yactayo.

JOSÉ SALAZAR BARRANTES
 Presidente del Consejo Directivo

MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO GENERAL DE TARIFAS – AJUSTE POR INFLACIÓN PARA EPS SIN FÓRMULA TARIFARIA APROBADA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ANTECEDENTES

- Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD se aprobó el Reglamento General de Tarifas, el cual contiene las disposiciones referidas a los lineamientos metodológicos, los procedimientos y los criterios que deben adoptarse para la formulación del Plan Maestro Optimizado, para la aprobación de las fórmulas tarifarias, estructuras tarifarias y metas de gestión, y para la determinación de los precios de los servicios colaterales, así como el procedimiento para efectuar los reajustes de tarifas y precios por efecto de la inflación aplicable por las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento (en adelante EPS) con fórmula tarifaria aprobada.

- El artículo 38° de la Ley General de Servicios de Saneamiento establece que, durante la vigencia de las fórmulas tarifarias, las entidades prestadoras pueden cobrar a los usuarios, las tarifas que resulten de aplicar las fórmulas de reajuste por incremento en los índices de precios, cada vez que se acumule una variación del tres por ciento (3%) en uno de los cargos tarifarios.

- La Ley N° 28870, cuyo artículo 5° modificó el artículo 34° de la Ley N° 26338, señala que la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento aplicará el reajuste por incremento de índices de precios al por mayor a que se refiere el artículo 38° de la Ley General de Servicios de Saneamiento, a aquellas EPS que no cuenten con fórmulas tarifarias aprobadas.

Por lo tanto, resulta necesario establecer el mecanismo para que las EPS sin fórmula tarifaria aprobada realicen tales incrementos por efecto de la inflación.

BASE LEGAL

- La Ley N° 27332 – Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos – modificada por la Ley N° 27631, faculta a los organismos reguladores a dictar en el ámbito y materia de su competencia, las normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general, la fijación de tarifas de los servicios, la solución de reclamos y la imposición de medidas correctivas y sanciones, entre otras.

- Según el Reglamento General de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2001-PCM, la SUNASS ejerce su función normativa sobre la regulación tarifaria y sus mecanismos de aplicación.

CONSULTA PÚBLICA

El 3 de junio de 2007 se publicó en el Diario Oficial El Peruano el proyecto de Resolución de Consejo Directivo que modifica el Reglamento General de Tarifas, con su correspondiente Exposición de Motivos, otorgándose a los interesados un plazo de quince (15) días calendario para presentar sus comentarios por escrito a la SUNASS. Dicho plazo venció el 18 de junio de 2007.

Las entidades que remitieron sus comentarios fueron las siguientes:

- SEDAPAL S.A.: Carta N° 1080-2007-GG recibida con fecha 15 de junio de 2007
- EPS GRAU S.A.: Oficio N° 442-2007-EPS GRAU S.A.-OP-GG recibido con fecha 13 de junio de 2007

La matriz con los comentarios recibidos y las respectivas respuestas de la SUNASS se encuentra a disposición del público en general en la página web institucional (www.sunass.gob.pe).

CAMBIOS MÁS RELEVANTES AL PROYECTO PUBLICADO.

Los cambios más importantes realizados al proyecto tienen como sustento que el régimen tarifario de las EPS (el cual comprende las tarifas, estructura tarifaria y precios por la prestación de los servicios de saneamiento y colaterales¹) debe tender a ser uniforme en cuanto a sus plazos y reajustes.

Esta uniformidad traerá como beneficio para las EPS, un mayor orden en sus cuentas y obligaciones, y como beneficio para los usuarios, que los cambios en los montos a pagar se producirán al mismo tiempo.

• En cuanto al reajuste de los precios de los servicios colaterales, el artículo 10° de la Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-SUNASS-CD – “Reglamento del Procedimiento para Determinar los Precios de los Servicios Colaterales que prestan las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento” se referiría al reajuste de dichos precios, considerando dos alternativas:

1. Reajuste anual sobre la base de los cambios registrados en sus costos.
2. Cada vez que se acumule el 3% o más en el IPM.

Dicha norma no establecía plazos ni distinguía entre EPS con o sin fórmula tarifaria aprobada. En este punto cabe indicar que durante el año 2002 se aprobaron precios de servicios colaterales de diversas EPS sin fórmula tarifaria aprobada por la SUNASS.

Posteriormente, el Reglamento General de Tarifas aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD (que deroga la Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-SUNASS-CD), al referirse al reajuste de precios de servicios colaterales, el artículo 58° señala que se considerará la variación acumulada del IPM desde el momento en que entre en vigencia el

¹ Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA, artículo 4° inciso 22.



referido Reglamento, es decir, el mes de febrero de 2007. Esta disposición se refiere a las **EPS que cuenten con fórmula tarifaria**. En ese sentido, **se modifica el título del artículo 58º realizando la precisión**.

En lo aplicable a las **EPS sin fórmula tarifaria** aprobada por la SUNASS, teniendo en cuenta la necesidad de **uniformizar los reajustes** de los componentes del régimen tarifario, se considera conveniente que los precios de los servicios colaterales se reajusten considerando la variación acumulada del IPM a partir del mismo momento en que se contabiliza dicha variación para el reajuste de tarifas, es decir, desde agosto del año 2006². Por tanto, **se modifica el artículo 58º-A publicado en el proyecto**, con la finalidad de incluir en el reajuste de los precios de servicios colaterales.

• En cuanto a la intención de **uniformizar los plazos del régimen tarifario de las EPS en general**, actualmente el Reglamento General de Tarifas establece como segunda disposición transitoria, un plazo máximo para que las propuestas de tarifas y las de precios de servicios colaterales puedan presentarse de manera separada. Culminado ese plazo, la propuesta de las EPS deberá incluir todos los componentes del régimen tarifario (tarifas, estructura tarifaria y precios de los servicios de saneamiento y colaterales).

Considerando los problemas y dificultades que afrontan las EPS para elaborar y presentar los Planes Maestros Optimizados, los cuales se refieren únicamente a las tarifas y estructuras tarifarias, se ha visto la conveniencia de extender **el plazo de la segunda disposición final** por un año adicional, es decir, hasta septiembre del año 2008.

En relación a la propuesta sobre reajuste por inflación de las tarifas por la prestación de los servicios aplicable por las EPS sin fórmula tarifaria, la propuesta publicada no se modifica.

PROPUESTA

Para implementar lo dispuesto por la Ley N° 28870, la propuesta consiste en que, para las EPS sin fórmula tarifaria aprobada, la SUNASS determine el momento en el cual deberán efectuar el reajuste de tarifas y precios de servicios colaterales por efecto de la inflación, de manera indubitante a través de la emisión de una Resolución de Consejo Directivo.

Esta Resolución de Consejo Directivo será de obligatorio cumplimiento. Sin embargo, si la EPS no cumple con efectuar el reajuste, perderá el derecho a realizarlo. En este aspecto, así como en el plazo de aplicación del reajuste, se uniformiza la aplicación de las disposiciones correspondientes a las EPS con fórmula tarifaria aprobada. Igualmente serán aplicables las disposiciones referidas a la aplicación del reajuste de manera uniforme en todas las categorías de usuarios y localidades.³

Se exceptúa de este reajuste a aquellas EPS que, al momento de la publicación de la Resolución de Consejo Directivo, hayan presentado su PMO a la SUNASS para la aprobación de su fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, y se encuentren siguiendo el respectivo procedimiento. El motivo de esta excepción es que en el análisis para la determinación de la nueva fórmula tarifaria se contemplan los efectos de la inflación.

Similar excepción se contempla para aquellas EPS cuyo procedimiento de aprobación de fórmula y estructura tarifarias y metas de gestión haya sido iniciado de oficio.

² La Ley N° 28870 que autoriza el reajuste de tarifas para EPS sin fórmula tarifaria, fue publicada el 12 de agosto de 2006, entrando en vigencia al día siguiente de su publicación.

³ Artículo 60º del Reglamento General de Tarifas.

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE PUNO

Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Puno

ORDENANZA REGIONAL Nº 007-2007

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Puno, en Sesión Ordinaria celebrada el día 26 de abril y 14 de junio del 2007, ha tratado, debatido y aprobado por mayoría la Ordenanza Regional, siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, considera que la descentralización es una forma de organización democrática y constituye política permanente del Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país; con ese propósito se ha otorgado a los Gobiernos Regionales, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Art. 5º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es misión de los Gobiernos Regionales organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región, esto en concordancia con lo normado por el artículo 192º de la Constitución Política del Estado, que establece que los Gobiernos Regionales son competentes, entre otros, para dictar normas inherentes a la gestión regional;

Que, el inciso 38.1 del artículo 38º de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que la aprobación y difusión del Texto Único de Procedimientos Administrativos, se realiza por la norma de máximo nivel de las Autoridades Regionales;

En uso de las atribuciones conferidas en la Constitución Política, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, sus modificatorias y el Reglamento Interno del Consejo Regional;

ORDENA:

Artículo Primero.- Aprobar el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA - 2007 de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Puno, que consta de noventa y siete procedimientos administrativos, cuyo anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- Encargar al Director Regional de Transportes y Comunicaciones, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Comuníquese al Presidente del Gobierno Regional de Puno para su promulgación.

En Puno a los quince días del mes de junio de dos mil siete.

CARLOS BALDARRAGO ABARCA
Consejero Delegado del Consejo Regional Puno

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la sede del Gobierno Regional Puno a los dieciocho días del mes de junio de dos mil siete.

PABLO HERNÁN FUENTES GUZMAN
Presidente del Gobierno Regional de Puno

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD
METROPOLITANA DE LIMA**

Derogan artículos del ROF de la Municipalidad Metropolitana de Lima dando por concluidas las funciones del Proyecto Municipal Lucha contra la Pobreza y Generación de Desarrollo

ORDENANZA Nº 1055

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

POR CUANTO:

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA

Vistos en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 26 de julio de 2007, los Dictámenes N°s. 080 y 116 -2007-MML/CMAEO de la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y de Organización

Aprobó la siguiente:

**ORDENANZA
QUE DEROGA DETERMINADOS ARTÍCULOS
DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN
Y FUNCIONES (ROF) DE LA MUNICIPALIDAD
METROPOLITANA DE LIMA, DÁNDOSE POR
CONCLUIDAS LAS FUNCIONES DEL PROYECTO
MUNICIPAL LUCHA CONTRA LA POBREZA
Y GENERACIÓN DE DESARROLLO.**

Artículo 1º.- Derogar los artículos 175º; 176º; 176-A y 176º-B del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado con Ordenanza N° 812 del 15 de setiembre del 2005 y modificatorias, dándose por concluidas las funciones del Proyecto Municipal Lucha Contra la Pobreza y Generación de Desarrollo.

Artículo 2º.- Asignar, a la Gerencia de Administración, las actividades complementarias destinadas a cumplir con los compromisos derivados de la donación del Fondo Japonés de Desarrollo Social, identificada como JPN-052877-PE hasta su culminación y transferir el acervo documentario correspondiente.

Artículo 3º.- Transferir a la Gerencia Municipal Metropolitana, el acervo documentario restante del Proyecto Municipal Lucha Contra la Pobreza y Generación de Desarrollo, quien determinará el destino final del mismo.

Artículo 4º.- La Gerencia Municipal Metropolitana determinará, al menor plazo posible, el o los órganos de la Municipalidad que serán los responsables de manejar el tema relacionado con la Lucha Contra la Pobreza y Generación de Desarrollo, debiendo ser "La Estrategia de Desarrollo Integral y Reducción de la Pobreza de Lima Metropolitana", componente de la Estrategia de Lima al 2021; asimismo, se transferirá el mobiliario y equipamiento en uso, a la Gerencia de Administración.

Artículo 5º.- La presente Ordenanza, entrará en vigencia; a partir de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 6º.- El Proyecto Municipal Lucha Contra la Pobreza y Generación de Desarrollo, dentro de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha de publicación de la presente; efectuará las acciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2º y 3º de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

En Lima, 1 de agosto de 2007

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

92423-1

Aprueban versión digital del Plano de Clasificación del Suelo Metropolitano por Condiciones Generales de Uso y la publicación de las Coordenadas UTM-PSAD56 de la Poligonal, correspondiente al área urbana y de expansión urbana de Lima Metropolitana

ORDENANZA Nº 1056

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

POR CUANTO

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 26 de julio de 2007, el Proyecto de Ordenanza que aprueba la Versión Digital del Plano de Clasificación del Suelo Metropolitano por Condiciones Generales de Uso y publicación de las Coordenadas UTM – PSAD 56 de la Poligonal que corresponde al Área Urbana de Lima Metropolitana, elaborado por el Instituto Metropolitano de Planificación en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Urbano; y,

De conformidad con lo opinado por la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura en su Dictamen N° 091-2007-MML-CMDUVN;

Aprobó la siguiente:

**ORDENANZA
QUE APRUEBA LA VERSIÓN DIGITAL DEL PLANO
DE CLASIFICACIÓN DEL SUELO METROPOLITANO
POR CONDICIONES GENERALES DE USO Y
PUBLICACIÓN DE LAS COORDENADAS UTM-
PSAD56 DE LA POLIGONAL QUE CORRESPONDE
AL ÁREA URBANA DE LIMA METROPOLITANA**

Artículo Primero.- Derogar la Ordenanza N° 1010-MML publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 25 de marzo del 2007.

Artículo Segundo.- Aprobar la versión digital del Plano de Clasificación del Suelo Metropolitano por Condiciones Generales de Uso aprobado por Ordenanza N° 228-MML del 30 de Agosto de 1999, denominado CSM-01-99-MML/IMP, que forma parte del Plan de Desarrollo Metropolitano de Lima-Callao 1990-2010, el mismo que con Anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza; y que será publicado en la página web de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobar y publicar las Coordenadas UTM – PSAD 56 de la poligonal que corresponde el Área Urbana y de Expansión Urbana de Lima Metropolitana, aprobado por la Ordenanza N° 228-MML, para los fines de la Ley N° 27015, modificada por Ley N° 27560 y su reglamento, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 041-2007-EM publicado el 25 de julio del 2007; dichas coordenadas forman parte integrante de la presente Ordenanza y se detallan en el Anexo N° 01.

POR TANTO

Mando se registre, publique y cumpla.

En Lima, 1 de agosto de 2007

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

**COORDENADAS QUE CORRESPONDEN
AL ÁREA URBANA DE LA PROVINCIA DE LIMA**

POLIGONAL DEL ÁREA URBANA 1 (AU 1)		
Nº VERTICE	COORDENADAS UTM - PSAD 56	
	ESTE	NORTE
1	263809.77461	8701750.00000
2	265066.53139	8697508.97009
3	270654.06567	8693541.28884



4	273883.71116	8693901.97757
5	277332.84530	8694198.86779
6	278910.45768	8693831.85766
7	279535.33654	8692324.07954
8	278240.38865	8695461.58812
9	278855.22149	8697701.89059
10	282461.29322	8699343.63183
11	282457.47911	8696542.31410
12	284097.85231	8700205.63643
13	280195.29132	8690052.25071
14	280175.49287	8692011.01199
15	277904.92943	8691987.41157
16	278170.78205	8690716.96073
17	276342.61711	8691625.92173
18	273192.07069	8691184.00443
19	273587.11565	8690052.80441
20	271962.35960	8689915.38267
21	274268.42664	8688129.60029
22	275328.30373	8689414.78833
23	276596.80493	8687762.30964
24	275200.00000	8683600.00000
25	272121.00000	8678893.00000
26	272223.19538	8682654.74501
27	271907.89641	8681469.31817
28	272642.68005	8682028.15440
29	273528.89313	8682390.16321
30	273050.36837	8683306.70430
31	272523.15137	8685279.94555
32	269550.00000	8689950.00000
33	269947.68750	8691358.25000
34	268246.89131	8692867.00209
35	266224.51635	8692917.03130
36	261856.00201	8691874.09841

POLIGONAL DEL ÁREA URBANA 2 (AU 2)		
Nº VERTICE	COORDENADAS UTM - PSAD 56	
	ESTE	NORTE
1	270775.19325	8687015.68095
2	271325.07569	8686991.84986
3	271645.68746	8686535.39801
4	271912.25423	8685936.87669
5	270527.20964	8686332.30455

POLIGONAL DEL ÁREA URBANA 3 (AU 3)		
Nº VERTICE	COORDENADAS UTM - PSAD 56	
	ESTE	NORTE
1	270879.80759	8683917.70315
2	271239.49462	8684377.00301
3	271665.77529	8684230.11685
4	271890.00383	8683814.78596
5	270985.74442	8683578.66965

POLIGONAL DEL ÁREA URBANA 4 (AU 4)		
Nº VERTICE	COORDENADAS UTM - PSAD 56	
	ESTE	NORTE
1	271118.85511	8683152.67066
2	271699.85250	8683376.00260
3	271813.70239	8682729.91565
4	271285.67747	8682618.78301

POLIGONAL DEL ÁREA URBANA 5 (AU 5)		
Nº VERTICE	COORDENADAS UTM - PSAD 56	
	ESTE	NORTE
1	278802.24066	8688559.03820
2	278951.02435	8688073.36030
3	278418.54716	8687746.94339
4	277955.06802	8688091.41474

POLIGONAL DEL ÁREA URBANA 6 (AU 6)		
Nº VERTICE	COORDENADAS UTM - PSAD 56	
	ESTE	NORTE
1	270775.19325	8687015.68095
2	271325.07569	8686991.84986
3	271645.68746	8686535.39801
4	271912.25423	8685936.87669
5	270527.20964	8686332.30455

1	280564.49174	8703722.13740
2	281838.49014	8703868.59443
3	283307.99189	8702900.93690
4	283357.07715	8701995.92104
5	281717.02008	8702905.93133
6	280567.97360	8703384.09791

POLIGONAL DEL ÁREA URBANA 7 (AU 7)		
Nº VERTICE	COORDENADAS UTM - PSAD 56	
	ESTE	NORTE
1	285599.72445	8702211.49414
2	286269.75885	8701478.90234
3	286262.64287	8700513.15605
4	285584.68594	8700109.72312

POLIGONAL DEL ÁREA URBANA 8 (AU 8)		
Nº VERTICE	COORDENADAS UTM - PSAD 56	
	ESTE	NORTE
1	284975.74963	8699429.54427
2	285571.66597	8698625.36506
3	285420.89635	8697985.20953
4	284953.08810	8697167.72388
5	284743.75436	8697087.78945

POLIGONAL DEL ÁREA URBANA 9 (AU 9)		
Nº VERTICE	COORDENADAS UTM - PSAD 56	
	ESTE	NORTE
1	285400.00000	8696950.00000
2	289942.97772	8699417.99408
3	291177.14406	8698227.26201
4	289378.88575	8695995.48624
5	290617.48652	8693557.87947
6	285893.28200	8693151.34279
7	285907.91526	8696188.44317
8	282924.60574	8692412.05373
9	285039.91130	8691720.98767
10	282500.00000	8691550.00000

POLIGONAL DEL ÁREA URBANA 10 (AU 10)		
Nº VERTICE	COORDENADAS UTM - PSAD 56	
	ESTE	NORTE
1	282454.23807	8691183.07314
2	286949.10345	8689780.08022
3	285468.25930	8688793.56778
4	283621.68978	8688738.10481
5	281514.05693	8687198.70180
6	282102.27893	8686115.68436
7	279375.95084	8683754.13427
8	282197.14621	8682542.75527
9	279413.65679	8678164.09751
10	278325.55377	8672907.19115
11	280182.39357	8671586.86047
12	279762.34707	8674400.27668
13	280154.21565	8677206.94986
14	283447.21852	8681829.58852
15	286717.97648	8679570.68560
16	285452.33911	8674901.65461
17	285521.26016	8672208.84282
18	288775.56297	8677297.60669
19	292897.69356	8675627.99951
20	294140.09664	8678490.98239
21	296780.49704	8678355.76486
22	297013.39960	8675694.41187
23	298335.95521	8674487.94258
24	299648.23749	8676304.13803
25	306070.05138	8679066.74080
26	308215.53840	8678091.51924
27	314813.71956	8681962.55005
28	317735.60501	8682332.21564
29	318450.00000	8681850.00000
30	284606.02509	8670257.73045

31	272170.65379	8668712.25456
32	269614.00913	8676184.82219
33	272150.00000	8678450.00000
34	280501.20935	8689449.80541

POLIGONAL DEL ÁREA URBANA 11 (AU 11)		
Nº VERTICE	COORDENADAS UTM - PSAD 56	
	ESTE	NORTE
1	270372.77710	8664083.67280
2	271114.91052	8665943.29479
3	272872.91975	8666122.92243
4	272948.66631	8667227.26112
5	273460.58497	8668858.76702
6	284592.17332	8670151.68625
7	318450.00000	8681700.00000
8	318325.06813	8680308.05242
9	313979.59501	8675596.26789
10	311434.92097	8676926.02849
11	310654.94648	8674723.18580
12	306459.88145	8673030.98758
13	301557.35000	8668566.17824
14	300760.70545	8670276.19614
15	297300.02775	8670003.31350
16	294579.75000	8666546.00000
17	300109.29080	8663599.77262
18	297555.43927	8654261.44944
19	293921.12819	8656872.45177
20	294335.71875	8662774.00000
21	286152.31640	8659175.43542
22	291449.51860	8656755.22152
23	294350.00000	8646002.52302
24	293022.22899	8643093.48344
25	284314.33579	8647902.55947
26	284991.51400	8648818.00500
27	282975.59800	8651222.09600
28	283701.29081	8648189.47984

POLIGONAL DEL ÁREA URBANA 12 (AU 12)		
Nº VERTICE	COORDENADAS UTM - PSAD 56	
	ESTE	NORTE
1	296015.22275	8649569.83042
2	295461.68987	8650156.88296
3	296550.00000	8650250.00000
4	296600.00000	8649750.00000

POLIGONAL DEL ÁREA URBANA 13 (AU 13)		
Nº VERTICE	COORDENADAS UTM - PSAD 56	
	ESTE	NORTE
1	296850.00000	8650700.00000
2	295038.84375	8651467.00000
3	296287.40625	8651425.00000
4	296746.31250	8651252.00000

POLIGONAL DEL ÁREA URBANA 14 (AU 14)		
Nº VERTICE	COORDENADAS UTM - PSAD 56	
	ESTE	NORTE
1	297084.99592	8652190.56461
2	295913.95873	8652625.07936
3	295974.37055	8652766.31090
4	297172.04126	8652622.90277

POLIGONAL DEL ÁREA URBANA 15 (AU 15)		
Nº VERTICE	COORDENADAS UTM - PSAD 56	
	ESTE	NORTE
1	298421.40966	8655390.21510
2	297822.54384	8655582.20955
3	298470.79405	8657211.13504
4	299884.70051	8657236.78803
5	300208.40146	8656823.71884

POLIGONAL DEL ÁREA URBANA 16 (AU 16)		
Nº VERTICE	COORDENADAS UTM - PSAD 56	
	ESTE	NORTE
1	301982.15225	8658844.81032
2	300394.52662	8661989.14513
3	302703.07313	8661516.47414
4	306767.36362	8662770.30800
5	305910.50060	8667416.39308
6	308310.00000	8665800.00000

POLIGONAL DEL ÁREA URBANA 17 (AU 17)		
Nº VERTICE	COORDENADAS UTM - PSAD 56	
	ESTE	NORTE
1	308800.00000	8665650.00000
2	311604.31007	8664042.49956
3	308606.99831	8664396.87423
4	309129.53551	8663303.30757
5	307295.26463	8661158.96542
6	304976.41505	8661055.38746
7	305403.80615	8657250.29446
8	302516.03606	8654510.37775
9	310465.49630	8656548.01543
10	311358.99894	8654793.84976
11	300486.73187	8647853.01729
12	295274.49043	8644267.54417
13	294159.51968	8645150.08622
14	297508.28770	8648565.86873
15	298169.03828	8651421.74754
16	299649.07205	8650085.29778
17	299119.89333	8653075.43326
18	302532.49869	8658909.50665

POLIGONAL DEL ÁREA URBANA 18 (AU 18)		
Nº VERTICE	COORDENADAS UTM - PSAD 56	
	ESTE	NORTE
1	298073.78696	8652455.61648
2	298343.47978	8652863.05148
3	298878.88323	8651927.67925
4	298627.88619	8651809.64007

POLIGONAL DEL ÁREA URBANA 19 (AU 19)		
Nº VERTICE	COORDENADAS UTM - PSAD 56	
	ESTE	NORTE
1	304412.65948	8647844.32303
2	303732.93226	8648738.79368
3	304532.16942	8649851.36699
4	305466.49157	8649639.98230
5	306345.40026	8649939.31910

POLIGONAL DEL ÁREA URBANA 20 (AU 20)		
Nº VERTICE	COORDENADAS UTM - PSAD 56	
	ESTE	NORTE
1	293250.00000	8642894.54069
2	293600.00000	8643250.00000
3	297900.00000	8640500.00000
4	296227.61694	8644670.21790
5	299298.36890	8644082.97864
6	300150.00000	8639450.00000
7	309300.00000	8628850.00000
8	309300.00000	8623960.11445
9	310800.37969	8618550.00000
10	306300.00000	8615750.00000

POLIGONAL DEL ÁREA URBANA 21 (AU 21)		
Nº VERTICE	COORDENADAS UTM - PSAD 56	
	ESTE	NORTE
1	304331.16927	8620831.43724
2	304665.70435	8621016.37545
3	304626.61815	8620861.30309
4	304852.31187	8620568.86221



5	304758.04419	8620303.51627
6	304595.95001	8620167.97131

**COORDENADAS QUE CORRESPONDEN
AL ÁREA DE EXPANSIÓN URBANA
DE LA PROVINCIA DE LIMA**

POLIGONAL DE EXPANSIÓN URBANA 1 (EU 1)		
Nº VERTICE	COORDENADAS UTM - PSAD 56	
	ESTE	NORTE
1	263757.23030	8702202.99165
2	273276.60095	8711307.28433
3	277245.09165	8701968.32260
4	271259.16097	8693737.04855
5	277719.38621	8695301.15161
6	280009.34405	8703549.06130
7	280729.04176	8709221.92281
8	283688.55773	8710073.53836
9	284324.41829	8703001.68206
10	284587.84722	8706430.13769
11	285548.43127	8709089.10725
12	287531.57847	8708699.33978
13	285604.95958	8704015.64694
14	285912.02185	8697524.69890
15	294325.62233	8702924.99549
16	297655.97881	8699907.67804
17	297015.79905	8697821.57576
18	293787.86988	8696346.77645
19	291783.70334	8692521.10648
20	287443.49267	8689604.89813
21	281015.07249	8683774.98463
22	289487.51793	8686362.92102
23	291896.09651	8676380.73399
24	293390.85777	8678877.31825
25	302122.69106	8681217.40382
26	306521.66518	8679756.13567
27	317735.60501	8682332.21564
28	318450.00000	8681850.00000
29	318790.14282	8680068.69472
30	314094.05218	8675067.01651
31	294796.80374	8666977.72170
32	301808.62582	8661766.56949
33	305548.57894	8667758.58966

34	312444.86779	8668971.59015
35	311946.37006	8663829.10268
36	305319.44356	8658922.18166
37	315816.58021	8659960.35832
38	315177.60415	8656153.65284
39	309796.81521	8647908.94103
40	309250.20465	8643544.87878
41	311650.93361	8644600.96589
42	314466.48796	8640313.59825
43	317128.46830	8634859.33293
44	317059.37459	8630967.64438
45	309300.00000	8628650.00000
46	310800.37969	8618550.00000
47	311099.29719	8615750.00000
48	306300.00000	8615750.00000

POLIGONAL DE EXPANSION URBANA 2 (EU 2)		
Nº VERTICE	COORDENADAS UTM - PSAD 56	
	ESTE	NORTE
1	269550.00000	8689950.00000
2	270089.99789	8690393.66812
3	274176.93598	8686991.81348
4	274085.47575	8684644.47725
5	273533.95421	8682397.76375
6	272720.02772	8680669.45745
7	272121.00000	8678893.00000
8	272250.00000	8678800.00000
9	272800.00000	8677850.00000
10	269650.00000	8676250.00000
11	268307.48803	8679885.50237
12	272002.19133	8678503.32933
13	271285.67747	8682618.78301
14	271118.85511	8683152.67066
15	270396.10385	8685465.71783
16	270998.04832	8687629.80981

POLIGONAL DE EXPANSION URBANA 3 (EU 3)		
Nº VERTICE	COORDENADAS UTM - PSAD 56	
	ESTE	NORTE
1	283701.29081	8648189.47984
2	282778.34300	8650577.93000
3	282975.59800	8651222.09600
4	284991.51400	8648818.00500
5	284314.33579	8647902.55947

El Peruano

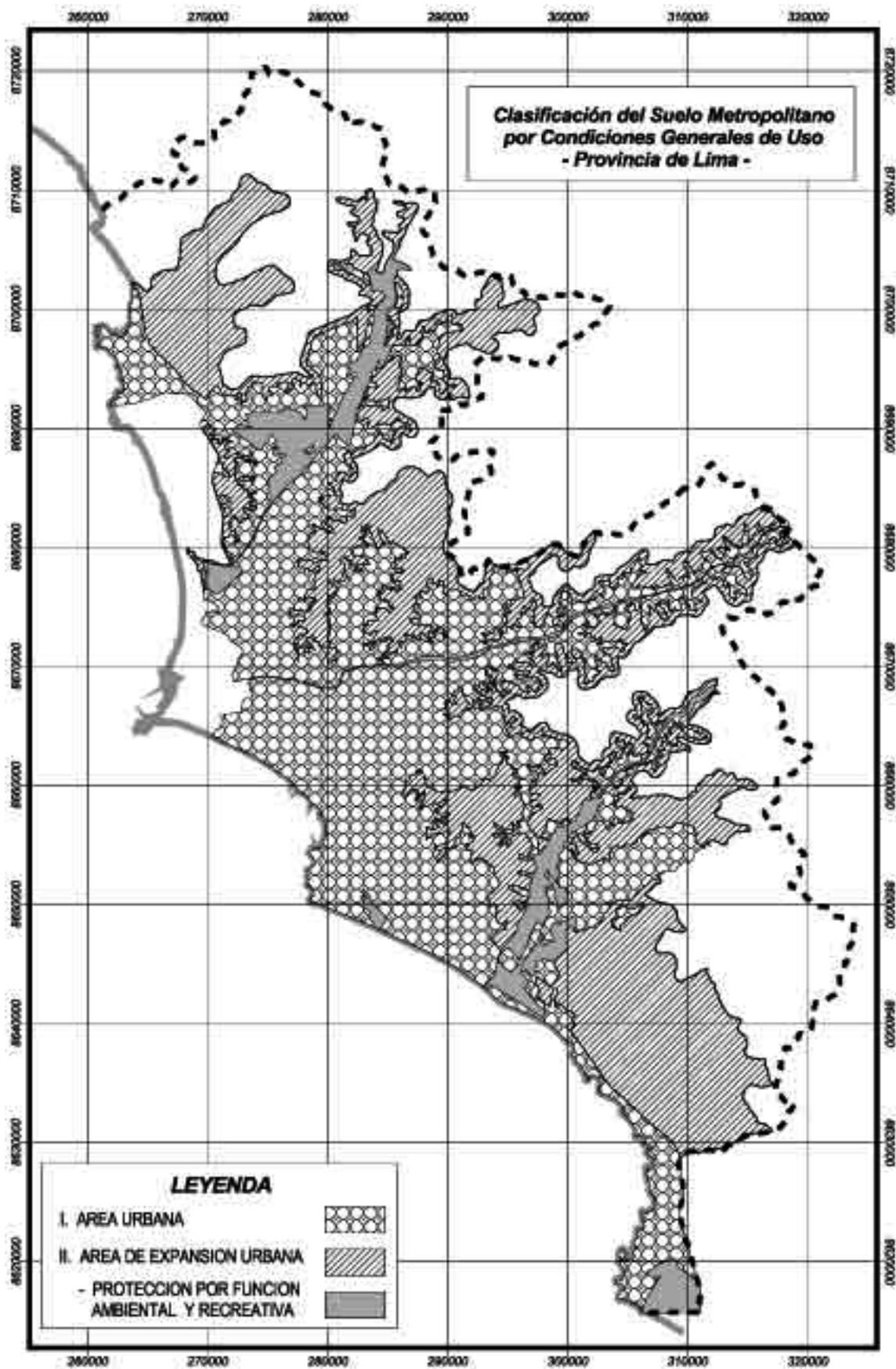
DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE TEXTOS ÚNICOS DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos, Organismos Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para publicar sus respectivos TUPA en la separata de Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- Los cuadros de los TUPA deben venir trabajados en Excel, una línea por celda, sin justificar.
- 2.- Los TUPA deben ser entregados al Diario Oficial con cinco días de anticipación a la fecha de ser publicados.
- 3.- El TUPA además, debe ser remitido en disquete o al correo electrónico: **normaslegales@editoraperu.com.pe**.

LA DIRECCIÓN





MUNICIPALIDAD DE ATE

Aprueban modificación parcial del Planeamiento Integral de los Módulos Locales de parte del Sector Catastral N° 31 - San Juan de Pariachi

ORDENANZA N° 155-MDA

Ate, 24 de julio de 2007

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Distrital de Ate, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 24 de julio del 2007, visto el Dictamen N° 005-MDA-CDU-2007 de la Comisión de Desarrollo Urbano; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° (modificado por la Ley N° 27680) establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 ha establecido que es función específica exclusiva de la Municipalidad Distrital en materia de Organización del espacio físico y uso del suelo, normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar fiscalización de habilitaciones urbanas, construcciones, remodelaciones o demolición de inmuebles y declaratoria de fábrica de acuerdo a los planes y normas sobre la materia (acápites 3.6.2 del numeral 3.6 del inciso 3 del artículo 79° de la Ley N° 27972);

Que, el Reglamento Nacional de Edificaciones, Título II, Capítulo V, Artículo 37° al 42° establece que el Planeamiento Integral comprende la definición de la red de vías y los usos de la del predio, así como una propuesta de integración a la trama urbana más cercana, en función de los lineamientos establecidos en el Plan de Desarrollo Urbano correspondiente. El Planeamiento Integral aprobado tendrá una vigencia de 10 años. Las modificaciones al Plan de Desarrollo Urbano deberán tomar en cuenta los Planeamientos Integrales vigentes y una vez aprobado tendrá carácter obligatorio para las habilitaciones futuras, debiendo ser inscrito obligatoriamente en los Registros Públicos. Asimismo la Norma GH 20 Capítulo I y II aprueba los componentes de Diseño Urbano y Diseño de Vías condicionados por los criterios de diseño establecido en la Norma A. 120 de Accesibilidad para personas con discapacidad;

Que, la Ordenanza Metropolitana N° 341-MML de fecha 6 de diciembre de 2001, aprueba la Actualización de Sistema Vial Metropolitano de Lima y su modificatoria la Ordenanza N° 786-MML de fecha 20 de junio de 2006, la cual indica que el sector materia de planificación se encuentra afectado por una vía metropolitana: La Carretera Central clasificada como vía arterial con 45.00 ml.;

Que, en la jurisdicción del distrito de Ate, se tiene por objetivo atender las necesidades de las ocupaciones informales tomando conocimiento de la realidad y reconocimiento del espacio físico del sector, poniendo a disposición un instrumento de gestión de ordenamiento del territorio mediante la elaboración de Planeamientos Integrales por Sectores, motivos por el cual se ha intervenido en terrenos que forman parte del sector 31 - San Juan de Pariachi, cuya finalidad es el Acondicionamiento Progresivo en donde se han detectado terrenos rústicos de condición agrícola, así como ocupaciones y construcciones irregulares, derivadas del crecimiento desordenado de la población y del problema del acceso a la vivienda, lo cual viene provocando una dinámica urbana inadecuada, por lo que se hace necesario dictar las normas urbanísticas dentro de un Planeamiento Integral del sector, que permita adoptar la estrategia de insertar los sectores normativos dentro del marco territorial existente determinando una estructura básica, promoviendo las Gestiones de Desarrollo y Promoción

de la Inversión, así como las directrices normativas que permitan implementar las políticas urbanas y las acciones municipales para elevar las condiciones de calidad de vida de los habitantes del sector;

Que, la Gerencia de Desarrollo Urbano encargada de ejecutar el Planeamiento Integral en atención al requerimiento de las necesidades urbanas del sector y conforme a los requerimientos efectuados por la empresa prestadora de servicios Sedapal, que ha comunicado la ejecución de un proyecto sanitario para dicho sector, el cual permitirá dotar y mejorar el servicio de agua y alcantarillado de la población y habiéndose aprobado un Planeamiento Integral con Ordenanza N° 132-MDA para el sector catastral N° 31, se requiere efectuar con precisión el trazado vial que permita concordar con los objetivos y proyectos de la empresa prestadora de dicho servicio básico;

Que, la Subgerencia de Planificación Urbana y Catastro ha determinado técnicamente la existencia de algunas deficiencias en el plano aprobado por la Ordenanza N° 132-MDA, por lo que ha procedido a efectuar las modificaciones necesarias para subsanar dichas diferencias las cuales han sido consignadas en el Informe N° 284-2007-SGPUC-GDU-MDA;

Estando a los fundamentos antes expuestos, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, contando con el voto por Mayoría de los señores Regidores asistentes a la Sesión de Concejo y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, se ha aprobado la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA APROBATORIA DE LA MODIFICACIÓN PARCIAL DEL PLANEAMIENTO INTEGRAL DE LOS MÓDULOS LOCALES DE PARTE DEL SECTOR CATASTRAL N° 31 - SAN JUAN DE PARIACHI, DISTRITO DE ATE, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA

Artículo 1°.- APROBAR la modificación parcial del Planeamiento Integral de las vías locales de los predios que forman parte del Sector Catastral N° 31- San Juan de Pariachi que colinda por el Norte con la Carretera Central, por el Sur con la Av. Santa Rosa, por el Este con el Pacayal, el programa de vivienda Los Claveles de San Juan y cerros eriazos y por el Oeste con la calle José Gálvez entre los tramos de Villa Angelita y el centro poblado de Santa Clara hasta la intersección de la Av. Santa Rosa del distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, con un área de 348,914.59 m² (34.89 Ha), que incluyen los aportes reglamentarios para fines de Recreación Pública, el mismo que tendrá una vigencia de 10 años como mínimo y será considerado de cumplimiento obligatorio para los propietarios de terrenos de las habilitaciones futuras que forman parte de dicho planeamiento y será inscrito obligatoriamente en los Registros Públicos conforme al plano signado como N° 01-2007-PI-SGPUC-GDU/MDA, el mismo que es parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 2°.- ESTABLECER, que el Planeamiento Integral define los módulos de los componentes viales locales y las secciones transversales de las calzadas, veredas y Bermas de estacionamiento correspondiéndole las normas para el diseño de vías locales en habilitaciones urbanas y Reglamento Nacional de Edificaciones en la Norma A. 120 de Accesibilidad para personas con discapacidad y Capítulo II Condiciones Generales respectivamente y la Norma GH 20 del Título II - Habilitaciones Urbanas que aprueba los Componentes del Diseño Urbano y el Diseño de Vías.

Artículo 3°.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, para que a través de la Gerencia de Desarrollo Urbano se cumpla con la inscripción de la presente modificación parcial del Planeamiento Integral en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos y en coordinación con la Gerencia de Participación Vecinal se difunda la presente Ordenanza y el plano que forma parte de ella.

Artículo 4°.- TRANSCRIBIR la presente Ordenanza a la Subgerencia de Planificación Urbana y Catastro, Subgerencia de Fiscalización Municipal, para su conocimiento y fines de acuerdo a su competencia.

Artículo 5°.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera.- DETERMINAR que los expedientes en trámite, se adecuarán a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JUAN ENRIQUE DUPUY GARCÍA
Alcalde

92108-1

Declaran de necesidad e interés público para el distrito de Ate la ejecución de la obra "Prolongación de la Av. Javier Prado"

ACUERDO DE CONCEJO Nº 041

Ate, 24 de julio del 2007

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE ATE;

VISTO en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 24 de julio del 2007, la Moción de Orden del Día presentada por el Regidor Johnny Vásquez Arana, Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano; y,

CONSIDERANDO:

Que, según el Art. 41º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, se establece que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo, referidas a asuntos de interés público vecinal o institucional, que expresan la voluntad del Órgano de Gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma Institucional;

Que, según lo establece el Artículo 50º inciso d) de la Ordenanza Nº 039/MDA que aprobó el Reglamento de Organización Interior del Concejo de Ate, señala que las Mociones de Orden del Día son propuestas mediante las cuales los Regidores ejercen su derecho de pedir al Concejo Municipal que adopte acuerdos sobre asuntos importantes para los intereses de la Comunidad;

Que, la Av. Javier Prado es considerada una de las principales vías arteriales de la ciudad de Lima, de carácter Metropolitano, calificada como Vía Expresa y conforma un Eje Vial importante en conjunción con las Avenidas Faucett – Av. La Marina, Av. Sánchez Carrión, uniendo los conos de la ciudad en sentido Este –Oeste desde Ate hasta el Callao con una longitud de aproximadamente 30 Km.;

Que, la obra Prolongación de la Av. Javier Prado Este, hasta la Autopista Ramiro Prialé beneficiará a más de 4.5 millones de habitantes de la ciudad de Lima en general y a más de 300 mil habitantes del distrito de Ate, su ejecución permite conformar el Anillo Vial Periférico Nº 4 e integrar en su recorrido directamente a 14 distritos y por extensión a toda la Metrópoli que permite acceder a todos los conos; Norte, Sur y Oeste con el Cono Este y con el interior central del país;

Que, de acuerdo a la Estructura Urbana de Lima no existe otra vía de un trazo semejante que atraviese 14 distritos, Ate Vitarte, Surco, San Borja, San Luis, La Victoria, San Isidro y la Provincia Constitucional del Callao, además de las numerosas avenidas del Eje Vial que articula transversalmente como La Molina, San Luis, entre otras, incluyendo en un futuro la Carretera Central y la Av. Metropolitana;

Que, es de vital importancia para el distrito de Ate, la ejecución de la Obra "Prolongación de la Av. Javier Prado" que abarcaría en una primera etapa desde el Tajo Abierto de Puruchuco Cerro Mayorazgo – Av. Metropolitana, dado que favorecerá el Intercambio Vial no sólo de nuestro distrito, sino de la Capital Metropolitana, considerando la problemática vial existente en la Carretera Central, arteria principal del distrito de Ate, que imposibilita alcanzar las metas trazadas en el ámbito de gestión para el logro del desarrollo y la capacidad plena de nuestros vecinos, convirtiéndose entonces en una necesidad de carácter público en bienestar de la comunidad Ateña;

Que, en virtud del carácter Metropolitano de la Av. Javier Prado la ejecución de las obras referidas a la

prolongación de dicha vía, deberán ser efectuadas por la Municipalidad Metropolitana de Lima, conforme a la competencia establecida en los artículos 5º y 7º de la Ordenanza Metropolitana Nº 341/MML, para cuyo efecto la Municipalidad Distrital de Ate apoyará dentro de la medida de sus posibilidades al cumplimiento de su objetivo;

Que, conforme se establece en el Artículo 10º inciso 2) de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, son atribuciones y obligaciones de los Regidores formular pedidos y Mociones de Orden del Día;

Que, en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, la Comisión de Desarrollo Urbano presidida por el Regidor Johnny Vásquez Arana, presenta la Moción de Orden del Día, ante el Concejo Municipal, solicitando Declarar como necesidad e interés público para el distrito de Ate la ejecución de la obra Prolongación de la Av. Javier Prado.

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, contando con el voto por unanimidad de los señores Regidores y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas;

SE ACUERDA:

Artículo 1º.- DECLARAR como Necesidad e Interés Público para el distrito de Ate, la ejecución de la obra "Prolongación de la Av. Javier Prado".

Artículo 2º.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano la elaboración de un Informe Técnico respecto al diagnóstico y la problemática existente, que motivan la presente Declaración.

Artículo 3º.- DISPONER la transcripción y publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Diario Oficial El Peruano y remitir copia del Acuerdo, así como el Informe Técnico elaborado por la Gerencia de Desarrollo Urbano a la Municipalidad Metropolitana de Lima, para su pronunciamiento conforme a su competencia.

Artículo 4º.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Acuerdo a la Gerencia Municipal, Secretaría de Imagen Institucional, Secretaría General y la Gerencia de Desarrollo Urbano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN ENRIQUE DUPUY GARCÍA
Alcalde

92108-3

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

Exoneran de proceso de selección la contratación de profesional para asumir la defensa de la Municipalidad en proceso seguido ante el Tribunal Fiscal

**ACUERDO DE CONCEJO
Nº 038-2007-A/MDC**

Carabayllo, 21 de julio de 2007

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Informe Nº 066–2007–GR/MDC, de fecha 3 de julio de 2007 y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de Derecho Público, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el Art. 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional – Ley Nº 27680; y concordante con la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, los Regidores y el Alcalde tienen entre sus atribuciones, el proponer proyectos de Ordenanzas y Acuerdos, según lo establecido por el Artículo 10º

inciso 1) y Artículo 20º inciso 4) de la Ley Nº 27972, correspondiendo a este último, ejecutar los Acuerdos del Concejo Municipal de conformidad al inciso 3) del Artículo 20º de la Ley antes citada;

Que, el artículo 41º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades señala que los Acuerdos son decisiones que toma el Concejo, referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, según el artículo 29º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, la representación y defensa de los intereses y derechos de las Municipalidades en juicio, se ejercitan a través del Órgano de Defensa Judicial conforme a ley, el cual está a cargo de Procuradores Públicos Municipales y el personal de apoyo que requiera, los Procuradores Públicos Municipales son funcionarios de confianza designados por el Alcalde y dependen administrativamente de la Municipalidad y funcional y normativamente del Consejo de Defensa Judicial del Estado;

Que, de acuerdo al Informe Nº -2007-PPM/MDC de fecha 8 de marzo de 2007, la Procuraduría Pública Municipal, informa que ante el Tribunal Fiscal se está tramitando la Apelación presentado por la Empresa PROMOTORA TORREBLANCA S.A. contra las Resoluciones de Determinación de Multa Tributaria por Subvaluación y Omisión declarar 299, 693, 958, 941 y 554 lotes de la 1º, 2º, 3º, 4º y 5º etapa y contra las Resoluciones de Determinación por Impuesto Predial de los años 2002 al 2006 por un monto total que asciende a S/. 18.253.630.16 (DIEZ Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y 16/100 NUEVOS SOLES). La Procuraduría Pública Municipal es de la opinión de contratar a una persona natural o jurídica especializada en temas tributarios y administrativos para que se haga cargo de este proceso y haga efectivo este cobro debido a que actualmente tiene mucha carga procesal, no cuenta con personal suficiente, no tiene asesoría externa, la materia controvertida requiere de un profesional especializado, y la cuantía de las multas amerita una defensa especializada con dedicación exclusiva.

Que, el Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, artículo 19º establece que las contrataciones de servicios personalísimos se encuentran exonerados de los Procesos de Licitación, Concurso Público o Adjudicaciones Directas, procediendo su contratación mediante la Adjudicación de Menor Cuantía;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM, en el artículo 145º señala que procede la exoneración de los servicios personalísimos cuando exista la necesidad de proveerse de servicios especializados profesionales, procediendo a contratar personas naturales o jurídicas notoriamente especializadas siempre que su destreza, habilidad, experiencia particular y/o conocimientos, apreciados de manera objetiva por la Entidad, permita sustentar de manera razonable e indiscutible su adecuación paraolver la complejidad del objeto contractual. Este mismo Reglamento en el artículo 148º señala el procedimiento por el cual deben someterse estas contrataciones, mencionando que una vez aprobada la exoneración, la contratación deberá realizarse mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, el Concejo POR MAYORÍA y con dispensa del Trámite de Aprobación y Lectura del Acta;

ACUERDA:

Artículo Primero.- APROBAR LA EXONERACIÓN del Proceso de Selección para la Contratación del Servicio Personalísimo del abogado Carlos Luis Paccini Torres para que asuma la Defensa de la Municipalidad de Carabayllo, respecto del proceso seguido ante el Tribunal Fiscal:

Expediente: 1632-2007.
Instancia: Tribunal Fiscal.
Materia: Apelación de Resoluciones de Determinación.
Demandante: Promotora Torreblanca S.A.
Demandado: Municipalidad Distrital de Carabayllo.

Artículo Segundo.- ESTABLECER, que el valor referencial del servicio a contratar ascenderá a la suma de S/. 100.000.00 (CIEN Y MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES), incluidos los impuestos de ley, los que se cancelarán de acuerdo a siguientes términos:

- 20% a la presentación del primer escrito al Tribunal;
- 30% cuando la Sala fije la fecha para la Vista de la Causa;
- 50% con el cargo de notificación de solución final que emita el Tribunal Fiscal; estableciendo que el monto de la cobranza actualizada asciende a la suma de S/. 18.253.630.16 (DIEZ Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y 16/100 NUEVOS SOLES).

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración, a la Procuraduría Pública Municipal y demás instancias administrativas dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Acuerdo, encargando además a la Secretaría General remitir las copias pertinentes a la Contraloría General de la República y al Consucode dentro del plazo legal, procediendo además a la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MIGUEL A. RÍOS ZARZOSA
Alcalde

90894-1

MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

Establecen la participación de jóvenes adolescentes en el Presupuesto Participativo Municipal

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 148

Chaclacayo, 14 de julio del 2007

VISTO: El escrito de fecha 22 de mayo del 2007 presentado por la Regidora Patricia Jara Pérez, Informe Nº 055-2007-GPP/MDCH de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; Informe Nº 005-2007-GAJ/MDCH de la Gerencia de Asesoría Jurídica referente al Proyecto de Ordenanza que establece la Participación de Jóvenes Adolescentes en el Presupuesto Participativo Municipal ;y:

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son los órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú;

Que, de conformidad a las normas establecidas en la Ley Nº 28056 - Ley Marco del Presupuesto Participativo, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 171-2003-EF, concordado con el Artículo 53º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el presupuesto participativo constituye un mecanismo de asignación equitativa, racional, eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos, que fortalece las relaciones Estado - Sociedad Civil, para ello los gobiernos regionales y locales promueven el desarrollo de mecanismos y estrategias de participación en la programación de sus presupuestos, así como la vigilancia y fiscalización de la gestión de los recursos públicos;

Que, según lo previsto en la Primera Disposición Final del Decreto Supremo Nº 171-2003-EF - Reglamento de la Ley Nº 28056, los gobiernos regionales y locales, preparan y emiten disposiciones complementarias a las Directivas que emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público con el propósito de facilitar el desarrollo del proceso participativo, a través de mecanismos que faciliten la participación de ciudadanos no organizados o no representados por organizaciones ya constituidas. Asimismo, diseñan y emiten

mecanismos para la discusión, resolución de disputas y toma de decisiones, entre otros;

Que, bajo el contexto normativo señalado, esta administración ha considerado necesario incluir formalmente en el proceso de presupuesto participativo, a los jóvenes adolescentes de este distrito como actores de la sociedad civil, a efectos de aperturar un canal de participación directa en la formulación, modificación, debate y concertación del Plan de Desarrollo Local y del Presupuesto Participativo, sobre todo para la priorización de los proyectos a ejecutarse a futuro;

De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; debatido en el Pleno del Concejo y con el voto unánime de los señores Regidores, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE LA PARTICIPACIÓN DE LOS JÓVENES ADOLESCENTES EN EL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHACLACAYO

Artículo Primero.- INCLUIR la participación de los jóvenes adolescentes (12 – 17 años) como actores de la sociedad civil en el Presupuesto Participativo de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a los jóvenes adolescentes del distrito de Chaclacayo, para que participen en la formulación, modificación, debate y concertación del Plan de Desarrollo Concertado y del Presupuesto Participativo del distrito de Chaclacayo.

Artículo Tercero.- FACULTESE al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ALFREDO E. VALCÁRCEL CAHEN
Alcalde

92159-1

**MUNICIPALIDAD DE
SANTA ANITA**

Modifican TUPA de la Municipalidad Distrital de Santa Anita en lo referente al ítem Certificado Domiciliario

ORDENANZA N° 0019-2007-MDSA

Santa Anita, 4 de mayo de 2007

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, preceptúa que las Municipalidades como órganos de Gobierno Local tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, con la dación de la Ley N° 28862 se eliminó la atribución de la Policía Nacional del Perú para expedir certificados domiciliarios, con la consiguiente atribución de los gobiernos locales dentro de su jurisdicción a expedir certificados de constatación domiciliaria a partir de la vigencia de la citada norma;

Que, el artículo 3° de la Ley antes glosada expresamente establece que “toda mención o exigencia dispuesta en nuestra legislación referida a certificados domiciliarios expedidos por la Policía Nacional del Perú, a partir de la vigencia de la presente norma, debe entenderse como certificado domiciliario que puede ser expedido por los gobiernos locales, Notarios Públicos o Jueces de Paz, conforme a las leyes vigentes”;

Que, la Ordenanza N° 035-2003-MDSA que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos -

TUPA de la Municipalidad publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 9 de noviembre de 2003 y sus anexos publicados el 5 de abril de 2004, por su relevancia y vigencia es el instrumento de gestión donde se compendian y sistematizan los procedimientos, requisitos y costos administrativos que se deben observar en la Municipalidad Distrital de Santa Anita;

Que, mediante Ordenanza N° 046-MDSA de fecha 22 de agosto de 2006 se aprobó la incorporación del procedimiento administrativo “Expedición de Certificado Domiciliario” en el rubro 156 de la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Distrital de Santa Anita, siendo posteriormente modificada mediante Ordenanza N° 049-MDSA, en el extremo de los requisitos y plazos de evaluación;

Que, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 4 de abril de 2007, se acordó por Unanimidad la aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Distrital de Santa Anita;

Que, a fin de optimizar el cumplimiento de las funciones que cumple la administración municipal, resulta pertinente modificar el TUPA, trasladando el ítem 156 - Certificado Domiciliario, de la Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas de la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano al área de Participación Vecinal de la Subgerencia de Servicios Sociales, Educación, Cultura, Recreación y Deportes;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 9°, inciso 8) y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto unánime del Concejo Municipal se aprobó la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- Modifíquese el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Distrital de Santa Anita, para trasladar el ítem 156 “Certificado Domiciliario”, de la Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas de la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano al área de Participación Vecinal de la Subgerencia de Servicios Sociales, Educación, Cultura, Recreación y Deportes, según el Anexo N° 01 que se adjunta y forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Administración, Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano y Gerencia de Servicios Públicos y Desarrollo Social, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

OSIRIS FELICIANO MUÑOZ
Alcalde

92005-1

Aprueban Ordenanza sobre el Régimen Jurídico de Canes

ORDENANZA N° 0023-2007/MDSA

Santa Anita, 9 de junio de 2007

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Santa Anita, en Sesión Ordinaria de la fecha; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, según Ley de Reforma Constitucional N° 27680, las Municipalidades son órganos de gobierno con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de servicios públicos locales

y el desarrollo integral sostenido y armónico de su suscripción;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2.3 del inciso 2), artículo 80° de la Ley N° 27972, se establece que las Municipalidades Distritales tienen funciones compartidas con las Provinciales para proveer los servicios de saneamiento rural y coordinar la realización de campañas de control de epidemias y sanidad animal;

Que, la Ley N° 27596 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 006-2002-SA, regulan el régimen jurídico de canes, determinando puntualmente el orden y competencia municipal, para la protección de los canes, los cuales tienen derecho a la vida, a la integridad física incluyendo la salud y alimentación;

Que, de conformidad con el inciso 8 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Ley que regula el Régimen Jurídico de Canes Ley N° 27596 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 006-2002-SA y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el Concejo, por mayoría aprobó la siguiente:

ORDENANZA SOBRE EL RÉGIMEN JURÍDICO DE CANES

TÍTULO I

DE LA FINALIDAD

Artículo 1º.- La presente Ordenanza tiene por finalidad regular las competencias delegadas por la Ley N° 27596 y su Reglamento en el distrito de Santa Anita, teniendo el carácter de Norma de Orden Público y de cumplimiento obligatorio.

Artículo 2º.- La presente Ordenanza tiene competencia municipal sobre la crianza, adiestramiento, comercialización, tenencia y transferencia de canes, especialmente aquellos considerados potencialmente peligrosos dentro de la jurisdicción del distrito de Santa Anita, con la finalidad de salvaguardar la integridad, salud y tranquilidad de las personas.

Para efectos de la presente Ordenanza, están excluidos los canes pertenecientes a las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Municipalidades, Defensa Civil y Empresas Privadas de Seguridad que se registrarán por sus propias normas.

TÍTULO II

DE LA CRIANZA Y TENENCIA DE CANES

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 3º.- Las personas naturales y jurídicas podrán poseer y criar razonablemente el número adecuado de canes en su domicilio o lugar habitual de residencia, sin alterar la tranquilidad y el bienestar de terceros y condicionado a las obligaciones de higiene sanitaria, de salubridad, debiéndose otorgar al animal, durante su vida, el confort, alimentación, nutrición, inmuno profilaxis y control reproductivo en concordancia con lo establecido en la presente Ordenanza.

Artículo 4º.- No se permitirá la crianza o tenencia de animales o mascotas en predios sujetos al régimen de propiedad común (edificios, quintas, casa en copropiedad), centros y galerías comerciales, campos feriales, y otras unidades inmobiliarias con bienes comunes), salvo que exista consentimiento expreso o tácito de la mayoría de los copropietarios, sin embargo, de producirse una queja ésta será resuelta prefiriendo la tranquilidad y seguridad del vecino frente a la permanencia de la mascota materia de la queja, ordenándose el retiro de la misma. Dicho retiro también puede dictarse como un acto cautelar previo a la resolución final de la queja, pudiendo conducirse a la mascota a las instalaciones protectoras de animales.

Artículo 5º.- Queda prohibido el funcionamiento de criaderos de canes de cualquier raza sin la correspondiente autorización en toda la jurisdicción del distrito de Santa Anita, incluido las zonas pendientes de delimitación, siendo responsabilidad compartida con el distrito limítrofe.

CAPÍTULO II

DEL REGISTRO DE CANES

Artículo 6º.- Créase el Registro Municipal de Canes de la Municipalidad de Santa Anita, en el cual todos los

propietarios, criadores o responsables de la tenencia de canes están obligados a registrar a todos los que tuvieren bajo su responsabilidad, especialmente los considerados potencialmente peligrosos.

El registro municipal canino tiene por finalidad identificar a efectos de controlar la población cánina y tener datos estadísticos sanitarios y epidemiológicos en el distrito de Santa Anita.

Artículo 7º.- Para registrar a un can, los interesados deberán presentar la documentación siguiente:

a) Copia del Documento de Identidad del propietario o poseedor, si es persona natural y si es persona jurídica la Constitución de la Empresa inscrita en los Registros Públicos y copia del documento de identidad del representante legal.

b) Licencia municipal de tenencia de canes, si se trata de canes considerados potencialmente peligrosos.

c) Fotografía a colores del can tamaño pasaporte.

d) Acompañar un Informe Técnico Pericial del can expedido por médico veterinario colegiado y hábil en el ejercicio de la profesión, debiendo contener la identificación del propietario o poseedor del can, dirección, vacunas, antecedentes veterinarios, su condición de animal peligroso o no y antecedentes de incidencia de agresión.

e) Pago de la tasa administrativa por licencia del 0.1-1.0% de UIT, sólo para canes potencialmente peligrosos.

Artículo 8º.- Una vez registrado el can, la municipalidad entregará al interesado un carné de identificación, debiendo el propietario o poseedor, dentro del término de 24 horas de efectuado el registro, adquirir un collar con medalla para uso del can, en el que se consignará el número de registro, nombre del can.

Artículo 9º.- El propietario o poseedor, después de efectuar el registro, deberá comunicar a la Municipalidad del cambio domiciliario, la venta, traspaso, donación, pérdida o robo y muerte del animal, además del certificado de salud expedido por el médico veterinario colegiado y hábil en el ejercicio de la profesión, el cual deberá ser renovado anualmente.

CAPÍTULO III

ASPECTOS EDUCATIVOS

Artículo 10º.- La Municipalidad con el Ministerio de Salud y organizaciones reconocidas por el Estado, en coordinación con el Ministerio de Educación, impulsará programas de capacitación y educación sanitaria sobre la tenencia de canes, zoonosis, mecanismos de transmisión y medidas sanitarias como forma de prevenir y proteger la salud pública.

Artículo 11º.- La Municipalidad de Santa Anita desarrollará programas técnicos de instrucción canina y de manejo dirigido a su poseedor o criador y otros, con adiestradores calificados por organización cinológica reconocida por el Estado; asimismo, promoverá charlas, eventos, seminarios, entre otros sobre manejo, cuidado y salud del can.

CAPÍTULO IV

DEL ADIESTRAMIENTO DE CANES

Artículo 12º.- Los centros de adiestramiento de canes o establecimientos de entrenamiento canino, se establecerán en lugares especialmente habilitados para estos fines, debiendo tomar en cuenta todas las medidas de seguridad para la integridad física de las personas.

Artículo 13º.- En los centros de adiestramiento de canes estará prohibido el entrenamiento que acreciente la agresividad del animal, organizar y realizar peleas de canes en establecimientos y lugares públicos o privados en cualquier modalidad.

Artículo 14º.- Las personas naturales o jurídicas, para aperturar un centro de adiestramiento canino, deberán contar, previamente, con un informe favorable de una organización cinológica y licencia municipal de funcionamiento respectivo. El incumplimiento dará lugar a la clausura definitiva del establecimiento por la autoridad municipal, sin perjuicio de la denuncia por resistencia a la autoridad y el internamiento de los canes en establecimientos dispuestos por las autoridades de salud y/o autoridad sanitaria municipal.

Artículo 15º.- La obtención de la licencia de funcionamiento de un establecimiento de adiestramiento

de canes será otorgada por la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano a través de la División de Servicios Comunales o sus equivalentes a varias la estructura orgánica municipal, cumpliendo los requisitos señalados en el Texto Unico de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad, adjuntando la siguiente documentación.

- a) Solicitud dirigida al señor Alcalde.
- b) Copia del documento de identidad si es persona natural y Constitución de la Empresa debidamente inscrito en los Registros Públicos, acompañando copia del documento de identidad del representante legal.
- c) Informe favorable emitido por una entidad cinológica reconocida por el Estado.
- d) Título de propiedad o contrato de alquiler y Declaración Jurada de Autoavaloú del último ejercicio del establecimiento.
- e) Pago de la tasa administrativa por concepto de inspección ocular.
- f) Documento que acredite la regencia de un médico veterinario colegiado y hábil en el ejercicio profesional.
- g) Autorización sanitaria expedida por el Ministerio de Salud de acuerdo al artículo 14° del Decreto Supremo N° 006-2002-SA.

Artículo 16°.- El establecimiento deberá contar con personal capacitado en el manejo de canes, debiendo poseer elementos de protección y vestimenta apropiada, asimismo, se debe evitar ruidos que ocasionen molestias al vecindario.

CAPÍTULO V

DE LA COMERCIALIZACIÓN Y TRANSFERENCIA DE CANES

Artículo 17°.- Las personas naturales o jurídicas, a través de su representante, pueden comercializar canes de acuerdo a lo previsto en la presente Ordenanza, siendo obligaciones del vendedor o transferente proporcionar al comprador la información sobre el temperamento, comportamiento y expresión del can y recomendaciones para la crianza correcta.

Artículo 18°.- Para obtener la licencia de funcionamiento de un establecimiento de comercialización de canes se tendrá en cuenta los requisitos señalados en el TUPA, debiendo adjuntar la siguiente documentación:

- a) Solicitud dirigida al señor alcalde.
- b) Copia del documento de identidad si es persona natural y Constitución de la Empresa debidamente inscrito en los Registros Públicos, acompañando copia del documento de identidad del representante legal.
- c) Acreditar la regencia de un Médico Veterinario colegiado y hábil en el ejercicio profesional.
- d) Autorización Sanitaria expedida por el Ministerio de Salud de acuerdo al artículo 14° del Decreto Supremo N° 006-2002-SA.
- e) El establecimiento deberá contar con instalaciones y ambientes adecuados para canes, como caniles, exhibidores, jaulas, evitando producir ruidos molestos al vecindario y eliminar los residuos sólidos en forma permanente y adecuada.
- f) Pago de la tasa administrativa según el TUPA.

CAPÍTULO VI

DE LOS REQUISITOS PARA SER PROPIETARIO O POSEEDOR DE CANES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

Artículo 19°.- Cualquier persona natural o jurídica, puede ser propietario de canes considerados potencialmente peligrosos, debiendo cumplir, además de cualquier otro requisito legal, las siguientes disposiciones:

- a) Las personas naturales deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 4° y 5° de la Ley N° 27596.
- b) Las personas jurídicas designarán una persona natural como responsable del ciudadano y resguardo de canes potencialmente peligrosos que deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 4° y 5° de la Ley N° 27596 y/o artículo 10° del Decreto Supremo N° 006-2002-SA.

Ambas personas, natural o jurídica, propietario o poseedor, deben identificarlo y registrarlo adecuadamente e inclusive a sus crías, para el manejo deben usar correas con la extensión y resistencia suficiente para el control del can, así como el uso de bozal en la vía pública y lugares públicos, estando completamente prohibido la organización y realización de peleas de canes o adiestrarlo para acrecentar y reforzar su agresividad.

Artículo 20°.- Para la obtención de la licencia municipal para la tenencia de un can potencialmente peligroso es necesario lo siguiente:

- a) Solicitud dirigida al señor Alcalde.
- b) Copia del documento de identidad del propietario o poseedor y, si es persona jurídica, copia del documento de identidad del representante legal.
- c) Acompañar informe técnico pericial del can expedido por médico veterinario colegiado y hábil en el ejercicio de la profesión, debiendo contener la identificación del propietario o poseedor del can, dirección, características físicas que permita identificar al can, vacunas, antecedentes veterinarios, su condición de animal peligroso o no y antecedentes de incidencia de agresión.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

OSIRIS FELICIANO MUÑOZ
Alcalde

92003-1

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Aprueban Reglamento General de Licencias y Autorizaciones de Funcionamiento en el distrito

ORDENANZA N° 292-MSS

Santiago de Surco, 3 de agosto del 2007

EL ALCALDE DEL DISTRITO
DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del distrito de Santiago de Surco, en Sesión Extraordinaria de la fecha; y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680 y la Ley de Reforma, Ley N° 28607, establece que las Municipalidades provinciales y distritales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, que otorga facultades exclusivas a las municipales distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo el normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de la apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación y en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios el otorgar licencias para la apertura de establecimientos comerciales, industriales y profesionales;

Que, con la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, publicada con fecha 05.02.2007, se establece el marco jurídico de las disposiciones aplicables al procedimiento para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento expedida por las municipalidades. Asimismo se establece en su Primera Disposición Final, Transitoria y Complementaria que dicha norma entrará en vigencia a los ciento ochenta (180) días calendario contados a partir del día siguiente de su publicación, siendo que en dicho plazo corresponderá a las municipalidades adecuar su respectivo Texto Unico de Procedimiento Administrativos, a efectos de incorporar los procedimientos, requisitos y demás disposiciones previstos en la mencionada Ley y, que vencido



el plazo señalado sin que se hubiera realizado la modificación del TUPA, operará la derogación de aquellas disposiciones que contravengan los procedimientos, requisitos y demás disposiciones previstas en la referida Ley;

Que, la Municipalidad de Santiago de Surco, tiene como propósito institucional lograr el desarrollo económico y el crecimiento comercial ordenado del distrito; para ello integra, actualiza, armoniza y simplifica el marco normativo existente para que los procedimientos administrativos tendientes a obtener la licencia de funcionamiento en sus distintas modalidades, estén acordes con las necesidades de promoción empresarial y protección al vecino y, de esta manera, brindar orientación y asesoramiento para la inversión, así como lograr la calidad y eficiencia en el servicio al usuario;

Que, de acuerdo a los Artículos 79° y 83° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, se otorga funciones específicas exclusivas a las municipalidades distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, encontrándose entre ellas el normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de la apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación y; en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, otorgar licencias para la apertura de establecimientos comerciales, industriales y profesionales;

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala que las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, mediante Ordenanza N° 235-MSS publicada con fecha 22.10.2005 y su modificatoria Ordenanza N° 271-MSS publicada con fecha 20.10.2006, se aprobó el Reglamento General de Licencias Municipales de Funcionamiento;

Que, a través del Informe N° 280-2007-SGDE-MSS de fecha 20.07.2007, la Subgerencia de Desarrollo Económico, teniendo en cuenta la situación actual, problemática y los aspectos técnicos y legales, los cuales detalla, señala que ha elaborado el proyecto de Ordenanza que aprueba el Reglamento General de Licencias y Autorizaciones de Funcionamiento, asimismo señala que el objetivo del mencionado proyecto de Ordenanza es regular el procedimiento administrativo tendiente a la obtención de la licencia y autorizaciones de funcionamiento dentro de la jurisdicción de la Municipalidad de Santiago de Surco, adecuándola al marco normativo establecido en la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento - Ley N° 28976- Ley Marco de Licencia de Funcionamiento;

Que, del mismo modo indica que, se encuentra vigente la Ordenanza N° 235-MSS mediante la cual se aprueba el Reglamento General de Licencias de Funcionamiento en la que ya se establecía una simplificación administrativa, siendo este uno de los objetivos fundamentales de la Ley

N° 28976 en donde busca promover un marco normativo que facilite el desarrollo de las actividades económicas, brindando seguridad jurídica a los agentes económicos y garantizando el respeto a la Ley, promoviendo la constitución de negocios y su formalización, mejorando la eficiencia de la relación Municipalidad - Inversionista así como la generación de una coyuntura favorable para el desarrollo local;

Que, mediante Memorandum N° 725-2007-GDU-MSS de fecha 23.07.2007, la Gerencia de Desarrollo Urbano remite el Proyecto de Ordenanza que aprueba el Reglamento General de Licencias y Autorizaciones de Funcionamiento en el distrito de Santiago de Surco, señalando que el mismo ha sido elaborado por la Subgerencia de Desarrollo Económico en coordinación con dicha Gerencia y, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 28976- Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, estableciendo un nuevo procedimiento simple y ágil para el otorgamiento de las Licencias de funcionamiento en sus diversas modalidades;

Que, es necesario adecuar la normatividad vigente a los lineamientos establecidos en la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, concordante con los dispositivos legales vigentes;

Que, con Informe N° 666-2007-OAJ-MSS, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que, mediante Ordenanza N° 235-MSS y su modificatoria Ordenanza N° 271-MSS se aprueba el Reglamento General de Licencias Municipales de Funcionamiento aplicable para la jurisdicción de Santiago

de Surco, siendo esta norma aprobada con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N° 28976, por lo que algunas de sus disposiciones no se ajusta lo recientemente regulado, motivo por el cual resulta necesario adecuar el procedimiento administrativo de obtención de licencia municipal de funcionamiento así como el Texto Único de Procedimiento Administrativo (TUPA) incorporando los procedimientos, requisitos y demás disposiciones previstos en la citada norma;

Que, asimismo señala que, en el proyecto de Ordenanza presentado se regula los aspectos técnicos y administrativos para la obtención de la Licencia y autorizaciones de Funcionamiento en sus distintas modalidades para el desarrollo de actividades económicas, industriales, profesionales y de servicios, lucrativas o no lucrativas, con la finalidad de lograr el desarrollo económico y el crecimiento comercial ordenado del distrito el cual debe estar acorde con las necesidades de promoción empresarial y protección al vecino priorizando el carácter residencial del distrito, encontrándose el mismo dentro de los alcances establecidos en la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, correspondiendo se apruebe la misma para su aplicación dentro de la jurisdicción de Santiago de Surco;

Estando al Dictamen Conjunto N° 021-2007-CGM-CAJ-MSS, de las Comisiones de Gestión Municipal y de Asuntos Jurídicos, el Informe N° 666-2007-OAJ-MSS, de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Memorandum N° 1301-2007-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Memorandum N° 725-2007-GDU-MSS, el Informe N° 280-2007-SGDE-GDU-MSS de la Sub Gerencia de Desarrollo Económico, el Concejo Municipal conforme a las facultades establecidas en los Artículos 9° numeral 8), 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, los regidores presentes aprobaron por unanimidad, la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE LICENCIAS Y AUTORIZACIONES DE FUNCIONAMIENTO EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO

TÍTULO I

GENERALIDADES

CAPÍTULO I

CONTENIDO Y ALCANCES

Artículo 1°.- CONTENIDO DE LA ORDENANZA

La presente Ordenanza regula los aspectos técnicos y administrativos que norman los procedimientos administrativos para la obtención de la Licencia y Autorizaciones de Funcionamiento en sus distintas modalidades para el desarrollo de actividades económicas, industriales, profesionales y de servicios, lucrativas o no lucrativas, con la finalidad de lograr el desarrollo económico y el crecimiento comercial ordenado del distrito el cual debe estar acorde con las necesidades de promoción empresarial y protección al vecino priorizando el carácter residencial del distrito.

Artículo 2°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza rige en todo el ámbito jurisdiccional del distrito de Santiago de Surco.

Artículo 3°.- SUJETOS OBLIGADOS

Están obligados de manera previa a la apertura, o instalación de establecimientos en los que se desarrollen actividades económicas, industriales, profesionales y de servicios, salvo los exceptuados en el artículo 15° de la presente Ordenanza, a obtener Licencia de Funcionamiento las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, incluyendo empresas o entidades del estado, regionales o municipales, que desarrollen, con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios. Para ello deberán tramitarla conforme a los procedimientos y requisitos que se establecen en esta Ordenanza.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES, CLASIFICACIONES Y COMPETENCIA

Artículo 4°.- DEFINICIONES

Para mejor entendimiento y uniformidad de criterios en la aplicación de la presente Ordenanza, considérense las siguientes definiciones:

1. **ACTIVIDAD SOCIAL.-** Es la reunión de un grupo de personas con una determinada finalidad previamente pactada. No contempla la participación de artistas cualquiera fuere su género.

2. **ANUNCIO.-** Texto, leyenda y/o forma de representación visual que trasmite un mensaje publicitario.

3. **ARTISTA.-** Persona que ejercita algún arte o actúa profesionalmente o de manera amateur en un espectáculo interpretado ante el público.

4. **CERTIFICADO DE SEGURIDAD DE INVERSIÓN.-** Documento técnico opcional que garantiza al inversionista, durante un determinado período, su inversión en el establecimiento y/o la adquisición o alquiler del mismo, manteniéndose las condiciones de seguridad en defensa civil y las condiciones de categorización señaladas en el Reglamento para la ubicación de actividades urbanas, los estándares de calidad y el cuadro de niveles operacionales del distrito de Santiago de Surco, para la expedición de la licencia de funcionamiento así se produzcan cambios en la normatividad.

Adicionalmente constituye la autorización para ejecutar los trabajos de acondicionamiento y/o refacción en sustitución del "FOM" cuando las obras a ejecutar se encuentran dentro del marco de lo establecido en los literales d) y e) del artículo 51° del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley 27157; Ley de Regularización de Edificaciones del Procedimiento para la Declaratoria de Fábrica y del Régimen de Unidades Inmobiliarias de Propiedad Exclusiva y de Propiedad Común, (Decreto Supremo N° 035-2006-VIVIENDA)

5. **CESE DE ACTIVIDADES.-** Es una comunicación simple por la cual el titular de la licencia de funcionamiento informa a la Municipalidad el cese de la actividad económica del establecimiento, así como la instalación de la publicidad exterior y/o toldo si fuera el caso. Dicho procedimiento es de aprobación automática.

6. **CESIONARIO.-** Otorgamiento que una persona natural o jurídica hace a un particular, para que esta desarrolle una actividad comercial, industrial o profesional de manera simultánea y adicional dentro del un establecimiento que ya cuente con una licencia de funcionamiento.

7. **COMPATIBILIDAD DE USO.-** Evaluación que realiza la unidad competente con el fin de verificar si el tipo de actividad económica a ser desarrollada por el interesado resulta o no compatible con la categorización del espacio geográfico establecido en la zonificación vigente.

8. **ESPECTÁCULO PÚBLICO NO DEPORTIVO.-** Es la actividad consistente en una representación, función, acto, evento o exhibición artística, musical o cultural en la que participen artistas.

9. **ESTABLECIMIENTO.-** Inmueble, parte del mismo o instalación determinada con carácter de permanente, en la que se desarrollan las actividades económicas, con o sin fines de lucro.

10. **ESTÁNDARES DE CALIDAD.-** Niveles de cumplimiento exigibles de factores, criterios o aspectos relevantes para satisfacer las necesidades del cliente.

11. **EXPOSICIÓN.-** Es la actividad que se desarrolla en establecimientos o recintos durante períodos cortos, con la finalidad de hacer exhibiciones, demostraciones o difusión de líneas de productos específicos y de servicios en general.

12. **EXPOSITOR.-** Es la persona natural o jurídica que ha suscrito contrato de participación con los organizadores de una feria o exposición.

13. **FERIA.-** Es la actividad de duración limitada que se realiza en una fecha y lugar prefijados para promover contactos e intercambios comerciales, facilitar el acercamiento entre la oferta y la demanda y lograr mayor transparencia en el mercado; promover la producción y el turismo; y difundir los adelantos científicos, tecnológicos y/o culturales. También se considera como Feria a los Parques de diversión y los Circos.

14. **GIRO.-** Actividad económica específica de comercio, industria y/o de servicios.

15. **GALERÍA COMERCIAL.-** Unidad Inmobiliaria que cuenta con bienes y servicios comunes y agrupa establecimientos, módulos o stands en la que se desarrollan actividades económicas similares. No se encuentran incluidos los centros comerciales.

16. **INFORME DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL.-** Documento que sustenta y consigna el resultado de la ejecución de una inspección técnica de seguridad en Defensa Civil, mediante la cual se verifica y evalúa el cumplimiento de las

condiciones de seguridad en Defensa Civil establecidas en la norma vigente sobre la materia.

17. **LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.-** Autorización que otorga la municipalidad para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado a favor del titular, en dicha autorización se detallan los giros autorizados, área, dirección y nombre del conductor. Asimismo, se incluye de manera opcional, según sea el caso, una autorización para una publicidad exterior y la colocación de un toldo en dicho establecimiento con características previamente determinadas por la Municipalidad.

18. **MERCADO DE ABASTO.-** Local cerrado en cuyo interior se encuentran distribuidos puestos individuales de venta o de prestación de servicios en secciones o giros definidos, dedicados al acopio y expendio de productos alimenticios y otros tradicionales no alimenticios mayoristas y minoristas.

19. **MÓDULO O STAND.-** Espacio acondicionado dentro de las galerías comerciales en el que se realizan actividades económicas y cuya área no supera los ciento veinte metros cuadrados (120 m²).

20. **NORMAS TÉCNICAS URBANÍSTICAS QUE REGULAN EL USO DEL SUELO.-** Se entiende por normas técnicas urbanísticas las siguientes: Plano de Zonificación, Índice de Usos, Niveles Operacionales y Estándares de Calidad para la localización de actividades urbanas, Parámetros Urbanísticos y demás normas aplicables.

21. **ORGANIZADOR.-** Persona natural o jurídica de derecho público o privado que en calidad de promotor se encarga de la administración o promoción de la feria o exposición.

22. **PUBLICIDAD EXTERIOR.-** Transmisión de anuncios o mensajes publicitarios utilizando medios de naturaleza diversa sujetos o apoyados en estructuras publicitarias, los mismos que se instalan en bienes de dominio privado de modo tal que sean visibles

23. **PUESTO.-** Espacio acondicionado dentro de los mercados de abastos en el que se realizan actividades económicas con un área que no excede los treinta y cinco metros cuadrados (35 m²), y que no requieren obtener un certificado de Inspección Técnica de seguridad en Defensa Civil de Detalle o Multidisciplinaria.

24. **RECINTO FERIAL.-** Es el establecimiento cerrado y especialmente acondicionado para la realización de ferias o exposiciones, que cuenta con servicios básicos, sistema de seguridad, vías o pasadizos internos que faciliten el tránsito del público y que además cumple con las disposiciones de seguridad aplicables a este tipo de actividades.

25. **RETIRO MUNICIPAL.-** Es la distancia o espacio que media entre el límite de propiedad al frente del lote y la edificación que debe estar completamente libre de áreas techadas. Está comprendido dentro del área de propiedad privada.

26. **REUNIÓN SOCIAL.-** Es la concentración de carácter amical o familiar de un grupo de personas con una determinada finalidad previamente pactada la cual no tiene fines de lucro.

27. **TOLDO.-** Cubierta de tela u otro material análogo que se sostienen en los paramentos de los Establecimientos y que pudieran tener impreso letras recortadas o logotipos adosados a la parte frontal y laterales.

28. **ZONIFICACIÓN.-** Conjunto de normas técnicas urbanísticas por la que se regula el uso del suelo.

Artículo 5°.- EVALUACIÓN POR ZONIFICACION Y COMPATIBILIDAD DE USO

En Concordancia con los conceptos de zonificación y compatibilidad de usos, la Licencia de Funcionamiento estará acorde con la categorización de las actividades económicas establecidas en el Reglamento para la ubicación de actividades urbanas, los estándares de calidad y el cuadro de niveles operacionales del distrito de Santiago de Surco. Para ello, la Sub Gerencia de Desarrollo Económico, evaluará a través de sus profesionales el cumplimiento de las mismas con la finalidad que los establecimientos comerciales funcionen correctamente respetando el derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, incidiendo en el ornato del distrito. Esta evaluación se dará paralelamente a las inspecciones que realice el área competente en materia de Defensa Civil respecto a las condiciones de seguridad.

Artículo 6°.- CLASIFICACIÓN DE LA LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO

Según sus características existen tres (3) modalidades de licencias de funcionamiento:



- 1.- Licencia de funcionamiento de Apertura.
- 2.- Licencia de funcionamiento derivada de una licencia existente.
- 3.- Licencia de funcionamiento temporal.

Artículo 7°.- LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE APERTURA

De acuerdo a los niveles de seguridad requeridos en los establecimientos se han establecido hasta tres (3) tipos de procedimientos para tramitar la Licencia de Funcionamiento:

- 1.- Licencia de Funcionamiento Categoría "A"
- 2.- Licencia de Funcionamiento Categoría "B"
- 3.- Licencia de Funcionamiento Categoría "C"

Artículo 8°.- LICENCIA DERIVADA DE UNA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO EXISTENTE

Dada su finalidad, existen hasta cuatro (04) procedimientos para tramitar una licencia municipal derivada de una licencia de funcionamiento ya existente:

- 1.- Cambio de la denominación y/o la Razón Social de la persona jurídica autorizada.
- 2.- Modificación del giro y/o Área del establecimiento.
- 3.- Uso del Retiro Municipal o Áreas Comunes con fines comerciales.
- 4.- Autorización para la Instalación de un toldo.

Artículo 9°.- LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO TEMPORAL

Podrán otorgarse licencias de funcionamiento de vigencia temporal cuando así sea requerido expresamente por el solicitante.

Esta modalidad se adecuara a los requisitos y procedimientos señalados en los artículos 18°, 19°, 20°, 31°, 32° y 33° de la presente ordenanza, según sea el caso, transcurrido el término de vigencia de la licencia de funcionamiento temporal no será necesario presentar la comunicación de cese de actividades señalada en el artículo 48° de la presente Ordenanza.

Artículo 10°.- AUTORIZACIONES TEMPORALES

Dada la naturaleza temporal de la autorización para algunas actividades en particular, los procedimientos se clasifican en:

- 1.- Campaña y/o Promoción.
- 2.- Desarrollo de Ferias o Exposiciones.
- 3.- Desarrollo de Espectáculos Públicos No Deportivos.
- 4.- Desarrollo de Actividades Sociales.

Artículo 11°.- FACULTADES DE LA MUNICIPALIDAD

Compete a la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco:

- 1.- Regular la licencia de funcionamiento en sus distintas modalidades.
- 2.- Autorizar el funcionamiento de los establecimientos ubicados en la jurisdicción del distrito para desarrollar cualquier actividad comercial, industrial y profesional.
- 3.- Autorizar las diferentes actividades señaladas en esta Ordenanza.
- 4.- Resolver los recursos administrativos relacionados con las licencias de funcionamiento en sus distintas modalidades.
- 5.- Fiscalizar el cumplimiento de esta Ordenanza en todo el distrito de Santiago de Surco.
- 6.- Las demás que la ley establezca.

CAPÍTULO III

DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 12°.- OBLIGACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD

Respetar el derecho del titular respecto de la licencia de funcionamiento otorgada durante el plazo de vigencia de la autorización, asimismo se evaluará la zonificación y compatibilidad de uso y las condiciones de seguridad en defensa civil, cuando dicha evaluación constituya facultad de la municipalidad, cualquier aspecto adicional será materia de fiscalización posterior.

Artículo 13°.- OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y/O CONDUCTOR DEL ESTABLECIMIENTO

Es obligación del titular de la licencia de funcionamiento de cualquier modalidad y/o conductor del establecimiento:

- a) Desarrollar únicamente el o los giros autorizados.
- b) Mantener permanentemente las condiciones de seguridad del establecimiento autorizado.
- c) Exhibir en un lugar visible la licencia de funcionamiento entregada.
- d) Mantener inalterable los datos consignados en el certificado otorgado.
- e) Obtener una nueva licencia de funcionamiento cuando se realicen modificaciones con relación a lo ya autorizado por la Municipalidad de acuerdo a lo señalado en el artículo 40° de la presente Ordenanza.
- f) Brindar las facilidades del caso a la Autoridad Municipal a efectos de poder fiscalizar correctamente el funcionamiento del establecimiento.
- g) Respetar los compromisos asumidos en la licencia de funcionamiento.
- h) Acatar las sanciones administrativas que emita la Municipalidad.
- i) Acatar las prohibiciones que establezca la Municipalidad.

Artículo 14°.- PROHIBICIONES GENERALES DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Se encuentra terminantemente prohibido:

- a) Transferir la licencia de funcionamiento a persona distinta de la autorizada.
- b) Permitir el ingreso de escolares, en horario escolar en los casos de establecimientos dedicados a los giros de alquiler y uso de juegos electrónicos y afines.
- c) Utilizar áreas comunes o retiro municipal sin contar con autorización municipal para ello.
- d) Efectuar algún tipo de construcción definitiva o instalación en el retiro municipal sin la autorización correspondiente.
- e) Las prohibiciones que la ley establezca.
- f) Ampliar el área o giro sin autorización municipal.

TÍTULO II

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 15°.- EXCEPCIONES A LA ORDENANZA

Se encuentran exceptuadas de la obtención de la licencia de funcionamiento:

- 1.- Las instituciones o dependencias del Gobierno Central, Local o Regional.
- 2.- Hospitales y centros médicos del sector público.
- 3.- Organismos internacionales oficiales, como Embajadas, Delegaciones Diplomáticas y Consulares de otros Estados.
- 4.- Dependencias destinadas a la Defensa Nacional, las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú que no tengan carácter comercial.
- 5.- Instituciones de cualquier credo religioso, respecto de establecimientos destinados exclusivamente a templos, monasterios, conventos o similares.
- 6.- Instituciones educativas del Estado, universidades estatales y centros educativos estatales constituidos conforme a la legislación sobre la materia y sujetos al régimen estatal o público.
- 7.- El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP), respecto de establecimientos destinados al cumplimiento de sus funciones reconocidas en la Ley del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
- 8.- Organizaciones políticas debidamente acreditadas ante el órgano competente.
- 9.- Entidades exoneradas de obtener Autorización Municipal de Funcionamiento por leyes especiales.

En todos los casos, se aplicara esta excepción a los establecimientos destinados al desarrollo de las actividades propias de su función pública, no se incluyen dentro de esta exoneración a las entidades que formen parte de la actividad empresarial del Estado. Asimismo estas entidades exoneradas deben respetar la zonificación vigente y comunicar a la Municipalidad el funcionamiento de la institución antes del inicio de sus actividades debiendo,

asimismo, acreditar que se cuenta con las condiciones de seguridad en Defensa Civil.

CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIZACIONES

Artículo 16°.- DEL CERTIFICADO DE SEGURIDAD DE INVERSIÓN

1.- El Certificado de Seguridad de Inversión es un documento técnico opcional que garantiza al inversionista, durante un periodo determinado, su inversión en el establecimiento y/o la adquisición o alquiler del mismo, manteniéndose las condiciones de seguridad en defensa civil y las condiciones de categorización señaladas en el Reglamento para la Ubicación de actividades urbanas, los estándares de calidad y el cuadro de niveles operacionales del distrito de Santiago de Surco.

2.- Asimismo dicho documento además de constituir una seguridad jurídica para el inversionista Adicionalmente constituye la autorización para ejecutar los trabajos de acondicionamiento y/o refacción en sustitución del "FOM" cuando las obras a ejecutar se encuentran dentro del marco de lo establecido en los literales d) y e) del artículo 51° del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley 27157; Ley de Regularización de Edificaciones del Procedimiento para la Declaratoria de Fábrica y del Régimen de Unidades Inmobiliarias de Propiedad Exclusiva y de Propiedad Común, (Decreto Supremo N° 035-2006-VIVIENDA)

3.- La vigencia del Certificado de Seguridad de Inversión es de tres (3) meses. El plazo de vigencia es computado desde la fecha de su notificación.

4.- El Certificado de Seguridad de Inversión es irrecurrible, es decir, no admite recurso administrativo alguno una vez que es emitido. Asimismo, dicho documento no autoriza el funcionamiento del establecimiento.

5.- El Certificado de Seguridad de Inversión otorga al administrado el derecho a que posteriormente ya no se realice inspección posterior alguna, por cuanto el establecimiento cumple con las condiciones técnicas exigidas, a excepción de las inspecciones que realice el área competente de la Municipalidad posterior al otorgamiento de la Licencia Municipal.

Artículo 17°.- DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

La Licencia de Funcionamiento es requisito obligatorio para el desarrollo de cualquier actividad comercial, industrial o profesional en establecimientos ubicados en el distrito de Santiago de Surco. La otorga mediante Certificado la Sub Gerencia de Desarrollo Económico de la Gerencia de Desarrollo Urbano a las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, que lo soliciten de conformidad con lo dispuesto en la presente Ordenanza. Este documento es personal e intransferible. La Licencia de Funcionamiento se otorga en el marco de un único procedimiento administrativo, el mismo que será de evaluación previa con silencio administrativo positivo. El plazo máximo para el otorgamiento de la licencia es de quince (15) días hábiles.

TÍTULO III

LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO I

MODALIDADES

Artículo 18°.- LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO CATEGORÍA A

Se otorga a los establecimientos que requieran Inspección Técnica de seguridad de Defensa Civil Básica, posterior al otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento, realizada por la municipalidad.

Aplicable para establecimientos con un área de hasta cien metros cuadrados (100m²) y capacidad de almacenamiento no mayor del treinta por ciento (30%) del área total del local.

En estos casos será necesaria la presentación de una Declaración Jurada de Observancia de Condiciones de Condiciones de Seguridad, así como del cumplimiento con el Reglamento para la ubicación de actividades urbanas, los estándares de calidad y el cuadro de niveles operacionales del distrito de Santiago de Surco, a que se refiere el numeral 3 del Artículo 22° de la presente Ordenanza, debiendo realizarse la Inspección Técnica

de Seguridad en defensa Civil Básica por el órgano ejecutante autorizado del gobierno local, con posterioridad al otorgamiento de la licencia de funcionamiento.

Este tipo de Licencia de Funcionamiento se da para actividades económicas que por la magnitud del establecimiento o por las características propias de la actividad no congregan una gran cantidad de personas o clientes de atención simultánea que amerite una infraestructura determinada en el establecimiento o la provisión de servicios o seguridades especiales.

Se encuentran excluidas de este tipo de Licencias de Funcionamiento:

1. Las solicitudes de licencia de funcionamiento que incluyan los giros de pub, licorería, discoteca, bar, casinos, juegos de azar, maquinastragamonedas, ferreterías, cabinas de Internet con mas de 20 computadoras, lavandería, taller de mecánica, venta de gas o giros afines a los mismos; así como solicitudes que incluyan giros cuyo desarrollo implique el almacenamiento, uso o comercialización de productos tóxicos o altamente inflamables. Las Licencias referidas a estos giros se adecuaran a lo establecido en los procedimientos de la Licencia de Funcionamiento de categoría "B" o de categoría "C" en lo que corresponda.

2. Las solicitudes de licencia de funcionamiento para el desarrollo de giros o establecimientos que requieran la obtención de un Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de Detalle o Multidisciplinaria. Las licencias referidas a estos giros se adecuaran a lo establecido en los artículos 19° y 20° de la presente Ordenanza, en lo que corresponda.

Los giros excluidos de esta categoría serán evaluados por zonificación y compatibilidad de uso según lo señalado en el artículo 5° de la presente Ordenanza.

Artículo 19°.- LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO CATEGORÍA B

Se otorga a los establecimientos que requieran de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil Básica antes del otorgamiento de la licencia de funcionamiento, realizada por la municipalidad.

Aplicable para establecimientos con un área mayor a los cien metros cuadrados (100m²). Tanto en la Licencia de Funcionamiento de categoría "A" y la Licencia de Funcionamiento de categoría "B", el pago por el derecho, incluye el pago correspondiente a las inspecciones.

Artículo 20°.- LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO CATEGORÍA C

Se otorga a los establecimientos que requieren de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de Detalle o Multidisciplinaria expedida por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI).

Aplicable para establecimientos con un área mayor a los quinientos metros cuadrados (500m²) o los que estipule la normatividad del INDECI vigente. El titular de la actividad deberá obtener el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de Detalle o Multidisciplinaria correspondiente, previamente a la solicitud de licencia de funcionamiento.

CAPÍTULO II

REQUISITOS

Artículo 21°.- REQUISITOS PARA SOLICITAR EL CERTIFICADO DE SEGURIDAD DE INVERSIÓN

Son requisitos para obtener el Certificado de Seguridad de Inversión:

1.- Formato Solicitud de Certificado de Seguridad de Inversión.

2.- Recibo de pago por derecho de trámite correspondiente.

3.- Copia de la Licencia de Obra o Declaratoria de Fabrica con sus respectivos planos aprobados por la autoridad competente, en los casos en que el Reglamento para la Ubicación de actividades urbanas, los estándares de calidad y el cuadro de niveles operacionales del distrito de Santiago de Surco, así lo requiera.

Artículo 22°.- REQUISITOS GENERALES PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Son requisitos generales a todos los procedimientos para obtener la Licencia de Funcionamiento los siguientes:

1.- Solicitud de Licencia de Funcionamiento, con carácter de declaración jurada, que incluya:



a) Número de R.U.C. y D.N.I. o carné de Extranjería del solicitante, tratándose de personas jurídicas o naturales, según corresponda.

b) D.N.I. o Carné de Extranjería del representante legal en caso de personas jurídicas, u otros entes colectivos, o tratándose de personas naturales que actúen mediante representación. Asimismo se indicara que el solicitante cuente con el documento que acredite la legítima posesión del inmueble el mismo que deberá estar vigente.

2.- Vigencia de poder del representante legal, en el caso de personas jurídicas u otros entes colectivos. Tratándose de representación de personas naturales, se requerirá carta poder con firma legalizada.

3.- Declaración Jurada de Observancia de Condiciones de Seguridad o Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de Detalle o Multidisciplinaria, según corresponda, así como del cumplimiento con el Reglamento para la ubicación de actividades urbanas, los estándares de calidad y el cuadro de niveles operacionales del distrito de Santiago de Surco.

4.- Adicionalmente, de ser el caso, serán exigibles los siguientes requisitos:

4.1) Copia simple del título profesional en el caso de servicios relacionados con la salud.

4.2) Informar sobre el número de estacionamientos de acuerdo a la normatividad vigente, en la Declaración Jurada.

4.3) Copia simple de la autorización sectorial respectiva en el caso de aquellas actividades que conforme a Ley la requieran de manera previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento.

4.4) Copia simple de la autorización expedida por el Instituto Nacional de Cultura, conforme a la Ley N° 28926, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

4.5) Plan de seguridad en Defensa Civil.

5.- Recibo de pago por el derecho de trámite correspondiente.

En caso que se soliciten conjuntamente con la licencia de funcionamiento, la autorización para la instalación de una publicidad exterior y/o toldo, además de los requisitos antes señalados, deberá de adjuntar los siguientes:

- Fotografía de la fachada del establecimiento, donde se instalara el elemento.

- Diseño a escala del elemento publicitario indicando las medidas, materiales, colores y leyenda.

- Autorización escrita del propietario. En caso de tratarse de una propiedad en régimen de unidades inmobiliarias de propiedad exclusiva y propiedad común se requerirá autorización de la Junta de Propietarios y propietario, sino existe Junta se presentará la aprobación mayoritaria de los copropietarios.

- Memoria descriptiva de las instalaciones eléctricas, en caso de tratarse de elementos luminoso e iluminado, firmado por el profesional responsable, en caso de publicidad exterior.

Artículo 23°.- REQUISITOS PARA SOLICITAR EL CAMBIO DE LA DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL DE LA PERSONA JURIDICA AUTORIZADA

Son requisitos para obtener una nueva licencia de funcionamiento cuando opere el cambio de la denominación y/o la razón social de la persona jurídica:

1.- Formulario Solicitud Declaración Jurada de Licencia de Funcionamiento.

2.- Certificado de Licencia de Funcionamiento original.

3.- Copia simple del Testimonio de cambio de Denominación y/o Razón Social.

4.- Recibo de pago por derecho de trámite correspondiente.

En los casos que el cambio de la denominación y/o la razón social de la persona jurídica conlleve la emisión de más de una licencia (por funcionamiento, publicidad exterior y toldo) se deberá abonar un monto establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente por licencia adicional.

Artículo 24°.- REQUISITOS PARA SOLICITAR LA MODIFICACION DE GIRO Y/O AREA DEL ESTABLECIMIENTO

Son requisitos para obtener una nueva licencia de funcionamiento cuando se de la modificación de giro y/o área del establecimiento:

1.- Formulario Solicitud Declaración Jurada de Licencia de Funcionamiento.

2.- Certificado de Licencia de Funcionamiento original o denuncia policial por robo o similar.

3.- Copia simple del Testimonio de cambio de Denominación y/o Razón Social.

4.- Recibo de pago por derecho de trámite correspondiente.

Según el tipo de procedimiento se deberá presentar:

Procedimiento de Licencia de Funcionamiento Categoría "A":

5.- Declaración Jurada de Observancia de Condiciones de Seguridad o Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil Básica.

Procedimiento de Licencia de Funcionamiento Categoría "B":

5.- Certificado de la inspección técnica básica de Defensa Civil vigente.

Procedimiento de Licencia de Funcionamiento Categoría "C":

5.- Certificado de la inspección técnica de detalle o multidisciplinaria de Defensa Civil vigente.

Artículo 25°.- LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA MERCADOS DE ABASTOS Y GALERIAS COMERCIALES

Los mercados de abastos y galerías comerciales contarán con una sola licencia de funcionamiento en forma corporativa, la cual podrá ser extendida a favor del ente colectivo, razón o denominación social que los representa o la junta de propietarios, de ser el caso. Para tal efecto, deberán obtener un Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en defensa Civil de Detalle y presentar los requisitos establecidos en el artículo 22°, según corresponda.

A los módulos o Stands les será exigible una inspección técnica de seguridad en defensa civil, posterior al otorgamiento de la licencia de funcionamiento, salvo en aquellos casos en los que se requiera obtener el Certificado de Inspección Técnica de seguridad en Defensa Civil Multidisciplinaria, para aquellos casos de establecimientos con un área mayor a los cien metros cuadrados (100 m²).

La municipalidad podrá disponer la clausura temporal o definitiva de los puestos o stands en caso de que incurran en infracciones administrativas.

Artículo 26°.- LICENCIA MUNICIPAL PARA EL USO DEL RETIRO MUNICIPAL O ÁREAS COMUNES CON FINES COMERCIALES

La Licencia Municipal para el Uso del Retiro Municipal o Áreas Comunes con fines comerciales procede en establecimientos que cuenten con una Licencia de Funcionamiento vigente y en el caso del uso del retiro municipal, se encuentren en zonificación residencial. Se dará únicamente como ampliación de los giros de restaurante, pub, video pub, venta de productos vitivinícolas, cafetería, fuente de soda y demás actividades afines y solo para la colocación de mesas y sillas y elementos demarcadores del límite autorizado, todos estos elementos deben ser móviles y deberán retirarse al cese de la actividad o ha solicitud de la Municipalidad. Estas licencias de funcionamiento se otorgaran siempre y cuando no obstruyan las vías de circulación y que cumplan con las normas de seguridad vigentes.

La vigencia del uso de retiro municipal o áreas comunes será de un (1) año, al termino de la misma deberá presentar los requisitos señalados en el artículo 27° de la presente ordenanza.

Artículo 27°.- REQUISITOS PARA SOLICITAR LA LICENCIA MUNICIPAL PARA EL USO DEL RETIRO MUNICIPAL O ÁREAS COMUNES CON FINES COMERCIALES

Son requisitos para obtener la Licencia Municipal para el Uso del Retiro Municipal o Áreas Comunes con fines comerciales:

1.- Formulario Solicitud de Licencia para el uso del retiro municipal o áreas comunes con fines comerciales debidamente suscrito por el titular de la Licencia de Funcionamiento.

2.- Autorización escrita del propietario, en caso éste sea una persona distinta al conductor del establecimiento.

3.- Autorización de la Junta de Propietarios en caso de edificación sujeta al Régimen de Propiedad Exclusiva.

4.- Recibo de pago por derecho de trámite correspondiente.

5.- Compromiso del conductor de retirar lo implementado al cese de la actividad o al solo requerimiento de la Municipalidad.

6.- Plano a escala 1/100 donde se detallen la tipología de los elementos a instalar.

7.- Copia del Certificado de Defensa Civil vigente según el tipo de licencia de funcionamiento.

Artículo 28°.- AUTORIZACION MUNICIPAL PARA LA INSTALACION DE UN TOLDO

La Autorización Municipal para la instalación de un toldo procede en establecimientos que cuenten con una Licencia de Funcionamiento vigente. La proyección del toldo hacia la vía pública no deberá exceder del 60% del ancho de la vereda, asimismo se deberá instalar a una altura no menor a 2.10 metros del nivel del piso terminado, debiéndose efectuar un mantenimiento periódico al mismo. La vigencia de la autorización es indefinida.

Artículo 29°.- REQUISITOS PARA SOLICITAR LA AUTORIZACION MUNICIPAL PARA LA INSTALACION DE UN TOLDO

Son requisitos para obtener la Autorización Municipal para la instalación de un toldo:

1.- Formulario Solicitud de Autorización Municipal para la instalación de toldo debidamente suscrito por el titular de la Licencia de Funcionamiento.

2.- Autorización escrita del propietario, en caso este sea una persona distinta al conductor del establecimiento.

3.- Autorización de la Junta de Propietarios en caso de edificación sujeta al Régimen de Propiedad Exclusiva.

4.- Fotografía donde se instalara el toldo.

5.- Diseño a escala del toldo (indicando colores, material, dimensiones)

6.- Recibo de pago por derecho de trámite correspondiente.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTOS

Artículo 30°.- PROCEDIMIENTO PARA TRAMITAR EL CERTIFICADO DE SEGURIDAD DE INVERSIÓN

Los pasos a seguir para la tramitación del Certificado de Seguridad de Inversión son:

1.- En el Centro de Atención Surcana (CAS) se verificará que la actividad solicitada y el establecimiento donde se realizará la misma, cumplan con las condiciones establecidas en la presente Ordenanza, y lo establecido en el Reglamento para la Ubicación de actividades urbanas, los estándares de calidad y el cuadro de niveles operacionales del distrito de Santiago de Surco.

2.- De ser procedente se ingresarán los datos del solicitante al sistema, emitiéndose el formato de solicitud de Certificado de Seguridad de Inversión.

3.- Suscrita la solicitud se ingresará a través de la Mesa de Partes de la Unidad de Trámite Documentario conjuntamente con los requisitos establecidos en el artículo 21° de la presente Ordenanza se procederá a:

- Programar la inspección ocular administrativa de verificación de las condiciones de seguridad en defensa civil y la evaluación señalada en el artículo 5° de la presente ordenanza, de no encontrarse acondicionado el establecimiento se programara una nueva inspección ocular de verificación, el recurrente tiene opción a tres inspecciones como máximo.

- Emitir el Certificado de Seguridad de Inversión para la firma del Sub Gerente de Desarrollo Económico.

- Entregar al inversionista el Certificado de Seguridad de Inversión.

Artículo 31°.- PROCEDIMIENTO PARA TRAMITAR LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO CATEGORIA "A"

Los pasos a seguir para la tramitación de la licencia de funcionamiento de la categoría "A" son:

1.- En el Centro de Atención Surcana (CAS) se verificará si el o los giros propuestos, cumplen con el Índice de usos para la ubicación de actividades urbanas vigente

asimismo orientarán al administrado sobre las condiciones con las que debe contar el establecimiento de acuerdo al o los giros a desarrollar así como los requisitos establecidos en el artículo 22° de la presente Ordenanza.

2.- De ser procedente se ingresarán los datos del solicitante al sistema, emitiéndose el formato de solicitud de Licencia de Funcionamiento.

3.- Seguidamente se efectuara el pago por el derecho correspondiente a la licencia de funcionamiento y se ingresará a través de la Mesa de Partes de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo y se procederá a:

- Emitir la Licencia de Funcionamiento para la firma del Sub Gerente de Desarrollo Económico.

- Entregar al inversionista la Licencia de Funcionamiento.

4.- El área competente en materia de Defensa Civil y la Sub Gerencia de Desarrollo Económico programarán las inspecciones correspondientes, efectuadas las inspecciones y de encontrarse observaciones, se comunicará al administrado a fin de que proceda a la subsanación de las mismas en los plazos establecidos por ley, caso contrario se iniciara el procedimiento sancionador realizada por el área competente de la Municipalidad.

Artículo 32°.- PROCEDIMIENTO PARA TRAMITAR LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO CATEGORIA "B"

Los pasos a seguir para la tramitación de la Licencia de Funcionamiento de la categoría "B" son:

1.- En el Centro de Atención Surcana (CAS) verificará si el o los giros propuestos, cumplen con el Índice de usos para la ubicación de actividades urbanas vigente asimismo orientarán al administrado sobre las condiciones con las que debe contar el establecimiento de acuerdo al o los giros a desarrollar así como los requisitos establecidos en el artículo 22° de la presente Ordenanza.

2.- De ser procedente se ingresarán los datos del solicitante al sistema, emitiéndose el formato de solicitud de Licencia de Funcionamiento.

3.- Seguidamente se efectuara el pago por el derecho correspondiente a la licencia de funcionamiento y se ingresará a través de la Mesa de Partes de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo y se procederá a:

- Programar la Inspección Técnica Básica de Defensa Civil y paralelamente la evaluación establecida en el artículo 5° de la presente ordenanza, efectuadas las inspecciones y de encontrarse observaciones, se comunicará al administrado a fin de que proceda a la subsanación de las mismas en los plazos establecidos por ley, caso contrario se iniciara el procedimiento sancionador realizado por el área competente de la Municipalidad.

De no existir observaciones se procederá a:

- Emitir la Licencia de Funcionamiento para la firma del Sub Gerente de Desarrollo Económico.

- Entregar al inversionista la Licencia de Funcionamiento y el Certificado de Defensa Civil.

Artículo 33°.- PROCEDIMIENTO PARA TRAMITAR LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO CATEGORIA "C"

Los pasos a seguir para la tramitación de la Licencia de Funcionamiento de la Categoría "C" son:

1.- En el Centro de Atención Surcana (CAS) verificará si el o los giros propuestos, cumplen con el Índice de usos para la ubicación de actividades urbanas vigente asimismo orientarán al administrado sobre las condiciones con las que debe contar el establecimiento de acuerdo al o los giros a desarrollar así como los requisitos establecidos en el artículo 22° de la presente Ordenanza.

2.- De ser procedente se ingresarán los datos del solicitante al sistema, emitiéndose el formato de solicitud de Licencia de Funcionamiento.

3.- Seguidamente se efectuara el pago por el derecho correspondiente a la licencia de funcionamiento y se ingresará a través de la Mesa de Partes de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo y se procederá a:

- Programar la evaluación establecida en el artículo 5° de la presente ordenanza, efectuada la inspección y de encontrarse observaciones, se comunicará al administrado a fin de que proceda a la subsanación de las mismas en los plazos establecidos por ley, caso contrario se iniciara el procedimiento sancionador realizado por el área competente de la Municipalidad.



De no existir observaciones se procederá a:

- Emitir la Licencia de Funcionamiento para la firma del Subgerente de Desarrollo Económico.
- Entregar al inversionista la Licencia de Funcionamiento.

Artículo 34°.- PROCEDIMIENTO PARA TRAMITAR EL CAMBIO DE LA DENOMINACIÓN Y/O LA RAZÓN SOCIAL DE LA PERSONA JURÍDICA AUTORIZADA

Los pasos a seguir durante la tramitación del Cambio de la Denominación y/o la Razón Social de la persona jurídica autorizada son:

1.- En el Centro de Atención Surcana (CAS) se verificará los requisitos señalados en el artículo 23° de la presente Ordenanza. De encontrarse conformes se ingresarán los datos del solicitante al sistema emitiéndose el Formato Solicitud Declaración Jurada de Licencia de Funcionamiento.

2.- Seguidamente se efectuara el pago por el derecho correspondiente a la licencia de funcionamiento y se ingresará a través de la Mesa de Partes de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo y se procederá a:

- Emitir la Licencia de Funcionamiento para la firma del Sub Gerente de Desarrollo Económico.
- Entregar al inversionista la Licencia de Funcionamiento.

Artículo 35°.- PROCEDIMIENTO PARA TRAMITAR LA MODIFICACIÓN DE GIRO Y/O ÁREA DEL ESTABLECIMIENTO

Los pasos a seguir para la tramitación de modificación de giro y/o área del establecimiento son los mismos que los señalados para la licencia de funcionamiento según la modalidad que corresponda establecidos en los artículos 18°, 19° y 20° de la presente ordenanza.

Artículo 36°.- PROCEDIMIENTO PARA TRAMITAR LA LICENCIA PARA EL USO DEL RETIRO MUNICIPAL O ÁREAS COMUNES CON FINES COMERCIALES

Los pasos a seguir durante la tramitación de la Licencia para el Uso del Retiro Municipal o Áreas Comunes con fines comerciales son:

1.- En el Centro de Atención Surcana (CAS) se presentarán los requisitos señalados en el artículo 27° de la presente Ordenanza. De encontrarse conformes se ingresarán los datos del solicitante al sistema emitiéndose el Formato Solicitud a ser suscrito por el inversionista.

2.- Seguidamente se ingresará los documentos por la mesa de partes de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo y se procederá a:

- Se programará la inspección ocular administrativa de verificación del área del uso del retiro o áreas comunes.
- Si cumpliera con el acondicionamiento adecuado y con lo establecido en el artículo 26° de la presente Ordenanza, se emitirá la licencia para el uso del retiro municipal o áreas comunes con fines comerciales para la firma del Subgerente de Desarrollo Económico.
- Se Entregara al inversionista la licencia municipal correspondiente con lo que concluye el procedimiento.

Artículo 37°.- PROCEDIMIENTO PARA TRAMITAR LA AUTORIZACION MUNICIPAL PARA LA INSTALACION DE UN TOLDO

Los pasos a seguir durante la tramitación de la Autorización Municipal para la instalación de un toldo son:

1.- En el Centro de Atención Surcana (CAS) se presentarán los requisitos señalados en el artículo 29° de la presente Ordenanza. De encontrarse conformes se ingresarán los datos del solicitante al sistema emitiéndose el Formato Solicitud a ser suscrito por el inversionista.

2.- Seguidamente se ingresará los documentos por la mesa de partes de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo y se procederá a:

- Se programará la inspección ocular administrativa de verificación de la instalación de un toldo.
- Si cumpliera con el acondicionamiento adecuado y con lo establecido en el artículo 28° de la presente Ordenanza, se emitirá la autorización municipal para la instalación de un toldo para la firma del Sub Gerente de Desarrollo Económico.
- Se Entregara al inversionista la autorización municipal correspondiente con lo que concluye el procedimiento.

Artículo 38°.- PROCEDIMIENTO GENERAL PARA TODOS LOS PROCEDIMIENTOS

En todos los procedimientos para tramitar la Licencia de Funcionamiento la Sub Gerencia de Desarrollo Económico, al término del día, vía correo electrónico, remitirá la relación de autorizaciones de funcionamiento otorgadas a las áreas competentes de la Municipalidad, para su conocimiento, registro y programación de las acciones de fiscalización que correspondan.

CAPÍTULO IV

CARACTERÍSTICAS

Artículo 39°.- CARACTERÍSTICAS DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

La Licencia de Funcionamiento tiene vigencia indeterminada. Podrán otorgarse licencias de funcionamiento de vigencia temporal cuando así sea requerido expresamente por el solicitante.

Ambas modalidades se adecuaran a los procedimientos señalados en los artículos 18°, 19° y 20° de la presente ordenanza, según se el caso.

El otorgamiento de la licencia de funcionamiento no obliga a la realización de la actividad económica en un plazo determinado.

La licencia de funcionamiento de cualquier modalidad que se emita, autoriza además del funcionamiento del establecimiento lo siguiente:

1.- El desarrollo de hasta tres (3) giros, siempre que estos sean afines o complementarios entre sí. En caso fueran más de tres giros a autorizar se deberá abonar los derechos correspondientes señalados en el numeral 5 del artículo 22°.

2.- La colocación de una (1) publicidad exterior sobre el toldo señalado en el numeral 3 de este artículo o, en su defecto, con las siguientes características:

- Alto: 1.20 metros.
- Largo: El frontis de la fachada no pudiendo exceder en ningún caso los 10.00 m2 de área.
- La leyenda deberá tener relación directa con la razón social y con los giros autorizados.
- Adosado a la fachada frontal del establecimiento.
- No será variable.
- 3.- La colocación de un toldo sobre el ingreso del establecimiento autorizado con las siguientes características:

- Estructura metálica del tipo fijo o plegadizo.
- Material: Lona, vinílico o similar.
- Ancho: El 50% de la vereda en la vía pública a la que da frente, como máximo.
- Largo: El frontis de la fachada como máximo.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES ADICIONALES

Artículo 40°.- OBLIGACIÓN DE TRAMITAR UNA NUEVA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Se deberá tramitar una nueva Licencia de Funcionamiento en los siguientes casos:

- 1.- Cambio de la denominación y/o la razón social de la persona jurídica ya autorizada.
- 2.- Modificación de giro y/o área del establecimiento.
- 3.- Modificación de cualquiera de los datos de la Licencia de Funcionamiento.

Artículo 41°.- OBLIGACIÓN DE TRAMITAR LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO EN CASO DE SUCURSALES Y AFINES

Quienes desarrollan sus actividades en más de un local o establecimiento, deben obtener una Licencia de Funcionamiento por cada uno de ellos, aunque las actividades que se realizan sean iguales o complementarias a las del giro principal.

Artículo 42°.- OBLIGACIÓN DE TRAMITAR LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO EN CASO DE CESIONARIOS

En los casos de establecimientos instalados dentro de un predio matriz o principal y su actividad es distinta a la de promoción (muestra de bienes o productos) realizando una actividad comercial (girar o emitir notas de venta de los productos que se ofrecen para ser pagados

en una caja registradora propia de dicho establecimiento o en la del establecimiento principal o matriz) están obligados a obtener una Licencia de Funcionamiento independientemente de la del predio matriz.

Artículo 43°.- LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO EN UN CONDOMINIO O COPROPIEDAD

En caso de los establecimientos ubicados en predios bajo el régimen de propiedad común en conformidad a lo señalado en el artículo 37° de la Ley N° 27157 y el artículo 136° del Decreto Supremo N° 035-2006-VIVIENDA, Texto Único Ordenando del Reglamento de la Ley N° 27157, o de aquéllos sujetos a copropiedad, según lo señalado en el artículo 969° y 971° del Código Civil, deberán adjuntar autorización expresa de la junta de propietarios o de los copropietarios respectivamente. En el caso de la junta de propietarios la autorización será expresa, adoptada por mayoría simple, si están destinadas a su conservación o mantenimiento y por mayoría calificada, si están destinadas a algún fin que implique la modificación o limitación de su uso.

Están exceptuados de las consideraciones de este artículo los establecimientos que cuenten con zonificación comercial y tengan licencia de obra o declaratoria de fábrica con el uso de comercio debidamente aprobadas y que para el desarrollo de sus actividades no requieran hacer uso de las áreas comunes.

Artículo 44°.- TRAMITACIÓN DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR Y/O TOLDO ADICIONAL AL AUTORIZADO

En caso que el titular de la autorización desee colocar una publicidad exterior y/o toldo adicionales a los referidos en el artículo 39° de la presente Ordenanza, el inversionista deberá proceder a obtener las autorizaciones municipales correspondientes de acuerdo a la normatividad vigente.

Artículo 45°.- CAMBIO DE ZONIFICACION

El cambio de zonificación no es oponible al titular de la licencia de funcionamiento dentro de los primeros cinco (5) años de producido dicho cambio. Únicamente en aquellos casos en los que exista un alto nivel de riesgo o afectación a la salud, la municipalidad, con opinión de la autoridad competente, podrá notificar la adecuación al cambio de la zonificación en un plazo menor.

Artículo 46°.- CAMBIO DE ZONIFICACION PARA SOLICITUDES EN TRÁMITE

El plazo previsto en el artículo 39° de la presente ordenanza, será igualmente aplicable, respecto de cambios de zonificación que pudiesen afectar solicitudes de licencia de funcionamiento que se encontrasen en trámite a la fecha de entrada en vigencia de la presente ordenanza.

Artículo 47°.- INFORMACION A DISPOSICION DE LOS ADMINISTRADOS

La siguiente información estará permanentemente a disposición de los administrados en el local de la municipalidad y en el portal electrónico:

- Plano de Zonificación.
- Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas
- Estructura de Costos.
- Solicitudes o Formularios.
- Recomendaciones de Seguridad en Defensa Civil.

Artículo 48°.- CESE DE ACTIVIDADES

El titular de la actividad económica, mediante comunicación simple deberá informar a la municipalidad el cese de la actividad económica, dejándose sin efecto la licencia de funcionamiento, así como la publicidad exterior y/o toldo autorizados. Dicho procedimiento es de aprobación automática.

TÍTULO IV

AUTORIZACIONES TEMPORALES

CAPÍTULO I

PROCEDENCIAS

Artículo 49°.- PROCEDENCIA DE LA AUTORIZACION TEMPORAL POR CAMPAÑAS Y/O PROMOCION

La Autorización Temporal por Campañas y/o Promoción se otorgará únicamente cuando la finalidad del establecimiento sea la de desarrollar una actividad promocional o por campaña

de un bien o un servicio. Si el establecimiento está ubicado dentro de un centro comercial procederá la autorización dentro de las zonas denominadas áreas comunes si los planos de la Licencia de Construcción y/o Declaratoria de Fábrica prevén dicho uso. La vigencia de la Autorización Temporal es de treinta (30) días calendario, renovables.

Artículo 50°.- PROCEDENCIA DE LA AUTORIZACION TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE FERIAS O EXPOSICIONES

La Autorización Temporal para el desarrollo de Ferias o Exposiciones procede en establecimientos o recintos feriales que deberán estar ubicados necesariamente en propiedad privada. La vigencia de la Licencia Temporal es de treinta (30) días calendario.

Artículo 51°.- PROCEDENCIA DE LA AUTORIZACION TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE ESPECTACULOS PUBLICOS NO DEPORTIVOS O ACTIVIDADES SOCIALES

Las Autorizaciones Temporales para el desarrollo de Espectáculos Públicos No Deportivos o Actividades Sociales, proceden en los establecimientos que cuenten con licencia municipal de funcionamiento y/o, en su defecto cuenten con informe aprobatorio de Defensa Civil y se encuentren acondicionados para tal fin. La vigencia de la Autorización Temporal es de veinticuatro (24) horas.

CAPÍTULO II

REQUISITOS

Artículo 52°.- REQUISITOS GENERALES PARA SOLICITAR LA AUTORIZACION TEMPORAL

Son requisitos para obtener la Autorización Temporal los siguientes:

- 1.- Formulario Solicitud de la Autorización Temporal.
- 2.- Copia simple del documento que acredite la legítima posesión del inmueble.
- 3.- Plano de distribución y Memoria descriptiva y de la actividad.
- 4.- Solicitud de inspección técnica básica o de detalle de Defensa Civil, según corresponda.
- 5.- Recibo de pago correspondiente, para la inspección técnica básica o de detalle de Defensa Civil, según corresponda.

Artículo 53°.- REQUISITOS PARTICULARES A CADA PROCEDIMIENTO

Adicionalmente a los requisitos señalados en el artículo 52° de la presente Ordenanza, de acuerdo al procedimiento, deben presentarse:

Campañas y/o Promoción:

- 1.- Recibo de Pago por Derecho de Trámite correspondiente.

Ferias o Exposiciones:

- 1.- Recibo(s) de Pago por Derecho de Trámite correspondiente por cada módulo o stand.
- 2.- Copia de la Declaración Jurada del Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos presentada ante el área competente de la Municipalidad que realice la Fiscalización Tributaria.
- 3.- Copia simple del contrato suscrito con una empresa de seguridad privada para custodia periférica de la zona destinada a la actividad.
- 4.- Copia simple de la póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra, sin franquicia alguna, accidentes personales, muerte o invalidez temporal o permanente de los asistentes.
- 5.- Autorización del sector correspondiente en caso que la actividad así lo requiera.
- 6.- Acreditar un (1) estacionamiento por cada 10.00 m2 de área destinada al público asistente.

Espectáculos Públicos no Deportivos:

- 1.- Contar con Licencia de Funcionamiento, de ser el caso.
- 2.- Autorización del APDAYC.
- 3.- Copia simple del contrato entre el empresario y el/ los artista(s) que conforma(n) el espectáculo.



4.- Copia simple del contrato suscrito con una empresa de seguridad privada para custodia periférica de la zona destinada al espectáculo si el mismo es temporal.

5.- Copia simple de la póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra, sin franquicia alguna, accidentes personales, muerte o invalidez temporal o permanente de los asistentes si el espectáculo es temporal.

6.- Autorización de la DICSCAMEC si la actividad incluye material pirotécnico.

7.- Copia simple de la solicitud de autorización de la Prefectura de Lima.

8.- Presentación de la Declaración Jurada Tributaria del Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos ante el área competente de la municipalidad que realice la Fiscalización Tributaria donde conste la entrega de las garantías establecidas en la norma reglamentaria pertinente.

9.- Recibo de Pago por Derecho de Trámite correspondiente.

Actividades Sociales:

1.- Contar con Licencia de Funcionamiento, de ser el caso.

2.- Autorización de la DICSCAMEC si la actividad incluye material pirotécnico.

3.- Autorización del APDAYC.

4.- Recibo de Pago por Derecho de Trámite correspondiente.

CAPÍTULO III PROCEDIMIENTOS

Artículo 54°.- PROCEDIMIENTO PARA TRAMITAR LA AUTORIZACION TEMPORAL POR CAMPAÑAS Y/O PROMOCION

Los pasos a seguir durante la tramitación de la Autorización Temporal por Campañas y/o Promoción son:

1.- En el Centro de Atención Surcana (CAS) se verificará que la actividad propuesta y el establecimiento donde se realizará la misma cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 52° y 53° de la presente Ordenanza según corresponda.

2.- De ser procedente se procederá a:

- Entregar al inversionista la orden de pago correspondiente de la inspección técnica de seguridad en Defensa Civil según corresponda y el formato de solicitud.

- De ser el caso, se programará la inspección técnica básica de Defensa Civil al establecimiento.

3.- Posteriormente, se ingresarán los datos del solicitante al sistema, emitiéndose el formato de solicitud de la Autorización Temporal. La misma que se ingresará a través de la Mesa de Partes de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo.

4.- Efectuada la inspección correspondiente al establecimiento se remitirá el informe técnico a la Sub Gerencia de Desarrollo Económico.

5.- Con el informe favorable de Defensa Civil se procederá a:

- Emitir la Autorización Temporal para el fin solicitado, y la firma del Sub Gerente de Desarrollo Económico.

- Entregar al inversionista la Autorización Temporal.

Artículo 55°.- PROCEDIMIENTO PARA TRAMITAR LA AUTORIZACION TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE FERIAS O EXPOSICIONES, ESPECTACULOS PUBLICOS NO DEPORTIVOS O ACTIVIDADES SOCIALES.

Los pasos a seguir durante la tramitación de la Autorización Temporal para el desarrollo de Ferias o Exposiciones, Espectáculos Públicos no Deportivos o Actividades Sociales son:

1.- Con una anticipación de por lo menos siete (7) días hábiles a su realización si se trata de un espectáculo público no deportivo y tres (3) si es una actividad social, el inversionista se acercará al módulo del Centro de Atención Surcana (CAS) donde se verificará que la actividad propuesta y el establecimiento donde se realizará la misma, cumplan con las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

2.- De ser procedente se procederá a:

- Entregar al inversionista la orden de pago correspondiente de la inspección técnica de seguridad en

Defensa Civil según corresponda y el formato de solicitud.
- De ser el caso, se programará la inspección técnica básica de Defensa Civil al establecimiento.

Posteriormente, se ingresarán los datos del solicitante al sistema, emitiéndose el formato de solicitud de la Autorización Temporal. La misma que se ingresará a través de la Mesa de Partes de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo, conjuntamente con los requisitos establecidos en los artículos 52° y 53° de la presente Ordenanza.

3.- Efectuada la inspección correspondiente al establecimiento se remitirá el informe técnico a la Sub Gerencia de Desarrollo Económico.

4.- Con el Informe favorable de Defensa Civil se procederá a:

- Emitir la Autorización Temporal para el fin solicitado, y la firma del Sub Gerente de Desarrollo Económico.

- Entregar al inversionista la Autorización Temporal.

Artículo 56°.- PROCEDIMIENTO GENERAL

En todos los procedimientos para tramitar la Autorización Temporal, la Sub Gerencia de Desarrollo Económico, al término del día, vía correo electrónico, remitirá la relación de autorizaciones municipales temporales otorgadas a la Sub Gerencia de Inspecciones de la Gerencia de Fiscalización para su conocimiento, registro y programación de las acciones de fiscalización que correspondan.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES ADICIONALES

Artículo 57°.- OBLIGACIONES DE LA AUTORIZACION TEMPORAL

Son obligaciones del titular de la Autorización Temporal:

1.- En el caso de una Feria o Exposición, deberá contar con una oficina administrativa la que se encargará de recibir las quejas y administrar el mobiliario del recinto. Dicha oficina deberá estar indicada en el Plano de distribución y memoria descriptiva de las instalaciones.

2.- Comunicar cuando un espectáculo es apto o no para menores de dieciocho (18) años.

Artículo 58°.- PROHIBICIONES DE LA AUTORIZACION TEMPORAL

Se encuentra terminantemente prohibido:

1.- En el caso de los Espectáculos Públicos No Deportivos o Actividades Sociales realizar actividades que atenten contra la moral y las buenas costumbres, inciten a la violencia o pongan en riesgo la vida humana o la animal.

2.- En las Ferias o Exposiciones, Espectáculos Públicos No Deportivos o Actividades Sociales el ingreso de espectadores llevando bebidas alcohólicas, personas en estado de ebriedad o con alteración de la conciencia por efecto de cualquier droga. Asimismo, personas que porten cualquier tipo de objeto contundente, arma blanca o de fuego encontrándose exceptuadas, en el caso del ingreso con armas de fuego, el personal de la Policía Nacional del Perú y los miembros de la seguridad privada que estén asignados a la seguridad del establecimiento debidamente autorizados.

3.- El uso directo de sustancias inflamables por los artistas en el desarrollo del espectáculo.

4.- En las Ferias o Exposiciones, Espectáculos Públicos No Deportivos o Actividades Sociales el contar con la presencia de animales salvajes, con excepción de los espectáculos circenses.

5.- En las Ferias o Exposiciones, Espectáculos Públicos No Deportivos o Actividades Sociales el trabajo de menores de edad, con la excepción de que los mismos cuenten con la autorización escrita de los padres y estén inscrito en el registro de la Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente (DEMUNA) del distrito y cumplan lo dispuesto en el Código de los Niños y Adolescentes.

6.- En las Ferias o Exposiciones, Espectáculos Públicos No Deportivos o Actividades Sociales la comercialización y/o distribución de artículos pirotécnicos dentro o fuera del establecimiento donde se realice la actividad.

7.- El uso, en todos los casos, de los productos o artículos pirotécnicos señalados y detallados en el artículo 8° y los Anexos 01 y 02 del Decreto Supremo N° 014-IN, Reglamento de la Ley N° 27718.

8.- En las Ferias o exposiciones, no podrán funcionar después de las 23:00 horas.

Artículo 59°.- EXONERACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACION TEMPORAL

Se encuentran exonerados del trámite de obtención de autorización temporal:

1.- Las Ferias o Exposiciones, Espectáculos Público No Deportivos o Actividades Sociales organizados por la Municipalidad que tengan como objetivo la promoción y difusión de la cultura.

2.- Las reuniones sociales que se realizan en el domicilio del que la realiza y no involucran una actividad social con fines de lucro del dueño del domicilio. En estos casos se acreditará con la presentación de una declaración jurada 48 horas antes de la realización de la misma. Dicha declaración jurada se presentara en la Mesa de Partes de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo de la Gerencia de Fiscalización a efectos que realice las inspecciones correspondientes. En caso de falsedad se procederá a iniciar el procedimiento sancionador correspondiente sin perjuicio de formularse la denuncia penal.

TÍTULO V

EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 60°.- PROCEDENCIA DEL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

El expendio de las bebidas alcohólicas se da únicamente en los siguientes casos:

1.- Venta de licor envasado con registro sanitario para llevar en Bodegas, Minimarkets, Hipermercados, Supermercados, Autoservicios y Licorerías.

2.- Venta de licor por copas y preparados con registro sanitario para consumir en el establecimiento únicamente como acompañamiento de comidas en los casos de restaurantes, restaurantes turísticos, Pubs y afines (como giro complementario al principal).

3.- Venta de licor con registro sanitario en las Actividades Sociales.

4.- Venta de licor con registro sanitario en los establecimientos de venta de productos vitivinícolas en las zonas autorizadas.

Artículo 61°.- PROHIBICIONES GENERALES

Se encuentra terminantemente prohibido:

1.- El expendio de licores para consumo dentro de bodegas, licorerías y establecimientos dedicados a la venta de abarrotes y similares de venta de productos de primera necesidad, así como también a los alrededores de estos establecimientos.

2.- El expendio de licores bajo cualquier modalidad a menores de edad.

3.- El brindar facilidades para consumir licores en los alrededores del establecimiento donde se realizó la venta o en la vía pública.

4.- El realizar preparados de bebidas alcohólicas para su venta y expendio con excepción de lo señalado en el numeral 2 del artículo 60° de la presente Ordenanza.

5.- Expendir bebidas alcohólicas fuera del horario señalados el artículo 62° y el literal a) del artículo 64° de la presente Ordenanza, según corresponda. En caso de incumplimiento acarreará la clausura inmediata del establecimiento.

6.- El Expendio de licores para consumo dentro de las canchas, losas y campos deportivos.

Artículo 62°.- CONDICIÓN GENERAL

Los establecimientos autorizados para realizar una de las actividades señaladas en el artículo 60° de la presente Ordenanza deberán sujetarse a los horarios establecidos en el literal a) del artículo 64° de la presente Ordenanza con excepción de las Bodegas, Minimarkets, Hipermercados, Supermercados, Autoservicios, Licorerías y afines cuyo horario para la venta de bebidas alcohólicas será entre las 06:00 horas y las 23:00 horas.

TÍTULO VI

DE LA TRAMITACIÓN

Artículo 63°.- ÓRGANOS RESOLUTIVOS

Las autoridades competentes, para expedir los Certificados, las Resoluciones Sub Gerenciales o Gerenciales, según corresponda, en los procedimientos administrativos de Licencia de Funcionamiento de

Apertura, Licencia de Funcionamiento derivada de una licencia existente, Licencia de Funcionamiento Temporal, Autorización Temporal, y resolver los recursos administrativos que se formulen son:

1.- **Procedimientos Administrativos:** Las solicitudes de licencia de funcionamientos en todos los casos serán tramitadas y expedidas, en primera instancia por la Sub Gerencia de Desarrollo Económico de la Gerencia de Desarrollo Urbano una vez que se presenten los requisitos señalados para cada procedimiento administrativo.

En los casos de las Licencias de Funcionamiento que se encontrara alguna observación que motive su nulidad será la Gerencia de Desarrollo Urbano quien emita la Resolución Gerencial de nulidad.

2.- **Órganos que resuelven recursos administrativos:**

a) **Reconsideración.**- Se interpondrá ante el mismo órgano que emitió el acto administrativo el cual emitirá Resolución Sub Gerencial o Gerencial, según corresponda.

b) **Apelación.**- Se interpondrá ante la misma autoridad que expidió el acto administrativo que se impugna a fin que sea elevado al órgano superior jerárquico el cual emitirá Resolución Gerencial.

3.- **Trámites y plazos para resolver los recursos administrativos:** Se sujetan a lo dispuesto en la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

TÍTULO VII

HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO Y DE CARGA Y DESCARGA

Artículo 64°.- HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO

a) Queda establecido como horarios de funcionamiento y atención al público en los establecimientos comerciales que cuenten con Licencia de Funcionamiento, para el desarrollo de los giros de Discoteca, Venta de licor como complemento de comidas en los Restaurantes y afines, Snack-Bar, Karaoke, Video Pub y Pub, el que se detalla a continuación:

- De Domingos a Jueves, desde las 07:00 a.m. hasta las 02:00 a.m. del día siguiente.

- Viernes, sábados y vísperas de feriado desde las 07:00 a.m. hasta las 03:00 a.m. del día siguiente.

b) Queda establecido como horario de funcionamiento y atención al público en los establecimientos que cuenten con Licencia de Funcionamiento para el desarrollo del giro de alquiler de canchas deportivas o campos deportivos, y similares que se detalla a continuación:

- De Domingos a Jueves, desde las 06:00 a.m. hasta las 10:00 p.m.

- Viernes, sábados y vísperas de feriados desde las 08:00 a.m. hasta las 11:00 p.m.

Artículo 65°.- HORARIO RESTRICTIVO Y VÍAS COMPRENDIDAS

Desde las 07:30 horas hasta las 09:30 horas y desde las 17:00 horas hasta las 19:00 horas se encuentra restringidas actividades relacionadas con el abastecimiento de carga y descarga en los establecimientos comerciales del distrito, en cualquier tipo de vehículo de transporte, en las siguientes vías públicas:

- a) Avenida Jorge Chávez en toda su extensión.
- b) Jirón El Sol en toda su extensión.
- c) Avenida La Encalada en toda su extensión.
- d) Avenida Angamos (Primavera) en toda su extensión.
- e) Avenida Caminos del Inca en toda su extensión.
- f) Avenida Higuera en toda su extensión.
- g) Avenida Alfredo Benavides en toda su extensión.
- h) Avenida Tomás Marsano (Santiago de Surco) en toda su extensión.
- i) Avenida Aviación en toda su extensión.

Artículo 66°.- HORARIO DE CARGA Y DESCARGA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO A GRANEL

Los establecimientos que expendan gas licuado de petróleo a granel deberán respetar el horario restrictivo de carga y descarga establecido en el artículo 65° de la presente Ordenanza, de acuerdo con el artículo 22° del Decreto Supremo N° 01-94-EM, Reglamento para la Comercialización de Gas Licuado de Petróleo, los artículos 3°, 57° y 60° inciso g) del Decreto Supremo N° 019-97-EM, Reglamento de Establecimientos de Venta de Gas Licuado de Petróleo



para uso Automotor – Gasocentros, y la Ley N° 26221, Ley Orgánica que norma las actividades de hidrocarburos en el territorio nacional.

TÍTULO VIII
INFRACCIONES Y SANCIONES
CAPÍTULO I

DE LAS INFRACCIONES

Artículo 67°.- FISCALIZACIÓN POSTERIOR

La Municipalidad tiene la obligación de verificar la autenticidad y exactitud de las declaraciones, documentos y/o informaciones presentadas en cualquiera de los procedimientos administrativos de la presente Ordenanza en aplicación del numeral 1.16 del artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General. Así como el cumplimiento de lo establecido por la presente Ordenanza durante el desarrollo de sus actividades. Para tal efecto realizará permanentemente campañas de verificación a través del sistema de muestreo, inspecciones oculares u otros medios que no impliquen costo o trámite a los administrados.

Artículo 68°.- FISCALIZACIÓN DE LAS LICENCIAS

La Municipalidad realizará las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento y autorizaciones señaladas en la presente Ordenanza, pudiendo imponer las sanciones a que hubiera lugar en caso de incumplimiento.

Artículo 69°.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

El procedimiento sancionador se efectuara en virtud al Régimen de Fiscalización y Control y el Cuadro de Infracciones y Sanciones vigente de la Municipalidad.

CAPÍTULO II

DE LA RESPONSABILIDAD

Artículo 70°.- RESPONSABILIDAD PRINCIPAL

El titular de la licencia de funcionamiento es responsable ante la Municipalidad por las infracciones o el incumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza. Asimismo, en el caso de una infracción referida a la carga y descarga de mercadería, el propietario del vehículo de transporte será el responsable ante la Municipalidad.

Artículo 71°.- RESPONSABILIDAD EN EL CASO DE LAS FERIAS O EXPOSICIONES, ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS O ACTIVIDADES SOCIALES

Los organizadores de las Ferias o Exposiciones, Espectáculos Públicos No Deportivos o Actividades Sociales son responsables ante la Municipalidad de cualquier hecho que pudiera suscitarse antes, durante y después del desarrollo de los mismos así como por las infracciones o el incumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO III

DE LAS SANCIONES

Artículo 72°.- SANCIONES APLICABLES

Cualquier trasgresión a las disposiciones de la presente Ordenanza, será sancionada de acuerdo al Cuadro de Infracciones y Sanciones vigente de la municipalidad.

Artículo 73°.- REVOCATORIA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

La Municipalidad, podrá revocar, dejando sin efecto, cualquiera de las Licencias y autorizaciones municipales de funcionamiento reguladas en la presente Ordenanza, siempre y cuando se incurran en cualquiera de las siguientes causales:

- 1.- En caso se determine como medida complementaria la clausura definitiva del establecimiento.
- 2.- En caso que el establecimiento haya sufrido modificaciones sustanciales en su infraestructura o acondicionamiento que generen un inadecuado funcionamiento, alterando con ello la situación inicial que dio mérito a la emisión de la Licencia de Funcionamiento.
- 3.- Cuando durante su funcionamiento se den actividades prohibidas legalmente o constituyan peligro o riesgo para la seguridad de las personas y a la propiedad privada o a la seguridad pública o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de Defensa Civil o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o tranquilidad del vecindario.

4.- Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada y ello no devenga en situaciones de carácter particular.

5.- En caso que se compruebe la falsedad de los documentos presentados y/o el contenido de las Declaraciones Juradas.

6.- La revocatoria de las licencias y autorizaciones municipales otorgadas por la Sub Gerencia de Desarrollo Económico que contravengan la presente Ordenanza las realizará el Gerente de Desarrollo Urbano.

TÍTULO IX

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES
CAPÍTULO I

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera.- Los procedimientos administrativos iniciados bajo los alcances de la Ordenanza N° 273-MSS ampliada por la Ordenanza N° 286-MSS se adecuarán al término de su vigencia en lo que más les favorezcan, a los procedimientos administrativos de la presente ordenanza.

Segunda.- Los predios ubicados en el Área de Tratamiento Normativo II, con uso residencial RDM y RDB, serán compatibles con el uso de Comercio Vecinal CV (C1 y C2) y los predios con frente a las avenidas Los Próceres, Guardia Civil Norte y Guardia Civil Sur, serán compatibles con el uso de Comercio Zonal CZ (C3).

Los Predios ubicados en el sector 1 del Área de Tratamiento Normativo II, destinados al uso residencial RDM y RDB, serán compatibles con el uso de Comercio Vecinal CV (C1 y C2) y los que cuentan con un área mayor de 120 m2 serán compatibles adicionalmente con el uso de Vivienda Taller VT (I1R4).

Los criterios técnicos de acondicionamiento deben ser el mínimo requerido según el giro solicitado.

Se exigirán las condiciones mínimas de seguridad establecidas por Defensa Civil, no permitiéndose en ningún caso conexiones clandestinas de luz, instalaciones visibles con cables mellizos, ni instalaciones clandestinas de agua.

El establecimiento no deberá en ningún caso afectar áreas de dominio público tales como vías, parques o jardines.

En los predios destinados a uso residencial, se permite en parte de la vivienda, el desarrollo de actividades administrativas, o el ejercicio individual de la profesión. En todos los casos el conductor de la actividad deberá ser el residente del predio, debiendo mantener el uso predominante en el mismo. El área de la actividad no residencial en ningún caso mayor de 40 m2, con un número máximo de 3 trabajadores. Las actividades se realizaran a puerta cerrada, sin atención al público y sin publicidad exterior.

En el caso de establecimientos ubicados dentro de predios multifamiliares solo procederán en el primer piso los giros afines al CV (comercio Vecinal), y en los pisos superiores procederá el ejercicio individual de la profesión o el desarrollo de actividades administrativas, con las limitaciones que se establecen en el párrafo anterior, debiendo contar adicionalmente con la aprobación expresa de la Junta de Propietarios, de acuerdo a su reglamento interno. De no existir Junta de Propietarios se requerirá el consentimiento del 50% más 1 de los propietarios. Se permitirá el uso de retiro municipal con fines comerciales de acuerdo a la presente Ordenanza.

Se permitirá el uso de área común en las edificaciones siempre que lo autorice la Junta de Propietarios, o en su defecto el 50% más 1 de los propietarios. Todo esto se aplicara hasta que se apruebe el Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas y su Reglamentación para el Área de Tratamiento II.

Tercera.- Los procedimientos administrativos establecidos en la presente ordenanza para los predios ubicados en el Área de Tratamiento Normativo II con un área no mayor a 100m2, el pago por el derecho de trámite correspondiente, se calcularan a razón del 50% de lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente.

Cuarta.- Los predios que se encuentren ubicados en el Área de Tratamiento III y que tengan las características similares a las del Área de Tratamiento Normativo II se podrán acoger a lo establecido en la segunda disposición transitoria.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Segunda.- Deróguense la Ordenanza N° 235-MSS, Ordenanza N° 271-MSS, y aquellas que se opongan a la presente ordenanza.

Tercera.- Modifíquese el Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente incorporando los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

Cuarta.- El Subgerente de Desarrollo Económico queda facultado para delegar la función de suscribir los Certificados de Licencia y Autorizaciones de Funcionamiento.

Quinta.- Modifíquese la estructura orgánica y el reglamento de organización y funciones respecto a la adecuación a la Ley 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, donde se establece que en materia de Defensa Civil, la Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil Básica, para el otorgamiento de licencia de funcionamiento, y de construcción, dependerá administrativamente del órgano encargado del otorgamiento de ambas licencias, es decir de la Gerencia de Desarrollo Urbano, sin perjuicio de la dependencia funcional que mantienen con el INDECI en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Defensa Civil.

Sexta.- La Municipalidad de Santiago de Surco, tiene la facultad de realizar la evaluación de las condiciones técnicas higiénico sanitarias establecidas en el artículo 5° de la presente ordenanza en concordancia con lo señalado en el artículo 6° de la Ley N° 28976 Ley Marco de Licencia de Funcionamiento así como las normas técnicas urbanísticas que regulan el uso del suelo del distrito.

Sétima.- Otórguese un plazo de treinta (30) días para que los conductores de los establecimientos comerciales que a la fecha no cuenten con Licencia de Funcionamiento puedan acogerse a la presente Ordenanza, quedando anulada toda infracción y Sanción referida a carecer de Licencia de Funcionamiento que se encuentren en cualquier etapa del procedimiento sancionador y/o de Ejecución Coactiva siempre y cuando se acredite haber regularizado la Licencia de Funcionamiento.

Octava.- Encárguese el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, la Gerencia de Desarrollo Urbano y a la Sub Gerencia de Defensa Civil y Desarrollo Económico.

POR TANTO:

Mando que se registre, publique, comunique y cumpla.

JUAN MANUEL DEL MAR ESTREMADOYRO
Alcalde

92105-1

MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

Aprueban Ordenanza para la promoción y fortalecimiento de los valores cívico-patrióticos en el distrito

ORDENANZA N° 017-2007/MVMT

Villa María del Triunfo, 19 de julio de 2007

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE
VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Villa María del Triunfo, en Sesión Ordinaria de la fecha que se indica, en uso de las atribuciones que confiere el numeral 8 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y con el voto unánime de sus miembros, con la dispensa del trámite de aprobación del Acta; aprobó la siguiente:

ORDENANZA PARA LA PROMOCIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LOS VALORES CÍVICO - PATRIÓTICOS EN EL DISTRITO

Artículo 1°.- Finalidad de la Norma.- La presente Ordenanza tiene por finalidad establecer los mecanismos

de Participación Institucional y Ciudadana en las actividades cívicas y patrióticas desarrolladas por la Municipalidad de Villa María del Triunfo coadyuvando al fomento de una cultura y conciencia ciudadana hacia nuestro distrito y nuestro país.

Artículo 2°.- Izamiento de la Bandera Nacional.- Todos los vecinos del distrito están obligados a presentar adecuadamente en sus predios, la bandera nacional en las oportunidades que la presente Ordenanza establece.

La Bandera Nacional se expone izándola en un asta que se instalará preferentemente en la azotea de la vivienda, establecimiento comercial, edificación o en su casa, adosado el elemento para su izamiento a la fachada del predio, en un espacio que fuese visible y apreciada. De no ser posible, la bandera nacional se instalará sin asta, extendida adecuadamente en alguna de las netazas de la fachada del predio.

Artículo 3°.- Oportunidades para el izamiento.- Los vecinos del distrito están obligados al cumplimiento señalado en el artículo 2°, en las siguientes oportunidades:

- Durante el mes de julio, con ocasión del Aniversario Patrio y el mes de diciembre por el Aniversario de Creación del Distrito.
- Dos días antes y uno después del día 7 de Junio, "Día de la Bandera Nacional".
- En las oportunidades que el Concejo Municipal acuerde.

Artículo 4°.- Izamiento de la Bandera Municipal.- Las personas jurídicas de derecho público y privado que cuenten en su establecimiento con instalaciones o elementos acordes para el izamiento de banderas, deberán izar la Bandera Municipal, con ocasión del Aniversario del Distrito de Villa María del Triunfo.

Artículo 5°.- Pintado de Fachadas.- Mediante Decreto de Alcaldía, la Municipalidad establecerá programas que incentiven el pintado de fachada en las oportunidades descritas en el artículo 3°, determinando los colores a utilizarse según las zonas y áreas del distrito.

Artículo 6°.- Participación Cívica Institucional.- Las autoridades, funcionarios y servidores de la Municipalidad de Villa María del Triunfo, rendirán homenaje al Pabellón Nacional Bandera Municipal que se izará en la Plaza Mayor y sedes desconcentradas, un día lunes de cada mes, participando presencialmente de las ceremonias de izamiento. De igual forma, rinden homenaje al Himno Nacional, en las oportunidades señaladas en el artículo 3°.

Artículo 7°.- De la Participación del Concejo Municipal.- Las autoridades que conforman el Concejo Municipal antes de dar inicio a una sesión Ordinaria o extraordinaria, rendirán homenaje al Himno Nacional.

Artículo 8°.- Actividad Cívica Institucional en el Distrito.- La Municipalidad de Villa María del Triunfo Institucionalizará el Izamiento del Pabellón Nacional y Bandera Municipal, teniendo como sede principal la Plaza Mayor. La ceremonia estará presidida por el señor Alcalde o la autoridad municipal que delegue, conforme al programa y cronograma establecido por la Gerencia de Participación Social y Desarrollo Humano, y asistirán los miembros de una determinada dependencia administrativa municipal y el Serenazgo del distrito. Corresponde a la Gerencia de Comunicación e Imagen Institucional cursar las actividades a las autoridades políticas, policiales y religiosas, a una Institución Educativa Estatal y/o Privado, a una Empresa Pública o Privada representativa y a la organización o junta vecinal de la zona, invitada a ceremonia, conforme al programa citado.

Artículo 9°.- Difusión de Valores Cívico-Patriótico.- Corresponde a la Secretaría General y a la Subgerencia de Trámite y Archivo, supervisar que la Subgerencia de Registro Civil, entregue luego de la Inscripción de nacimientos, cartillas de difusión de valores cívico - patriótico, conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 10°.- Calendario de Actividades Cívicas y patrióticas.- Corresponde a la Gerencia de Participación Social y Desarrollo Humano establecer el Calendario de actividades cívicas y patrióticas a desarrollarse en el distrito, seleccionado a las II. EE. Básica, Regular, Técnica y Superior de la Jurisdicción, que participan en el mismo. Dicha Gerencia determinará el mínimo de asistentes requeridos, como representantes de cada nivel y modalidad, atendiendo a la naturaleza de las actividades que corresponda.

Artículo 11°.- Desfiles Cívico - Patrióticos.- En el caso de los desfiles que organiza la Municipalidad con ocasión del



Aniversario de la Independencia Nacional y el Aniversario de la Creación Política del Distrito, la participación de todos las II. EE. citados en el artículo 10º es necesaria, con excepción de aquellos de Educación Inicial.

Artículo 12º.- Procedimiento para las actividades.- La Institución Educativa seleccionada deberá ser notificada para su participación conforme el artículo 10º de la presente Ordenanza, con antelación no menor de 15 días anteriores a la fecha de la actividad programada.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Deróguese o déjese sin efecto las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

Segunda.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JUAN JOSÉ CASTILLO ANGELES
Alcalde

92173-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Aprueban modificación del TUPA de la Municipalidad, en lo referente al procedimiento para la obtención de Licencia Municipal de Funcionamiento

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 000039

Callao, 31 de julio de 2007

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DEL CALLAO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial del Callao, en Sesión fecha 31 de julio de 2007; Aprobó la siguiente; Ordenanza Municipal:

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades como órganos de gobierno local tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, en su artículo 9 inciso 8, establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos, el artículo 42 señala que los decretos de alcaldía, establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, en el artículo 73, referido a las materias de competencia municipal, en el inciso 2 numeral 2.8 establece que son materia de su competencia los servicios públicos locales la promoción del desarrollo económico local para la generación de empleo y en el artículo 86 inciso 1 numeral 1.2 señala que es función específica y exclusiva de las municipalidades provinciales, en materia de promoción del desarrollo económico local, flexibilizar y simplificar los procedimientos de obtención de licencias y permisos en el ámbito de su jurisdicción, sin obviar las normas técnicas de seguridad;

Que, la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento Nº 28976, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 5 de febrero de 2007, establece el marco jurídico de las disposiciones aplicables al procedimiento para el otorgamiento de Licencia de Funcionamiento expedida por las municipalidades;

Que, es necesario modificar el Texto Único de

Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial del Callao – TUPA, en atención a lo dispuesto en la Ley Marco de Licencias de Funcionamiento – Ley 28976, la misma que en su Primera Disposición Final, Transitoria y Complementaria dispone la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos a efectos de incorporar los procedimientos y requisitos y demás disposiciones previstas en la Ley;

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo General Nº 27444, en su artículo 37, establece que todos los procedimientos de iniciativa de parte requeridos por los administrados para satisfacer sus intereses o derechos mediante el pronunciamiento de cualquier órgano de la entidad, deberá de consignarse expresamente en el TUPA;

Que, la Ordenanza Municipal Nº 00007, del 25 de junio de 2001, establece el Reglamento de Licencias y Autorizaciones Municipales de Funcionamiento y sus correspondientes anexos;

Que, la Ordenanza Municipal Nº 000018, del 2 de junio de 2006 aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos, entre ellos los referentes a los procedimientos establecidos para la obtención de la licencia municipal de funcionamiento;

Que, el Memorando Nº 705-2007-MPC-GGDELIC, de la Gerencia General de Desarrollo Económico Local y Comercialización, el Informe Nº 152-2007-MPC/GGPPR, de la Gerencia General de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización y el Memorando Nº 0798-2007-GGAJC-MPC de la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación remite el Informe Nº 793-2007-MPC-GGAJC-SGAA de la Subgerencia de Asuntos Administrativos, se expresan favorablemente a la aprobación de la presente Ordenanza;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 y la Ley de Marco de Licencias de Funcionamiento Nº 28976; al Concejo Provincial del Callao ha dado la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EN LO REFERENTE AL PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 1º.- Apruébase la modificación de la Ordenanza Municipal Nº 000018 del 2 de junio de 2006, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos, en lo referente a los procedimientos establecidos para la obtención de la licencia municipal de funcionamiento, mediante ítems 1,2,3,4 y 5, cuyos cuadros son parte constitutiva de la presente Ordenanza y suprimase el procedimiento establecido en el ítem 6 de conformidad con lo dispuesto en la Ley Marco de Licencia de funcionamiento Nº 28976.

Artículo 2º.- Modifícase el Formato Único de Trámite de la Gerencia General de Desarrollo Económico Local y Comercialización, con carácter de solicitud-declaración jurada (Anexo I), el que se consigna los datos necesarios para la iniciación del trámite correspondiente y el Formato de Licencia Municipal de Funcionamiento (Anexo II), en el que consigna la aprobación de los procedimientos administrativos adecuados a la Ley Nº 28976. Dichos formatos son parte constitutiva de la presente ordenanza y serán preimpresos y, por la naturaleza de su contenido, serán sujetos de fiscalización posterior.

Artículo 3º.- Derógase la Ordenanza Nº 00007 del 25 de junio de 2001 y demás normas que se opongan a la presente Ordenanza.

Artículo 4º.- Facúltase al señor Alcalde a dictar, mediante Decretos de Alcaldía, las disposiciones complementarias para la correcta aplicación de presente Ordenanza.

Artículo 5º.- Encárgase a la Gerencia General de Planeamiento Presupuesto y Racionalización y a la Gerencia General de Desarrollo Local y Comercialización el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 6º.- La presente Ordenanza Municipal rige dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial del Callao y entrará en vigencia a partir del 06 de agosto del presente año.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

FÉLIX MORENO CABALLERO
Alcalde del Callao


UNIDAD ORGANICA : GERENCIA GENERAL DE DESARROLLO ECONOMICO LOCAL Y COMERCIALIZACION
 Gerencia de Licencias y Autorizaciones

N° DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE VIGENCIA TEMPORAL	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO CON RELACION A LA U.I.T.	CALIFICACIÓN		DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL TRÁMITE	AUTORIDAD QUE APRUEBA EL TRÁMITE	AUTORIDAD QUE RESUELVE EL RECURSO ADMINISTRATIVO
				AUTO-MÁTICO	EVALUACIÓN HASTA 30 DIAS Silencio Positivo Silencio Negativo			
1	LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO DE VIGENCIA TEMPORAL MARCO LEGAL - D.L. 776. Publicado el 31-12-93 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento N° 28976 Publicada el 05-02-2007 - Ley 27444 publicada el 11-04-2001 - D.S. N° 013-2000-PCM Publicado el 02-07-2000 - D.S. N° 074-2005-PCM Publicado el 29-09-2005	1.1. Formulario Único de Trámite - FUT (*) indicando número de RUC, que consigne el nombre o razón social del solicitante y la ubicación del establecimiento; DNI o Carné de extranjería del solicitante tratándose de personas jurídicas o naturales, según corresponda; adicionalmente se indicará el número del DNI o carné de extranjería del representante legal en caso de personas jurídicas u otros entes colectivos o tratándose de personas naturales que actúen mediante representación. 1.2. Declaración Jurada de observancia de condiciones de Seguridad o Inspección Técnica Básica, aplicable para establecimientos con un área de hasta 100 m2. y capacidad de almacenamiento no mayor del 30 % del área total del local. 1.3. Copia fedatizada del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de Detalle o Multidisciplinaria, para aquellos establecimientos cuya área supere los 500 m2. o desarrollen la actividad de Fragammedas, Discoteca, Night Club, Centro Comercial, Supermercados, Mercados de Abastos, Galerías y similares. 1.4. Copia fedatizada de la vigencia de poder actualizada del representante legal, en el caso de personas jurídicas u otros entes colectivos; tratándose de representación de personas naturales, se requerirá carta poder con firma legalizada. 1.5. Copia simple del título profesional en el caso de servicios relacionados a la salud. 1.6. Copia simple de la autorización sectorial respectiva aprobado mediante Decreto Supremo. 1.7. Declaración Jurada indicando el número de estacionamientos de acuerdo a la normalidad vigente (Playa de Estacionamiento y similares) 1.8. Copia simple de la autorización del Instituto Nacional de Cultura (INC) en los casos que corresponda. 1.9. Copia recibo de pago por tasa de Licencia de Funcionamiento (previa verificación de los requisitos señalados y orden de pago)	Locales con área de hasta 50 M2 : Comercial y servicios: 12.58% Industrial: 14.58% Locales con área mayor de 50 M2 hasta 100 M2: Comercial y servicios: 18.00% Industrial: 20% Locales con área mayor de 100 M2 hasta 500 M2: Comercial y servicios: 19.30% Industrial: 21.30% Locales con área mayor de 500 M2: Comercial y servicios: 16% Industrial: 18% Pago en efectivo	15 días	Gerencia de Recepción Documental y Archivo General	Gerente General de Desarrollo Económico Local y Comercialización	- Reconsideración : Gerente General de Desarrollo Económico Local y Comercialización - Apelación: Alcalde - El término para la interposición de los recursos administrativos es de quince (15) días penales y deberán resolverse en el plazo de 30 días.	
2	LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO DE VIGENCIA INDETERMINADA MARCO LEGAL - D.L. 776. Publicado el 31-12-93 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento N° 28976 Publicada el 05-02-2007 - Ley 27444 publicada el 11-04-2001 - D.S. N° 013-2000-PCM	2.1. Formulario Único de Trámite - FUT (*) indicando número de RUC, que consigne el nombre o razón social del solicitante y la ubicación del establecimiento; DNI o Carné de extranjería del solicitante tratándose de personas jurídicas o naturales, según corresponda; adicionalmente se indicará el número del DNI o carné de extranjería del representante legal en caso de personas jurídicas u otros entes colectivos o tratándose de personas naturales que actúen mediante representación. 2.2. Declaración Jurada de observancia de condiciones de Seguridad o Inspección Técnica Básica, aplicable para establecimientos con un área de hasta 100 m2. y capacidad de almacenamiento no mayor del 30 % del área total del local. 2.3. Copia fedatizada del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de Detalle o Multidisciplinaria, para aquellos establecimientos	Locales con área de hasta 50 M2 : Comercial y servicios: 12.58% Industrial: 14.58% Locales con área mayor de 50 M2 hasta 100 M2: Comercial y servicios:	15 días	Gerencia de Recepción Documental y Archivo General	Gerente General de Desarrollo Económico Local y Comercialización	- Reconsideración : Gerente General de Desarrollo Económico Local y Comercialización - Apelación: Alcalde	



Nº DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO CON RELACIÓN A LA U.I.T.	CALIFICACIÓN		DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL TRÁMITE	AUTORIDAD QUE APRUEBA EL TRÁMITE	AUTORIDAD QUE RESUELVE EL RECURSO ADMINISTRATIVO
				AUTO-IMÁTICO	EWALUACIÓN HASTA 30 DIAS			
	Publicado el 02-07-2000 - D.S. Nº 074-2005-PCM Publicado el 29-09-2005	<p>cuya área supere los 500 m², o desarrollen la actividad de Tragamonedas, Discoteca, Night Club, Centro Comercial, Supermercados, Mercados de Abastos, Galerías y similares.</p> <p>2.4. Copia fedatizada de la vigencia de poder actualizada del representante legal, en el caso de personas jurídicas u otros entes colectivos; tratándose de representación de personas naturales, se requerirá carta poder con firma legalizada.</p> <p>2.5. Copia simple del título profesional en el caso de servicios relacionados a la salud</p> <p>2.6. Copia simple de la autorización sectorial respectiva aprobado mediante Decreto Supremo.</p> <p>2.7. Declaración Jurada indicando el número de estacionamientos de acuerdo a la normalidad vigente (Playa de Estacionamiento y Similares)</p> <p>2.8. Copia simple de la autorización del Instituto Nacional de Cultura (INC) en los casos que corresponda.</p> <p>2.10. Copia recibo de pago por tasa de Licencia de Funcionamiento (previa verificación de los requisitos señalados y orden de pago)</p> <p>(*) El formulario único de trámite deberá contener toda la información requerida, escrita con letra impresa, legible y sin enmendaduras, con línea azul o negra y por duplicado.</p>	<p>18% Industrial: 20%</p> <p>Locales con área mayor de 100 M² hasta 500 M²: Comercial y servicios: 19.30% Industrial: 21.30%</p> <p>Locales con área mayor de 500 M²: Comercial y servicios: 16% Industrial: 18%</p> <p>Pago en efectivo</p>	<p>Positivo</p> <p>Silencio Negativo</p>			<p>- El término para la interposición de los recursos administrativos es de quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de 30 días.</p>	
3	<p>MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA</p> <p>El procedimiento de modificación de la Licencia Municipal de Funcionamiento será para los siguientes casos:</p> <p>a) - Modificación de área destinada a la actividad del establecimiento autorizado</p> <p>b) - Modificación o ampliación de giro</p> <p>MARCO LEGAL</p> <p>- D.L. 776. Publicado el 31-12-93</p> <p>- Ley Marco de Licencia de Funcionamiento N° 28976 Publicada el 05-02-2007</p> <p>- Ley 27444 publicada el 11-04-2001</p> <p>- D.S. Nº 013-2000-PCM Publicado el 02-07-2000</p> <p>- D.S. Nº 074-2005-PCM Publicado el 29-09-2005</p>	<p>3.1. Formulario Único de Trámite - FUT (*) indicando número de RUC, que consigne el nombre o razón social del solicitante y la ubicación del establecimiento: DNI o Carné de extranjería del solicitante tratándose de personas jurídicas o naturales, según corresponda; adicionalmente se indicará el número del DNI o carné de extranjería del representante legal en caso de personas jurídicas u otros entes colectivos o tratándose de personas naturales que actúen mediante representación.</p> <p>3.2. Declaración Jurada de observancia de condiciones de Seguridad o Inspección Técnica Básica, aplicable para establecimientos con un área de hasta 100 m², y capacidad de almacenamiento no mayor del 30 % del área total del local.</p> <p>3.3. Copia fedatizada del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de Detalle o Multidisciplinaria, para aquellos establecimientos cuya área supere los 500 m², o desarrollen la actividad de Tragamonedas, Discoteca, Night Club, Centro Comercial, Supermercados, Mercados de Abastos, Galerías y similares.</p> <p>3.4. Copia fedatizada de la vigencia de poder actualizada del representante legal, en el caso de personas jurídicas u otros entes colectivos; tratándose de representación de personas naturales, se requerirá carta poder con firma legalizada.</p> <p>3.5. Copia simple del título profesional en el caso de servicios relacionados a la salud</p> <p>3.6. Copia simple de la autorización sectorial respectiva aprobado mediante Decreto Supremo.</p> <p>3.7. Declaración Jurada indicando el número de estacionamientos de acuerdo a la normalidad vigente (Playa de Estacionamiento y Similares)</p> <p>3.8. Copia simple de la autorización del Instituto Nacional de Cultura (INC) en los casos que corresponda.</p> <p>3.9. Copia recibo de pago por tasa de Licencia de Funcionamiento (previa</p>	<p>a) Modificación de Área:</p> <p>Locales con área de hasta 50 M² : Comercial y servicios: 8.58% Industrial: 8.58%</p> <p>Locales con área mayor de 50 M² hasta 100 M²: Comercial y servicios: 14% Industrial: 14%</p> <p>Locales con área mayor de 100 M² hasta 500 M²: Comercial y servicios: 15.30% Industrial: 15.30%</p> <p>Locales con área mayor de 500 M²: Comercial y servicios: 12%</p>	<p>15 DIAS</p>	<p>Gerencia de Recepción Documental y Archivo General</p>	<p>Gerente General de Desarrollo Económico Local y Comercialización</p>	<p>- Reconsideración : Gerente General de Desarrollo Económico Local y Comercialización</p> <p>- Apelación: Alcalde</p> <p>- El término para la interposición de los recursos administrativos es de quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de 30 días.</p>	

N° DE ORDEN	DENOMINACION DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO CON RELACION A LA U.I.T.	CALIFICACION		DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL TRAMITE	AUTORIDAD QUE APRUEBA EL TRAMITE	AUTORIDAD QUE RESUELVE EL RECURSO ADMINISTRATIVO
				AUTO-MATICO	EVALUACION HASTA 30 DIAS Silencio Positivo Silencio Negativo			
		<p>verificación de los requisitos señalados y orden de pago)</p> <p>(*) El formulario único de trámite deberá contener toda la información requerida, escrita con letra imprenta, legible y sin enmendaduras, con tinta azul o negra y por duplicado.</p> <p>b) Mod. o ampliación de giro:</p> <p>Locales con área de hasta 50 M2 : Comercial y servicios: 12.58% Industrial: 14.58%</p> <p>Locales con área mayor de 50 M2 hasta 100 M2: Comercial y servicios: 18% Industrial: 20%</p> <p>Locales con área mayor de 100 M2 hasta 500 M2: Comercial y servicios: 19.30% Industrial: 21.30%</p> <p>Locales con área mayor de 500 M2: Comercial y servicios: 16% Industrial: 18%</p>	<p>Industrial: 12%</p> <p>Localidades con área de hasta 50 M2 : Comercial y servicios: 12.58% Industrial: 14.58%</p> <p>Localidades con área mayor de 50 M2 hasta 100 M2: Comercial y servicios: 18% Industrial: 20%</p> <p>Localidades con área mayor de 100 M2 hasta 500 M2: Comercial y servicios: 19.30% Industrial: 21.30%</p> <p>Localidades con área mayor de 500 M2: Comercial y servicios: 16% Industrial: 18%</p>					
4	ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA El procedimiento de Actualización de Licencia (**) será para los siguientes casos: a) - Cambio de nombre o Razon social de la Persona Jurídica titular de la Licencia Municipal otorgada. b) - Cambio de datos de la Licencia otorgada (para los casos de cambio de domicilio fiscal, cambio de número- ción del mismo establecimiento autorizado, cambio de numeración de RUC, D.N.I. o Carne de Extranjería según corresponda) MARCO LEGAL - D.L. 776. Publicado el 31-12-93	<p>4.1. Formulario Único de Trámite - FUT. (*) con carácter de Declaración Jurada que incluya lo siguiente: 4.1.1. Numero de RUC de la persona jurídica solicitante 4.1.2. D.N.I. o Carne de Extranjería del representante legal. 4.2. Copia fedatizada de la vigencia de poder actualizada del representante legal, en el caso de personas jurídicas u otros entes colectivos; tratándose de representación de personas naturales, se requerirá carta poder con firma legalizada. 4.3. Devolución de la Licencia Municipal original o declaración jurada en caso de pérdida. 4.4. Copia simple del RUC y de la Escritura Pública o Testimonio de cambio de Nombre o Razon Social. 4.5. Copia recibo de pago por tasa de Licencia de Funcionamiento (previa verificación de los requisitos y orden de pago)</p>	<p>Locales con área de hasta 50 M2 : Comercial y servicios: 6.58% Industrial: 6.58%</p> <p>Localidades con área mayor de 50 M2 hasta 100 M2: Comercial y servicios: 12% Industrial: 12%</p> <p>Localidades con área mayor</p>	15 DIAS	Gerencia de Recepción Documental y Archivo General	Gerente General de Desarrollo Económico Local y Comercialización	<p>- Reconsideración : Gerente General de Desarrollo Económico Local y Comercialización</p> <p>- Apelación: Alcalde</p> <p>- El término para la interposición de los recursos administrativos</p>	



N° DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO CON RELACIÓN A LA U.I.T.	CALIFICACIÓN		DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL TRÁMITE	AUTORIDAD QUE APRUEBA EL TRÁMITE	AUTORIDAD QUE RESUELVE EL RECURSO ADMINISTRATIVO
				AUTO-MÁTICO	EVALUACIÓN HASTA 30 DIAS			
				Silencio Positivo	Silencio Negativo			
	- Ley Marco de Licencia de Funcionamiento N° 28976 Publicada el 05-02-2007 - Ley 27444 publicada el 11-04-2001 - D.S. N° 013-2000-PCM Publicado el 02-07-2000 - D.S. N° 074-2005-PCM Publicado el 29-09-2005	(*) El formulario único de trámite deberá contener toda la información requerida escrita con letra imprenta, legible y sin enmendaduras, con tinta azul o negra por duplicado.	de 100 M2 hasta 500 M2: Comercial y servicios: 12% Industrial: 12% Locales con área mayor de 500 M2: Comercial y servicios: 12% Industrial: 12%					es de quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de (30) días.
5	LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO PARA CESIONARIOS MARCO LEGAL - D.L. 776, Publicado el 31-12-93 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento N° 28976 Publicada el 05-02-2007 - Ley 27444 publicada el 11-04-2001 - D.S. N° 013-2000-PCM Publicado el 02-07-2000 - D.S. N° 074-2005-PCM Publicado el 29-09-2005	5.1. Formulario Único de Trámite - FUT (*) indicando número de RUC, que consigne el nombre o razón social del solicitante y la ubicación del establecimiento: DNI o Carné de extranjería del solicitante tratándose de personas jurídicas o naturales, según corresponda; adicionalmente se indicará el número del DNI o carné de extranjería del representante legal en caso de personas jurídicas; u otros entes colectivos o tratándose de personas naturales que actúan mediante representación. Principal. Las actividades a desarrollar deberán de ser afines o complementarias con el giro principal autorizado y/o compatibles con la zonificación asignada. 5.2. Copia de la Licencia Municipal de Funcionamiento del Establecimiento 5.3. Declaración Jurada de observancia de condiciones de Seguridad o Inspección Técnica Básica aplicable para establecimientos con un área de hasta 100 m2. y capacidad de almacenamiento no mayor del 30 % del área total del local. 5.4. Copia fedatizada del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de Detalle o Multidisciplinaria, para aquellos establecimientos cuya área supere los 500 m2. o desarrollen la actividad de Tragamonedas, Discoteca, Night Club, Centro Comercial, Supermercados, Mercados de Abastos, Galerías y similares. 5.5. Copia fedatizada de la vigencia de poder actualizada del representante legal, en el caso de personas jurídicas u otros entes colectivos; tratándose de representación de personas naturales, se requiere carta poder con firma legalizada. 5.6. Copia simple del título profesional en el caso de servicios relacionados a la salud 5.7. Copia simple de la autorización sectorial respectiva aprobado mediante Decreto Supremo. 5.8. Declaración Jurada indicando el número de estacionamientos de acuerdo a la normatividad vigente (Playa de Estacionamiento y similares) 5.9. Copia simple de la autorización del Instituto Nacional de Cultura (INC) en los casos que corresponda. 5.10. Copia recibo de pago por tasa de Licencia de Funcionamiento (previa verificación de los requisitos señalados y orden de pago)	Locales con área de hasta 50 M2 : Comercial y servicios: 12.58% Industrial: 14.58% Locales con área mayor de 50 M2 hasta 100 M2: Comercial y servicios: 18% Industrial: 20% Locales con área mayor de 100 M2 hasta 500 M2: Comercial y servicios: 19.30% Industrial: 21.30% Locales con área mayor de 500 M2: Comercial y servicios: 16% Industrial: 18%	15 días	Gerencia de Recepción Documental y Archivo General	Gerente General de Desarrollo Económico Local y Comercialización	- Reconsideración : Gerente General de Desarrollo Económico Local y Comercialización - Apelación: Alcalde - El término para la interposición de los recursos administrativos es de quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de 30 días.	

(*) Deberán contar con el Certificado de Defensa Civil Básico, Detalle o Multidisciplinario Vigente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
GERENCIA GENERAL DE DESARROLLO ECONOMICO LOCAL Y COMERCIALIZACION
 Gerencia de Licencias y Autorizaciones

FORMULARIO UNICO DE TRAMITE (FUT)
SOLICITUD - DECLARACION JURADA

SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Con RUC No.: _____ con DNI No.: _____ Carné de Extranjería: _____
 con domicilio Particular o Fiscal en : _____
 Celular: _____ Teléfono: _____ Telefax: _____
 Correo Electrónico: _____ debidamente constituido según el Testimonio inscrito en la SUNARP
 Ficha Literal No.: _____ Representado por: _____
 Vigencia del Poder: _____ Notaría: _____ Kárdex: _____ Ante Usted me presento y digo:

Solicito iniciar el trámite para obtener el siguiente Documento Municipal: **(marque con aspa "X")**

1. Licencia de Vigencia Indeterminada - Ley No. 28976

- 1.1 Apertura de Establecimiento
 1.2 Actualización de Licencia
 - Cambio de Nombre o Razón Social
 - Cambio de Domicilio Fiscal, numeración del mismo establecimiento autorizado
 - Cambio de Numeración del RUC
 - Cambio de Carnet de Extranjería
- 1.3 Modificación de la Licencia
 - Modificación del Area destinada a la Actividad autorizada
 - Modificación o ampliación de Giro

2. Licencia de Vigencia Temporal - Ley No.28976

(Sólo para ser llenado por la Gerencia General de Desarrollo Económico Local y Comercialización)

Compatibilidad de Uso No. -200 **-MPC-GGDELC** **Del :** _____ / _____ / 200

Zonificación: _____ CIU No. _____ Comercial Industrial Servicios
 Actividad a Desarrollar: _____

Conclusión: _____, de acuerdo al Plano de Zonificación, Índice para la Ubicación de Actividades Urbanas del Reglamento Nacional de Construcciones y otras normas conexas establecidas por Ley.

Observaciones: _____

Firma Vo Bo

3. Cese
 4. Duplicado (Licencia Vigente)
 5. Copia Certificada
 Licencia No. _____ D.Leg.776

Ley No. _____

6. Constancia: (Especificar) : _____

Para lo cual cumplo con Declarar Bajo Juramento la siguiente información y que tengo conocimiento que cualquier falsedad invalida automáticamente el presente documento, sometiéndome a lo que dispone el Artículo 441 del Código Penal y Ley 27444.

Para el giro comercial: _____

Nombre Comercial: _____ Área destinada: _____ m2.

Ubicación del Negocio: _____

Conducción del Local: Propio
 Alquilado (Contrato Vigente)
 Autorizado

Comprobante de Pago No. _____ de Fecha: _____

Nombre y Firma del Titular o Representante Legal



DECLARACIÓN JURADA

De conformidad a lo dispuesto en la Ley No. 28976 Ley Marco de Licencia de Funcionamiento Declaro que el establecimiento que conduzco cumple con las condiciones de seguridad establecidas en la normatividad de Defensa Civil, estipulado en el D.S. 013-2000-PCM y sus modificatorias (D.S.074-2005-PCM).

DECLARO BAJO JURAMENTO

1. Que los datos que proporciono en este documento son verdaderos, que actúo de buena fé y que:
 - Conozco las normas legales y administrativas que regulan el procedimiento solicitado.
 - Sé que en caso de establecerse que el documento solicitado hubiese sido obtenido fraudulentamente, se dispondrá la anulación el acto, ordenándose la clausura del establecimiento (si fuere el caso) y se impondrá una multa administrativa sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar considerándose la magnitud del daño potencial o efectivamente generado a la sociedad y/o al Estado.
 - Estoy informado que si los actos que realizo en el establecimiento fueran ilícitos o no están debidamente autorizados será pasible de ser denunciado(a) ante el Ministerio Público por el delito cometido, sin el perjuicio de las correspondientes sanciones administrativas a que hubiere lugar.
2. Que la obtención del documento solicitado no me exime de la obligación de gestionar y obtener la declaratoria de Fábrica, Conformidad de Obra, Licencia de Construcción, permisos o autorizaciones específicas o inscripción en SUNARP, que son exigidos por normas sectoriales u otras disposiciones legales, colaterales.
3. **Tengo la obligación de tener en el establecimiento, todos los documentos indicados en este formulario, para la verificación y fiscalización posterior por las autoridades municipales o presentados en caso de verificación previa.**
4. O.M. No.000022 que establece Prohibiciones y Sanciones por permitir el acceso a páginas pornográficas a menores de edad en cabinas de Internet.
5. O.M. No.000010 que regula Clausura Definitiva de los Locales que promuevan o favorezcan la trata de personas, la prostitución clandestina y la explotación de menores de edad.
6. En caso de tratarse de restaurantes, Discotecas, bodegas y/o Abarrotes, Video Pub o algún otro giro similar donde se expendan licores; queda prohibido su venta a menores de edad, bajo causal de disponerse la clausura del establecimiento y de imponerse las multas correspondientes.
7. En caso de tratarse de bodegas y/o abarroterías u otros giros análogos, la venta de licores (en caso de autorizarse) es únicamente envasados de fábrica para llevar.
8. Que, mi establecimiento no está ubicado en área pública ni retiro municipal ni en zonas de estricto uso público, ni causará molestias ni daños a terceros.
9. En caso de ser representante legal, declaro que el poder con el que actúo está vigente y es suficiente para asumir todas las responsabilidades y obligaciones que genere este trámite.
10. Que adjunto los requisitos exigidos por la Ley No. 28976 y el Texto Unico de Procedimientos Administrativos - TUPA y que doy poder Legalizado o Fedatizado a don(ña):
Con documento de Identidad No. Domiciliado en
..... Para que realice los trámites correspondientes y recepcione el documento solicitado.

Declaro bajo juramento que los datos consignados expresan la verdad y que tengo conocimiento que cualquier enmendadura o borrón invalida automáticamente el presente documento.

Callao, de del

Croquis de Ubicación (Indicar Mz, Lote, Calle)

FIRMA DEL TITULAR O REPRESENTANTE LEGAL

- NO OCUPA RETIRO MUNICIPAL, NI VÍA PÚBLICA



MUNICIPALIDAD DEL CALLAO
GERENCIA GENERAL DE DESARROLLO
ECONOMICO LOCAL Y COMERCIALIZACION
Gerencia de Licencias y Autorizaciones

No.

LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO
"Por el Desarrollo Económico y Empresarial del Callao"

D. LEG No.776 y su Modificatoria Ley No.27180

- I. Licencia Indeterminada Ley No. 28976
II. Actualización
III. Modificación
IV. Licencia de Vigencia Temporal
V. Duplicado

VIGENTE HASTA

IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE:

APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL		DNI O C. DE EXTRANJERIA	RUC
------------------------------------	--	-------------------------	-----

DOMICILIO FISCAL:

NOMBRE DE LA ZONA URBANA		NOMBRE DE LA AV. / JR. / CALLE / PASAJE	
--------------------------	--	---	--

NUMERO	BLOCK	DPTO	OFICINA	MZA	LOTE	STAND O PUESTO	DISTRITO
--------	-------	------	---------	-----	------	----------------	----------

CONDICION DEL CONDUCTOR:

I. PROPIETARIO II. ARRENDATARIO III. AUTORIZADO IV. OTROS	<input type="checkbox"/>	PAGO SEGÚN TUPA		EXPEDIENTE	
		No. DE RECIBO		NUMERO	
		FECHA		FECHA INGRESO A G.R.D.A.C.	
		CANTIDAD S/.			

DATOS DEL ESTABLECIMIENTO:

NOMBRE COMERCIAL DEL ESTABLECIMIENTO

GIRO / ACTIVIDAD:

		CLASIFICACION CIU / ZONIFICACION

AREA AUTORIZADA	DATOS DE LICENCIA ANTERIOR		CERTIF.DEFENSA CIVIL		COMPATIBILIDAD DE USO	
	NUMERO		M.P.C.No.		NUMERO	
	EXPED.		IND E C I No.		FECHA	
	VENCIMIENTO:		D.JURADA FECHA:		INF.TEC.No.	

NOMBRE DE LA ZONA URBANA		NOMBRE DE LA AV. / JR. / CALLE / PASAJE	
--------------------------	--	---	--

NUMERO	BLOCK	DPTO	OFICINA	MZA	LOTE	STAND O PUESTO	DISTRITO
--------	-------	------	---------	-----	------	----------------	----------

DECLARO BAJO JURAMENTO CONOCER Y CUMPLIR ESTRICTAMENTE LA NORMATIVIDAD VIGENTE

- 1.- NO OCUPAR AREAS PUBLICAS, RETIRO MUNICIPAL O AREAS COMUNES BAJO SANCION DE CLAUSURA.
- 2.- EXHIBIR UNICAMENTE LA LICENCIA ORIGINAL QUE CUENTE CON LOS SELLOS Y FIRMAS INDICADAS, BAJO SANCION DE MULTA.
- 3.- COMPROMETERME BAJO SANCION DE MULTA A COMUNICAR OPORTUNAMENTE Y POR ESCRITO EL CESE DE ACTIVIDADES.
- 4.- PARA CUALQUIER ACTUALIZACION DE DATOS, GESTIONAR BAJO SANCION DE MULTA, LA MODIFICACION DE LA LICENCIA OTORGADA

OBSERVACIONES

--

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONSIGNADOS EXPRESAN LA VERDAD Y QUE TENGO CONOCIMIENTO QUE CUALQUIER ENMENDADURA O BORRÓN INVALIDA AUTOMATICAMENTE EL PRESENTE DOCUMENTO

FECHA DE RECEPCION	FIRMA
--------------------	-------

EN CASO DE REPRESENTANTE
NOMBRE Y APELLIDOS:

No. DE DNI:

No. DE C. EXTRANJERIA:

FIRMA Y SELLO DEL FUNCIONARIO
(CARECE DE VALOR SIN SELLO Y FIRMA)



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCABAMBA

Autorizan viaje de autoridades municipales para asistir a la XXV Asamblea Binacional de Municipalidades del Norte del Perú y del Sur del Ecuador

ACUERDO DE CONCEJO
Nº 001/SO. 014-2007-MPH/CM

Huancabamba, 27 de julio del 2007

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Nº 014-2007-MPH/CM, de fecha 27 de julio del 2007, la invitación a la XXV Asamblea Binacional de la Asociación de Municipalidades del Norte del Perú y del Sur del Ecuador ABIM SENOP, a realizarse en la ciudad de Loja, Ecuador, los días 2 y 3 de agosto del 2007;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Expediente Nº 3345-07-MPH/TD, de fecha 23 de julio del 2007, se recibió la invitación para la XXV Asamblea Binacional de la Asociación de Municipalidades del Norte del Perú y del Sur del Ecuador, a realizarse en la ciudad de Loja, República del Ecuador, los días 2 y 3 de agosto del 2007;

Que, según la Ley Nº 27619, las autorizaciones de viaje en Comisión de Servicios al exterior del país que irrogue gasto al Tesoro Público, deben publicarse en el Diario Oficial El Peruano, con anterioridad al viaje, concordante con lo dispuesto en el artículo 4º del D.S. Nº 047-2002-PCM;

Que, en la Sesión Ordinaria del visto, el Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Huancabamba, trató la importancia que reviste para la gestión municipal donde se debatirá la aprobación de proyectos a ejecutarse con el Fondo Binacional, relevancia que se le da por ser una provincia fronteriza con el hermano país del Ecuador, asistir a la XXV Asamblea Binacional de Alcaldes del Norte del Perú y Sur del Ecuador ABIM SENOP, la misma que se desarrollará en la ciudad de Loja - Ecuador, los días 2 y 3 de agosto del 2007;

Que, por tratarse de un evento que se desarrollará fuera del país, según lo dispone el Artículo 9º, numeral 11), de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972; corresponde al Concejo Municipal autorizar los viajes al exterior del país que, en comisión de servicios o representación de la Municipalidad, realicen el Alcalde, Regidores y funcionarios municipales;

Estando a lo expuesto, en forma unánime los Regidores asistentes a la Sesión Ordinaria Nº 14-2007-CM, de fecha 27 de julio del 2007, en uso de las facultades conferidas por el artículo 9º numeral 11) de la Ley Nº 27972, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

ACORDÓ:

Primero.- AUTORIZAR el viaje en Comisión de Servicios a la ciudad de Loja, República del Ecuador, del 1 al 5 de agosto del 2007, de las siguientes autoridades municipales para que asistan a la XXV Asamblea Binacional de Municipalidades del Norte del Perú y del Sur del Ecuador:

- 1.- Señor VALENTÍN QUEVEDO PERALTA, Alcalde Provincial.
- 2.- Regidor ANCEL YAJAHUANCA TICLIAHUANCA, Ingeniero Agrónomo - Presidente de la Comisión Ordinaria de Promoción del Desarrollo Económico Local.
- 3.- Regidor EDGAR OSWALDO CÓRDOVA ALCARAZO, Médico - Presidente de la Comisión Ordinaria de Saneamiento, Salubridad, Salud, así como Protección y Conservación del Ambiente.
- 4.- Regidora MAKY SONIA TINEO TORRES, Presidenta de la Comisión de Programas Sociales, Defensa y Promoción de Derechos.

Segundo.- ENCOMENDAR la ejecución del presente Acuerdo, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Financiera, Dirección de Planeamiento, Presupuesto, Desarrollo, Cooperación Técnica, Informática y Estadística, y a la Dirección de Personal y Desarrollo Humano.

Tercero.- PUBLICAR el presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

VALENTÍN QUEVEDO PERALTA
Alcalde

92101-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Autorizan viaje del Alcalde, Regidores y personal de la Municipalidad para participar en evento de la Asociación Binacional de Municipalidades del Sur del Ecuador y Norte del Perú

ACUERDO DE CONCEJO
Nº 083-2007-CPP

Paita, 31 de julio de 2007

VISTO: En Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 31 de julio de 2007; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley Nº 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, concordado con el artículo II del Título Preliminar y artículo 4º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el numeral 11) del artículo 9º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que es una atribución del Concejo Municipal el autorizar los viajes al exterior del país que, en comisión de servicios o representación de la municipalidad, realicen el alcalde, los regidores, el gerente municipal y cualquier otro funcionario;

Que, mediante Ley Nº 27619, se regula la autorización de viajes al exterior de los funcionarios y servidores públicos o representantes del estado que irrogue gastos al Tesoro Público y que se encuentren comprendidas en las entidades públicas sujetas al ámbito de control de la Ley del Presupuesto del Sector Público, incluyendo aquellos comprendidos en el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, se aprobaron normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; precisándose en su artículo 2º que la Resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución, y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y Tarifa Corpac;

Que, asimismo el artículo 4º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, establece que las Resoluciones de autorización de viaje deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano, con anterioridad al viaje;

Que, los días 2 y 3 de agosto de 2007, se realizará en la ciudad de Loja - Ecuador, la XXV Asamblea General de la Asociación Binacional de Municipalidades del Sur del Ecuador y Norte del Perú, la misma que tiene como objetivos la exposición del avance de la gestión en los proyectos de educación y salud, así como fortalecer los

lazos de comercialización y desarrollo entre los pueblos del Perú y Ecuador;

Que, en Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 31 de julio de 2006, se informó sobre el evento antes indicado y se trató la posibilidad de la participación de los miembros del Concejo Municipal, así como de funcionarios de la Municipalidad Provincial de Paita, destacándose la importancia de que la Municipalidad Provincial de Paita cuente con representantes en esta XXV Asamblea General de la Asociación Binacional de Municipalidades del Sur del Ecuador y Norte del Perú, aprobándose en tal sentido la autorización de viaje a la ciudad de Loja - Ecuador, del señor Alcalde, Q. F. Alejandro Torres Vega; de los señores Regidores Félix Zambrano Rosas, Tulio Córdova Llacsahuache y Florencio Chumo Ipanaque; del señor Víctor Olaya García; Asesor del despacho de Alcaldía; señor Javier Bances Febres, Jefe de Imagen Institucional; y del señor Eusebio Alburquerque Alama, Chofer del despacho de Alcaldía. Asimismo se aprobó que para el traslado de las personas antes indicadas a la ciudad de Loja - Ecuador, se pondrá a disposición la Camioneta 4X4, Marca Nissan, Modelo Terrano, Placa de Rodaje N° RB 3704 color verde, debiendo la Dirección de Administración otorgar el importe económico necesario para la adquisición de combustible y pagos de peaje correspondiente;

Que, a fin de efectivizar el acuerdo adoptado la Unidad de Personal ha emitido las Liquidaciones de Viáticos N°s. 102, 103, 104, 105, 106, 107 y 108-07-2007, a favor del señor Alcalde, Asesor del Despacho de Alcaldía, señores Regidores, Jefe de Imagen Institucional y servidor indicado en el considerando precedente;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 11) del artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, Ley N° 27619, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y a lo dictaminado por el Concejo Municipal por MAYORÍA CALIFICADA;

ACUERDA:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje a la ciudad de Loja del país del Ecuador, del Q. F. Alejandro Torres Vega, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Paita; Ing. Félix Zambrano Rosas, Regidor de Rentas, Gastos e Inversiones; señor Tulio Córdova Llacsahuache, Regidor de Ornato, Parques y Jardines, Limpieza Pública y Ecología; señor Florencio Chumo Ipanaque, Regidor de Mercado, Camal y Comercialización, señor Víctor Olaya García, Asesor del despacho de Alcaldía; señor Javier Bances Febres, Jefe de Imagen Institucional; y del señor Eusebio Alburquerque Alama; Chofer del despacho de Alcaldía; del 1 al 4 de agosto del 2007, a fin de participar en la XXV Asamblea General de la Asociación Binacional de Municipalidades del Sur del Ecuador y Norte del Perú, atendiendo a la invitación del Presidente de la citada Asociación Binacional, ello en representación de la Municipalidad Provincial de Paita.

Artículo Segundo.- Autorizar a la Dirección de Administración para que otorgue al Q. F. Alejandro Torres Vega, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Paita; al Ing. Félix Zambrano Rosas, Regidor de Rentas, Gastos e Inversiones; al señor Tulio Córdova Llacsahuache, Regidor de Ornato, Parques y Jardines, Limpieza Pública y Ecología; al señor Florencio Chumo Ipanaque, Regidor de Mercado, Camal y Comercialización; al señor Víctor Olaya García, Asesor del despacho de Alcaldía; al señor Javier Bances Febres, Jefe de Imagen Institucional; y al señor Eusebio Alburquerque Alama; Chofer del despacho de Alcaldía, lo siguiente:

- Q. F. Alejandro Torres Vega, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Paita
Viáticos Liquidación N° 102-07-2007 S/. 798.13
- Sr. Víctor Olaya García, Asesor del despacho de Alcaldía
Viáticos Liquidación N° 103-07-2007 S/. 592.13
- Ing. Félix Zambrano Rosas, Regidor de Rentas, Gastos e Inversiones
Viáticos Liquidación N° 104-07-2007 S/. 592.13
- Sr. Tulio Córdova Llacsahuache, Regidor de Ornato, Parques y Jardines, Limpieza Pública y Ecología
Viáticos Liquidación N° 105-07-2007-2007 S/. 592.13

- Sr. Florencio Chumo Ipanaque, Regidor de Mercado, Camal y Comercialización
Viáticos Liquidación N° 108-07-2007-2007 S/. 592.13
- Sr. Javier Bances Febres, Jefe de Imagen Institucional
Viáticos Liquidación N° 106-07-2007 S/. 517.13
- Sr. Eusebio Alburquerque Alama, Chofer del despacho de Alcaldía
Viáticos Liquidación N° 107-07-2007 S/. 418.88

Artículo Tercero.- Autorizar el desplazamiento de la Camioneta 4X4, Marca Nissan, Modelo Terrano, Placa de Rodaje N° RB 3704 color verde, debiendo la Dirección de Administración otorgar la suma de S/. 800.00 (Ochocientos y 00/100 Nuevos Soles) para gastos de combustible y peaje con cargo a dar cuenta por escrito y en forma documentada.

Artículo Cuarto.- Precisar que el señor Alcalde, señores Regidores, Asesor del Despacho de Alcaldía, Jefe de Imagen Institucional y servidor indicado en el artículo primero del presente Acuerdo de Concejo, deberán presentar en un plazo de quince (15) días calendario un informe sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje, tal y como lo establece la Ley N° 27619 y su respectivo reglamento, aprobado con D. S. N° 047-2002-PCM.

Artículo Quinto.- Encargar a la Oficina de Imagen Institucional la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Diario Oficial El Peruano conforme a ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ALEJANDRO TORRES VEGA
Alcalde

92065-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAJAY

Exoneran de proceso de selección la adquisición de inmuebles para la construcción de mercado municipal y la Plaza Mayor

ACUERDO DE CONCEJO N° 029-01-2007-MDC

Cajay, 20 de julio del 2007

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAJAY, PROVINCIA DE HUARI, REGIÓN DE ANCASH.

VISTO: Los Informes N°s. 152-2007-MDC-GI/G de fecha 16 de julio del 2007, remitida por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local de esta Corporación Municipal, el Informe N° 007-2007-MDC-OF/AJ-MDC, de fecha 18 de julio del 2007, remitida por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Cajay; referente a Exoneración de Proceso de Selección, para la adquisición de inmuebles;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de Derecho Público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 27680; y concordante con la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el Art. 79° de la Ley N° 27972 señala "Las municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen las siguientes funciones: Inc. 4°) FUNCIONES ESPECÍFICAS COMPARTIDAS DE LAS MUNICIPALIDADES DISTRITALES:



4.1. **Ejecutar directamente** o proveer la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el distrito, TALES COMO PISTAS O CALZADAS, VÍAS, PUENTES, PARQUES, MERCADOS, CANALES DE IRRIGACIÓN, LOCALES COMUNALES, Y OBRAS SIMILARES, EN COORDINACIÓN CON LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL RESPECTIVA.

Que, mediante Informe N° 152-2007-MDC-GI/G de fecha 16 de julio del 2007, remitida por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local de esta Corporación Municipal, precisa que, esta Comuna requiere la adquisición de inmuebles para poder ejecutar las obras de carácter civil, conforme al Plan de Inversiones de esta Comuna correspondiente al año 2007, en tal sentido esta Corporación Municipal requiere adquirir onerosamente dada su situación geográfica, geoeconómica y vial, determinados inmuebles que por su ubicación urbanística constituyen bienes inmuebles de propiedad privada, cuyas características permitirán la ejecución de obras en bienestar de la población de este distrito, precisando que dichos bienes que no admiten sustitutos en el mercado; asimismo cabe señalar que la adquisición de los terrenos son necesarios para consolidar el desarrollo Urbano e integral del Municipio, en razón de ello y habiendo realizado el estudio de mercado correspondiente, se ha determinado que son los únicos terrenos que se encuentran en venta y que constituyen ejes estratégicos para los proyectos que tiene la Municipalidad Distrital de Cajay;

Que, mediante Informe N° 007-2007-MDC-OF/AJ-MDC, remitida por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Cajay esta Comuna, señala que esta Comuna, tiene la necesidad de proceder a ejecutar diversas obras civiles que requieren la adquisición de inmuebles de propiedad de personas naturales y jurídicas privadas, domiciliadas en el distrito de Cajay, provincia de Huarí, por lo que teniendo en cuenta su ubicación geográfica y extensión y/o dimensión, es necesario proceder a la exoneración del proceso de selección que corresponda para la adquisición de los siguientes inmuebles:

a) Inmueble ubicado en la localidad de Cajay, distrito de Cajay, provincia de Huarí, departamento de Ancash, con aproximadamente 2000 m², para la construcción de la Plaza Mayor, cuyo monto de adquisición asciende aproximadamente a la suma de S/. 60,000.00 (Sesenta Mil y 00/100 Nuevos Soles);

b) Inmueble ubicado en la localidad de Cajay, distrito de Cajay, provincia de Huarí, departamento de Ancash, con aproximadamente en 2000 m², para la construcción de la Infraestructura del Proyecto denominado Mercado Modelo Municipal, cuyo monto de adquisición asciende aproximadamente a la suma de S/. 53,000.00 (Cincuenta y Tres Mil y 00/100 Nuevos Soles);

Que, el Inciso e), del Artículo 19° TUO DE LA LEY DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO, establece que están exonerados de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen "cuando los bienes o servicios no admiten sustitutos y exista proveedor único";

Que, asimismo el Artículo 144° DEL REGLAMENTO DE LA LEY, señala: que " En los casos en los que no exista bienes o servicios a los requeridos al área usuaria, y siempre que exista un solo proveedor en el mercado nacional, LA ENTIDAD PODRÁ CONTRATAR DIRECTAMENTE. SE CONSIDERARÁ QUE EXISTE PROVEEDOR ÚNICO EN LOS CASOS QUE POR RAZONES TÉCNICAS O RELACIONADAS CON LA PROTECCIÓN DE DERECHOS, TALES COMO PATENTES O DERECHOS DE AUTOR, SE HAYA ESTABLECIDO LA EXCLUSIVIDAD DEL PROVEEDOR";

Que el artículo 146° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM establece que: "La Resolución o Acuerdo que apruebe la exoneración del proceso de selección, requiere obligatoriamente de uno o más informes previos, que contengan la justificación técnica y legal de la procedencia y necesidad de la exoneración";

Que, por medio de los informes se puede verificar que cumplen con sustentar técnica y legalmente la justificación y la necesidad de Exonerar del proceso de Adjudicación Directa Selectiva la compra de terrenos para la ejecución de obras civiles en el distrito de Cajay, provincia de Huarí, departamento de Ancash, conforme al artículo 19° inciso c) del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 083-2004-PCM;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo POR UNANIMIDAD en la fecha y con dispensa del trámite de Aprobación y Lectura del Acta;

ACUERDA:

Artículo 1°.- EXONERAR DEL PROCESO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA la adquisición de los siguientes inmuebles ubicados en el distrito de Cajay, provincia de Huarí, departamento de Ancash:

a) Inmueble ubicado en la localidad de Cajay, con aproximadamente en 2000 mt², para la construcción de la Infraestructura del Proyecto denominado Mercado Modelo Municipal, cuyo monto de adquisición asciende aproximadamente a la suma de S/. 53,000.00 (Cincuenta y Tres Mil y 00/100 Nuevos Soles)

b) Inmueble ubicado en la localidad de Cajay, con aproximadamente 2000 mt², para la construcción de la Plaza Mayor, cuyo monto de adquisición asciende aproximadamente a la suma de S/. 60,000.00 (Sesenta Mil y 00/100 Nuevos Soles)

Artículo 2°.- AUTORIZAR a la Oficina de Abastecimiento de la Municipalidad Distrital de Cajay, la adquisición de los mencionados inmuebles, siguiendo el Procedimiento de Adjudicación de Menor Cuantía, conforme a lo establecido en el artículo 148° del Decreto Supremo N° 084-2004-PCM – Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Artículo 3°.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General de esta Corporación Municipal, la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes, así como remitir copia del Acuerdo y de los Informes Técnicos-Legales a la Contraloría General de la República y demás órganos competentes, dentro del plazo de Ley.

Artículo 4°.- TRANSCRIBIR el presente Acuerdo a la Contraloría General de la República y al CONSUMODE, para los fines de Ley.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ELÍAS MORALES MENDOZA
Alcalde

92053-1

Exoneran de proceso de selección la elaboración de expediente técnico de la obra Asfaltado de la Carretera Huayochaca - Cajay

**ACUERDO DE CONCEJO
N° 029-04-2007-AC/MDC**

Cajay, 20 de julio de 2007

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE CAJAY, PROVINCIA DE HUARI,
REGIÓN DE ANCASH

VISTO: El Informe N° 08-2007-AJ/MDC remitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de esta Comuna, Informe N° 160-2007-GIDL/MDC elevado por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local de esta Comuna, el Informe ER. N° 03-07-REGIÓN ANCASH/GRRRNGMA-SGDC-JRS, emitido por Oficina de Defensa Civil de la Región Ancash; referidos a la Declaración de Emergencia de la Obra: "la trocha carrozable tramo Huayochaca - Cajay, distrito de Cajay, provincia de Huarí, departamento de Ancash".

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de Derecho Público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el Art. 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 27680; y concordante con la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que mediante el Informe ER. N° 03-07-REGIÓN ANCASH/GRRRRNGMA-SGDC-JRS, remitido por la Oficina de Defensa Civil de la Región Ancash, señala que habiéndose realizado los estudios sobre zonas de alto riesgo en la carretera Huayochaca Cajay, se concluye que las condiciones geodinámicas de inestabilidad de la zona inspeccionada establece un alto riesgo de colapso de la mencionada carretera, la misma que viene originando deslizamiento de suelos, afectando las seguridad e integridad física de las personas, causando un riesgo en los bienes de propiedad privada y las actividades socio-económicas de los humildes pobladores de la zona, por tal motivo se recomienda declarar en situación de emergencia la trocha carrozable de acceso al distrito de Cajay, recomendándose se inicie a la brevedad los estudios de carácter técnico que permitan rehabilitar dicha trocha carrozable, estipulándose el Servicio de Consultoría para la elaboración del expediente técnico del “Asfaltado de la Carretera Huayochaca Cajay, Zona de Alto Riesgo en el distrito de Cajay”;

Que, la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local de esta Comuna, informa que la situación expuesta en el párrafo anterior implica que se actúe de manera inmediata y se realice la Contratación del Servicio de Consultoría para la Elaboración de Expediente Técnico de la obra “Asfaltado de la Carretera Huayochaca - Cajay, zona indicada como de alto riesgo, a fin de evitar daños materiales y personales en el futuro, que originen responsabilidad administrativa, civil y penal para esta Comuna;

Que, la Oficina de Asesoría jurídica de la Municipalidad Distrital de Cajay, mediante Informe N° 008-2007-AJ/MDC, es de opinión que se declare en situación de emergencia la trocha carrozable de del tramo Huayochaca Cajay por tal motivo se solicita la Contratación del Servicio de Consultoría para Elaboración de Expediente Técnico de la obra “Asfaltado de la Carretera Huayochaca Cajay”;

Que, el artículo 19º inciso c) del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, precisa “que están exonerados de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen en situación de emergencia declaradas conforme a Ley;”

Que, el artículo 22º del mismo cuerpo legal señala que: “se entiende como situación de emergencia aquella en la cual la Entidad tiene que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro de necesidad y afectan la defensa nacional. En este caso la Entidad queda exonerada de la tramitación del Expediente Administrativo y podrá ordenar la ejecución de lo estrictamente necesario para remediar el evento producido y satisfacer la necesidad sobrevenida, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente Ley. El Reglamento establecerá los mecanismos y plazos para la regularización del procedimiento correspondiente”;

Que el artículo 146º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM establece que: “La Resolución o Acuerdo que apruebe la exoneración del proceso de selección, requiere obligatoriamente de uno o más informes previos, que contengan la justificación técnica y legal de la procedencia y necesidad de la exoneración”;

Que, por medio de los informes se puede verificar que cumplen con sustentar técnica y legalmente la justificación y la necesidad de Declarar en Situación de Emergencia la trocha carrozable tramo Huayochaca Cajay, requiriendo la Contratación del Servicio de Consultoría para Elaboración de Expediente Técnico de la obra “Asfaltado de la Carretera Huayochaca Cajay;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo POR UNANIMIDAD en la fecha y con dispensa del trámite de Aprobación y Lectura del Acta;

ACUERDA:

Artículo Primero.- DECLARAR EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA, “la trocha carrozable tramo Huayochaca - Cajay, Distrito de Cajay, Provincia de Huarí, Departamento de Ancash”, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- EXONERAR del proceso de Adjudicación Directa Selectiva por la modalidad de Consultoría, la Elaboración de Expediente Técnico de la obra “Asfaltado de la Carretera Huayochaca - Cajay de la Municipalidad Distrital de Cajay”, por el plazo de 10 días. Cuyo monto asciende a Noventa y Cinco Mil y 00/100 Nuevos Soles (S/.95,000.00), los cuales incluyen los impuestos de Ley.

Artículo Tercero.- AUTORIZAR a la Oficina de Abastecimiento de la Municipalidad Distrital de Cajay, la Contratación del Servicio de Consultoría de Elaboración de Expediente Técnico de la obra “Asfaltado de la Carretera Huayochaca Cajay”, siguiendo el Procedimiento de Adjudicación de Menor Cuantía, conforme a lo establecido en el artículo 148º del Decreto Supremo N° 084-2004-PCM – Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General de esta Corporación Municipal, la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes, así como remitir copia del Acuerdo y de los Informes Técnicos–Legales a la Contraloría General de la República y demás órganos competentes, dentro del plazo de Ley.

Artículo Quinto.- TRANSCRIBIR el presente Acuerdo a la Contraloría General de la República y al CONSUCODE, para los fines de Ley.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ELÍAS MORALES MENDOZA
Alcalde

92051-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO

Exoneran de proceso de selección la adquisición de vehículos para atender servicios de salubridad, atención de damnificados por el friaje, reforzamientos de vías y transporte de materiales, personal y recursos

ACUERDO DE CONCEJO N° 029-2007-MDO

Ollantaytambo, 18 de julio del 2007

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO

VISTOS,

En Sesión Ordinaria del Concejo de la fecha , con los antecedentes de la sesión de Concejo del 4 de julio del 2007, los Informes Técnicos N° 022-2007-CONTABILIDAD/MDO, N° 021-SSC/2007.- N° -036-JLP/mne/MDO, Informe Legal N° 198-2007-ALE/MDO sobre el acogimiento al D.S. N° 050-2007-PCM y D.U. N° 018-2007 y sobre la Exoneración del Proceso de Selección para la adquisición de vehículos para la Municipalidad de Ollantaytambo; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, señala que las municipalidades son los órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;



Que, el Artículo VIII del TP de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones de manera general; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. Al respecto, la aprobación de los procesos de selección, se rigen por lo normado en la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, su Reglamento y normas modificatorias;

Que, mediante D.S. N° 050-2007-PCM de 14 de junio del 2007 el Poder Ejecutivo declaró en Estado de Emergencia por sesenta (60) días calendario, a los Departamentos afectados por las heladas y el friaje que agravan significativamente la salud de la población, principalmente a niños, ancianos y población que se encuentra en pobreza crítica fenómeno del que sufre actualmente Ollantaytambo;

Que, mediante D. U. N° 018-2007 de 20 de junio del 2007 el Poder Ejecutivo precisó los mecanismos presupuestarios para la ejecución, por parte de los Gobiernos Locales, las acciones para la adquisición de bienes necesarios para afrontar el Estado de Emergencia;

Que, la población alto andina del distrito de Ollantaytambo se encuentran en condiciones de afectación por los fenómenos atmosféricos, lo que motiva que se adopten medidas de Emergencia para la atención de los servicios de salubridad, asistencia a los afectados, construcción, y reforzamiento de vías y trochas y de transporte de materiales y recursos humanos y bienes, en el territorio de nuestro distrito y comunidades campesinas;

Que, de acuerdo al Art. 32° de la Ley N° 27972, es inherente a su gestión, la función de brindar los servicios asegurando el equilibrio presupuestario de la Municipalidad;

Que mediante Acuerdo de Concejo de la fecha se ha aprobado acogernos al estado de emergencia que por sesenta días calendario se ha declarado al distrito de Ollantaytambo, provincia de Urubamba y departamento del Cusco, y en este sentido declarar en emergencia los servicios municipales de: salubridad, asistencia a damnificados por heladas y friaje, transporte de materiales de construcción y recursos humanos para obras viables y de desarrollo comunal, limpieza pública urbana y rural y seguridad ciudadana y por tanto, para efectivizar y racionalizar el uso de los recursos asignados al gobierno local del MDO, en aplicación del citado D.S. y las normas concordantes igualmente y se acordó, la adquisición de los siguientes vehículos: un camión volquete con mínimo de capacidad de 15 m3 (6X4), una camioneta doble tracción 4X4 de doble cabina los cuales servirán para que en forma oportuna se pueda trasladar los bienes provenientes de cooperación internacional, nacional y local para atender a la población afectada, así como para atender los servicios de limpieza y salubridad en inminente colapso, y para dar continuidad a los servicios públicos de seguridad ciudadana y serenazgo en inminente desabastecimiento;

Que mediante acuerdo de la fecha se ha aprobado la Modificatoria del Presupuesto institucional del MDO, dejando sin efecto el proyecto vía de evitamiento para el ejercicio 2007 por cuanto éste proyecto ha sido asumido por el gobierno central y los sectores turísticos, no siendo ya de competencia del Municipio Distrital de Ollantaytambo, y en su defecto se aprueba: la adquisición de las citadas unidades vehiculares con financiamiento a mediano plazo, debiéndose utilizar el monto de 305,000 nuevos soles para los fines de los pagos de las cuotas correspondientes al 2007;

Que mediante Inf. N° 022-2007-Contabilidad se tiene que habiéndose modificado el PIM/MDO quedando un saldo disponible de S/. 305,000 nuevos soles que permiten la adquisición de los vehículos;

Que Mediante Inf. legal N° 193-2007.ALE/MDO se establece que es viable el acogimiento y determina los caminos de la exoneración del proceso de selección;

Que, mediante Informe Técnico N° 036-2007-JLP/mne/MDO de de julio del 2007, se solicita que dentro de la Situación de Emergencia se incluya con carácter de urgente la adquisición de un vehículo de mediana capacidad de carga (volquete) ya que a la fecha la Municipalidad no cuenta suficientemente con vehículos de este tipo para atender la emergencia de transporte diario de residuos, opinando que siendo urgente debe procederse a la adquisición;

Que mediante Inf. técnico N° 092-2007-mlzd/JOPDV/MDO se afirma que existen trochas y otras vías a las comunidades que no permiten accesos rápido y por tanto para reconstruir los mismos se requiere de mayor maquinaria y dentro de ellos un volquete de un mínimo de 15m3 de seis por cuatro, así como una camioneta 4X4 para traslado del personal técnico a los lugares de trabajo;

Que mediante Inf. Técnico N° 021-2007-SSC/MDO se da cuenta de la urgente necesidad de contar con una camioneta 4X4 para atender los servicios garantizando la seguridad de los ciudadanos y El de los turistas a propósito de la mayor afluencia por haber sido declarada maravilla del mundo la ciudadela de Machupicchu aledaña a Ollantaytambo;

Que mediante Informe Técnico-Legal N° 198-2007-ALE/MD se opina considerando los informes detallados la viabilidad legal a través de un Acuerdo de Concejo, adoptar las medidas para atender y satisfacer las necesidades sobrevenidas según lo dispone el D.S.N° 050-2007-PCM y el Art. segundo del D.U. N° 018-2007;

Que, estando al amparo de las citadas normas es procedente que el Concejo Municipal, adopte las acciones que corresponde para la adquisición de un Camión Volquete de un mínimo de 15 m3 (6X4) de capacidad que se requiere para afrontar la situación expuesta. Así como una camioneta 4X4 de doble cabina para atender la misma necesidad, los mismos que servirán para los demás servicios Municipales en emergencia y ante la carencia de maquinarias que no permite que en forma eficiente, rentable y en el tiempo se ejecute lo programado, y el inminente riesgo de desabastecimiento;

Estando a lo expuesto y de conformidad con los Artículos 9°, 32° y 74° de la Ley N° 27972 y lo previsto en el D.S. 050-2007-PCM y el Art. 2do del D. U. N° 018-2007; y demás normas pertinentes con el voto UNÁNIME de los miembros del Concejo y con el trámite de la lectura y aprobación del acta;

SE ACUERDA:

Artículo 1°.- ACOGERNOS al Estado de Emergencia que por sesenta días calendario se ha declarado al distrito de Ollantaytambo ,provincias de Urubamba departamento del Cusco establecido en el D.S. N° 050-2007-PCM Y en este sentido DECLARAR en emergencia los Servicios Municipales de: salubridad, asistencia a damnificados por heladas y friaje, transporte de materiales de construcción y recursos humanos para obras viables y de desarrollo comunal, limpieza pública urbana y rural y seguridad ciudadana y por tanto, para efectivizar y racionalizar el uso de los recursos asignados al gobierno local del MDO, en aplicación del citado D.S. y el D.Ur. N° 018-2007

Artículo 2°.- APROBAR LA EXONERACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN por las causales de Emergencia e inminente desabastecimiento de los servicios municipales precisados en el artículo primero y AUTORIZAR la adquisición de los vehículos CAMIÓN VOLQUETE DE 15 m3 a 17 m3 (6X4) de capacidad cuyo valor referencial asciende a S/. 470,240.00 y una camioneta doble cabina 4X4 doble tracción cuyo valor referencial asciende a S/. 94,800.00 se realice con cargo al Saldo disponible de S/. 305,000. correspondiente al ejercicio 2007 y a fondos obtenidos por Endeudamiento Interno con el Banco de la Nación hasta cubrir el precio de compra.

Artículo 3°.- Disponer que el Órgano competente proceda al deslinde de responsabilidades Administrativas a que hubiere lugar, en caso que existiesen las causales que prevé según sea el caso el Art. 141° de la Ley y el Reglamento de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Artículo 4°.- Autorizar amplia y suficientemente al Señor Alcalde del Concejo Distrital de Ollantaytambo para realizar todas las gestiones y trámites, conducentes a la formalización y ejecución del presente acuerdo.

Artículo 5°.- Encargar a la Gerencia Municipal de la Municipalidad DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO, la adquisición de los citados vehículos en el marco de la excepción prevista en el artículo segundo del D.U. N° 018-2007, de normatividad del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones Estado, su Reglamento. Así como a gestionar el endeudamiento interno con el Banco de La Nación

Artículo 6º.- Disponer la comunicación de este Acuerdo de Concejo, a la Contraloría General de la República y del CONSUCODE, en el plazo de diez días hábiles de promulgado el presente acuerdo. Así como la Publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.

WILFREDO BACA SEQUEIRO
Alcalde

91978-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO

Exoneran de proceso de selección la contratación de persona natural o jurídica para efectuar servicio de fiscalización tributaria, administrativa selectiva

ACUERDO DE CONCEJO Nº 047-2007/MDSA

San Antonio, 23 de julio del 2007

LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN ANTONIO-Cañete

VISTOS:

El Acta de Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 27 de junio del 2007, el Informe Técnico Nº 013-A-2007-MDSA/GM de la Gerencia Municipal de fecha 22 de junio de 2007 y en Informe Legal Nº 022-2007-DAL/MPSA del Departamento de Asesoría Legal de fecha 26 de junio del 2007; que contienen la justificación técnica y Legal de la procedencia y necesidad de la exoneración;

CONSIDERANDO:

Que, en virtud del literal 1) del artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 083-2004 - PCM, en adelante el TUO de la Ley, están exoneradas de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen para los servicios personalísimos;

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 145º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004 - PCM, en adelante el Reglamento, procede dicha exoneración por constituirse como servicios personalísimos cuando exista la necesidad de proveerse de servicios especializados profesionales; procediendo dicha exoneración para contratar con personas naturales o jurídicas notoriamente especializadas siempre que su destreza, habilidad, experiencia particular y/o conocimientos evidenciados, apreciados de manera objetiva por la Entidad, permitan sustentar de modo razonable e indiscutible su adecuación para satisfacer la complejidad del objeto contractual y haga inviable la comparación con otros potenciales proveedores;

Que, el artículo 20º del TUO de la Ley y los artículos 146º al 148º del Reglamento, señalan que las exoneraciones se aprobarán, en este caso, mediante Resolución del Titular del Pliego de la Entidad; requiriéndose obligatoriamente de uno o más informes técnico-Legal previos, que contengan la justificación Técnica y legal de la procedencia y necesidad de la exoneración;

Que, en el artículo 148º del Reglamento regula el procedimiento a que deben someterse tales contrataciones, precisándose que la adquisición o contratación del bien, servicio u obra objeto de la exoneración, será realizada por la dependencia encargada de las adquisiciones y contrataciones de la Entidad o el órgano designado para el efecto; y, que una vez aprobada la exoneración, la contratación deberá realizarse mediante acciones

inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases;

Que, mediante el Informe Técnico Nº 013-A-2007-MDSA/GM de la Gerencia Municipal de fecha 22 de junio de 2007 y el Informe Legal Nº 022-2007-DAL/MDSA del Departamento de Asesoría Legal de fecha 26 de junio del 2007, es necesario se contraten los servicios de una empresa especializada en FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA Y ADMINISTRATIVA SELECTIVA a los contribuyentes de su jurisdicción, que le asigne la Municipalidad;

El servicio a contratar comprende la ejecución de un programa de Fiscalización Tributaria y Administrativa Selectiva a los contribuyentes de la jurisdicción;

Asimismo, el servicio de Asesoría y Apoyo en la Gestión de Cobranza Tributaria y Multas administrativas, no implica sustituirse a las funciones establecidas al personal de planta, por lo que las acciones a realizar serán de plena coordinación, de esta forma es necesario que mediante acciones de personal quede determinado como prioritario que a quienes corresponda deban ejecutar sus acciones complementaria y pro activamente;

La propuesta de la citada empresa, indica que la Entidad Municipal no invertirá recursos económicos, al contener la comisión de cobranza todos los costos necesarios para la prestación de los servicios los que a su vez serán cancelados sobre la base de los ingresos generados por las acciones derivadas de la fiscalización tributaria selectiva;

Que, dichos términos de referencia establecen entre sus condiciones que el plazo de la contratación es a partir del día siguiente de la suscripción del contrato, hasta el cumplimiento del objetivo, pudiendo ser renovado con acuerdo de las partes;

Al respecto, la empresa FASECON ASESORES Y CONSULTORES SAC, viene realizando labores de Asesoría, Fiscalización y Recaudación de Tributos y deudas Municipales, reconocida en su amplia actividad profesional habiendo realizado trabajos similares en otras Entidades Municipales teniendo resultados favorables en la economía de dichos Municipios;

Queda establecido así también, que en los casos de interposición de recursos impugnatorios, la Empresa FASECON ASESORES Y CONSULTORES SAC, mantendrá hasta la conclusión de los mismos el derecho al cobro de la comisión que se haya pactado, si los recursos a captar estén vinculados a las acciones de Fiscalización Tributaria y Administrativa Selectiva a los contribuyentes de su jurisdicción de los tributos determinación por ella realizada;

Que, según lo dispuesto en el artículo 20º del TUO de la Ley la Resolución que apruebe la exoneración al Proceso de Selección, deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión; y, conforme al artículo 147º del Reglamento, adicionalmente, deberán publicarse a través del SEACE;

Por lo expuesto;

SE ACUERDA:

Artículo Primero.- APROBAR la exoneración del Proceso de Selección correspondiente a fin de que se proceda a la contratación de una persona natural o jurídica, que se encargue de efectuar, un Servicio personalísimo de Fiscalización Tributaria, Administrativa Selectiva dentro del distrito.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR al señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Antonio-Cañete y bajo la causal de servicios personalísimos, proceda a la contratación de la Empresa FASECON ASESORES Y CONSULTORES SAC para la ejecución de los servicios descritos en el primer artículo.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal a que el presente Acuerdo sea publicado en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión; y su publicación en el SEACE.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ESTEBAN JESÚS AGAPITO RAMOS
Alcalde

92046-1